TOMO 170 — Montevideo, Sábado 13 de Marzo de 1948 — Núm. 12418

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Mensaje. Se acompaña un proyecto de ley modificando las planillas que rigen para el Servicio Exterior y Arancel correspondiente

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 28 de octubre de 1947.

A la Asamblea General:

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 7.º del artículo 157 de la Constitución de la República, tengo el honor de someter a la consideración de la Asamblea General, el adjunto proyecto de ley relativo al Servicio Exterior, con las planillas presupuestales correspondientes, y al Arancel del Servicio Exterior.

I

Servicio Exterior

Desde hace tiempo, como es notorio, se ha venido señalando en el país, la necesidad de reorganizar las dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de habilitarlas cabalmente para que cumplan en debida forma sus importantes cometidos.

En tales condiciones, el Poder Ejecutivo compenetrado también de su obligación de perfeccionar en todo lo posible el ordenamiento administrativo nacional, dispuso oportunamente la preparación de un estatuto orgánico en la materia.

La obra realizada y que se concreta en el respectivo proyecto de ley que se anexa, ha procurado resolver con riguroso criterio técnico, los múltiples y complejos aspectos de la gestión internacional.

Ahora bien, como es lógico, una labor de esa naturaleza determinó, en primer término, el examen a fondo de la situación existente, tanto en lo que atañe al elenco de funcionarios, como a las normas que han regido hasta el presente, ya que, aún con el más amplio concepto renovador, no habría podido prescindirse de esos elementos de juicio, apreciados conjuntamente con las enseñanzas extraídas de las legislaciones extranjeras más modernas.

Los cuadros de Relaciones Exteriores cuentan con personal que —en gran parte— está capacitado para desempeñar sus delicadas funciones; las deficiencias notorias del servicio deben ser atribuídas, principalmente, al excesivo cúmulo de tareas, derivado de la creciente intensificación de la vida de relación internacional.

En realidad, cuando se observa detenidamente la extensa y variada lista de obligaciones funcionales a cargo de tan exiguo personal, no es fácil comprender como ha sido posible desenvolver hasta ahora las actividades internacionales, y, en consecuencia, es de estricta justicia reconocer el esfuerzo realizado.

Esto no quiere significar, de ningún modo, que la situación actual deba mantenerse y que, con el proyecto de ley adjunto, se atienda sólo en la apariencia formal el clima formado en el país, reclamando el nuevo estatuto orgánico en la materia.

Han sido varias las reglamentaciones orgánicas del Servicii Exterior que han regido entre nosotros; las leyes de 21 de mayo de 1906 y sus decretos reglamentarios de 17 y 31 de enero de 1917, son los que, en lo fundamental, tienen actualmente vigor, modificados, adicionados y readaptados por una copiosa legislación parcial, por innúmeros decretos y por una jurisprudencia administrativa que hubo de colmar sus lagunas y ajustarlos —dentro de lo legalmente posible— a las numerosas solicitaciones de los nuevos tiempos y los nuevos servicios. Puede decirse con justicia que ese cuerpo legal madre, cumplió con creces su misión histórica, no obstante los manifiestos defectos de técnica de que adolecía, pero hoy resulta evidente que ya no es posible que el Servicio Exterior se siga rigiendo por una legislación anticuada, confusa, y, sobre todo, que no permite el cumplimiento cabal de los importantes servicios de toda índole, que inciden actualmente sobre los cuadros funcionales casi inmodificados desde el año 1906.

La constatación de la utilidad de varias de las disposiciones vigentes, lejos de inducir al simple replanteo de las cosas, despojado de todo alcance de positivo progreso, produjeron en cambio un efecto estimulante para estructurar el nuevo ordenamiento legal, eliminando en lo posible las causas determinantes de las deficiencias, a fin de que permitiera obtener el mayor rendimiento de la actividad funcional.

El estatuto orgánico contenido en el proyecto de ley adjunto, responde así al propósio de satisfacer esa preocupación fundamental, mediante el perfeccionamiento normativo en base del reajuste de las situaciones personales y de las disposiciones establecidas.

De acuerdo con el criterio técnico adoptado, el estatuto orgánico del Servicio Exterior distingue por razones de método, cuatro capítulos: 1.º) Finalidad; 2.º) Organización; 3.º) Funciones y 4.º) Personal.

El primer capítulo, relativo a la Finalidad del Servicio Exterior, establece que tiene a su cargo la gestión internacional de la República.

Se ha considerado conveniente poner de relieve su primordial misión de velar por la independencia política y el progreso económico del país, por su integridad territorial y por la defensa de sus derechos, todo lo cual constituye, indudablemente, la razón de ser del Servicio Exterior.

También se ha dado preferente lugar al noble empeño que caracteriza nuestra gestión internacional, en materia de solución pacífica de las diferencias entre Estados, como medio efectivo de contribuir al interdependiente y solidario sentido de la convivencia pacífica universal.

En el segundo capítulo, se determinan y se estructuran los tres órganos del Servicio Exterior, a saber: 1.º) Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores; 2.º) Misiones Diplomáticas y 3.º) Oficinas Consulares.

Cada uno de estos órganos, por separado, han sido objeto de meditado desarrollo, para que queden en condiciones de atender debidamente sus cometidos.

La Secretaría de Estado experimenta un completo reajuste, teniéndose en cuenta las múltiples atribuciones que le competen y sin que por ello la reforma se traduzca en el aumento proporcional de sus oficinas, ya que ha primado un concepto centralizador que contempla, a la vez, las mejores normas de procedimiento administrativo y las mínimas contribuciones del erario público.

En la estructura del nuevo plan administrativo se incluyen los siguientes servicios: Consejo de Ministros, Parlamento, Comisiones Internacionales, Representación y Enlace con los Organismos Internacionales, Consejo Consultivo de Relaciones Exteriores, Gabinete, Juntas de Calificación, Contralor de Trámite y Copias, Oficina de Claves y Comunicaciones.

Además, queda plenamente habilitado para cumplir su misión fundamental el Departamento Económico-Comercial que reviste tanta importancia para la economía del país, desde que representa el organismo del Estado que tiene por fin colaborar en el incremento del comercio internacional de la República contribuyendo a encauzar las exportaciones nacionales hacia los mercados efectivos o potenciales para nuestros productos.

La creciente dirección de la actividad comercial y económica por el Estado moderno; las dificultades para los abastecimientos y para la colocación de los productos nacionales; la renovada lucha para la conquista de los mercados y para la defensa de la colocación del artículo nacional frente al similar extranjero, han obligado a todos los países a mejorar sus servicios diplomáticos y consulares, orientándolos hacia la diplomacia comercial. Es indudable que los Departamentos Comerciales, que los Consulados, que las Oficinas de carácter comercial, tienen que colaborar con sus informaciones, con la exposición de muestras, con el asesoramiento del comercio del exterior y con el asesoramiento al productor nacional, vigilando la colocación de los productos del país, distribuyendo todo el material que pueda despertar interés y dando a los órganos del Gobierno los datos necesarios para poner en comunicación a los productores nacionales con los consumidores extranjeros o para satisfacer las necesidades del mercado interno.

Una dirección capaz de la economía nacional debe tener un tacto sensible para apreciar todas las oscilaciones de los mercados, para orientar la producción y el consumo en el sentido que se oriente la producción y el consumo de los mercados más influyentes del exterior, y, como es lógico, la importante labor que corresponde a esta repartición, sólo podrá llevarse a cabo en su plenitud, si se arbitran los medios necesarios para ello.

La Presidencia de la República, cuando expuso sus directivas fundamentales el 14 de agosto del corriente año, al referirse a la necesidad de intensificar nuestra riqueza, especialmente en cuanto atañe a la expansión de la industria nacional en los últimos tiempos, manifestó: "Es posible encontrar horizontes de aplicación de esta riqueza industrial en ciertos mercados de países sudamericanos cuyas industrias no tengan el mismo desarrollo que las nuestras y si la acción privada no ha sabido o no ha podido formar estos canales de expansión de nuestra actividad industrial el Gobierno está pronto y dispuesto a luchar para salvar las dificultades que puedan existir, a fin de desarrollar esta energía de trabajo. Estudiar mercados a través de nuestras Oficinas de Exportación, las que tendrán que ser mejor atendidas, mejor dispuestas y más capaces para llevar a cabo tan grande e importante trabajo ha de ser preocupación constante de este Gobierno, orientar la exportación; salir a hacer propaganda allí donde sea necesario, luchar conjuntamente con los industriales, será motivo de especial atención, porque hemos de garantir la posibilidad de encontrar nuevas fuentes permanentes de trabajo para nuestros obreros y alejaremos de nosotros graves problemas de preocupación social y económica".

La Dirección de Verificación y Contralor de Documentos Consulares, se convierte en la División de Contralor, y se organiza en forma que pueda llenar con eficacia sus funciones, lo que repercutirá de inmediato en la mejor fiscalización de las rentas públicas y en el correlativo aumento de las mismas, permitiendo así obtener el máximo rendimiento del nuevo Arancel del Servicio Exterior que también se somete a la consideración de la Asamblea General.

Las Misiones Diplomáticas se organizan dentro de una clasificación ajustada a principios técnicos que facilitarán su funcionamiento.

Los Departamentos Económico - Comerciales anexos a las mismas, están llamados á tener creciente influencia en el desarrollo de tales actividades, en beneficio de los intereses nacionales; y, con igual carácter, se estructuran los Departamentos Consulares, que responden a la idea de unificar en lo posible las dependencias del Servicio Exterior fuera del país, sin afectar con ello la especifica y distinta índole de las funciones diplomáticas y consulares, pero armonizando sus funciones.

Se organizan, asimismo, los Correos Diplomáticos como indispensable complemento de los medios de comunicación disponibles.

El capítulo tercero está dedicado a las Funciones del Servicio Exterior, y contiene las competencias específicas de sus diversos órganos, encuadradas dentro del concepto racional orientado hacia la más amplia y fecunda colaboración de conjunto.

Ha merecido particular atención exponer claramente los principales cometidos de cada órgano, procurando destacar los aspectos que mayor interés revisten para nuestro país y puede considerarse que la enumeración de funciones satisface el criterio más exigente en la materia.

De acuerdo con los imperativos permanentes de la vida nacional entre las atribuciones primordiales del Servicio Exterior se pone de relieve la parte económica en que se basa, tan sensiblemente, el progreso del país.

En los demás órdenes de la actividad del Servicio Exterior, entre las funciones de la Secretaría de Estado se han incluído las facultades características de la gestión internacional, adaptadas debidamente a nuestro medio, y se han elaborado además, los preceptos que permiten encauzar con toda eficacia la labor de sus órganos, dictándose también las normas adecuadas con vistas al mejor desempeño administrativo.

En tal sentido, a la Secretaría de Estado le corresponde —de acuerdo a las normas constitucionales— determinar la jerarquía, y la sede de las misiones diplomáticas y de las oficinas consulares, para la debida representación del país y la adecuada distribución del personal. Para establecer Embajadas se requerirá autorización legal en cada caso, excepto en los países de América donde podrán instalarse en base a reciprocidad y siempre que lo aconseje el interés nacional.

Se disponen también las directivas necesarias para la locación de las residencias y oficinas diplomáticas y consulares, tendientes a asegurar los mejores resultados.

El capítulo cuarto se refiere al Personal del Servicio Exterior, y, contemplando una imperiosa exigencia, crea y regula en sus líneas generales la carrera técnico-administrativa del Servicio Exterior para los funcionarios presupuestados que integran sus diversos órganos.

En tal virtud, se establecen las categorías respectivas, las condiciones de ingreso, el régimen de promociones, las normas reglamentarias básicas de actuación, y los derechos y obligaciones de los funcionarios.

Las categorías reflejan la simplificación que se ha operado en las planillas proyectadas, y, consecuente con las ideas expuestas, se mantienen separados los cargos de Secretaría de Estado, diplomáticos y consulares, sin perjuicio, como se ha dicho, de la recíproca y necesaria complementación de sus servicios.

El ingreso del personal del Servicio Exterior se ha rodeado de las mayores garantías de idoneidad. Se exigirán los requisitos del Estatuto del Funcionario y, especialmente, los que atañen a los principios fundamentales del régimen democrático de la República. La capacidad deberá acreditarse mediante pruebas de suficiencia que deberán ceñirse a los requerimientos especiales de las distintas funciones, —estableciéndose un régimen que contemple, además, para los puestos inferiores diplomáticos y consulares, la situación de los aspirantes que posean títulos universitarios, a fin de poder llegar al elevado nivel de preparación y capacidad que reclaman esas delicadas tareas, sin perder de vista las realidades de nuestro ambiente nacional.

Se ha reconocido el derecho irrestricto al ascenso, aún cuando los cargos superiores puedan llenarse con personas que no sean de carrera, pero de reconocida competencia, en cuyo caso las designaciones tienen duración limitada a diez años.

Los nombramientos de Embajadores, que no sean funcionarios de carrera, se consideran cargos políticos y se vinculan, en consecuencia, al mandato del Presidente de la República que los haya designado.

Entre las normas reglamentarias básicas referentes al personal del Servicio Exterior, se ha previsto, por razones obvias, la determinación del número y la categoría del mismo en las misiones diplomáticas y consulares, para que, en ningún caso, haya más de ocho funcionarios de carrera, ni menos de uno, en las misiones diplomáticas; sin contar al Jefe de la misma.

Del mismo modo, se establece el sistema de rotación, dentro del máximo de ocho años y el mínimo de un año, para los funcionarios de carrera destacados en el exterior; así como la posibilidad de que el personal del Servicio Exterior, excluído el de la Secretaría de Estado, desempeñe puestos en los distintos órganos, especificándose las diversas situaciones, lógicamente especiales y temporarias, en que los funcionarios no ocupen los cargos que les corresponden.

En cuanto a sus derechos y obligaciones, se ha equiparado a los demás funcionarios de la Administración Pública, al personal del Servicio Exterior que, hasta ahora, se había excluído del Estatuto del Funcionario, por disposición expresa del mismo, —sin perjuicio de establecerse, dentro de razonables límites— los derechos y obligaciones de los funcionarios del Servicio Exterior destacados fuera del país.

Expresamente se ha establecido también que constituye falta pasible de multa, aplicable con la garantía judicial, la violación del compromiso que deberá contraer el personal del Servicio Exterior, de guardar absoluta reserva y discreción acerca de todo cuanto conozca con motivo de su cargo, salvo autorización de la Secretaría de Estado.

En atención a las circunstancias especiales en que desarrollan su carrera los funcionarios del Servicio Exterior, se les acuerda la jubilación, computada sobre la base del sueldo y de la partida de representación, con una bonificación del 25 o|o.

También se establecen las disposiciones relativas al Personal del Servicio Exterior que, no siendo de carrera, podrá actuar en sus diversos órganos y donde se ha contemplado la colaboración que prestan a la Secretaría de Estado los Oficiales del Ejército y de la Marina, en funciones de carácter esencialmente técnico; el régimen de los Agregados Militares, Navales, Aeronáuticos, Culturales y Honorarios, en las Misiones Diplomáticas permanentes u ordinarias y la situación de quienes integran las misiones diplomáticas extraordinarias o temporarias; así como la de los Vicecónsules y Agregados honorarios, en las Oficinas Consulares.

Por último, de acuerdo con las ideas expuestas, se han confeccionado las planillas de sueldos y gastos que habiliten al Servicio Exterior para cumplir, en debida forma, sus obligaciones funcionales.

En cuanto a los sueldos, se han aplicado en primer lugar las nuevas denominaciones adoptadas en el proyecto de ley del Servicio Exterior.

Los ítem actuales 9.01, 9.02 y 9.03, titulados: "Ministerio", "Legaciones" y "Consulados", pasan a ser: "Secretaría de Estado", "Misiones Diplomáticas" y "Oficinas Consulares", respectivamente; y, del mismo modo, los cargos de "Director de Secciones", "Director de Asuntos Diplomáticos", "Director de Asuntos Comerciales", "Director de Verificación de Documentos Consulares", "Consejeros de Embajada" y "Secretarios de Legación" de primera, segunda y tercera clase, se convierten en: "Director de Divisiones", "Director de la División Política y Diplomática", "Director de la División Económico-Comercial", "Director de Contralor", "Consejeros" y "Secretarios" de primera, segunda y tercera clase.

En segundo lugar, se han reducido las categorías de sueldos, agrupándolas con un criterio más racional y suprimiendo también diferencias injustificadas.

En la planilla 9.01 (Secretaría de Estado), de quince categorías quedan solamente diez, habiéndose refundido las tres categorías de Jefes de Sección y de Auxiliares, en una categoría de cada clase.

En la Planilla 9.03 (Oficinas Consulares), también se unifican los cargos de Cónsules Generales de segunda y tercera clase, y los Cancilleres y Auxiliares de Consulados.

En cambio, en la planilla 9.02 (Misiones Diplomáticas), se ha considerado conveniente desdoblar la categoría única formada por los cargos de Ministros Plenipotenciarios y Consejeros.

En tercer lugar, se han incorporado los cargos estrictamente necesarios para el desarrollo normal de la gestión internacional.

En la Planilla 9.01 (Secretaría de Estado), se restablecen los cargos de Director de Divisiones y de Jefe de la Secretaría del Ministro; y se completan también los cuadros administrativos, con un Asesor Letrado, un Subdirector de la División Económico-Comercial, ocho Jefes de División de los cuales deberán ser cuatro abogados y dos doctores en Ciencias Económicas y Administración, un Jefe de Claves, dos Jefes de Sección, tres Subjefes de Sección de los cuales uno presta servicios en la Comisión Uruguaya de Fomento Interamericano y se descarga su sueldo de la subvención correspondiente, un Intérprete-taquígrafo y doce Auxiliares, entre ellos el Encuadernador. El personal de servicio también se ha reforzado para subsanar la insuficiencia actual, con dos choferes, un telefonista, un portero, un mensajero y tres limpiadoras.

Varios cargos de la Secretaría de Estado podrán ser desempeñados por funcionarios del Servicio Exterior, presupuestados, estableciéndose la respectiva asignación.

En la planilla 9.02 (Misiones Diplomáticas), se han incorporado dos Embajadores, seis Ministros Plenipotenciarios, cuatro Consejeros, dos Secretarios de primera clase uno de los cuales corresponde al cargo de Inspector General, siete Secretarios de segunda clase y dos Secretarios de tercera clase. Además, se presupuestan los cargos de dos Delegados a Organismos Internacionales, con carácter amovible.

En la planilla 9.03 (Oficinas Consulares), se incorporan: un Cónsul de Distrito de segunda clase, diez y siete Cónsules de Distrito de Tercera clase, de los cuales serán llenados doce cargos con Agentes Consulares honorarios que ejerzan o hayan ejercido tales funciones durante un plazo no menor de diez años, y, además, seis Cancilleres.

Por último, al establecerse los sueldos de los cargos de la Secretaría de Estado, se han tenido en cuenta las más recientes modificaciones adoptadas en planillas análogas.

En cuanto a los gastos, las modificaciones consisten, fundamentalmente, en ajustar los diversos rubros al aumento del personal y al promedio de las erogaciones que se han efectuado en los últimos tiempos, disponiéndose además que el exceso de viáticos y pasajes, y de contribuciones, puedan imputarse a Rentas Consulares y a las leyes votadas, respectivamente.

En la planilla 9.01 (Secretaría de Estado), se han incluído gastos de representación para los funcionarios que, por la índole de sus tareas están obligados, necesariamente, a atender compromisos diplomáticos. Se incluyen también sendas partidas para el Instituto de Musicología, para el Club Oriental de Buenos Aires y para adquisición de libros y contratación de fichadores a destajo, ateniéndose justificadas situaciones, y en el último caso, perentorias exigencias funcionales.

En la planilla 9.02 (Misiones Diplomáticas) se ha contemplado la necesidad de disponer de recursos para retribuir a los Agregados Culturales y para contratar dactilógrafos en el exterior. Las partidas de representación, por obvias razones, sufrirán un descuento del 25 o|o cuando los funcionarios diplomáticos y consulares no vivan con sus familias.

Las modificaciones de las planillas del Servicio Exterior ascienden a $ 746.899.00 sin que cubran todas las necesidades funcionales, por cuanto se han limitado estrictamente a contemplar las exigencias más perentorias, con el menor recargo para el erario público; y, por otra parte, quedan ampliamente financiadas con el nuevo Arancel proyectado, donde se han previsto recursos que duplican el monto de dichos aumentos.

Las disposiciones transitorias que figuran al final del proyecto de ley adjunto, revisten también cierta importancia, ya que tienden a asegurar la implantación del nuevo estatuto afectando en la menor medida posible las situaciones que se modifican.

II

Arancel del Servicio Exterior

El segundo proyecto de ley, sobre Arancel del Servicio Exterior, que se acompaña a este mensaje, aplícase a racionalizar las disposiciones actuales para el cobro de las actuaciones consulares, e, igualmente, el de otros servicios que deben cumplirse por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

El régimen vigente sobre Arancel Consular se integra con disposiciones dictadas en el correr de más de 40 años, cuya revisión y reunión en un estatuto único es requerido por razones de orden, tanto en el aspecto formal como en el conceptual. La consulta de esas disposiciones, con más de hacerse difícil por la diversidad de sus fuentes, no ofrece ya el deseable adecuadamiento. Asimismo, la inductibilidad de las previsiones presentes, en lo concerniente a la posibilidad del Poder Ejecutivo para ajustar el cobro de algunas actuaciones de especie nueva, así como también para proveer a algunas exenciones reclamadas por necesidades de interés público impostergables, vino determinado en sus oportunidades, el arbitrio de las medidas requeridas por la vía del decreto administrativo.

Es así como, actualmente, las disposiciones del régimen arancelario Consular y de Secretaría, deben consultarse en numerosas disposiciones legales y administrativas.

Si bien la sola expresión de la situación explicada es suficiente de por sí para justificar la reforma del régimen presente, súmase a ello la clara inconveniencia de algunas disposiciones principales de la tarifa arancelaria actual; inconvenientes doblemente ponderables, si se tiene en cuenta que ello incide, a la vez, en perjuicio de los intereses fiscales y de los particulares.

Nos referimos al cobro de los servicios consulares necesarios para la percepción de ciertos despachos básicos concernientes a la navegación y al comercio.

Los manifiestos de carga de los buques son actualmente visados por los Cónsules, de conformidad con los números 1 y 2 del Arancel, que fijan las tasas respectivas en el cobro de $ 0.02 y $ 0.91 respectivamente, para los puertos de salida o de escala, por tonelada de registro de los buques, hasta el máximo de 750 toneladas, y nada por el exceso. En tal forma, y siendo que todos los buques del tráfico ultramarino sobrepasan ese límite de 750 toneladas, la tasa consular es para todos ellos uniforme, debiéndose pagar $ 15.00 en los puertos de salida y $ 7.50 en los de escala.

Esos derechos pueden resultar elevados para buques que conduzcan poca carga, y manifiestamente reducidos para unidades que viajan a nuestros puertos con sus bodegas repletas de mercaderías. Ni se aviene a los intereses particulares la eventualidad primera ni conviene a los intereses fiscales la posibilidad segunda. Parece más justo el establecimiento de una relación entre la carga transportada para la República y los derechos que hayan de percibirse por la visación de los manifiestos correspondientes. Una tarifa proporcional, correctamente ajustada, allana todas las posibilidades de venidas de barcos que sólo han podido contratar cargas pequeñas; y en forma alguna podía impedir o molestar el arribo de aquellos que, transportando cargas mayores, deban atender esas erogaciones con las utilidades más cuantiosas que les redituán sus fletes.

El estudio hecho de esa situación aconseja fijar la tasa de visación de los manifiestos de carga en $ 0.02 por cada tonelada transportada a puertos nacionales. Razonablemente, puede también limitarse ese cobro hasta las 5 000 toneladas.

Tal es la proposición que se incluye en este punto, en el adjunto proyecto arancelario. De acuerdo con su previsión, los barcos que transportan a la República carga inferior a 750 toneladas; pagarán menos derechos por visación de manifiesto que los que actualmente les son exigidos; y los que conduzcan cargas superiores al límite indicado, abonarán tasas proporcionales.

El beneficio anual que la aplicación de esta tarifa racional de arancel importaría a rentas, puede estimarse, sobre la base del movimiento portuario del primer semestre del año en curso, en ciento ochenta mil pesos, aproximadamente, de sobrerecaudación.

La segunda modificación básica que propone el adjunto proyecto de ley de arancel, se relaciona con el cobro de la factura consular, documento creado por la ley 10 257, de represión aduanera de 23 de octubre de 1942. Como el conocimiento, la factura consular corresponde para cada importación (excepción hecha de las recibidas por encomiendas de valor inferior a $ 100.00).

De acuerdo con la tarifa fijada administrativamente a esta actuación por el decreto de 4 de agosto de 1944, cada juego de facturas es cobrado según el número 41 del arancel, o sea $ 5.00. Este derecho afecta, en su expresión constante, tanto a las importaciones de pocos cientos de pesos como a las de decenas o centenas de miles. Oneroso para las pequeñas compras en el exterior, es a todas luces ínfimo para las grandes importaciones. Ni puede estimarse que el servicio consular es el mismo al perfeccionar el documento de una pequeña transacción, frente al de una operación de crecida importancia; ni puede admitirse que tal desproporción coloque en notoria desventaja al pequeño comerciante, que debe abonar iguales derechos que el poderoso importador.

Una escala "ad valorem" es también en estos casos aconsejable. Se ha preferido hacerla sobre la factura consular y no sobre los conocimientos, en razón de que las declaraciones de valores de las importaciones se establecen sobre el primero de esos documentos, y no sobre el segundo.

El proyecto que se somete a la Asamblea General reduce a la mitad, los derechos que actualmente se exigen por la legalización de facturas consulares en la I Categoría, fijada hasta el valor de $ 500.00; y mantiene a tarifa vigente para la II Categoría, establecida hasta el valor de $ 1.000.00. Luego, para la III Categoría se propone la tasa de $ 6.25; para la IV Categoría hasta $ 15.000.00, $ 7.50; para la V Categoría, hasta $ 10.000.00, $ 10.00; para la VI Categoría, hasta $ 15.000.00, $ 12.50; y así en escala progresiva, se fijan nuevas categorías cada pesos 5.000.00 de valor de facturas, que acrecen también, uniformemente, en $ 2.50, el derecho consular.

El porcentaje que se establece por dicha tarifa al valor, es con toda evidencia reducido. Calculado sobre la base de la equivalencia del peso-unidad arancelario con nuestra moneda (aproximadamente de tres a uno), corresponde a las siguientes expresiones: I y II Categorías, 15 por mil; III Categoría, 7 1|2 por mil; IV Categoría, 4 1|2 por mil; V Categoría, 3 por mil; VI Categoría, 2 1|2 por mil. Y así para las sucesivas categorías la escala se mantiene en la progresión vista.

Esta tarifa de arancel, de simple y equitativa formulación, hace más soportables las tasas correspondientes a las pequeñas importaciones; y significará no obstante, en caso de merecer la aprobación legislativa, el acrecimiento previsible de nuestras rentas en un millón de pesos, —por este sólo concepto— tomando como base las actuaciones consulares del año en curso.

Fuera de las modificaciones principales que se dejan mencionadas, el arancel ha sido objeto de una revisación y ajuste general, especialmente corresponde mencionar la adopción del Arancel Notarial para las actuaciones de esa índole que efectúen los funcionarios consulares. También se han incluído numerales especiales para el cobro de despacho de aeronaves, no previstos en las disposiciones anteriores; se ha ajustado el monto de algunas tasas, de inconveniente y no motivado fraccionamiento, a valores redondos; se ha revisado la redacción de algunos numerales para la mejor inteligencia de sus previsiones; se han determinado tasas especiales para el cobro de ciertos servicios que se deben prestar por la Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores; y se han eliminado algunos numerales cuya expresión no correspondiendo a las facultades actuales o posibles de los Cónsules, inducían a error a esos funcionarios del Servicio Exterior.

El articulado general de la ley recoge la experiencia hecha durante la vigencia de las normas actuales; determina los casos en que debe corresponder la exención de derechos, con amplio espíritu de previsión; y faculta al Poder Ejecutivo para contemplar, en casos concretos y fundados, las situaciones que no puede precisar el estatuto de la ley; autorizándolo asimismo para proceder a la estimación de nuevas tarifas para el cobro de actuaciones especiales con el fin de evitar que las providencias que en tal sentido puedan ser necesarias, —como ha venido ocurriendo— carezcan de base legal.

Otras reglas de orden, —no por secundarias menos importantes en el ajuste de un estatuto arancelario— han sido incluídas, y sus razones surgen de la simple lectura de los respectivos artículos.

El Poder Ejecutivo estima que la aprobación del proyecto de ley propuesto sobre Arancel, viene a llenar una necesidad requerida para la clarificación del régimen actual y comporta valiosas innovaciones en materia fiscal y normativa. Su aprobación significará, además, en apreciación de fundada base, un aumento de las recaudaciones generales del servicio exterior, no menor a un millón y cuarto de pesos.

Reitero a la Asamblea General las seguridades de mi más alta consideración. — **LUIS BATLLE BERRES.** — MATEO MARQUES CASTRO. — LEDO ARROYO TORRES.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

CAPITULO I

Finalidad

Artículo 1.° El Servicio Exterior tiene a su cargo la gestión internacional de la República, conforme a su orientación tradicional y de acuerdo con las normas constitucionales, legales e internacionales vigentes, según las directivas del Poder Ejecutivo y del Ministro de Relaciones Exteriores.

Velará, ante todo, por la independencia política y el progreso económico del país, por su integridad territorial y por la defensa de sus derechos.

Procurará el acercamiento y la colaboración con todos los Estados, bajo reglas jurídicas que reflejen el interdependiente y solidario sentido de la convivencia pacífica universal y, a ese efecto, bregará para que todas las diferencias internacionales se diriman por negociación, investigación, buenos oficios, mediación, conciliación, arbitraje, arreglo judicial u otros medios pacíficos, proponiendo tales procedimientos en las Conferencias y en los Tratados y demás pactos internacionales.

CAPITULO II

Organización

Artículo 2.º El Servicio Exterior tiene la siguiente organización:

A) Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores;
B) Misiones Diplomáticas;
C) Oficinas Consulares.

Artículo 3.º Integran la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores:

A) Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores:

1. — Secretaría del Ministro:

A) Secretaría privada;
B) Informaciones;
C) Prensa;
D) Intérprete-taquígrafo y Traductor;
E) Claves.

2. — Dirección de Protocolo:

A) Ceremonial;
B) Franquicias.

3. — Coordinación:

A) Consejo de Ministros
B) Parlamento;
C) Comisiones Interministeriales;
D) Representación y enlace con organismos internacionales.

4. — Asesoramiento:

A) Consejo Consultivo de Relaciones Exteriores;
B) Gabinete:
C) Junta de Calificación y Disciplina.

B) Subsecretaría:

1. — Secretaría del Subsecretario;
2. — Comisiones:

A) Parlamentarias;
B) Administrativas.

C) Dirección General de Secretaría:

1. — Secretaría.

D) Dirección de Divisiones:

1. — Secretaría;
2. — Contralor de Trámite;
3. — Intendencia.

E) Divisiones:

1. — Política y Diplomática:

A) Diplomáticos;
B) Inspección;
C) Relaciones Culturales.

2. — Económico-Comercial:

A) Gestiones, informaciones y estadísticas;
B) Investigaciones Económicas;
C) Legislación y Convenios Comerciales;
D) Propaganda y Departamentos Económico-Comerciales del exterior.

3. — Jurídica:

A) Asesoría Letrada;
B) Exhortos;
C) Límites y Mapoteca;
D) Institutos Internacionales, Congresos y Conferencias;
E) Tratados.

4. — Consular:

A) Consulares;
B) Inspección;
C) Inmigración.

5. — Administrativa:

A) Administrativos;
B) Archivo y Expedición;
C) Biblioteca;
D) Canje Internacional de Publicaciones;
E) Contaduría y Personal;
F) Copias;
G) Legalizaciones, Partidas y Pasaportes;
H) Proveeduría;
I) Tesorería.

6. — Contralor:

A) Secretaría y Mesa de Entrada;
B) Verificación;
C) Contabilidad;
D) Navegación, Liquidación.

Artículo 4.º Las Misiones Diplomáticas son:

A) Permanentes u Ordinarias, con jurisdicción en uno o más países:

1. — Embajadas;
2. — Legaciones:
3. — Departamentos Anexos;

A) Económico-Comerciales;
B) Consulares;
C) Agregados.

B) Extraordinarias o Temporarias:

1. — De cortesía;
2. — Gestiones especiales;
3. — Participación en organismos internacionales;
4. — Correo Diplomático;
5. — Confidenciales.

C) Encargaduría de países amigos:

1. — De intereses;
2. — De los negocios;
3. — Del Archivo.

Artículo 5.º Las Oficinas Consulares son:

1. — Departamentos Consulares anexos a misiones diplomáticas;
2. — Consulados Generales;
3. — Consulados de Distrito;
4. — Viceconsulados;
5. — Agregados.

CAPITULO III

Funciones

Artículo 6.º La Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores dirigirá las actividades del Servicio Exterior de acuerdo con el artículo 1.º y, a tal efecto, le corresponde especialmente:

1. — Estudiar los problemas de la política y economía internacionales del país proponer soluciones, y, una vez aprobadas, llevarlas a la práctica;

2. — Ejercer los derechos y proveer al cumplimiento de los deberes internacionales de la República en el país y en el exterior.

3. — Atender las relaciones diplomáticas y consulares y al intercambio cultural con los demás países, velando por el prestigio de la República;

4. — Colaborar en el desarrollo de la economía nacional, investigando e informando sobre esos problemas, para coadyuvar en la expansión e intensificación del comercio internacional, mediante el fomento de las exportaciones y el apoyo a las importaciones necesarias;

5. — Cooperar con la Organización de las Naciones Unidas, la Unión Panamericana y demás entidades internacionales y regionales de que forme parte actualmente o en lo futuro la República;

6. — Organizar y atender la participación del país en las reuniones, congresos, conferencias y actos internacionales;

7. — Negociar, acordar, firmar, promulgar y publicar los tratados y demás pactos internacionales, y, en su caso denunciarlos; dictar los reglamentos respectivos y vigilar su ejecución;

8. — Intervenir en toda gestión oficial internacional, centralizando las comunicaciones e informaciones respectivas, sin perjuicio del intercambio científico directo; y revisar,

previamente, la publicación de documentos y planos oficiales sobre materia internacional;

9. — Fomentar el turismo nacional;

10. — Organizar las dependencias del Servicio Exterior para el mejor desempeño de sus cometidos, debiendo ajustarlas a las necesidades funcionales;

11. — Determinar la jerarquía y la sede de las misiones diplomáticas y de las oficinas consulares, para la debida representación del país y la adecuada distribución del personal. Para establecer Embajadas se requerirá autorización legal en cada caso, excepto en los países de América donde podrán instalarse en base a reciprocidad y siempre que lo aconseje el interés nacional.

Para la locación de las residencias y oficinas diplomáticas y consulares, fijará normas generales a fin de asegurar el mayor acierto en la elección, la mejor instalación de los servicios y las condiciones de los respectivos contratos.

Art. 7.º Corresponde a las Misiones Diplomáticas especialmente:

1. — Ejercer la representación del país en el exterior, conforme a los tratados, las leyes, las instrucciones de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y los usos internacionales;

2. — Velar por el prestigio de la República;

3. — Fomentar las buenas relaciones políticas, comerciales y culturales con los Estados extranjeros propiciando el más amplio y mutuo entendimiento material, así como la recíproca comprensión espiritual;

4. — Difundir el conocimiento de la República en el exterior e informar periódicamente sobre los diversos aspectos de los Estados o entidades internacionales donde actúen, en cuanto pueda interesar directamente al país;

5. — Resguardar los derechos e intereses de la República y de los nacionales, y proteger y ayudar a éstos; vigilar el cumplimiento de los tratados y demás obligaciones de carácter internacional; hacer, además, repetar las inmunidades, prerrogativas, franquicias y cortesías que les acuerde el Derecho de Gentes;

6. — Atender las solicitudes que, por intermedio de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, reciban de las demás reparticiones públicas;

7. — Ejercer la superintendencia y contralor de la actividad consular en su jurisdicción, directamente o por el Departamento Consular anexo a la Misión cuando lo hubiere; y desempeñar. eventualmente, la función consular.

Art. 8.º Corresponde a las oficinas consulares especialmente:

1. — La gestión administrativa de los intereses consulares del país y de los nacionales, así como la asistencia y protección de éstos, dentro de sus respectivas jurisdicciones y conforme a los tratados, leyes, reglamentos, instrucciones de la Secretaría de Estado y de las misiones diplomáticas y usos internacionales y legales:

2. — Velar por el prestigio de la República;

3. — Cultivar las buenas relaciones comerciales y culturales, propendiendo a su desarrollo e incremento;

4. — Realizar propaganda difundiendo el conocimiento de la vida nacional en general y especialmente en el aspecto económico, y elevar informes de interés para el país;

5. — Vigilar la observancia de los principios del Derecho de Gentes y Tratados relativos al comercio y la navegación, dando cuenta a la misión diplomática o a la Secretaría de Estado, en su caso;

6. — Atender las solicitudes de reparticiones públicas nacionales que les transmita la Secretaría de Estado, directamente o por la misión diplomática respectiva.

7. — Ejercer las atribuciones que les confieren las leyes, en la forma que se reglamentará y especialmente en las siguientes materias:

a) Administrativas:

1.—Certificaciones;
2.—Comercial;
3.—Estado Civil;
4.—Legalizaciones;
5.—Navegación aérea, fluvial y marítima;
6.—Pasaportes;
7.—Registros;
8.—Turismo;
9.—Visaciones.

b) Fiscales:

1.—Aplicación y percepción del arancel consular;
2.—Contralor y cobro de otros tributos.

c) Judiciales:

1.—Comisiones de las autoridades judiciales nacionales;
2.—Intervención en las sucesiones de nacionales;
3.—Intervención en los desórdenes y delitos en aeronaves civiles y barcos mercantes nacionales.

d) Notariales:

1.—Autorizar, registrar y expedir testimonios de los actos y contratos que hayan de surtir efecto en la República;
2.—Recibir y registrar declaraciones y protestas.

8. — Reclamar el apoyo de la respectiva misión diplomática, en caso necesario.

CAPITULO IV

Personal

Artículo 9.º El Servicio Exterior constituye una carrera técnico-administrativa.

Son funcionarios de carrera del Servicio Exterior los que desempeñen actualmente cargos presupuestados de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, diplomáticos y consulares; y, a los efectos de su reingreso, se consideran también funcionarios de carrera del Servicio Exterior, a los que, con anterioridad a la presente ley, hayan desempeñado esos cargos presupuestados, durante cinco años consecutivos, por lo menos.

Art. 10. El personal del Servicio Exterior será clasificado en las siguientes categorías:

A) En la Secretaría de Estado:

1.a—Director General de Secretaría de Estado;
2.a—Director de Divisiones;
3.a—Directores y Subdirectores;
4.a—Jefes de División;
5.a—Jefes y Subjefes de Sección;
6.a—Oficiales 1.º, 2.º y 3.º;
7.a—Auxiliares.

B) En los cargos diplomáticos:

1.a—Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios;
2.a—Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios.
3.a—Consejeros;
4.a—Secretarios de primera, segunda y tercera clase;
5.a—Agregados Militares, Navales, Aeronáuticos, Culturales y Honorarios.

C) En los cargos consulares:

1.a—Inspector de Consulados, Cónsules Generales de 1.a y 2.a Clase;
2.a—Cónsules de Distrito de primera, segunda y tercera clase;
3.a—Cancilleres;
4.a—Vicecónsules;
5.a—Agregados honorarios.

Art. 11. El personal presupuestado del Servicio Exterior ingresará:

A) Por la respectiva categoría inferior;
B) Mediante prueba de suficiencia y aptitud que deberá reglamentarse para los distintos órganos del Servicio Exterior, acreditando las siguientes condiciones:

1.—Cultura general, e imprescindiblemente el conocimiento del idioma francés o inglés y mecanografía, para los cargos de la Secretaría de Estado;
2.—Aprobar un examen escrito y oral de carácter universitario, que versará sobre conocimientos en materia de historia nacional, americana, universal; geografía física humana y económica; derecho; economía; legislación y estadísticas referentes al orden nacional; idiomas y mecanografía, para los cargos diplomáticos y consulares sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente;

C) Previo compromiso de guardar absoluta reserva y discreción acerca de todo cuanto conozcan con motivo, de su cargo, aún después de abandonar el Servicio Exterior, salvo autorización expresa de la Secretaría de Estado;
D) Cumpliendo con los demás requisitos del Estatuto del Funcionario, y, especialmente, con los que atañen a los principios fundamentales del régimen democrático de la República (decreto-ley 10.388, artículo 2.º, apartado D) y artículo 36).

Art. 12. La primera de cada dos vacantes de Secretarios de Tercera Clase o de Cónsules de Distrito de Tercera Clase, se llenará necesariamente y bajo pena de nulidad absoluta, con quienes posean:

1.—Si el cargo es diplomático, título de Doctor en Diplomacia o en Derecho y Ciencias Sociales; idiomas y mecanografía, quedando eximidos de la prueba de suficiencia exigida en el apartado B) numeral 2 del artículo anterior;

2.—Si el cargo es consular, título universitario de Cónsul o de Doctor en Ciencias Económicas y de Administración o los indicados en el numeral anterior; idiomas y mecanografía, quedando eximidos de la prueba de suficiencia exigida en el apartado B) numeral 2 del artículo anterior.

Si no se presentaren cinco aspirantes titulados, esas vacantes se llenarán con preferencia con funcionarios de la Secretaría de Estado, que tengan 5 años de antigüedad, por lo menos, y reunan las condiciones necesarias para el cargo.

Art. 13. El personal presupuestado del Servicio Exterior tendrá derecho a ascender hasta la respectiva categoría superior.

Las promociones se harán de cada categoría a la inmediata superior, teniendo en cuenta la mayor idoneidad y, en igualdad de condiciones, la antigüedad que, por sí sola, no da derecho al ascenso.

Los cargos de Director General, Director de Divisiones, Directores y Subdirectores de la División Económico-Comercial de la Secretaría de Estado, de Ministros Plenipotenciarios y de Cónsules Generales de 1.a Clase pueden ser provistos con personas extrañas a la carrera, mayores de treinta años y de reconocida competencia, en cuyo caso la designación durará diez años.

Los nombramientos de Embajadores, que también podrán efectuarse en esa forma, se considerarán extendidos, cuando no recaigan en funcionarios de carrera, por el tiempo que dure el mandato del Presidente de la República que los designe.

Art. 14. El personal presupuestado del Servicio Exterior desempeñará sus funciones conforme a las normas reglamentarias que deberán fijar:

A) El número y la categoría de los funcionarios que integren las misiones diplomáticas y las oficinas consulares; tratándose de las misiones diplomáticas el número de los funcionarios de carrera, sin contar al Jefe de Misión, no será, en ningún caso, superior a ocho ni inferior a uno.

B) El sistema de rotación, con la permanencia mínima de un año y máxima de ocho años, en el mismo destino, para los funcionarios diplomáticos y consulares destacados en el exterior.

C) Que los funcionarios de la Secretaría de Estado desempeñarán sus tareas, exclusivamente, en la misma, salvo comisiones en el exterior, de carácter especial y no mayores de seis meses, en cuyo caso quedan equiparados a los funcionarios diplomáticos y consulares;

D) Que los funcionarios diplomáticos y consulares podrán ser llamados, en cualquier momento, a prestar servicios en la Secretaría de Estado.

E) Que, en casos especiales y temporalmente, los funcionarios diplomáticos podrán desempeñar puestos en las oficinas consulares, así como los funcionarios consulares podrán en las mismas condiciones en las misiones diplomáticas, en la siguiente forma:

1.—Los Consejeros y Secretarios de primera clase como Cónsules Generales y viceversa.

2.—Los Secretarios de segunda clase como Cónsules de Distrito de primera clase y viceversa.

3.—Los Secretarios de tercera clase como Cónsules de Distrito de segunda clase y viceversa.

F) Que los funcionarios diplomáticos y consulares sólo podrán ser presentados con la categoría correspondiente o la que equivalga, de acuerdo con el parágrafo anterior, a su cargo presupuestado, a menos que fuere necesario, temporariamente presentar:

1.—Los Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios, como Ministros Plenipotenciarios adscriptos a las Embajadas.

2.—Los Cónsules Generales, como Jefes de Misión previo acuerdo del Senado.

3.—Los Ministros Plenipotenciarios adscriptos, los Consejeros y los Secretarios, como Encargados de Negocios ad interim.

Art. 15. En los países en que no hubiere acreditada una representación diplomática, se podrá designar, con carácter permanente, Encargado de Negocios a funcionarios del Servicio Exterior de la categoría de Consejeros como mínimo. En estos casos será preciso requerir acuerdo del Senado.

Art. 16. El personal presupuestado del Servicio Exterior está equiparado a los demás funcionarios de la Administración Pública, en cuanto a sus derechos y obligaciones.

Los funcionarios del Servicio Exterior, destacados fuera del país, además:

A) Tienen derecho:

1.—A conservar su domicilio legal en la República, a todos sus efectos; y a que, mientras desempeñen funciones en el exterior, sus hijos nacidos en el extranjeros se consideren nacidos en la República.

2.—A un viático equivalente a seis meses de sueldo cuando sean designados por primera vez, y a tres meses de sueldo, en los destinos ulteriores o en caso de jubilación forzosa.

3.—A una licencia extraordinaria cada cinco años, para venir y permanecer en el país, durante cinco meses.

4.—A licencias especiales cuando lo considere justificado el Poder Ejecutivo y que no durarán, más de tres meses;

5.—En los casos previstos en los numerales 2 y 3 y, además, cuando vengan en misión oficial o regresen definitivamente al país, a los gastos de viaje comprendiendo los pasajes de su familia y de una persona de servicio; y, hasta un máximo equivalente a dos meses de sueldo, para embalaje y transporte de sus muebles y efectos personales; las licencias especiales no dan derecho a gastos de viaje.

6.—A ser considerados en misión de servicio activo, a los efectos de la percepción de sus sueldos, cuando sean llamados a desempeñar tareas en la Secretaría de Estado, después de haber permanecido cinco años, por lo menos, en el exterior. Esta situación no podrá durar más de un año.

7.—A la liberación de los impuestos de ausentismo, extracción, etc. y de los derechos aduaneros sobre sueldos y efectos personales.

8.—A una partida especial de representación, cuando actúen como Encargados de Negocios ad interim.

9.—Al equivalente a tres meses de sueldo que recibirá su familia si falleciere el funcionario, además de los gastos de viaje para regresar al país y repatriar sus restos.

10—A ser indemnizados, por procedimiento sumario administrativo, de todos los perjuicios materiales que experimenten en caso de guerra o conmoción interior.

B, Les está prohibido:

1.—Intervenir en la política interna del país extranjero.

2.—Hacerse cargo de la representación de otro país o participar en actividades colectivas ante el Gobierno local, sin previa autorización.

3.—Ejercer en el país donde actúan, ningún comercio, industria, profesión, empleo o cualquier otra actividad lucrativa.

4.—Adquirir bienes raíces, en el mismo país, sin previa autorización.

5.—Residir fuera del lugar donde deben ejercer sus funciones, excepto en caso de licencia.

6.—Dejar de cumplir puntualmente, las obligaciones pecuniarias contraídas en los países donde actúan o hayan actuado, bajo sanción de lo dispuesto en en el inciso 10, del artículo 157 de la Constitución de la República.

La violación del compromiso establecido en el apartado C) del artículo 11, por cualquier funcionario del Servicio Exterior, constituye falta pasible de multa de cincuenta a cinco mil pesos, a aplicarse por el órgano judicial correspondiente si no configurase delito previsto por el Código Penal.

Art. 17. Los funcionarios presupuestados del Servicio Exterior tendrán derecho a la jubilación, computada sobre la base del sueldo y de la partida de representación, con una bonificación del 25 o/o.

Art. 18. Salvo los casos establecidos en la presente ley en el Servicio Exterior sólo podrá designarse personal que no sea de carrera, en las siguientes condiciones:

A) En la Secretaría de Estado:

1.—Oficiales del Ejército y la Marina para desempeñar funciones de carácter esencialmente técnico y a cuyo respecto se considerarán cumplidas integralmente todas las condiciones exigidas para los ascensos, sin perjuicio de los cursos y de las calificaciones anuales correspondientes.

B) En las Misiones Diplomáticas permanentes u ordinarias:

1.—Agregados Militares, Navales o Aeronáuticos que dependerán directamente del Jefe de Misión en todo cuanto no se relacione con misiones especiales del Ministerio de Defensa Nacional.

2.—Agregados Culturales.

a) Previa demostración de méritos y plan de actuación.
b) Por dos años.
c) Sujetos a las prohibiciones del apartado B) del artículo 16.

3.—Agregados Honorarios:

a) Con los requisitos de los apartados B), C) y D) del artículo 11 de ésta ley.
b) En número no mayor de tres por cada misión diplomática.
c) Para desempeñar los cometidos que establezca el reglamento y que, en ningún caso, podrán ser tareas propias de los funcionarios de carrera.

Los Agregados Honorarios estarán sujetos a las prohibiciones del apartado B) del artículo 16 de esta ley. No podrán percibir emolumentos ni remuneraciones algunas y los Jefes de Misión se abstendrán de reclamar en favor de los mismos, franquicias o exenciones de carácter tributario.

C) En las Misiones Diplomáticas extraordinarias o temporarias.
Embajadores, Ministros Plenipotenciarios o Agentes en misión especial ante los Gobiernos extranjeros y Delegados u Observadores ante conferencias, congresos, asambleas y organismos internacionales:

Las personas así designadas y las que integren esas misiones, cuando no pertenezcan al Servicio Exterior, quedarán asimiladas a los funcionarios diplomáticos no pudiendo exceder de seis meses esa situación, salvo el caso de delegados permanentes.

D) En las Oficinas Consulares:

1.—Vicecónsules.

a) Que sean funcionarios jubilados del Servicio Exterior y que podrán acumular a su pasividad el 50 o|o de la recaudación hasta la cantidad $ 100.00 mensuales.
b) Personas que gocen notoria y debidamente comprobado, de situación económica independiente, dando siempre preferencia a los nacionales sobre los extranjeros y entre estos últimos, a los que hayan residido o tengan intereses o bienes en la República y revelen mejor conocimiento de las condiciones económicas y características del país y del idioma nacional.

2.—Agregados honorarios, con el mismo régimen establecido en el numeral 3, del apartado B) de este artículo, en cuanto les sea aplicable, excepto en el número que no podrá ser superior a dos Agregados honorarios en cada oficina consular.

Art. 19. Sustitúyense los ítems 9.01, 9.02 y 9.03 (Ministerio de Relaciones Exteriores) por los que se indican en las planillas adjuntas y que regirán a partir del 1.o de enero de 1948.

Disposición transitoria

El Poder Ejecutivo podrá mantener el actual personal honorario diplomático y consular.

La prórroga, con respecto del personal honorario diplomático, no podrá extenderse a más de un año, a partir de la fecha de la presente ley.

Montevideo, octubre 28 de 1947.

MATEO MÁRQUES CASTRO.
LEDO ARROYO TORRES.

Item 9.01 — MINISTERIO

VIGENTE

		Mensual	Anual
		$	$
1	Ministro	869.56	10.434.72
1	Subsecretario (podrá ser desempeñado por un funcionario diplomático o consular)	652.17	7.826.04
1	Director General de Secretaría de Estado (este cargo, cuyo titular tendrá la categoría de Ministro Plenipotenciario, podrá ser desempeñado por un funcionario diplomático o consular. Si la asignación presupuestal de quien lo ejerce, fuera inferior a $ 6.300.00 anuales, tendrá derecho a percibir la diferencia de sueldo. Si fuera superior percibirá la que corresponde al cargo de que es titular)	525.00	[illegible]
1	Director de Sesiones (será desempeñado por un funcionario diplomático, consular o administrativo)	Item 9.02	
1	Director de Asuntos Diplomáticos (será desempeñado por un Ministro Plenipotenciario)	Item 9.02	
1	Director de Asuntos Comerciales	465.00	5.580.00
1	Director de Límites Internacionales (será desempeñado por un funcionario diplomático)	Item 9.02	

Item 9.01 — SECRETARIA DE ESTADO

PROYECTADO

		Mensual	Anual
		$	$
1	Ministro	869.56	10.434.72
1	Subsecretario (1)	652.17	7.826.04
1	Director General de Secretaría de Estado (el titular de este cargo, tiene la categoría de Ministro Plenipotenciario (2)	525.00	6.300.00
1	Director de Divisiones (el titular de este cargo tiene la categoría de Ministro Residente) (3)	465.00	5.580.00
1	Director de la División Política y Diplomática (este cargo será desempeñaddo por un Ministro Plenipotenciario)	Item 9.02	
1	Director de la División Económico - Comercial (4)	465.00	5.580.00
1	Director de la División Consular (este cargo será desempeñado por un funcionario consular)	Item 9.03	
1	Director de la División Contralor (5)	465.00	5.580.00

VIGENTE

		Mensual $	Anual $
1	Director de Verificación de Documentos Consulares ...	345.00	4.140.00
1	Director de Protocolo	405.00	4.860.00
2	Asesores Letrados (a pesos 345.00)	690.00	8.280.00
1	Jefe de la Secretaría del Ministro (será desempeñado por un funcionario diplomático o consular)	Item 9.02 o 9.03	
1	Subdirector de Protocolo (será desempeñado por un funcionario diplomático)	Item 9.02	
4	Jefes de Sección (a $ 265.00 cada uno)	1.060.00	12.720.00
1	Jefe de Sección	225.00	2.700.00
1	Jefe de Sección	205.00	2.460.00
9	Subjefes de Sección (a pesos 165.00)	1.485.00	17.820.00
1	Traductor (al vacar será desempeñado por un Traductor Público)	205.00	2.460.00
1	Perito Calígrafo	265.00	3.180.00
7	Oficiales Primeros de Sección (a $ 145.00 cada uno) .	1.015.00	12.180.00
1	Traductor Segundo (al vacar será desempeñado por un Traductor Público)	115.00	1.380.00
16	Oficiales Segundos de Sección (a $ 125.00 cada uno) .	2.000.00	24.000.00
16	Oficiales Terceros de Sección (a $ 105.00 cada uno) .	1.680.00	20.160.00
17	Auxiliares (a $ 95.00 c|u)	1.615.00	19.380.00
1	Auxiliar	85.00	1.020.00
1	Dactilógrafo	75.00	900.00
	Personal obrero y servicio:		
1	Intendente	145.00	1.740.00
2	Conserjes Segundos (a pesos 115.00) c|u.)	230.00	2.760.00
1	Chofer	125.00	1.500.00
1	Chofer	95.00	1.140.00
1	Telefonista	105.00	1.260.00
1	Encuadernador (pasa a Auxiliar)	95.00	1.140.00
1	Portero	115.00	1.380.00
11	Porteros (a $ 105.00 c|u.)	1.155.00	13.860.00
1	Portero	95.00	1.140.00
1	Mensajero	75.00	900.00
		16.216.73	194.600.76

1.08 Compensaciones y complementos varios:

a)	Representación del Ministro	100.00	1.200.00
b)	Etiqueta del Ministro	72.00	864.00

PROYECTADO

		Mensual $	Anual $
1	Director de Protocolo (6) .	465.00	5.580.00
3	Asesores Letrados (a pesos 465.00)	1.395.00	16.740.00
1	Subdirector de la División Económico - Comercial	405.00	4.860.00
1	Jefe de la Secretaría del Ministro (7)	345.00	4.140.00
1	Jefe de Protocolo (8)	345.00	4.140.00
2	Jefes de la División Política y Diplomática (Abogados, a $ 345.00 cada uno)	690.00	8.280.00
2	Jefes de la División Económico - Comercial (doctores en Ciencias Económicas y de Administración, a $ 345.00 cada uno)	690.00	8.280.00
2	Jefes de la División Jurídica (Abogados, a $ 345.00 c|u.)	690.00	8.280.00
2	Jefes de la División Contralor (a $ 345.00 cada uno) .	690.00	8.280.00
1	Jefe de la División Claves	345.00	4.140.00
9	Jefes de Sección (a $ 305.00 cada uno)	2.745.00	32.940.00
12	Subjefes de Sección (a pesos 265.00 cada uno)	3.180.00	38.160.00
1	Traductor (al vacar será desempeñado por un Traductor Público)	265.00	3.180.00
1	Perito Calígrafo	265.00	3.180.00
7	Oficiales 1.os de Sección (a $ 205.00 cada uno)	1.435.00	17.220.00
1	Traductor 2.º (al vacar será desempeñado por un Traductor Público)	185.00	2.220.00
1	Intérprete - taquígrafo	185.00	2.220.00
16	Oficiales 2.os de Sección (a $ 185.00 cada uno)	2.960.00	35.520.00
16	Oficiales 3.os de Sección (a $ 155.00 cada uno)	2.480.00	29.760.00
32	Auxiliares (a $ 125.00 c|u)	4.000.00	48.000.00
1	Intendente	165.00	1.980.00
2	Conserjes (a $ 145.00 c|u.)	290.00	3.480.00
4	Choferes (a $ 145.00 c|u.) .	580.00	6.960.00
2	Telefonistas (a $ 125.00 cada uno)	250.00	3.000.00
14	Porteros (a $ 125.00 c|u.) .	1.750.00	21.000.00
2	Mensajeros (a $ 75.00 c|u.)	150.00	1.800.00
3	Limpiadores (a $ 75.00 c|u.)	225.00	2.700.00
		30.611.73	367.340.76

(1) a (8) Los cargos así señalados, podrán ser desempeñados, por funcionarios del Servicio Exterior, presupuestados Si las asignaciones respectivas fueran inferiores a las del cargo, tendrán derecho a percibir la diferencia. Si fueran superiores, percibirán las del cargo de que son titulares.

Representación del Ministro	100.00	1.200.00
Etiqueta del Ministro	100.00	1.200.00

VIGENTE

	Mensual $	Anual $
c) Representación del Subsecretario	28.80	345.60
d) Representación del Subdirector de Protocolo	40.00	480.00
e) Representación del Director General de Secretaría de Estado	25.00	300.00
f) Representación del Director de Secciones	20.00	240.00
	285.80	3.429.60
2.02 Locomoción y Viáticos:		
a) Locomoción	250.00	3.000.00
b) Locomoción para 1 mensajero	10.00	120.00
c) Eventuales para viáticos	3.076.66	36.920.00
	3.336.66	40.040.00
2.04 Impresiones y Encuadernaciones	1.416.66	17.000.00
2.05 Publicidad y Propaganda	1.033.33	12.400.00
2.08 Arrendamientos	450.00	5.400.00
2.09 Gastos Generales de Oficina	500.00	6.000.00
2.10 Servicios Diversos	2.083.33	25.000.00
6.04 Subsidios y contribuciones:		
Para atender las becas para funcionarios técnicos y jóvenes artesanos paraguayos, según convenios celebrados, entre los Gobiernos del Paraguay y Uruguay	420.00	5.040.00
	420.00	5.040.00
9.01 Gastos Eventuales o Extraordinarios	4.370.00	52.440.00
	13.[illegible]	166.749.60

PROYECTADO

	Mensual $	Anual $
Representación del Subsecretario	100.00	1.200.00
Representación del Jefe de Protocolo	50.00	600.00
Representación del Director General de Secretaría de Estado	100.00	1.200.00
Representación del Director de Divisiones	60.00	720.00
Representación del Director de Protocolo	100.00	1.200.00
Representación del Director de la División Económico - Comercial	50.00	600.00
Representación del Director de la División Consular	50.00	600.00
Representación del Director de la División Contralor	50.00	600.00
Representación de 3 Asesores Letrados (a $ 50.00 cada uno)	150.00	1.800.00
Representación del Jefe de Secretaría del Ministro	50.00	600.00
Representación del Director de Relaciones Culturales	50.00	600.00
Quebrantos de Caja del Tesorero	60.00	720.00
	1.070.00	12.840.00
Locomoción (vehículos)	500.00	6.000.00
Locomoción para 2 Mensajeros (a $ 10.00 cada uno)	20.00	240.00
Eventuales para viáticos. (Los viáticos y pasajes que legalmente corresponde acordar a los funcionarios del Servicio Exterior por nombramientos, traslados y licencias, serán atendidos con cargo a Rentas Consulares, una vez agotadas las dotaciones que fija este rubro)	3.076.66	36.920.00
	3.596.66	43.160.00
Impresiones y Encuadernaciones	2.500.00	30.000.00
Publicidad y Propaganda	1.033.33	12.400.00
Arrendamientos	450.00	5.400.00
Gastos generales de Oficina	833.33	10.000.00
Servicios diversos	4.166.66	50.000.00
Para atender las becas para funcionarios técnicos y jóvenes artesanos paraguayos, según los convenios celebrados entre los Gobiernos de Paraguay y Uruguay	420.00	5.040.00
Para el Instituto de Musicología	500.00	6.000.00
Para el Club Oriental de Buenos Aires	300.00	3.600.00
	1.220.00	14.640.00
Gastos eventuales o extraordinarios. (Los viáticos y pasajes correspondientes a las Misiones Diplomáticas Extraordinarias, serán atendidos con Rentas Consulares, una vez agotadas las dotaciones de este rubro)	4.370.00	52.440.00
Para adquisición de libros y para contratar fichadores a destajo	250.00	3.000.00
	19.489.98	233.880.00

RESUMEN

	Vigente	Proyectado	Aumentos
Sueldos	194.600.76	367.340.76	172.740.00
Gastos	166.749.60	233.880.00	67.130.40
Totales	361.350.36	601.220.76	239.870.40

Item 9.02 — LEGACIONES

VIGENTE

	Mensual $	Anual $
14 Embajadores y Ministros Plenipotenciarios (a $ 625.00 cada uno)	8.750.00	105.000.00
4 Ministros Plenipotenciarios a $ 465.00 cada uno)	1.860.00	22.320.00
6 Consejeros Embajada a pesos 465.00 cada uno)	2.790.00	33.480.00
8 Secretarios Legación de Primera clase a $ 345.00 c|u.)	2.760.00	33.120.00
5 Secretarios Legación de Segunda clase a $ 305.00 c|u.)	1.525.00	18.300.00
8 Secretarios Legación de Tercera clase a $ 225.0 0c|u.	1.800.00	21.600.00
1 Inspector General (Pasa a Secretario de Primera Clase)	305.00	3.660.00
	19.790.00	237.480.00

1.07 Compensaciones sujetas a montepío:

Compensación para el Inspector General	100.00	1.200.00

1.08 Compensaciones y complementos varios:

a) Gastos de representación y Oficina para Embajadores y Ministros	1.008.00	12.096.00
b) Gastos de representación para 5 Conseejros de Embajada y 13 Secretarios de Legación de Primera y Segunda Clase	972.00	11.664.00
c) Gastos de representación y oficina para 4 Ministros Plenipotenciarios	288.00	3.456.00
d) Gastos de representación para 8 Secretarios de Legación de Tercera Clase ...	288.00	3.456.00
	2.556.00	30.672.00

2.07 Limpieza y aseo:

Para personal de servicio en las Embajadas en la Argentina y Brasil	200.00	2.400.00

2.10 Servicios diversos:

Para alquiler de casa y gastos de oficina que distribuirá el Poder Ejecutivo	5.659.08	67.909.00
	5.659.08	67.909.00

Item 9.02 — MISIONES DIPLOMATICAS

PROYECTADO

	Mensual $	Anual $
16 Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, a $ 625.00 cada uno	10.000.00	120.000.00
10 Ministros Plenipotenciarios, a $ 525.00 cada uno	5.250.00	63.000.00
10 Conserjes a $ 465 00 c|u. ..	4.650.00	55.800.00
10 Secretarios Legación de 1.ra clase, a $ 345.00 cada uno .	3.450.00	41.400.00
12 Secretarios Legación de 2.a clase, a $ 305.00 cada uno .	3.660.00	43.920.00
18 Secretarios 3.ra clase, a pe- $ 265.00 cada uno	4.770.00	57.240.00
2 Delegados a Organismos Internacionales a $ 625.00 cada uno. Estos cargos tendrán carácter amovible	1.250.00	15.000.00
	33.030.00	396.360 00
Gastos de represntación para 26 Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, a $ 100.00 c|u. .	2.600.00	31.200.00
Gastos de representación para 10 Consejeros, 10 Secretarios de 1.ra clase y 12 de 2.a clase a $ 75.00 cada uno	2.400.00	28.800.00
Gastos de representación para 18 Secretarios de 3.ra clase, a pe- $ 50.00 cada uno	900.00	10.800.00
Gastos de representación para 2 Delegados a Organismos Internacionales, a $ 250.00 cada uno	500.00	6.000.00
	6.400.00	76.800.00
Para personal de Servicio en las Embajadas de Argentina y Brasil	200.00	2.400.00
Para alquiler de casa y gastos de Oficina que distribuirá el Poder Ejecutivo	10.000.00	120.000.00
Alquiler de casa y gastos de Oficina de la Secretaría de la Delegación Permanente ante la Organización de las Naciones Unidas	1.000.00	12 000.00
	11.000.00	132.000.00
Para retribución de Agregados Culturales (el Poder Ejecutivo podrá designarlos con una permanencia en el cargo de no más de 2 años, y gozarán de una asignación de hasta pesos 200 00 mensuales). (Estos Agregados no podrán ser designados nuevamente hasta después de transcurridos un período de 2 años)	1 200.00	14.400.00

Item 9.03 — CONSULADOS

VIGENTE

	Mensual	Anual
	$	$
	8.515.08	102.181.00

Item 9.03 — OFICINAS CONSULARES

PROYECTADO

	Mensual	Anual
	$	$
Para gastos de viaje de Agregados Culturales	466.66	5.600.00
Para contratar dactilógrafos en el exterior, en las Misiones Diplomáticas	3.000.00	36.000.00
	22.266.66	267.200.00

Las partidas de gastos de representación incluídas en este Item, se liquidarán a los funcionarios que desempeñen sus tareas en el exterior, o se encuentren en la República en uso de licencia, conforme a la ley del Servicio Exterior; y sufrirán un descuento de un 25 % para los funcionarios que no vivan con su familia (esposa, hijas solteras, hijos varones menores de edad, y los mayores incapacitados para el trabajo y a los ascendientes de primer grado del funcionario o de su cónyuge cuando éste compruebe que subviene a sus necesidades).

RESUMEN DEL ITEM 9.02 — MISIONES DIPLOMTICAS

	Vigente	Proyectado	Aumentos
Suedos	237.480.00	396.360.00	158.880.00
Gastos	102.181.00	267.200.00	165.019.00
Totales	339.661.00	663.560.00	323.899.00

VIGENTE

1	Inspector de Consulados adscripto al Ministerio de Relaciones Exteriores	465.00	5.580.00
7	Cónsules Generales de Primera Clase a $ 465.00 c/u. .	3.255.00	39.060.00
4	Cónsules Generales de Segunda Clase a $ 405.00 c/u. ...	1.620.00	19.440.00
2	Cónsules Generales de Tercera Clase a $ 345.00 c/u. pasan a Cónsules Generales de Segunda Clase	690.00	8.280.00
25	Cónsules de Distrito de Primera Clase a $ 305.00 c/u. .	7.625.00	91.500.00
24	Cónsules de Distrito de Segunda Clase a $ 265.00 cada uno	6.360.00	76.320.00
8	Cónsules de Distrito de Tercera Clase a $ 185 00 c/u. ..	1.480.00	17.760.00
4	Cancilleres a $ 185.00 c/u. .	740.00	8.880.00
6	Auxiliares a $ 125.00 c/u. (pasan a Cancilleres)	750.00	9.000.00
		22.985.00	275,820.00

1.02 Sueldos con cargo a partidas globales:

Para retribución de 20 Cancilleres a $ 65.00 cada uno	1.300.00	15.600.00

1.08 Compensaciones y complementos varios:

a) Gastos de Oficina para 7 Cónsules Generales de Primera Clase a $ 108.00 c/u.	756.00	9.072.00

PROYECTADO

1	Inspector de Consulados adscripto al Ministerio de Relaciones Exteriores	465.00	5.580.00
7	Cónsules Generales de 1.ra clase, a $ 465.00 cada uno .	3.255.00	39.060.00
6	Cónsules Generales de 2.a clase, a $ 405.00 cada uno .	2.430.00	29.160.00
25	Cónsules de Distrito de 1.ra clase, a $ 305.00 cada uno	7.625.00	91.500.00
25	Cónsules de Distrito de 2.a clase, a $ 265.00 cada uno	6.625.00	79.500.00
25	Cónsules de Distrito de 3.ra clase, a $ 205.00 cada uno. De los 17 cargos que se crean, 12 serán llenados con Agentes Consulares honorarios, que ejerzan o hayan ejercido tales funciones durante un plazo no menor de 10 años	5.125.00	61.500.00
16	Cancilleres, a $ 185.00 c/u.	2.960.00	35.520.00
		28.485.00	341.820.00

Para retribución de 30 Oficiales de Cancillería, a $ 65.00 c/u.	1.950.00	23.400.00

1.07 Compensaciones sujetas a Montepío:

Compensación para el Inspector de Consulados	50.00	600.00

Gastos de Oficina para 7 Cónsules Generales de 1.ra clase, a $ 150.00 cada uno	1.050.00	12.600.00

VIGENTE	Mensual $	Anual $	PROYECTADO	Mensual $	Anual $
b) Gastos de Oficina para 4 Cónsules Generales de Segunda Clase a $ 72.00 c|u.	288.00	3.456.00			
c) Gastos de Oficina para 2 Cónsules Generales de Tercera Clase a $ 72.00 c|u.	144.00	1.728.00			
			Gastos de Oficina para 6 Cónsules Generales de 2.a clase, a $ 100.00 cada uno	600.00	7.200.00
d) Gastos de Oficina para 25 Cónsules de Distrito de Primera Clase a $ 43.20 c|u.	1.080.00	12.960.00	Gastos de Oficina para 25 Cónsules de Distrito de 1.ra clase, a $ 60.00 cada uno	1.500.00	18.000.00
e) Gastos de Oficina para 24 Cónsules de Distrito de Segunda Clase a $ 36.00 c|u.	864.00	10.368.00	Gastos de Oficina para 25 Cónsules de Distrito de 2.a clase, a $ 50.00 cada uno	1.250.00	15.000.00
f) Gastos de Oficina para 8 Cónsules de Distrito de Tercera Clase a 36 00 cada uno	288.00	2.456.00	Gastos de Oficina para 25 Cónsules de Distrito de 3.ra clase, a $ 50.00 cada uno	1.250.00	15.000.00
g) Asignación de gastos para Cónsules y Vicecónsules honorarios	1.709.20	20.510.40	Asignación de gastos para Cónsules y Vicecónsules honorarios	3.333.33	40.000.00
h)	260.00	3.120.00			
	5.380.20	64.670.00		8.983.33	107.800.00
2.02 Locomoción y viáticos:					
Para gastos de Inspección de Consulados	416.66	5.000.00	Para gastos de Inspección de Consulados	416.00	5.000.00
2.08 Arrendamientos:					
Alquiler de casas para Oficinas Consulares	1.200.00	14.400.00	Alquiler de casas para Oficinas Consulares	2.500.00	30.000.00
	8.305.86	99.670.40		13.399.99	166.800.00

RESUMEN ITEM 9.03 OFICINAS CONSULARES

	Vigente	Proyectado	Aumentos
Sueldos	275.820.00	341.820.00	66.000.00
Gastos	99.670.40	166.800.00	67.129.60
Totales	375.490.40	508.620.00	133.129.60

VIGENTE	Mensual $	Anual $	PROYECTADO	Mensual $	Anual $
Item 24.02 — SUBVENCIONES INSTITUCIONES OFICIALES EXTRANJERAS			**Item 24.02 — PARTICIPACION EN ORGANISMOS INTERNACIONALES**		
8.64 Subsidios y Contribuciones	6.833.33	82.000.00			
a) Liga de las Naciones: Ley de 25 de octubre de 1919 y artículo 6.o del Pacto de la Liga de las Naciones, $ 70.000.00					
b) Diversas subvenciones: Para pago de la contribución que a la República corresponde como adherente a instituciones internacionales, $ 12.000 00					
			a) Para pago de cuotas, contribuciones o subsidios que corresponden abonarse a los diversos Organismos Internacionales (cifra estimativa)	6.833.33	82.000.00
			b) Gastos eventuales (para viáticos y pasajes de los representantes de la República, en las reuniones de los Organismos Internacionales)	4.166.66	50.000.00
	6.833.44	82.000.00		10.999.99	132.000.00

RESUMEN ITEM 24.02

Vigente	Proyectado	Aumentos
82.000.00	132.000.00	50.000.00

RESUMEN GENERAL

	Vigente	Proyectado	Aumentos
Item 9.01 ..	361.350.36	601.220.76	239.870.40
Item 9.02 ..	339.661.00	663.560.00	323.899.00
Item 9.03 .	375.490.40	508.620.00	133.129.60
Item 24.02 .	82.000.00	132.000.00	50.000.00
Totales	1:158.501.76	1:905.400.76	746.899.00

PROYECTO DE LEY DE ARANCEL DEL SERVICIO EXTERIOR

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.º Los Consulados Generales, Consulados de Distritos y Viceconsulados de la República, percibirán los derechos de actuación consular con arreglo al siguiente

ARANCEL

ASUNTOS RELATIVOS AL COMERCIO Y A LA NAVEGACION

Número 1. Por registrar y visar el manifiesto de carga de un buque en el puerto donde éste es embarcado:

Hasta 250 toneladas de carga destinada a la República .... $ 5.00

Más $ 0.02 por cada tonelada que exceda ese límite, hasta 5.000 toneladas.

Número 2. Por registrar y visar el manifiesto suplementario de un buque:

Hasta 125 toneladas de carga destinada a la República .... $ 2.50

Más $ 0.02 por cada tonelada que exceda ese límite, hasta 5.000 toneladas en total, computando las que correspondan al primer manifiesto.

Número 3. Por registrar y visar el manifiesto de carga de una aeronave:

Hasta 250 kilos de carga destinada a la República .... $ 2.50

Más $ 0.01 por cada kilo que exceda ese límite.

Número 4. Por registrar y visar el manifiesto de pequeños bultos hasta 50 kilos por unidad $ 2.00

Más $ 0.05 por unidad.

Número 5. Por certificar en lastre o de tránsito de un buque de más de 500 toneladas .... $ 5.00

De 100 a 500 .... " 4.00
De 50 a 100 .... " 3.00
De 20 a 50 .... " 2.00
Por buques de menos de 20 toneladas .... " 1.00

Número 6. Por registrar y visar el manifiesto de introducción por tierra:

Por cada 10.000 kilos .... $ 2.00
Por cada 100 animales vacunos o yeguarizos. " 2.00
Por cada 100 animales lanares .... " 0.50

Número 7. Por el manifiesto de pasaje de ganado a través del Río Uruguay:

Por cada 100 animales vacunos o fracción menor $ 4.00

Y cuatro centésimos por cada uno de los que exceda de esa cantidad.

Por cada 100 animales yeguarizos o fracción menor .... $ 3.00

Y tres centésimos por cada uno de los que excedan de esa cantidad.

Por cada 100 lanares o fracción menor ...... $ 1.00

Y un centésimo por cada uno de los que excedan de esa cantidad.

Las embarcaciones destinadas a ese transporte no pagarán derechos consulares.

Número 8. Por visar y legalizar cada juego de conocimientos .... $ 2.50

Número 9. Por visar y legalizar cada juego de facturas consulares de acuerdo con los valores C. I. F. declarados:

Categoría I: Hasta $ 500.00, $ 2.50.
Categoría II: Desde $ 501.00 a $ 1.000.00, $ 5.00.
Categoría III: Desde $ 1.001.00 a $ 2.500.00, pesos 6.25.
Categoría IV: Desde $ 2.501.00 hasta $ 5.000.00, pesos 7.50.
Categoría V: Desde $ 5.001.00 hasta $ 10.000.00, pesos 10.00.
Categoría VI: Desde $ 10.001.00 hasta $ 15.000.00, $ 12.50.
Categoría VII: Desde $ 15.001.00 hasta $ 20.000.00, $ 15.00.
Categoría VIII: Desde $ 20.001.00 hasta $ 25.000.00, $ 17.50.

Las subsiguientes categorías quedan fijadas para cada aumento constante de hasta $ 5.000.00 en los valores CIF declarados. Por cada categoría, corresponderá la elevación de la tasa de factura, en $ 2.50.

Número 10. Por visar y legalizar los recibos de pequeños bultos, por bulto .... $ 1.00
Número 11. Por visar los recibos de bultos declarados sin valor, por bulto .... " 0.50
Número 12. Por legalizar el rol o lista de tripulantes de un buque .... " 4.00
Número 13. Por expedir un duplicado del mismo " 3.00
Número 14. Por anotar variaciones en el rol o lista de tripulantes .... " 2.00
Número 15. Por legalizar la lista de pasajeros. " 4.00
Número 16. Por legaliar la declaración de no conducir pasajeros .... " 2.00
Número 17. Por visar y legalizar la Patente de Sanidad expedida por las autoridades locales " 2.00
Número 18. Por expedir una Patente de Sanidad " 4.00
Número 19. Por renovar la Patente de Sanidad " 2.00
Número 20. Por legalizar el juego de Certificados de Despacho Consular de aeronave .... " 2.50
Número 21. Por rectificar errores en manifiestos o facturas consulares .... " 5.00
Número 22. Por legalizar un certificado o constancia de importación de productos nacionales en el extranjero .... " 5.00
Número 23. Por expedir un pasavante o carta provisoria de navegación .... " 20.00
Número 24. Por prorrogar la Patente de Navegación de un buque o renovarla .... " 10.00
Número 25. Por legalizar la Patente de Navegación .... " 4.00

Número 26. Por la intervención consular en las diligencias por el cambio de bandera extranjera por nacional.

(Además de los derechos correspondientes por el registro y recibo de los papeles del buque y los demás derechos establecidos por ley:

Hasta 100 toneladas .... $ 20.00
De más de 100 toneladas hasta 250 .... " 30.00

De 250 toneladas a 500 .... " 60.00
De 500 toneladas hasta 1.000 .... " 100.00
De más de 1.000 toneladas .... " 150.00

Número 27. Por la intervención consular en las diligencias por cambio de bandera nacional por extranjera, además de los recibos correspondientes por el registro y recibo en depósito de los documentos del buque se cobrarán doble derechos de los establecidos en el inciso anterior.

Número 28. Por certificar el cambio de nombre de un buque .... $ 10.00

Número 29. Por recibir la declaración legal del Capitán de un buque de bandera nacional en puerto extranjero, así como por el depósito y custodia de los documentos del mismo buque:

Hasta 100 toneladas de registro .... $ 4.00
De 101 a 250 toneladas .... " 6.00
De 251 a 500 toneladas .... " 8.00
De 501 a 1.000 toneladas .... " 10.00
De 1.001 a 2.500 toneladas .... " 12.50
De 2.501 a 5.000 toneladas .... " 15.00
De 5.000 toneladas en adelante .... " 20.50

Número 31. Por la inspección de un buque ... " 12.50

Número 32. Por asistencia o intervención requerida en la venta de un buque o parte de él, o de objetos descriptos en el inventario de la nave:

Derecho fijo .... $ 8.00

Más un derecho proporcional que será:

Hasta la suma de $ 3.000.00 .... 2 %
Y, sobre el exceso de $ 3.000.00 .... 1 %

Número 33. Por el acto del Cónsul prestando su aprobación a la distribución de averías, o por la resolución que expida en vista del informe de peritos declarando que debe tomarse préstamo a la gruesa, desembarcarse o embarcarse la carga o abandonarse el buque .... $ 8.00

Número 34. Por intervenir, cuando fuese requerido, en el acto de levantar un empréstito a la gruesa:

Sobre la cantidad que el importare .... 1 %

Número 35. Por su intervención en la venta de mercaderías averiadas o que no pueden conservarse hasta la reparación;

Sobre su valor .... 1 %

Número 36. Por asistencia al inventario de un buque, al lugar de un naufragio o cualquier otro acto que exija su presencia, además de los derechos que cirrespondan por escrituración, actuaciones y gastos de viaje:

Por la primera hora .... $ 4.00
Por cada una de las siguientes .... " 2.00

Número 37. Por el depósito de mercaderías o restos salvados de una nave que el Cónsul constituya de oficio o a requerimiento de parte interesada, además de los gastos de almacenaje y vigilancia:

Sobre el valor de los efectos depositados ...... 1 ½ %

ASUNTOS CONCERNIENTES A LA DOCUMENTACIÓN DE VIAJE DE LAS PERSONAS

Número 38. Por expedir un pasaporte o título de viaje .... $ 5.00
Número 39. Por visar o renovar un pasaporte o título de viaje .... " 8.00
Número 40. Por la intervención consular en todos los actos relativos a la autorización de entrada de un extranjero o de una familia de extranjeros que se traslade para afincarse en el país .... " 10.00

Número 41. Por la intervención consular en todos los actos relativos a la autorización de viaje de extranjeros que se trasladan temporariamente al país:

Por cada persona .... $ 8.00

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE CANCILLERIA

Número 42. Por certificación de nacionalidad expedida al inscribirse en el Registro de Ciudadanía, valedera por 1 año, y por la misma inscripción .... $ 4.00
Número 43. Por segunda y posteriores certificaciones de nacionalidad de los ya inscriptos, también valedera por 1 año .... " 2.00
Número 44. Por expedir un certificado de existencia, residencia u otro semejante .... " 4.00
Número 45. Por reconocimiento, cotejo o legalización de firmas en un documento de especie no mencionada en los numerales subsiguientes (46, 47 y 48) .... " 5.00
Número 46. Por legalizar un poder .... " 6.00

Número 47. Por legalizar títulos de marcas de comercio e industrias así como los testimonios de patentes de invención;

Id. por legalizar un exhorto o la contestación de un exhorto .... $ 10.00

Número 48. Por legalizar un testimonio de sentencia judicial de separación de cuerpos o divorcio;
Id. de protocolización de testamentos;
Id. de embargos e interdicciones;
Id. de declaratoria de herederos .... $ 30.00

ASUNTOS DE CARACTER JUDICIAL

Número 49. Por el reconocimiento y examen de cualquier acta, copia u otro documento:

Por cada página .... $ 1.00
Número 50. Por cada declaración o diligencia .... " 4.00
Número 51. Por interrogatorio de cada testigo .... " 4.00
Número 52. Por dineros o valores recibidos o positados por cuenta de particulares .... " 4 %

Número 53. Por la intervención del Cónsul en diligencias de carácter judicial, sea para notificar un fallo o resolución, practicar citaciones, notificar una consignación o la renuncia o aceptación de un derecho, la oposición a algún acto o convenio, la aceptación o rechazo de la operación de peritos, de árbitros o de intérpretes, o del nombramiento de los mismos, u otros actos de la misma clase:

Por la primera página .... $ 7.50
Por cada una de las siguientes .... " 2.00

Número 54. Cuando por mandato de autoridad competente o por designación de las partes el funcionario consular administrará judicialmente bienes de ausentes o intestado o interviniera en la realización y venta de los mismos, cobrará:

Sobre lo que recaude en dinero .... 6 %
Sobre el producto líquido de los bienes que se enajenan .... 5 %
Sobre el resto de los bienes que simplemente administrare .... 2 %

Número 55. Por la administración de bienes de ciudadanos que hubiesen desaparecido de su domicilio sin saberse su paradero y sin dejar apoderado, o cuando hubiese caducado el poder conferido por el ausente, siempre que en dichos casos se le confiera la administración por la autoridad competente o en virtud de los tratados:

Sobre el producto líquido de esos bienes ..... 7 ½ %

ASUNTOS DE INDOLE DIVERSA

Número 56. Por redacción de cualquier documento:

Por cada página .... $ 4.00
Número 57. Por toda acta, certificación, copia o actuación no mencionada en este arancel .... " 10.00

El Poder Ejecutivo podrá disponer se apliquen a las actuaciones no previstas en el Arancel, que por las modalidades del transporte, tráfico comercial u otras circunstancias sean de requerimiento regular y frecuente, los derechos fijados a los de análoga naturaleza; quedando facultado además para reducirlos, en esos casos; cuando concurran circunstancias justificativas.

Número 58. Por la asistencia a cada acto no mencionado en esta tarifa en que requiera la intervención o presencia del Cónsul, además de los derechos que correspondan por escritura, etc.:

Por la primera hora	$ 8.00
Por cada una de las siguientes	" 4.00

Artículo 2.º En las actuaciones de carácter notarial, se aplicará el Arancel de los Escribanos de la República.

Art. 3.º Los Cónsules no podrán cobrar, en ningún caso, derechos cuyo concepto no se halle expresamente establecido en el arancel o en las disposiciones correspondientes del Poder Ejecutivo, ni tasas más altas ni más bajas que las fijadas para cada actuación, siendo responsable por la exacta percepción de los emolumentos que correspondan.

Tampoco podrán percibir pagos de especie alguna, a título de retribución de servicios u otro pretexto cualquiera, por actos realizados en el ejercicio de sus funciones, salvo los casos expresamente previstos en la ley.

Art. 4.º Los Agentes Consulares intervendrán gratuitamente en los actos siguientes, que quedan exonerados del pago de los derechos de arancel:

A) En el cumplimiento de cualquier acto que corresponda al servicio exclusivo del Gobierno. No se comprenden los de interés de entes autónomos o servicios descentralizados del Estado, salvo los casos en que la ley así lo disponga;
B) En los casos determinados por las leyes nacionales;
C) En los expresamente previstos por tratados o instrumentos internacionales vigentes;
D) En los actos que practiquen para las autoridades del país en que residen, mediando reciprocidad;
E) En la visación de pasaportes diplomáticos extranjeros; y asimismo en los de carácter especial otorgados por otros Estados, mediando en este caso reciprocidad;
F) En todos los despachos relativos a la navegación de los buques, naves aéreas, lanchas, etc., de bandera nacional, cuando éstos se hallen en viaje directo, con o sin escalas, de o para la República (números 1, 2, 3, 4, 5, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21 (exclusivamente en lo concerniente a manifiestos, y 29);
G) En la legalización de documentos relativos a la importación de los artículos de primera necesidad o destinados a la intensificación de la producción agropecuaria o industrial del país, cuanto tal exención se estime conveniente, y de acuerdo con las listas que en cada caso serán aprobadas por el Poder Ejecutivo;
H) En los actos requeridos por ciudadanos de la República que acrediten estar en la imposibilidad de satisfacer el pago de los correspondientes derechos;
I) En los actos relativos a la autorización de viaje de cupos inmigratorios cuya venida se haya concertado con la intervención del Estado; o en aquellos de la intervención particular que el Gobierno considere de especial conveniencia o interés para los fines nacionales;
J) En los despachos relativos al viaje temporario a la República, de nacionales de cualquier República Americana.

El Poder Ejecutivo, podrá, asimismo, disponer la exoneración total o parcial de los derechos consulares, en casos concretos y mediante decreto fundado, para la atención de todas aquellas situaciones en que tal se considere, con criterio estricto, de positiva necesidad o conveniencia nacional.

Art. 5.o El Poder Ejecutivo podrá reducir a proporciones equitativas los derechos consulares correspondientes a los vaporcitos y demás embarcaciones menores destinadas al tránsito de pasajeros, encomiendas y pequeños lotes de mercaderías entre las ciudades fronterizas.

Art. 6.o Las Oficinas Consulares funcionarán reglamentariamente dentro de horarios regulares, fijados por el Consulado General jurisdiccional, de acuerdo con los usos y modalidades locales. En ningún caso esos horarios, para la atención del público, serán inferiores a cinco horas por jornada, excepto los días sábados en que éstos podrán ser reducidos a cuatro.

No funcionarán las Oficinas Consulares los domingos y días feriados locales oficiales así como los feriados nacionales del 18 de julio y 25 de agosto.

Art. 7.o Cuando fueren requeridos los servicios del Cónsul fuera de las horas reglamentarias de oficina, o cuando la terminación urgente de asuntos o documentos iniciados en hora habitual exija necesariamente la presencia en la misma fuera de dichas horas reglamentarias, esos servicios de habilitación de hora deberán ser solicitados por escrito por los interesados.

El funcionario consular deberá atender las solicitudes cobrando independientemente del derecho de arancel, los siguientes derechos extraordinarios:

Durante el día:

Por la primera hora	$ 6.00
Por cada una de las siguientes	" 2.00

De noche y días feriados:

Por la primera hora	$ 9.00
Por cada una de las siguientes	" 3.00

En la percepción de los derechos extraordinarios por habilitación de hora correspondientes a un mismo despacho, los Cónsules podrán cobrar una vez solamente por el concepto "primera hora", aun cuando la terminación del trabajo deba realizarse en horas de la noche o en días subsiguientes.

Art. 8.o Cuando los Cónsules fueren solicitados durante el transcurso de las horas hábiles de Oficina para el cumplimiento de actuaciones de despacho sencillo, tales como visación de pasaportes, legalización de firmas, etc., no podrán percibirse por ellas los derechos extraordinarios indicados en el artículo anterior, aun cuando tales actuaciones debiera, por los requerimientos del trabajo consular, realizarse fuera del horario regular.

Art. 9.o En los casos en que los Cónsules fueren requeridos para el cumplimiento de actuaciones cuya índole exija tiempo y dedicación mayores que aquellas de despacho sencillo, tales como escrituras, traducciones, etc., y siempre que la intensidad del trabajo general de la Oficina no le permita su atención en más breve plazo, los funcionarios consulares podrán disponer hasta de ocho días para dar satisfacción al servicio solicitado; y sólo podrán percibir en estos casos derechos extraordinarios, cuando el interesado, urgiere, por escrito, su cumplimiento antes de dicho término.

Art. 10. Cuando las actuaciones consulares requieran la presencia del Agente Consular fuera de la localidad de su residencia, además de los gastos de traslación e independientemente de los derechos de arancel y de los derechos extraordinarios, tendrán derecho a cobrar seis pesos por día para sus gastos personales.

Art. 11. El Capitán de todo buque que, saliendo de puertos donde hubiere Agente Consular, o habiendo tocado en otros de escala donde hubiere Agente Consular, entrase a puertos de la República sin traer debidamente legalizados los manifiestos, certificados des alida en lastre, el rol, lista de pasajeros y patentes de sanidad, además de abonar los derechos consulares según el arancel, quedará sujeto a una multa equivalente al doble de dichos derechos. En igual caso se hallará el Piloto Jefe de Aeronave que llegara a aeropuertos nacionales sin traer debidamente legalizados los despachos que para éstos correspondan, de acuerdo con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

No habrá lugar a esta pena, pero si al reintegro de los derechos, en los casos de arribada forzosa, o cuando la falta de legalización de los correspondientes documentos provenga de caso fortuito o fuerza mayor.

Art. 12. Asimismo, el Capitán de todo buque, o, en su caso, el Piloto Jefe de Aeronave, que llegaren a la República conduciendo carga mayor que la establecida en los correspondientes manifiestos, deberán hacer efectivo el correspondiente reintegro de derechos consulares.

Art. 13. Las aduanas nacionales no despacharán mercaderías que hubieran sido declaradas por menos valor en las facturas consulares sin el previo reintegro de los derechos consulares que hubieren dejado de percibirse.

El reintegro simple corresponderá cuando el agente o consignatario hiciese notar el error del documento y en todos los demás casos será efectuado por el importe equivalente al doble del derecho defraudado.

Art. 14. Los reintegros de derechos consulares que por cualquier concepto correspondieran, deberán hacerse efectivos en la División de Contralor del Ministerio de Relaciones Exteriores. Fuera de Montevideo, tales reintegros deberán hacerse efectivos en las Receptorías, Subreceptorías, o Prefecturas de Puerto.

Art. 15. La Secretaría de Relaciones Exteriores percibirá por los servicios cuya prestación le corresponde, los derechos siguientes:

A)	Por expedir un pasaporte o título de viaje	$ 5.00
B)	Por visar o renovar un pasaporte o título de viaje	" 3.00
C)	Por legalizar la firma de los funcionarios diplomáticos y consulares de la República o la de otras autoridades nacionales	" 1.00

(Más $ 0.50 por cada año que hubiere transcurrido entre la fecha de la firma que se legaliza y la del acto de la legalización).

Art. 16. Los pasaportes diplomáticos y especiales serán expedidos gratuitamente.

Art. 17. El Ministerio de Relaciones Exteriores mandará imprimir anualmente y distribuirá en forma conveniente, las estampillas de "Arancel del Servicio Exterior" en los valores que correspondan, de acuerdo con las tasas establecidas por el monto total que conforme a las exigencias previsibles.

Art. 18. Los Agentes Consulares deberán colocar un valor equivalente de estampilla correspondiendo a los derechos ordinarios o extraordinarios percibidos, sobre la actuación respectiva, en la forma que para cada caso sea reglamentariamente determinada; y de igual manera procederá el servicio competente del a Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El funcionario que incurra en omisión de estampillas, será responsable por ello, tanto si hubiere sobrado los emolumentos correspondientes como si hubiere percibido otros menores o mayores.

Art. 19. Los funcionarios depositarios de las estampillas del Servicio Exterior, serán responsables por cualquier pérdida, sustracción o destrucción que pudiera ocurrirles en su custodia o empleo. Deberán en tal caso comunicar sin pérdida de tiempo al Ministerio de Relaciones Exteriores, por la vía jerárquica que corresponda, las circunstancias en que hubiere sucedido la falta, pudiendo ser eximido de aquella responsabilidad, si probara en forma que la pérdida no pudo ser evitada y que se habían tomado al efecto las precauciones necesarias.

Art. 20. La responsabilidad por la pérdida, sustracción o destrucción de estampillas, o por la omisión de ellas en las respectivas actuaciones, así como por la inutilización errónea o indebida de las mismas, dará lugar a sanciones que comprenden desde el simple reintegro de los valores correspondientes o a la destitución y proceso, del funcionario si a tal hubiese mérito.

Art. 21. Toda fracción menor de $ 0.50 que resultase al hacer el cómputo de los emolumentos en cada actuación, deberá ser estampillada y cobrada por la cantidad total de $ 0.50.

Art. 22. Los Agentes Consulares deberán entregar recibo por cada cobro que hagan efectivo en el ejercicio de sus funciones, dentro de la fórmula cuyo modelo preparará el Ministerio de Relaciones Exteriores. Tales recibos serán extendidos con duplicado carbónico, debiendo requerirse sobre este último la firma o impresión dígito-pulgar del interesado. Con cada rendición de cuentas, los Cónsules deberán enviar los correspondientes duplicados de recibos.

Art. 23. Los Agentes Consulares, los servicios competentes de la Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores, las Receptorías y Subreceptorías de Aduana y las Prefecturas de Puerto, no utilizarán estampillas que no correspondan al año en que tengan lugar las respectivas actuaciones. Luego de cada ejercicio vencido, devolverán al Ministerio de Relaciones Exteriores las estampillas no utilizadas, con el balance de rigor, por la vía que corresponda.

Art. 24. Los funcionarios diplomáticos percibirán los derechos correspondientes, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley de Arancel siempre que tuvieren que desempeñar funciones consulares.

Art. 25. Los Vicecónsules percibirán para sí la mitad de los derechos ordinarios que recauden hasta el máximo de $ 150.00. Tratándose de funcionarios nacionales jubilados este límite de retención queda reducido al máximo de $ 100.00.

Art. 26. Los Agentes Consulares de profesión y honorarios retendrán para sí el 60 % de los derechos extraordinarios. El 40 % restante corresponderá al Instituto de Jubilaciones y Pensiones.

Art. 27. El Poder Ejecutivo determinará los casos en que los Cónsules no podrán cobrar derechos extraordinarios por el cumplimiento de actuaciones que hayan sido exoneradas del pago de los derechos del arancel regular; quedando entendido, en cualquier forma que aquellos están obligados a atender los requerimientos para la satisfacción de tales servicios fuera de las horas reglamentarias de Oficina.

Art. 28. Autorízase a los Receptores y Subreceptores de Aduana y Prefectos de Puerto, a deducir el 50 % de lo que perciban por concepto de reintegros y recargo de derechos consulares, hasta la suma de $ 30.00 mensuales, en la misma forma en que lo hacen los Agentes Honorarios.

Art. 29. El Poder Ejecutivo fijará periódicamente los tipos de recaudación que emplearán los Cónsules para la percepción de los derechos consulares en cada país, guardando una relación de equivalencia entre ellos.

Art. 30. Los derechos que por concepto de reintegros deban ser percibidos por la División Contralor del Ministerio de Relaciones Exteriores, Receptores y Subreceptores de Aduana y Prefectos de Puerto, se harán efectivos en moneda nacional, en la relación de equivalencia que establece el Poder Ejecutivo para la recaudación en el exterior, de aquellos derechos.

Art. 31. Todo funcionario del Estado ante el cual se presentare un documento con estampilla insuficiente o sin legalización consular, cuando este requisito fuese obligatorio, lo pondrá en conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores, y detendrá la actuación hasta que se repongan las estampillas o se regularice el documento.

El empleado que no diere cumplimiento a esta disposición será castigado con una multa igual al doble del derecho que hubiese dejado de ser abonado.

A la misma sanción penal estarán sujetos los funcionarios consulares que no comprobasen el cobro íntegro de los derechos con arreglo al arancel, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que hubieren incurrido.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los Cónsules Generales Honorarios, Cónsules Honorarios y Vicecónsules Honorarios designados por el Poder Ejecutivo antes de la aprobación de la presente ley, mientras permanezcan en tales funciones, percibirán para sí, de los emolumentos que recauden, las mismas proporciones que la presente ley autoriza a los Vicecónsules.

MATEO MARQUES CASTRO.
LEDO ARROYO TORRES.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DEL INTERIOR

TRIBUNAL EXTRAORDINARIO

Montevideo, 3 de marzo de 1948

Cítase a las personas que se enumeran subsiguientemente por orden alfabético y cuyos nombres y apellidos, número de expediente y de resolución respectivos se expresan, para que concurran a las Oficinas del Tribunal Extraordinario con sede en el Palacio Legislativo, dentro del tercer día hábil a partir de hoy a fin de oir providencia bajo apercibimiento de dárseles por notificados con arreglo a la reglamentación pertinente.

A—B—C

Alarcón Froilán, Militar, 217|7134; Antón Esteban, 1959|7004; Armas Nicomedes A. J., 1975|7006; Acosta Agustín C., Militar, 221|7290; Acosta Martín R., 2020|7268; Alvez Manuel 1282|Cert.; Araújo Guillermo 1180|Cert.; Arpi Lavalleja 15|Liquidación; Battione Alberto 2005|7254; Bentanncur Sellanes Eduardo 1546|Cert.; Bayarres Braulio M. 1618|Cert.; Becerra Passano Luciano 301|Liquidación; Benítez Juan M.a, 385|Dict.; Cambiasso Juan A., Militar, 220|7210; Corato Humberto 1969|7002, Castelli Alfredo 1973|7011; Cabrera Tomas 2020|7177; Carlevaro Rómulo 98|Cert.; Cal Rogelio 794|Cert.; Canuto Eula Alejandrino 1082|Cert.; Cáceres Jacinto 1091|Cert.; Crottogini Mario 1159|Cert.; Capece de Dovitis María 1550|Cert.; Custodio Romingo 695||Dict.; Celhay Arturo 264|Sent.

D—E—F

Di Domenico Alfonso 1960|7010; De La Torre Carlos E., 28|Liquidación; De los Campos de Aguiar Elida, 397|Dict.; Diez Juan G. 22|Sent.; Esteban Umpiérrez Ramón A. 875|Cert.; Espiga Rendo Rafael J., 164|Liquidación; Eguia Vicente, Causahabiente de, 20|Sent.; Friguglietti Benigno B., 1953|7016; Friguglietti Quintín V., 1974|7009; Ferreira Emilio 765|Dict.; Ferrara Paulós Aurelio A., 108|Sent.

G—H—I

Goncalves Alfredo, Militar, 218|7174; Gioia Petillo Francisco 1961|7001; Goñi Román E., 1966|6996; Gioia Riella Francisco M., 1972|7007; Gigena José P., 1153|Cert.; García Juan 1541|Cert.; Gutiérrez Roji Carlos, 307|Liquidación; Grezzi Ariosto M., 435|Liquidación; Gatti José, 477|Liquidación; García Rogelio, 262|Sent.; Henry René E., 724|Liquidación, Imken Carlos A., 913|Cert.

L—M—N

Lorenzo Tassi Juan P. 1956|7005; López Gimeno Elpidio A., 1997|7147;

Lagos Evaristo 1999|7148; López Severiano 1387||Cert.; Legar Mario A., 1549 Certif.; López Gaudencio, 483|Dict.; Lima Miranda Antonio 644|Dict.; Marotta Maimone Antonio 1957|7017; Marotta Russo Antonio 1958|7014; Morales Juan D., 1962|7012; Marino José 1964|7013; Moyano Rafael E., 1983|7019; Maciel Morixe Vicente, Causabientes de, 2015 |7178; Madruga Moreira Juan 2071|7234; Márquez Enrique 2072|7248; Maciel Eduardo 2074|7227; Medina Alver Antonio 1154|Cert.; Márquez Mario, Causahabientes de, 1768|Cert.; Moreira Santiago V., 543|Dict.; Maidana Gregorio, 1193|Liquidación; Nardo Atilio 834|Cert.

P—Q—R

Picon Warnes Ricardo, Militar, 219 |7209; Postiglione Vicente, 1955|6994; Postiglione Francisco 1976|7003; Postiglione Pedro 1977|7008; Porto C. Oscar, 1993|7145; Pereyra Pedro 862|Cert., Pou Cardoso Fernando 1626|Cert.; Piñeiro Diego 481|Dict.; Pereyra Luis Gines 547|Dict.; Pereira Segovia Gregorio C., 527|Dict; Paolillo Felipe S., 554|Sent.; Quaglia Gualberto 1965|6995; Rey Fructuoso 1952|6999; Rossi Francisco 1954 |6993: Rossi Angel R. 1963|6992; Rossi Arturo 1971||6998.

S—T—V—Z

Salgado Juan V. 1967|7000; Sbarbaro José 1995|7146; Sebastiani Felipe G., 1217|Cert.; Seuanez y Olivera Aníbal 1070|Cert.; Sosa Justo P., 1540|Cert.; Sánchez Ignacio 1156|Cert.; Sosa Francisco 1157|Cert.; Sena José 1343|Cert.; Serrano Ulises 565|Liquidación; Souza Pedro 635|Dict.; Sánchez Máximo 694 Dict.; Sequeria Nicasio 630|Dict.; Tassistro Bazzano Víctor 1530|Cert.; Torres Mendoza Abelardo 2013|7277; Vázquez Atilio S. 1970|7918; Viera Remigio 989 Cert.; Villarino Antonio 35|Dict.; Vergara Benjamín 871|Liquidación; Zerboni Francisco 1968|7016.

MINISTERIO DE HACIENDA

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República, en acuerdo con el señor Ministro de Hacienda el 5 de marzo de 1948.

1 y 2—(Carpeta 16212|935).—Decreto por el que se designa para integrar el Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República al Gerente del Banco Comercial señor Arnaldo D. Albaracón, en representación de los Bancos Naciones y el Gerente del National City Bank of New York señor Quentin K. Deaver, en representación de los Bancos Extranjeros.

3—(Carpeta 641|937).—Se autoriza al señor Carlos Steffen Ltda. "Local Industrial" a sustituir por otro nuevo, el alambique registrado con el N.o 332, destinado a la fabricación de acetato de etilo y sulfato de nicotina.

4—(Carpeta 1124|944).—Decreto por el cual se declara que las casas destinadas a habitación, a comercio y a industria de la ciudad de Montevideo, que están sujetas al pago del impuesto municipal, estén o no ocupadas, deben abonar el impuesto previsto por el artículo 8.o de la ley N.o 10.511 de 17 de agosto de 1944.

5—(Carpeta 1419|947). — Se presta aprobación a los estatuos de "José Estefanell S. A.".

6—Decreto por el que se prorroga la vigencia del decreto de 4 de diciembre del año 1947, que otorga una prima de $ 0.181 por dólar para las exportaciones de cueros lanares, hasta el 30 de abril de 1948.

7—(Carpeta 9|947). — Se dispone el pago de la suma de $ 1.590.00 cantidad que abonará a la Imprenta Nacional por concepto de impresión de 2.450 títulos de la Deuda Edificios Públicos.

8—(Carpeta 941|947). — Se exime al señor Astrogildo Refatti de la obligación de presentar las guías internacionales correspondientes a la semilla de arroz y materiales usados introducidos al país.

9—(Carpeta 182|948). — Se autoriza la inscripción de la firma "Wenz y Cía." (Uruguay) sociedad anónima en el Registro de Despachantes, como sucesora de Wenz y Cía. (Sud América), que deberá ser eliminada y al solo efecto de operar con su propia mercadería en exportación e importación.

10—(Carpeta 217|948). — Se dispone el pago de la suma de $ 5.548.00 a favor de Julio E. Risso, $ 2.896.74 al señor Aniceto Cervieri, $ 4.100.67 al señor Héctor D. Martínez; $ 13.109.59 al señor Miguel Becerro de Bengoa; pesos 9.626.79 al señor Juan José Brito del Pino; $ 2.259.90 al señor Aníbal F. Guimaraens; $ 7.420.82 al señor Luis Regalati; $ 5.784.91 al señor Carmelo Mariano Moreno; $ 8.320.00 al señor Juan E. Valle; $ 6.598.40 al señor Miguel Angel Paravís; $ 8.474.40 al señor Antonio Pagliettini y $ 4.994.96 al señor Manuel José Astigarraba, importe de las indemnizaciones fijadas por el Tribunal Extraordinario que atiende en las reclamaciones de los funcionarios destituídos con violación a las reglas del derecho.

11—(Carpeta 251|948). — Decreto por el que se autoriza a la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, para adquirir el patrimonio de la empresa telefónica "La Oriental" que en la ciudad de Dolores (Departamento de Soriano) posee el señor Américo E. Rossi por el precio total de $ 70.000.00.

12—(Carpeta 183|947). — Se autoriza la subasta de los inmuebles rurales de la ciudad de Paysandú N.os 137, 972, 977, 1380, 1668, 1969, 1998, 2935, 2560, 2570, 2591, 2593, 3268, 3474 y 2953, por falta de pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria.

13—(Carpeta 183|948). — Se autoriza el remate del inmueble urbano de la ciudad de Treinta y Tres padrón N.o 3311, por falta de pago de Contribución Inmobiliaria.

14—(Carpeta 183|948). — Se autoriza el remate del inmueble urbano de la ciudad de Fray Bentos padrón N.o 1618, por falta de pago de Contribución Inmobiliaria.

15—(Carpeta 1363|947). — Mensaje a la Suprema Corte de Justicia, avisando recibo del de fecha 11 del corriente, N.o 31, referente a la designación del Juez Letrado de Primera Instancia en lo civil doctor Luis Alberto Bouza, para integrar la Comisión Honoraria, creada por ley de 11 de diciembre próximo pasado, con el cometido de reorganizar los servicios estadísticos.

16—(Carpeta 1303|947). — Decreto por el que se autoriza al Banco Hipotecario para modificar el presupuesto de la Sección Fomento Rural y Colonización, reforzándose la dotación del subrubro "Item 5-1 Asignación al personal de Colonias y Gastos de Administración", con la suma de $ 5.000.00.

17—Decreto por el que se reglamenta la ley N.o 10.761 de 15 de agosto de 1946 que establece el régimen leal de las sociedades cooperativas.

18—(Carpeta 31|948). — Se dispone que el Inspector de Muelles Particulares de la Administración Nacional de Puertos señor Hugo Bayley Muñoz, pase a prestar servicios en la Contaduría General, conservando la misma categoría.

19—(Carpeta 183|948). — Se autoriza el remate del inmueble urbano del Pueblo Sarandí (Departamento de Río Negro) N.o 60, por falta de pago de Contribución Inmobiliaria.

20—(Carpeta 183|948). — Se autoriza el remate de los inmuebles urbanos de Sarandí Grande (Departamento de Florida) padrones N.os 512 y 514, por falta de pago de Contribución Inmobiliaria.

21—(Carpeta 217|948). — Se dispone el pago de la suma de $ 3.374.20 a favor del señor Eduardo Díaz Muller, pesos 1.101.61 al señor Enrique Julián Pacello, importe de las indemnizaciones fijadas por el Tribunal Extraordinario, que entiende en las reclamaciones de los funcionarios destituídos con violación a las reglas de derecho.

22—(Carpeta 186|948). — Decreto por el cual se sustituye el artículo 28 del de 28 de diciembre de 1933, reglamentario de la Ley de Patentes de Giro.

23—(Carpeta 346|937). — Se presta aprobación a la reforma de los estatutos de la sociedad anónima "Philips del Uruguay".

24—(Carpeta 922|937). — Decreto por el qué se establecen normas relativas al de fecha 23 de octubre de 1942 sobre represión del contrabando.

25—(Carpeta 1360|943). — Se presta aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad anónima "Casupá S. A.".

26—(Carpeta 924|941). — Se autoriza el aumento de capital de la sociedad anónima "Fábrica Nacional de Botones", hasta la cantidad de $ 300.000.00.

27—(Carpeta 872|942). — Se autoriza a los señores Rastelli y Lavoreiro "Bodegueros" para modificar los alambiques N.os 304 y 340, agregándose a cada uno dos vasos más de los alambiques 249 y 290.

28—(Carpeta 1339|947). — Se presta aprobación a los estatutos de "Industrial Uruguaya S. A.".

29—(Carpeta 1452|947). — Se presta aprobación a los estatutos de "C.I.P.Y.A. S. A." (Compañía Industrial de Pinturas y Afines S. A.).

30—(Carpeta 1376|947). — Se presta aprobación a los estatutos de la sociedad anónima "Pinares de Atlántida".

31—(Carpeta 28|948). — Se deja sin efecto la resolución que dispuso el pase en "comisión" del funcionario señor Hugo Emilio Traverso a la Secretaría de la Presidencia de la República.

32—(Carpeta 929|940). — Se autoriza la importación e inscripción de un alambique marca "Stokes" automático, de la firma Bome S. A. destinado a la destilación de agua.

33—Carpeta 1308|947. — Mensaje a la Suprema Corte de Justicia avisando recibo del de fecha 24 de febrero del corriente año, N.o 57, acompañando los informes que fueron requeridos por la Dirección de Aduanas, sobre la causa criminal seguida contra el Guarda de 1.a clase señor Enrique L. Padilla.

34—(Carpeta 1305|947). — Se autoriza a la Comisión Honoraria de Contralor de Exportaciones e Importaciones para contratar por un nuevo período de seis meses los servicios de 10 empleados eventuales con una asignación de $ 80.00 mensuales.

35—(Carpeta 1302|947). — Decreto por el que se autoriza al Directorio de la U.T.E. para prorrogar por el mes de febrero del corriente año, un duodécimo del presupuesto que rigió durante el año 1947.

36—(Carpeta 1307|947). — Decreto por el que se fija en $ 543.320.00 el presupuesto general de sueldos y gastos a regir en la Caja Nacional de Ahorro Postal y sus Agencias durante el año 1948 y a partir del 1.o de enero.

37 y 38—Se dispone al pago de la suma de $ 2.015.19 a favor del señor Víctor Daniel Novella, importe de la indemnización fijada por el Tribunal Extraordinario que entiende en las reclamaciones de los funcionarios destituídos con violación a las reglas de derecho.

39—(Carpeta 226|948). — Se declara exceptuada a la Legación de Bélgica del impuesto que grava la transmisión de inmuebles y que sean legalmente de cargo del comprador, referente a los inmuebles padrones N.os 165.919 y 31.299, destinados a su sede.

40—(Carpeta 327|948). — Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay. — Se declara que los repuestos para plataformas de vagones, deben tributar el derecho de 5 o|o más los adicionales correspondientes.

41—(Carpeta 52|947). — Se declara cesante, con pérdida de los derechos jubilatorios al Auxiliar de la Agencia de Rentas de Sarandí del Yí, señor Ramón A. Villarreal.

42—(Carpeta 236|948). — Se presta aprobación a los estatutos de la sociedad anónima "Productora Artística Sureña".

43—(Carpeta 179|947). — Decreto (Unión Fabril del Corcho). — Se fijan nuevos aforos a los cubos y tapones de corcho.

44—(Carpeta 1474|946). — Se dicta resolución en la gestión de la señora Carmen Dallegri de Poggio que recurre de una resolución liquidando impuesto a las enajenaciones entre personas llamadas a heredarse.

45—(Carpeta 838|947). — Mensaje a la Suprema Corte de Justicia avisando recibo del de fecha 23 de febrero próximo pasado, N.o 53, adjuntando el exhorto del Juzgado Letrado de Instrucción de cuarto turno, relacionados con autos caratulados "Dirección General de Aduanas-Juan Da Silva Moraes Ant.".

46—(Carpeta 1119|947). — Se designa al señor Director de Impuestos Internos doctor Ricardo Estefan para subrogar al señor Director de Impuestos Directos, en la prosecución de las actuaciones sobre impuesto de ausentismo adeudado por las señoritas de Idiarte Borda.

47—(Carpeta 120|947). — Se dicta resolución sobre la destitución del Auxiliar de la Agencia de Rentas de Pan de Azúcar don René Cabrera, dirigiendo mensaje a la Comisión Permanente.

48—(Carpeta 120|947). — Mensaje a la Comisión Permanente relacionado con la resolución mencionada en el número anterior.

49—(Carpeta 13934|934). — Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay. — Se ratifica lo dispuesto por la resolución de 29 de octubre de 1943.

50—(Carpeta 33|947). — Se declara que la asignación que corresponde liquidar al funcionario señor César Charlone Ortega es de $ 125.00 mensuales, a partir de la fecha de la resolución que dispuso su contratación.

51—(Carpeta 1285|946). — Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública. — Se le autoriza el despacho libre de derechos y tasas portuarias y demás gravámenes aduaneros de la partida de películas para rayos X.

52—(Carpeta 306|946). — Cámara de Comercio Uruguayo - Brasileña. — Se prorroga para 1948 la subvención mensual de $ 250.00.

53—(Carpeta 1285|946). — Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública. — Se le autoriza el despacho libre de derechos, tasas portuarias y gravámenes aduaneros de tres docenas de pulverizadores "Lofstrand".

54—(Carpeta 1285|946). — Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública. — Se le autoriza el despacho libre de derechos, tasas portuarias y gravámenes aduaneros de un aparato de rayos X y sus accesorios.

55—(Carpeta 535|946). — Arzobispado de Montevideo. — Se concede exoneración de derechos para dos candelabros de bronce.

56—(Carpeta 144|947). — Decreto por el cual se fija para el "eter de petróleo" cuando se importe para ser utilizado como disolvente en la fabricación de aceites vegetales, industriales el aforo de $ 0.20 el kilo neto, sin el recargo del 30 o|o.

57—(Carpeta 98|947). — Ministerio de Defensa Nacional. — Se atuoriza el despacho libre de derecho y demás gravámenes aduaneros de 10.000 aisladores de vidrio para el Servicio de Transmisiones.

58—(Carpeta 374|948). — Mensaje a la Suprema Corte de Justicia avisando recibo del de fecha 24 de febrero del corriente año, N.o 55, relativo al procesamiento del funcionario de la Dirección General de Impuestos Directos señor Alberto Amexis, por delito de hurto.

59—(Carpeta 809|944). — Decreto por el que se reglamenta la ley de 2 de enero de 1947, que ratifica los Convenios Monetarios y Financieros de Bretton Woods.

60—(Carpeta 1009|944). — Banco Hipotecario del Uruguay. — Se autoriza la expropiación de dos Fracciones de campo propiedad del doctor Enrique Aragunde, en el Departamento de Florida.

61—(Carpeta 13408|934). — Mensaje a la Suprema Corte de Justicia, remitiendo expediente relativo a la reclamación del señor Antonio José Taveira con lo resuelto con fecha 6|10|44 sobre sus derechos a la jubilación.

La Secretaría.

PARA LOS SEÑORES JUECES Y ACTUARIOS

CORRESPONDE EL PAGO PREVIO DE EDICTOS EN "DIARIO OFICIAL":

EN REMATES DE BIENES, cualquiera sea el monto de los mismos (resolución de la Suprema Corte de Justicia de 8 de Marzo de 1935).

APERTURAS DE SUCESIONES (resolución de la Suprema Corte de Justicia de 5 de Julio de 1933). Si la apertura de sucesión fuera pedida por el Fiscal circunstancia que se hará conocer en el edicto (el caso de las herencias yacentes) ese edicto será recibido por "Diario Oficial" y cargado en cuenta al Consejo de Enseñanza Primaria. Lo mismo se hará respecto a la Dirección de Impuestos Directos, o el Municipio, si se tratara de juicios, etc., por falta de pago de contribución inmobiliaria o pavimentos. (Decreto del Poder Ejecutivo de 21 de Julio de 1934).

RECTIFICACION DE PARTIDAS, DIVORCIOS. Etc. Corresponde el pago igualmente. (Vista del Fiscal de Gobierno, aprobada por el Poder Ejecutivo el 10 de Marzo de 1934).

Por la Fiscalía de Gobierno se ha sentado definitivamente que no corresponde gratuidad para avisos en caso alguno, lo que ha de tenerse en cuenta. (Vista de 5 de Marzo de 1934): y en cuanto a la Suprema Corte de Justicia ha hecho resolución, con fecha 8 de Marzo de 1935, la vista del Fiscal respectivo, que expresa terminantemente que "sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o interés colectivo es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal": o sea el pago previo, impuesto por la ley N.o 5.418 de 5 de Mayo de 1916.

SE RECUERDA a los señores Jueces y Actuarios la resolución de la Suprema Corte de Justicia de fecha 5 de Julio de 1933, la cual dice textualmente: "Que se dicte la acordada correspondiente recordando a los Tribunales y Jueces de la República que sólo deben disponer la publicación de edictos con cargo a costas en los casos que estrictamente corresponda con arreglo a disposiciones vigentes y que los Actuarios deben remitir a la Administración del "Diario Oficial" dentro de los diez primeros días de los meses de Febrero y Agosto de cada año la relación a que se refiere el artículo 2.o de la ley de 5 de Mayo de 1916, a cuyo efecto deberán hacer en lo sucesivo las anotaciones correspondientes en el libro o libros respectivos".

DIARIO OFICIAL ANEXOS

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES.

Solicitudes despachadas en día 5 de Febrero de 1948

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

20.304, Miller Med y Bas, avión y sus repuestos, país, 22, 9.500.
21.069, E. Schauricht, insulina, país 22, 3.000.
19.035, Hidrául. Stella, máq. const. obras púb., país 22, 3.180.
54.115, Lanasur, Máq. impr. etiq. planta, país, 22, 67.
54.115, Lanasur, caldera a vapor, país 22, 10.258.
21.147, Ind. Sulfúrica S. A., maquinarias, país 22, 20.000.
21.099, Szabo Hnos., diastasa, país 22, 247.
21.099, Szabo Hnos., amminopyrine, etc., país 22, 1.323.
21.099, Szabo Hnos., acido orto hydroxiquin, país 22, 616.
54.115, Lanasur, alambre de cobre, país, 22, 494.
54.115, Lanasur, alambre cobreado, país 22, 100.
58.173, Magusa Sdad. Ltda., nácar de arce, país, 22, 13.500.
15.520, Empresa El Día, papel para diario, país 109, 39.500.
15.500, Capurro y Cía., papel para diarios, país 109, 2.076.
15.500, Capurro y Cía., papel para diarios, país 109, 3.871.
15.500, Capurro y Cía., papel para diarios, país, 109, 14.193.
15.518, La Mañana y El Diario, papel para diario, país, 109, 37.625.
15.518, La Mañana y El Diario, papel para diario, país, 109, 25.000.
15.518, La Mañana y El Diario, papel para diario, país 109, 20.000.
15.518, La Mañana y El Diario, papel para diario, 20.000.
15.518, La Mañana y El Diario, papel para diario, país 109, 50.000.
15.518, La Mañana y El Diario, papel para diario, país 109, 20.000.
15.518, La Mañana y El Diario, papel para diario, país 109, 25.000.
54.115, Lanasur, accesorios para máquina, país 22, 936.
54.115, Lanasur, rodillos cubiertos, país 22, 560.
54.115, Lanasur, alambre para guarniciones, país 22, 320.
54.115, Lanasur, rep. para máquina en plant text., país 22, 32.
54.115, Lanasur, rodillos de caucho, país 22, 738.
54.115, Lanasur, acc. para máquinas, textil, país 22, 1.150.
54.115, Lanasur, engranajes, país 22, 179.
54.115, Lanasur, dedales papel filtro, país 22, 13.
54.115, Lanasur, acc. para máquinas, país 22, 124.
54.115, Lanasur, juego completo para rep. válv., país 22, 247.
19.013, Int. Harv. Export, cultivadores, país 22, 3.081
19.013, Int. Harvester, rastras, país 22, 113.
16.047, Trav. y Lestido, automóvil, país 22, 1.832.
16.047, Trav. Lestido S. A., automóviles, país 22, 5.407.
16.047, Trav Lestido S. A., automóviles, país 22, 8.734.
16.047, Trav. Lestido S. A., automóvil, país 22, 2.295.
16.047, Trav Lestido S. A., automóviles, país 22, 6.358.
16.047, Trav. Lestido S. A., automóviles, país 22, 2.490.
16.047, Trav. Lestido S. A., automóviles, país 22, 14.788.
16.047, Trav. Lestido S. A., automóviles, país 22, 9.367.
16.047, Trav. Lestido S. A., automóviles, país 22, 4.955.
16.047, Trav. Lestido S. A., automóviles, 9.400.
26.012, A. Fornio y Cía., anteojos para el sol, país 22, 1.421.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

50.125, Mont. Refrescos, gas anhidrido carbónico, país 5, 1.290.
13.006, Cassarino Hnos., maquinaria agrícola, país 5, 2.481.
15.006, Colombino Hnos., máq. fotográfica para grab., país 5, 102.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

20.267, O. L. Cardeillac, comp. rollizos de cedro, país 10, 102.
30.028, Serv. O. Dist. Sem., muestra papa para sem., país 31, 922.
15.518, La Mañana y El Diario, papel para diarios, país 58, 247.000.
15.518, Edit. Mañana, etc., papel de diario, país 58, 50.000.
12.025, Brussoni Hnos., fibra mad p. construcc., país 58, 2.785.
15.518, La Mañana y El Diario, papel para diarios, país 58, 40.000.
15.518, La Mañana y El Diario, papel para diarios, país 58, 40.000.
54.115, Lanasur, equipo sub. est. eléctrica, país 59, 11.624.
54.115, Lanasur, cadena rep. p. máquinas, país, 59, 1.232.
54.115, Lanasur, anudadores a mano, país 59, 250.
54.115, Lanasur, aparato de prueba, país 59, 1.063.
58.173, Magusa S. L., nácar de arce, país 107, 2.000.
16.005, Barrere y Cía., automóviles, país 26, 25.000.
16.099, The Intrc. Ltda., automóviles, país 26, 20.000.
16.097, Berro y Cía. Ltda., automóviles, país, 26, 20.000.
40.540, Embajada EE. UU., champagne, país 26, 197.
16.077, Automotora Urug., automóviles, país 26, 50.000.
16.083, L. Costa y Cía., automóviles, país 26, 60.001.
16.084, Enrique Abal, automóviles, país 26, 80.000.
16.069, Saidat, automóviles, país 26, 70.000.
16.070, Juan Leicht, automóviles, país 26, 80.000.
25.036, A. Filiberto, barras de hierro, país 8, 3.258.
57.020, Lavadero Nal S. A., arpillera, país 8, 9.582.
16.500, Avelino Acevedo, automóviles, país 27, 3.840.
16.071, H. Torrendell S. A., automóviles, país 27, 40.002.
16.072, Coates Angl. Mot., automóviles, país 27, 40.002.
16.005, Barrere y Cía., automóviles, país 27, 18.752.
54.132, Textil Miramar, encaje de algodón, país 27, 1.136.
16.040, Shaw y Cía., automóviles, país 27, 14.992.
16.035, Pike y Cía. Ltda., automóviles, país 27, 74.998.
16.020, Gral Motors Urg., automóviles, país 27, 74.998.
16.069, Saidat, automóviles, país 27, 7.998.
16.068, J. Christie, automóviles, país 27, 40.009.
16.050, Fco. R. Vidiella, automóviles, país 27, 7.998.
30.016, Direc. de Vialidad, rep. de aplanadoras, país 27, 4.288.
16.076, Regules Ramela, automóviles, país 27, 18.747.
16.073, Pablo Aicardi, automóviles, país 27, 18.752.
16.079, R. Moor Davie y Cía., automóviles, país 27, 15.000.
12.012, Gessner Erlanger, gastos cubiertos, país 27, 20.
12.012, Gessner Erlanger, comp. cubiertos, país 27, 121.
11.189, Eduardo Trenchi, fletes y gast. casimir, país 27, 93.
11.050, Nissim Chickiar, comp. puntillas algodón, país 27, 169.
50.047, Remol y Azucarera, carbón activado, país 27, 4.151.
10.082, J. A. Salgado, comp. cigarrillos, país 27, 165.
19.043, Saidat, tractores, 37.853.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

51.032, Mantero y Cía., azulejos blancos, 4.875.
25.036, A. Filiberto, azulejos blancos, 4.000.
14.053, F. Rocco S. A., azulejos blancos, 2.000.
14.049, Juan Pons S. A., azulejos, 4.000.
14.049, Juan Pons S. A., azulejos blancos, 3.900.
14.031, Moiguel Krell, azulejos, 2.134.
14.038, Helguera y Morixe, azulejos para revestimiento, 6.450.
14.054, Satragno y Braco, azulejos para cuarto de baño, 4.500.
14.063, Hijos F. Susena, azulejos blancos, 8.550.
14.065, Fco. Vilaró, azulejos, 4.850.
13.026, Martínez y Cía., azulejos blancos, 1.940.
14.002, Barraca América S. A., azulejos blancos, 1.950.
14.023, E. Fontana S. C., azulejos, 1.400
14.023, E. Fontana S. C., azulejos, 5.000.
14.023, E. Fontana S. C., accesorios para azulejos, 3.000.
14.023, E. Fontana S. C., azulejos, 3.880.
14.023, E. Fontana S. C., azulejos, 3.000.
14.023, E. Fontana S. C., azulejos, 5.850.
14.021, E. Díaz Porto, azulejos blancos, 4.000.
14.017, Crespi Hnos. S. A., azulejos unicolores, 5.820.
14.016, Crespi Hnos., azulejos y accesorios, 5.000.
14.003, Minoli S. Ltda., azulejos blancos, 3.900.
14.043, Trabucati y Cía., azulejos blancos, 3.900.
18.012, Carnelli y Cía., semilla alfalfa, 4.900.



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

86.ª SESION ORDINARIA

DICIEMBRE 9 DE 1947

PRESIDE EL DOCTOR CYRO GIAMBRUNO
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

ASISTE EL SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA, DON AQUILES ESPALTER

SUMARIO

1

Siendo las 18 horas entran a la Sala de Sesiones, los señores Senadores: Acevedo Alvarez, Alvarez Cina, Alonso Montaño, Barañano, Bonino, Berro, Blanco Acevedo, Brause, Brum, Castellanos, Cusano, Echegoyen, Ferreiro, Gallinal, Guichón, Gutiérrez, Haedo, Manini Ríos, Muñoz, Regules, Arévalo de Roche, Rodríguez Larreta, Sánchez, Pinto de Vidal, Viña y Zavala Muniz.

Faltan:

Con licencia, los señores Senadores: Batlle Pacheco y Vigliola.

Con aviso, los señores Senadores: Bado y Calleriza.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Presidencia de la Asamblea General, remite el mensaje del Poder Ejecutivo, relacionado con el proyecto de ley, por el que se dispone que el Banco de la República, destinará a las operaciones de crédito y habilitación industrial, la cantidad de $ 15:000.000 y se establece que los préstamos se harán a plazo máximo de cinco años. Expresando la conformidad de dicho Poder, de acuerdo con el artículo 75 de la Constitución de la República.

—Téngase presente y agréguese a sus antecedentes.

La misma Presidencia, destina el mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley, por el que se amplía en dos millones de pesos, la Deuda de Crédito Agrícola de Habilitación autorizada por el artículo 2.o de la ley de 25 de febrero de 1933.

—A la Comisión de Fomento.

La referida Presidencia, destina el mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley, por el que se estructura un régimen jurídico a que deberán someterse las Sociedades de Crédito Recíproco.

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

El Poder Ejecutivo, acusa recibo de la ley, por la que se crean recursos destinados a mejorar los sueldos y salarios de los actuales funcionarios y jornaleros de los Gobiernos Departamentales.

—Archívese.

El mismo Poder, remite nuevamente el expediente relacionado con el pedido de venia para destituir de su cargo al 2.o Jefe del Departamento del Personal del Ministerio de Salud Pública, señor Ernesto Rotunno, el que le había sido devuelto en su oportunidad, a fin de que en cumplimiento del artículo 57 de la Constitución de la República, se le diera vista al interesado.

—Téngase presente y pase nuevamente a la Comisión de Asuntos Administrativos.

El Ministerio de Obras Públicas, refiriéndose a la versión taquigráfica que le fué remitida, de las manifestaciones formuladas por la señora Senadora doña Julia Arévalo de Roché, relacionadas con una gestión de los colonos agricultores del Departamento de Lavalleja, por el cierre de un camino vecinal, remite antecedentes al respecto.

—Pase a disposición de la señora Senadora Arévalo de Roche.

—Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la consideración de la orden del día.

3

SEÑOR BRAUSE. — Pido la palabra.

Me voy a referir, señor Presidente, a la necesidad que existe en la ciudad de Pando, Departamento de Canelones, de la instalación de una escuela industrial.

Aquella ciudad, centro de una de las zonas más importantes de la República, reclama, desde hace varios años, esa importante conquista que permita, a los jóvenes radicados allí, ponerse en condiciones eficientes para hacer frente a las necesidades de la vida.

Pando tiene un Liceo de Enseñanza Secundaria, pero es imprescindible, también, dotarlo de una escuela industrial.

Los vecinos y la prensa local aspiran a esa conquista, y han realizado gestiones para que esa legítima aspiración regional se cumpla. Tenemos conocimiento de que se ha dado principio de ejecución a esa aspiración y que las autoridades de la Universidad de Trabajo, tienen muy buena voluntad para su realización.

Desde nuestra banca, nos permitimos reiterar esa aspiración, traduciendo el anhelo legítimo de los vecinos de Pando que esperan que el próximo año escolar, ya esté definitivamente realizada la instalación completa de la escuela industrial.

Con la instalación de esta escuela. daremos nuevas perspectivas y posibilidades a los jóvenes, y, el país, seguramente, recogerá los frutos de ese esfuerzo.

En virtud de estas consideraciones, solicito, señor Presidente, que la versión taquigráfica de mis palabras, pase a la Universidad del Trabajo.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se accede a lo solicitado por el señor Senador Brause.

(Se vota: **Afirmativa**).

4

SEÑOR BRUM. — Pido la palabra.

Señor Presidente: en la 7a. Sección del Departamento de Artigas, existe una colonia, llamada "Colonia Viñart", que está constituída por más de treinta familias, que explotan alrededor de 5.300 hectáreas, pero no de su propiedad, sino en arrendamiento. Esa zona es muy privilegiada, porque está favorecida por el clima. Allí se han efectuado experiencias en agricultura, que han sido muy interesantes. La caña de azúcar produjo un rendimiento extraordinario, a pesar de haber sufrido el máximo frío y la sequía mayor. Se ha plantado con éxito yute, algodón, tártago y arroz.

Esa zona tiene la virtud de producir con anticipación al sur, en no menos de dos o tres meses.

Esos colonos aspiran a que se expropien las tierras que están explotando y se les adjudique a ellos, porque los contratos que tienen vencen dentro de un par de años. En ese sentido se han dirigido al Presidente de la República.

Creo, señor Presidente, que si el Banco Hipotecario tiene recursos suficientes, podría dar satisfacción a estos trabajadores de la tierra y expropiar esa colonia, para adjudicarle a cada familia, las hectáreas que ellos actualmente explotan, porque si se espera que se apruebe la ley que estamos estudiando sobre Instituto de Colonización, posiblemente se demore demasiado, en perjuicio de esos trabajadores de la tierra. Por eso creo que si el Banco Hipotecario dispone de recursos, sería lo más práctico que se interesara en solucionarles ese problema.

En consecuencia, voy a pedir que pase la versión taquigráfica de mis palabras al Banco Hipotecario, a fin de que tome en cuenta la aspiración de esos trabajadores del norte.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se accede a lo solicitado por el señor Senador Brum.

(Se vota: **Afirmativa**).

5

SEÑOR MANINI RIOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MANINI RIOS. — Señor Presidente: En los diarios de hoy, se ha publicado una nota de la corporación de Vendedores Minoristas de Frutas y Verduras en la que se refieren al problema de la exportación de papas. Plantea esta Corporación la necesidad de que se estudie esa operación de exportación de varios miles de bolsas de papas que sería autorizada o estaría en vías de autorizarse a título de que la cosecha sería con exceso favorable a las necesidades del consumo.

Sin embargo, señor Presidente, en esta materia de cálculos previos de cosecha en un producto que ha escaseado y que ha causado tantas dificultades a la población y que escasea actualmente en Montevideo, —en el interior de la República de donde hace unos momentos he llegado, no se consigue un solo kilo de papas—, parecería lo más prudente que esa exportación de papas no fuera autorizada, hasta comprobarse verdaderamente, la existencia de ese tubérculo en la cantidad necesaria para el consumo del país.

Además parecería interesante, como se ha planteado por la prensa, que esa exportación, en caso de realizarse, fuera organizada no ya por algunos industriales o intermediarios que se dedican a estos negocios de importaciones o exportaciones sino directamente por el productor, para que el beneficio que la misma diera, recayera directamente en él, sin necesidad de que ese esfuerzo del agricultor, una vez compensado por la cosecha, pudiera perderse en manos de intermediarios, sin ir a las manos del productor.

Además conviene hacer notar, señor Presidente, que el solo anuncio de la exportación de papas, ha hecho subir este artículo de consumo de primera necesidad, tres centésimos el kilo en las primeras cuarenta y ocho horas en el mercado de Montevideo.

Considero por lo tanto, que sería conveniente que mis palabras pasaran al Ministerio de Industrias, a fin de llamarle la atención sobre la importancia que tiene este problema, sin atreverme a proponer otras medidas concretas, por no tener en mis manos, todos los antecedentes que corresponden.

En ese sentido formulo moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Manini Ríos.

(Se vota: **Afirmativa**).

6

SEÑOR BERRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BERRO. — Deseo manifestar algunas palabras, señor Presidente, que creo corresponden.

Muchas veces, los colegas y uno mismo, miramos con cierto escepticismo, los pedidos que se hacen en esta hora previa de que dispone el Senado para formular sus peticiones. Algunas veces se han hecho críticas en sentido de que estas solicitudes no son atendidas en forma debida; pero cuando sucede lo contrario, como en el caso a que me voy a referir, me parece que es de nuestro deber precisarlo así.

No hace muchas sesiones, hice una indicación para que nos dirigiéramos al Ministerio de Instrucción Pública y, por su intermedio al Consejo del Niño, para que se adquiriera un aparato portátil de röntgen fotografía del sistema Abreu, que permitiera obtener el fichaje toráxico de todos los niños escolares, que es de absoluta necesidad, en la lucha preventiva contra ese terrible flagelo que es la tuberculosis infantil.

Tuve la suerte de ser acompañado en este sentido, por la opinión siempre sensata y ponderada de la doctora Pinto de Vidal.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Muchas gracias.

SEÑOR BERRO. — Nos comunican en la última sesión el resultado favorable de nuestra proposición. El Consejo del Niño ha adquirido con la aprobación del Ministerio respectivo y usando el rubro que habíamos indicado, el aparato que nosotros requerimos para bien de la higiene infantil, no solamente para Montevideo, sino para todo el país.

Es lo que quería manifestar, como un deber, puesto que se ha cumplido nuestra solicitud.

7

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CUSANO. — Señor Presidente: no sé si la Mesa cumplió con un pedido que hice en sesiones pasadas, en el sentido de que se integrara la Comisión investigadora sobre trusts.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa ya ha procedido a la integración de esa Comisión. Inmediatamente que la Cámara resolvió el pedido del señor Senador, la Mesa le dió curso y ya han sido hechas las integraciones.

SEÑOR CUSANO. — Bien, señor Presidente; quiero reiterar las afirmaciones que hiciera el otro día sobre la necesidad de que esta Comisión se reuna y trabaje, pues se encuentran ya en poder de esta Comisión los primeros informes redactados por los Inspectores de Hacienda, y tratándose de un asunto fundamentalmente importante, como Presidente de la misma, declino toda responsabilidad, por el tiempo que está transcurrido sin tomar en cuenta esos informes.

Estamos ya a fines del período ordinario de sesiones y hace ya dos años que esta Comisión está trabajando en la materia. Por lo tanto, se hace necesario, de todas maneras, que en estos últimos días del período la Comisión se aboque a estudiar los informes para tomar resoluciones al respecto.

Por ahora, es lo único que quería manifestar.

8

SEÑOR BONINO. — Pido la palabra para una cuestión de orden interno.

El informe sobre el proyecto de ley de abaratamiento de medicamentos fué aprobado en el día de hoy, por la Comisión respectiva.

Mociono, señor Presidente, para que se coloque en la orden del día lunes, en primer término.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Bonino.

(Se vota: **Afirmativa**).

9

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Señor Presidente: hace un tiempo, una delegación de funcionarios de Salud Pública, me visitó para hacerme conocer una solicitud sobre una reclamación de aumento de sueldos que desde hace tiempo gestionan, porque consideran que es ajustada a la situación de ese funcionariado.

Hace poco tiempo, esos funcionarios realizaron una gran asamblea con la concurrencia del señor Ministro del ramo y en la cual se habló de contemplar esa situación. Como en estos momentos se está estudiando en los respectivos Ministerios los presupuestos relativos a su dependencias, tengo la esperanza de que se llegue, —cuando mis palabras pasen al Ministerio correspondiente— a una solución favorable a estos reclamos, ya que se han hecho reiterados pedidos, en razón de que parece que hay acuerdo en sancionar el aumento progresivo a los empleados públicos

Según expresan en un memorándum que me fué pasado los funcionarios de la Asistencia Pública, está de acuerdo con los sueldos progresivos, pero sucede que una enorme cantidad de ellos, no será contemplada en la medida de sus necesidades, en razón del bajo sueldo que están percibiendo.

En ese memorándum, y en las manifestaciones que me formularon personalmente en la visita a que me refiero, demuestran que una enorme cantidad de funcionarios están ganando sueldos en la siguiente escala: 1474, perciben $ 75.00; 2257, ganan $ 85.00; 1300, perciben $ 95.00 y, 1027, $ 105.00.

Indudableente que de acuerdo a estos sueldos tan bajos, si tenemos en cuenta que con el aumento progresivo, por pertenecer al grado más bajo, le corresponderán sólo $ 20.00 de aumento y, en algunos casos, de acuerdo a los ascensos y a las planillas correspondientes, no tendrán mejora.

Esta situación debe ser contemplada debidamente y es por eso que estos funcionarios reclaman ser atendidos y han solicitado que se interesen por ellos. Consideran que de acuerdo a las escalas progresivas que rigen los aumentos, a los grados, y a la distribución de categorías del personal, le corresponderá, a gran número, un aumento ínfimo de $ 20.00, siendo como son, los funcionarios que ganan menos.

Yo me hago eco de los reclamos formulados y creo que el Ministerio de Salud Pública debe dar preferencia al estudio de estas planillas para que, por lo menos, el aumento fuera de $ 30.00 en vez de $ 20.00.

Considerando que es de justicia este petitorio voy a solicitar del Senado, que pase la versión taquigráfica de mis palabras al Ministerio correspondiente a fin de que resuelva esta situación.

Además, estos funcionarios, han tenido oportunidad hasta de arbitrar soluciones para obtener los recursos en algunos renglones, como ser el impuesto a la renta y el impuesto a las ganancias elevadas, en este último por medio de un porcentaje. Por otra parte estas medidas elementales no harían otra cosa que hacer justicia a estos trabajadores y a sus familias, que con su esfuerzo producen grandes ganancias para el país.

Creo que todo esto hay que tenerlo en cuenta desde el organismo correspondiente, dado que la iniciativa de gastos debe venir del Poder Ejecutivo, en la confección del presupuesto del organismo administrador.

Por estas razones, solicito que mis palabras pasen al Ministerio de Salud Pública.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: **Afirmativa**).

10

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — ¿Me permite, señor Presidente, para otro asunto?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Deseaba referirme al proyecto de ley sobre alquileres que debe estar a estudio de la Comisión de Constitución y Legislación.

Como es sabido, cuando se habló del aplazamiento de los desalojos, por medio de una nueva prórroga, se dijo que existía un proyecto de ley que había venido de la Cámara de Diputados, proyecto que debía considerar, previo a cualquier otro, el Senado, en razón de que él contemplaba la situación creada de una manera general, proponiendo una legislación adecuada, con la que se podría suprimir el ascenso de los alquileres y el mercado negro, atendiendo de esa forma, a las necesidades de una enorme cantidad de gente que, en estos momentos, está en angustiosa situación. Considerar ese proyecto es urgente, porque pronto llegará fin de año, y si no se toma alguna medida, se procederá al desalojo de innumerables familias que están intimadas.

Se había dicho que el Senado iba a tratar este asunto, en los primeros días del mes de diciembre, a fin de dar tiempo para la aprobación de la ley y, en caso de modificaciones, darle tiempo para que volviera a la Cámara de Representantes para someterlas a su consideración.

Sin embargo, estamos casi al final del período ordinario de sesiones y parece que no se ha hecho ningún adelanto

en el estudio del proyecto. Pediría que se fijara una sesión, o que se incluyera en la orden del día de alguna de la próxima semana, con el fin de que si sufre modificaciones, pueda volver en tiempo a la otra Cámara para que las apruebe.

De este modo llevaríamos la tranquilidad a grandes núcleos de la población, a los inquilinos que están amenazados de desalojo y que se ven frente al problema de saber a dónde pueden ir a vivir con sus familias.

Nada más, señor Presidente.

11

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Como el señor Senador Vigliola ha solicitado licencia, el sector nacionalista pediría que se convoque al suplente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se integra el Cuerpo tal como lo solicita el sector nacionalista.

(Se vota: **Afirmativa**).

12

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Yo solicité, señor Presidente, que el asunto a que me referí se incluya en la orden del día de una sesión próxima, que podría ser la del martes.

SEÑOR PRESIDENTE. — El martes no hay sesión. El período ordinario se cierra el lunes 15.

SEÑORA AREVALO DE ROCHE. — Entonces, que se incluya en el orden del día de la sesión del lunes.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pero, habría que saber si la Comisión está en condiciones de informar el proyecto.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — La Comisión de Constitución y Legislación, se ocupó en la tarde de hoy, de este proyecto venido de la Cámara de Representantes, e inició su estudio

Se volverá a reunir el viernes próximo con el mismo objeto; de manera que no se puede incorporar a la orden del día si es que se desea conocer el informe de la Comisión. De lo contrario, se le incluiría inútilmente, para tener que desplazarlo después. Es un proyecto demasiado importante para que se vote una preferencia sin saber si ha sido estudiado, porque lo primero que se va a hacer, en Sala será pedir informe a la Comisión y ésta, como he dicho, recién empezó su estudio, el que piensa continuar en la sesión del viernes próximo, sin que pueda asegurarse que en esa sesión producirá su dictamen.

De manera que lo más a que podría accederse, después de oír a la señora Senadora, es a tener presente su exposición, a efecto de incluir el proyecto en la orden del día, en oportunidad.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — De todas maneras, siendo un proyecto extenso y dadas las razones expuestas por el señor Senador Alvarez Cina, considero que si este proyecto no está informado se debe votar la prórroga lisa y llana de la actual ley de alquileres, porque no podemos cerrar el período legislativo, sin atender una situación tan grave como la que plantea el problema de los alquileres. No es posible que llegue fin de año y la gente que está amenazada por el desalojo se encuentre sin saber qué hacer. Se daría el caso de que se les intimará el desalojo, produciéndose una situación irregular que hay que evitar.

Creo que lo menos que podemos hacer, si es que no está pronto el proyecto, es discutir la prórroga de los alquileres. De modo, pues, que se deberían traer los proyectos que hay al respecto, para considerarlos en la sesión del lunes.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pero lo más probable, señora Senadora, es que el Senado siga sesionando hasta fin de mes, como ocurre todos los años

De manera que todavía hay la esperanza de que tratemos el proyecto de fondo. La eventualidad que plantea la señora Senadora la podríamos dejar para el 25 o el 22 de este mes, si es que no hemos logrado la solución del problema de los alquileres, en que podríamos ir, lisa y llanamente, a la prórroga de la ley. Pero todavía podemos esperar, porque hay la esperanza de tratar el proyecto de fondo en el correr del mes.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Pido la palabra

Todo eso, señor Presidente, ha sido tenido en cuenta, en su sesión de hoy, por la Comisión de Constitución y Legislación.

Los miembros de la Comisión sentimos la misma urgencia que la señora Senadora por la consideración de este proyecto; pero ninguno de nosotros se ha creído habilitado para venir a proponer, desde ahora, la inclusión en la orden del día, porque aún no se está en condiciones de tratarlo.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — De cualquier manera, señor Presidente, voy a dejar pendiente mi proposición, porque no me parece conveniente que cerremos el período parlamentario dejando pendiente la solución de un problema tan tremendo.

13

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a entrar a la orden del día con la consideración del asunto que figura en primer término, relativo a la discusión particular de los capítulos que habían quedado pendientes, del proyecto que crea el Instituto Nacional de Colonización, que son los siguientes: II, VI, VII, VIII y el artículo 130, del Capítulo XXIII.

SEÑOR GUTIERREZ. — Pido la palabra.

La Comisión Especial, señor Presidente, en su sesión de hoy, llegó a un acuerdo, por vía de transacción, respecto de una de las faces más cuestionadas de este proyecto, la relativa a la integración de su Directorio.

La Comisión arbitra dos procedimientos: uno de orden permanente; otro, de orden provisional.

El permanente está constituído por un artículo que establece que "El Instituto Nacional de Colonización será dirigido y administrado por un Directorio de cinco miembros, elegidos entre personas de reconocida capacidad en la materia.

En la composición del Directorio se contemplará la representación técnica y de los productores de acuerdo con la ley que se dicte de conformidad con el apartado segundo del artículo 180 de la Constitución de la República".

A la Comisión no se le escapa que podría objetarse que esta fórmula no resuelve sino que desplaza las dificultades; pero, al mismo tiempo, nos permite conjugar nuestros votos en favor del proyecto, sin sacrificio de ninguna de las posiciones adoptadas.

Esta fórmula, que remite a una nueva ley la solución definitiva, se completa por una disposición transitoria relativa a la integración del primer Directorio del Instituto.

Antes de seguir adelante, me parece conveniente dejar aclarado que, de todos modos, esta remisión a una futura ley, es inevitable, por cuanto en la Comisión hay criterio unánime en reconocer que la representación de los productores no puede ser asignada con carácter permanente a las grandes organizaciones rurales, sino que debe irse a una nueva estructuración de los regímenes de asociación de los colonos, a fin de partir de las organizaciones de base.

La fórmula transitoria establece: "El primer Directorio del Instituto estará compuesto de cinco miembros, tres de los cuales, entre ellos el Presidente, serán designados por el Poder Ejecutivo, debiendo, dos por lo menos, ser técnicos o personas de reconocida capacidad en la materia, y los dos restantes de acuerdo con lo que se determina a continuación.

Cada una de las federaciones u organizaciones de fomento rural que tengan carácter nacional, cuenten con personería jurídica y más de dos años de funcionamiento, propondrá dos candidatos, que deberán reunir las condiciones establecidas precedentemente.

El Poder Ejecutivo elegirá dos titulares y dos suplentes dentro del conjunto de personas propuestas.

Si por cualquier circunstancia no se hubiese hecho la proposición más arriba aludida dentro de los quince días siguientes a la convocatoria que al efecto hará el Poder Ejecutivo, éste procederá a hacer la designación directamente.

La especificación de las organizaciones o federaciones llamadas a intervenir, como asimismo el procedimiento para la elección serán establecidos en la reglamentación de esta ley".

De manera, señor Presidente, que, lo que correspondería poner a votación ahora, sería la fórmula sustitutiva del artículo 3.o que pasó a la Mesa.

SEÑOR MANINI RIOS. — Pido la palabra.

En la sesión realizada esta tarde por la Comisión, he aceptado la fórmula sustitutiva que, como lo señalaba el señor Senador Gutiérrez, la Comisión somete al Senado por vía de transacción y con el deseo de que esta ley salga prestigiada, no sólo por la unanimidad de votos que obtuvo en la discusión general, sino también, por la unanimidad de opiniones en cuanto a todo su articulado.

Por lo tanto, es obvio que retiro la fórmula sustitutiva que, con el concurso del señor Senador Gallinal habíamos presentado con respecto al artículo 3.o y me complazco en señalar que con esta transacción todos los sectores políticos del Parlamento que la votan, hacen obra en beneficio del país entero, prestigiando al Instituto de Colonización, obra tanto más digna de puntualización cuanto que, has-

ta el presente, solamente de sectores minoritarios habían surgido públicos reparos a la fórmula que la Comisión aconsejara.

En realidad, de lo que se trata, señor Presidente, es de que se atenúen algunos de los motivos de desconfianza o de malestar que este proyecto había levantado.

A este respecto, me permitirán los señores Senadores que haga una pequeña acotación al discurso que el señor Senador Zavala Muniz pronunciara en la sesión anterior, en cuanto se refería a la oposición entre políticos y técnicos.

No podría pensarse que quienes postulábamos fórmulas destinadas a disminuir el elemento político en el Directorio, lo hiciéramos con sentido de condenación para el político. Mal podríamos negar al político quienes nos sentimos genuinamente políticos. Como tales, ocupamos una banca en este Senado, y conocemos la suma de esfuerzos, sacrificio y desinterés que en general prodigan los políticos en nuestro país.

Por el contrario, señor Presidente, si algo podría merecer nuestra censura, en ese otro sector de opinión que se llama a sí mismo apolítico, que sólo aparece cuando se siente perjudicado directamente en sus intereses, y que luego se mantiene al margen de las actividades partidarias; sin vincularse a los partidos políticos ni colaborar en sus fuerzas, omitiendo una actividad que correspondería a todo buen ciudadano durante todo el año y no solamente en el momento de las elecciones.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Ese era el sentido de mis palabras, señor Senador, que con mucha más precisión lo está dando ahora usted.

SEÑOR MANINI RIOS. — Es que, realmente, cuando el señor Senador Zavala Muniz hablaba, me dió la impresión de que él podía suponer que al referirnos a los defectos que naturalmente tiene la composición política de algunos cuerpos —que algunos tienen— negábamos al político.

Y si de alguien considero que no cumple con sus deberes sustanciales de ciudadano, es de este apolítico, que usa la fórmula del "no te metas" criollo o la otra fórmula del desprestigio generalizado que a nadie alcanza, pero que a todos involucra, de que "todos son iguales", como si en ese "todos son iguales", pudiera distribuirse una censura contra todo aquel que hace política, cuando en verdad ojalá fuéramos todos iguales en este país, pero iguales a los ciudadanos de todos los partidos que, en general, —me complazco en reconocerlo así—, no han demostrado en el ejercicio de la política, sino virtudes, sacrificios y una devoción por la cosa pública, que no hace de ningún menguado interés personal, sino simplemente de impulsos de verdadero patriotismo.

En realidad, el político y el técnico no deben enfrentarse, sino complementarse. Para mí el político sería el elemento de síntesis y el técnico, de análisis en la función pública.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Muy bien.

SEÑOR MANINI RIOS. — El político tiene la visión compendiada de los problemas, y debe dar la orientación esencial: el técnico tiene la capacidad concreta para el órgano especializado, y por lo tanto, debe aplicar la norma política. La desviación del político es la demagogia, pero la del técnico, acaso sea peor; "la tecnocracia", es decir, la pérdida de la visión del sentido nacional de determinada obra para perderse en el marasmo del detalle.

Si el político puede a veces, tener una mala actuación, por irresponsabilidad, el técnico puede llegar a la misma situación, por falta de visión de conjunto. Por lo tanto, cuando formulábamos una distinta composición del Directorio de este organismo no postulamos, en forma alguna, una tecnocracia; por el contrario queremos que la parte política tenga su preponderancia debida. Lo que se teme, —y comparto esos temores—, es algo distinto: es que las posibilidades electivas y selectivas para determinados cargos de la función especializada del órgano autónomo o descentralizado, cuando se vincula a un problema político general, corre los riesgos que señalaba yo en la sesión anterior del Senado, y de los cuales ningún partido puede estar libre; y esos riesgos no se evitan, como lo supone el señor Senador Zavala Muniz porque al aumento de responsabilidad individual, se suma, en el político, el aumento de responsabilidad partidaria, ya que la gestión de ese director de servicio está respaldada por el partido político que lo ha llevado al cargo. Pero la verdad es que en los hechos este aumento de responsabilidad no se traduce en resultado efectivo porque la culpa "in eligendo" que podrían tener los partidos al designar sus candidatos, se diluye muy luego dentro del conjunto de la actividad política, y de la supuesta vigilancia activa del elector sobre la conducta del dirigente del ente autónomo, se pierde, en el conjunto del panorama partidario.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ¿Me permite, señor Senador lamentando interrumpirlo?

En realidad, señalaba dos influencias: la del partido político a que pertenece, cuya responsabilidad es evidente, y hablaba, además, del necesario perfeccionamiento de la democracia. Porque estamos entre hombres, y en un país nuevo que está haciendo recién un auténtico desarrollo de su sentimiento democrático; naturalmente que entre hombres, no se puede proponer soluciones ideales. Pero es evidente que esa solución es mucho más capaz de ser perfeccionada y de aplicarse con lealtad pública que la otra reducida, como lo señalaba tan bien el señor Senador, o a los simples intereses de grupo o a una concepción técnica que, en el análisis, pierde la visión social de conjunto, que es lo que nos importa.

Muchas gracias.

SEÑOR MANINI RIOS. — Señor Presidente: Quería decir estas palabras, como vía de aclaración de mi posición, en esa especie de dualismo, que podría aparecer entre técnico y político. Fuera de ello, sobre la fórmula concreta en discusión me limito a repetir que me congratulo por la amplitud de criterio de todos los sectores que integran la Comisión, al admitir la fórmula que, en sustancia, permitirá reducir la última razón de oposición a este proyecto, al darle más representación a los productores y al establecer una fórmula que algo habrá de pesar, sobre todo en el primer Directorio, cuando se exige que sean especialmente capacitados los Directores o técnicos en la materia.

Por lo demás, el problema de fondo sobre la integración permanente del Directorio, queda propuesto para una futura ley, y será ese el momento con la experiencia ya hecha, de debatir la solución más adecuada para el mejor éxito de este organismo.

Muchas gracias.

SEÑOR REGULES. — ¿Me permite, señor Presidente?

Quiero adherir expresamente a la fórmula que ha propuesto la Comisión, y adhiero expresamente, por dos razones: primero, porque con ella queda evidentemente mejorada la ley desde que era este uno de los puntos vitales que ofrecía mayor resistencia a los grupos rurales y a la población ganadera del país. En segundo término, porque con esa reforma, se ha demostrado una vez más que esta ley se ha redactado en Comisión con la más amplia sensibilidad, para buscar las fórmulas de conciliación más seguras y eficaces.

Nadie podrá decir en el país, que esta ley no se ha logrado sino después de haber tratado de obtener, por todos los medios, no la fórmula perfecta a juicio de cada uno, sino la fórmula que por tener el consentimiento general, sea la más viable en el seno de la realidad social.

Este prestigio de la ley, va a hacer que desarme todas las prevenciones, y que sólo queden en pie, como prevenciones, las mal intencionadas, que ni siquiera hay interés en desvirtuar.

(Apoyados).

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Pido la palabra.

Señor Presidente: me felicito, en primer lugar, que la fórmula que vamos a votar y que propuse en la Comisión respectiva haya tenido esta aceptación unánime; pero quiero declarar por segunda vez, que he visto con regocijo, lo fácil que fué que todos los integrantes de la Comisión de Reforma Agraria, aceptaran esta fórmula por vía de la transacción, lo que habla mucho del espíritu patriótico que anima, unánimemente, a los integrantes de dicha Comisión.

Quiero decir, además, que cuando pronuncié el discurso en la discusión general de este proyecto, deliberadamente omití referirme a la constitución del Directorio del ente autónomo que creamos, porque esperaba la asamblea de ruralistas que se iba a realizar.

Traté de investigar al detalle todas las objeciones que se le hacían al Instituto de Colonización y pude deducir que, lo fundamental, lo neurálgico del tema era la constitución del Directorio.

Por lo tanto, con el espíritu amplio que a todos nos anima en este Senado, y para allanar dificultades recogí esa aspiración, y la traduje en la fórmula leída; pero quiero advertir, que la representación de los rurales, la he propuesto, no como expresión gremial, sino como aporte de la producción nacional, y con la presunción de que su experiencia va a llevar al Instituto, junto con la técnica que también propiciamos, fuerzas fundamentales, para hacerlo ir adelante.

De otra manera, no hubiera propuesto delegados de los rurales, porque quiero significar de paso que, en mi concepto, la integración de estos Cuerpos ejecutivos de Esta-

lo con delegación de gremios, tiene un origen corporativo que yo, ideológicamente, rechazo.

Repito, pues, que lo he propuesto creyendo que de ahí van a surgir dos personas de gran experiencia en materia de economía agraria y explotaciones rurales y de conocimientos amplios de la materia.

Esa lo que quería decir.

SEÑOR GALLINAL. — Pido la palabra.

En cualquier caso, nada me costaría declinar las diferencias de detalle existentes entre el proyecto que había presentado y el que ha elaborado la Comisión, y mucho menos ahora, habiéndose establecido la unanimidad alrededor de esta ley.

Es conveniente que ella salga prestigiada por el voto de todos los sectores de esta Cámara, puesto que es una ley de vastos alcances y de proyecciones muy amplias, que todos deseamos pueda realizar en el país la acción que de ella se espera, allanando, en todo lo que sea razonable, obstáculos y resistencias.

Quiero manifestar, también, que cuando había propuesto la fórmula anterior no me guiaba, en modo alguno, una consideración tendiente a desalojar del Directorio de este instituto a los representantes de carácter político.

Para mí, el título de apolítico no es expresivo de una superioridad sino de una deficiencia en el orden cívico y muchas veces, también, en el orden moral e intelectual. La política es una de las altas y nobles actividades humanas.

La fórmula anterior, no tenía un sentido de exclusión de los elementos políticos representativos; simplemente, buscaba integrar el Directorio de este instituto con representantes de diverso origen y de notoria competencia, de los cuales, unos, surgieran del poder central y otros de calificados congresos como podrían ser los que se formaran con los Directorios de la Facultad de Agronomía, de Veterinaria y de la Universidad del Trabajo y, otros, de los Bancos del Estado.

Estos representantes elegidos por estas corporaciones oficiales llevarían allí, conjuntamente con el delegado de los productores, no solamente la autoridad de una representación técnica, sino, también, el prestigio de emanar de cuerpos electores de verdadera jerarquía, y, junto con los representantes del Poder Ejecutivo, podrían contribuir a desenvolver en el mismo organismo una amplia política de carácter económico y social, asegurando una orientación acertada y durable.

Además, yo tenía otra razón, señor Presidente, y era la siguiente: una de mis preocupaciones al estudiar este proyecto fué la de ver crear en él, una vasta red de servicios de enseñanza agronómica que van, sin duda alguna, a desenvolverse a través de todo el país, dado la importancia que asume al nuevo instituto.

Esos servicios de carácter agronómico, van sin duda de ningún género a repetir servicios que existen ya y que se desenvuelven por otros organismos del Estado. Vamos a tener servicios de enseñanza agronómica de la Dirección de Agricultura, del Ministerio de Ganadería y Agricultura, de la Universidad del Trabajo, de la Facultad de Agronomía y, también, ahora del Instituto Colonizador.

Yo había querido prevenir en lo posible esta dispersión de servicios que en el futuro pueden tomar gran importancia, asegurando el desenvolvimiento ordenado y no disperso del servicio de enseñanza agronómica haciéndolos obedecer, todos ellos, a una orientación única. No es un ajuste fácil, pues creo debe preocuparnos desde el primer momento de la creación del Instituto. Con ese fin propuse una modificación que fué aceptada por la Comisión y que está concretada en el artículo 138 del proyecto de ley.

Esa solución establece la creación de una Comisión encargada de estudiar el ajuste y coordinación de esos servicios. Si yo había propuesto que en el Directorio del Instituto hubiese representantes de las Facultades de Agronomía, de Veterinaria y de la Universidad del Trabajo, era también para dejar instalado en el centro mismo de ese nuevo instituto un nuevo centro de ajuste y coordinación con los demás institutos que se desenvuelven paralelamente en el país.

Repito que la mayor parte de estas observaciones han sido aceptadas por la Comisión que aceptó también la creación de las becas y del registro calificado de colonos, y, por mi parte, daré mi voto gustoso a este Instituto viendo que una gran obra de carácter nacional, tendrá el apoyo unánime de todos los sectores del Parlamento.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Yo también voy a votar la fórmula que trae la Comisión, porque entiendo que ella se ajusta más al propósito que nosotros sostuvimos en la propia Comisión, cuando de acuerdo al proyecto que nosotros presentamos, sosteníamos que la constitución del Ente debería hacerse en la forma prevista en toda su composición, por el artículo 180 de la Constitución, teniendo en cuenta que el Poder Ejecutivo reglamentará la ley y buscaría la fórmula de que ese organismo estuviera constituído por personas técnicas y capacitadas para ello y que a la vez, daría posibilidades de intervenir en él a todas las personas que van a tener un interés directo en los beneficios que esta ley les va a otorgar.

No habiendo podido ser así, la fórmula que se arbitra ahora, y que anteriormente se había arbitrado, sin embargo, viene a conformar en gran parte el propósito que nosotros teníamos respecto a la forma de esa elección, ya que se da participación, en esas condiciones, a dos delegados dentro del organismo, que permitirá, entonces, de acuerdo a la manera como se formula en otros artículos, la inclusión dentro del organismo de personas capacitadas y, más que nada, de personas interesadas.

Muchas veces, a personas a quienes puede faltarles el conocimiento técnico, tienen, sin embargo, la experiencia y la necesidad de hacer que el organismo sirva a los fines que se ha determinado y, fundamentalmente, que sirva a las necesidades que en cada momento la ley debe interpretar para que la misma responda a las necesidades para que ha sido creada.

Las leyes no pueden ser una cosa fría y estática sino que de acuerdo a quienes tienen que aplicar esa ley, ellas deben hacerse teniendo en cuenta las circunstancias en que se van a aplicar y deben, también, hacerse de manera que sean factibles de la aplicación más directa de esa ley.

En ese sentido, sabiendo que en esta búsqueda de los miembros para formar parte del Directorio, dos, por lo menos, van a ser seguramente elegidos entre los mejores y más dispuestos o capacitados entre las distintas organizaciones gremiales, no me interesa si puede estar entre ellas la Federación Rural, porque me supongo que los miembros del Poder Ejecutivo que irán a formar parte de este instituto, irán, indudablemente, con el propósito de hacer aplicar la ley, de acuerdo con sus disposiciones y resolviendo los problemas que ella misma pretende resolver, de modo que no habrán de privar de una manera presionante los que pudieran ser delegados de la Federación Rural si llegan a tener esa representación; pero lo interesante es que se dará posibilidad a las organizaciones de agricultores, como las de Fomento Rural, Federación Agraria Nacional, Asociación de Granjeros, que ya tienen una vida en el país, en la que han demostrado preocupación por los fundamentales problemas del desarrollo de la agricultura. Esas asociaciones, seguramente, van a estar representadas y van a poder intervenir de una manera directa, no sólo por medio de sus delegados sino con todo lo que en derredor de la aplicación de la ley y mejoramiento de la misma, hagan para reunir a los mejores representantes de dichos organismos.

Tampoco yo creo que cuando se habla de los peligros de los políticos en un organismo, podemos aceptar esa afirmación, así, de una manera tan simplista. Creo que en organismos como éste es indudable que va a haber una minoría del gobierno porque ya la participación de éste está determinada por una minoría dentro del número, y, además, está ajustada dentro de las normas de gobierno mismo.

Es deseable que todos los funcionarios del organismo que se crea, actúen de acuerdo a la política de los otros órganos del Estado, y aunque éste estuviera en minoría dentro del conjunto de directores, siempre estaría actuando a través de sus hombres representativos, y actuando no como un político que está preocupado por servir sus intereses particulares dentro del organismo, sino de acuerdo a las necesidades que debe atender el ente, orientando su acción en el buen sentido de las reclamaciones populares, atendiendo a los principios por los cuales se crea esta ley.

Por estas razones y congratulándome de que hayamos obtenido buen éxito, ya que nuestra gestión se dirigió siempre a posibilitar la representación de las fuerzas más interesadas en este Instituto, felicitándome, repito, por eso, aunque no estoy de acuerdo en la totalidad de sus disposiciones porque nosotros hubiéramos deseado una ley más completa, desde nuestro punto de vista, vamos a votar complacidos esta integración que se propone para el Ente colonizador, entendiendo que en estas condiciones se mejora notablemente la ley en este aspecto.

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

Este artículo, señor Presidente, como se ha dicho, es quizá el mas importante. Su estructura tanto como la propia ley ha sido seguida por la opinión pública con verdadero apasionamiento, apasionamiento que no es criticable, desde que, para bien de la organización democrática, cada vez se va afirmando más en nuestro país la participación popular en los debates públicos, y en el juzgamiento de las leyes, y particularmente de éstas, cuyos resultados, al fin y a la postre, van a afectar de modo esencial a importantes sectores de la vida nacional.

No me cuento ni entre aquellos que creen que este proyecto va a solucionar problemas fundamentales, ni tampoco entre los que lo atacan con excesivo rigor. Para mi esta iniciativa, así en principio, no tiene "ni suficientes virtudes como para subir al cielo, ni los necesarios peca-

dos para bajar al infierno..." Tiene eso sí, gérmenes que pueden ocasionar perturbaciones que a todos interesa evitar. Y nuestro deber es atenuarlas si no podemos evitarlos.

Esta institución, en vez de un ente autónomo, yo hubiera deseado que fuera un Banco, que atendiera lo que estimo necesidades primarias y urgentes de los trabajadores rurales, esto es: créditos habilitadores liberales y formas de acelerar la evolución agrícola por medio de equipos mecánicos, sin olvidar la formación de auténticos agricultores, favoreciendo, además, una inmigración adecuada.

En campaña, y presumo de conocerla un poco, hay de todo: buenos y malos trabajadores, pero es cierto que cuando se encuentra uno, apto y bueno, jamás le falta, no sólo trabajo, sino estímulos para progresar, y aún, independizarse. No considero que exclusivamente con elementos nativos estemos en condiciones de cumplir con esa aspiración patriótica de todos los sectores, que es por otra parte, consigna universal: aumentar la producción. El problema fundamental, no ya de nuestro país, sino de casi todos los países del mundo, es volver el hombre, —un poco desplazado por las contingencias sociales o por los apasionamientos políticos—, a la tarea esencial del trabajo, procurando su mayor rendimiento, y, la autoridad, a ocuparse de que éstos, sobre una base justa, satisfagan la elevación de la familia en los planos de la actividad social.

Este artículo, en su actual redacción, mejora, evidentemente, el propuesto primitivamente por la Comisión. Lo considero una victoria de las clases rurales y una victoria del Senado. Una victoria de las clases rurales, que tienen legítimo derecho a ser oídas, porque ellas son las que van a recibir directamente las consecuencias de la aplicación de esta ley, además del innegable que tienen, como integrantes de un sector de la sociedad, a que no se legisle parcialmente para perjudicarles y a que se atiendan sus fundados requerimientos; y es una victoria del Senado, que al cambiar el artículo, mejorándolo, demuestra que vamos adquiriendo madurez para saber rectificarnos, atendiendo lo que se considera más útil a los intereses sociales. Por eso le doy mi voto, a pesar de las reservas que tengo con respecto a otras disposiciones de la ley.

Aprovecho esta ocasión para decir que el buen éxito de esta iniciativa depende, en las tres cuartas partes, de los hombres que se pongan al frente de la institución que se crea.

Cierta experiencia de la vida pública me dice que no son las leyes, por sí solas, muchas veces frías dictadas bajo apremios políticos, las que resuelven problemas fundamentales del país.

En esta hora precisamente, de tranformación de todos los valores, las grandes ideas las convierten en realidades fecundas los hombres que tienen capacidad técnica, sentido de responsabilidad y fe en ellas. Otra cosa, sólo conduce a ahondar los males que padece nuestra pesada y cara organización administrativa.

Si se integra este Directorio, en esta forma o en otra, con hombres que no creen en los principios fundamentales de esta ley, con hombres que toman estos cargos directivos como una prolongación de su actividad política o un cargo burocrático importante, o si la toman para hacerla instrumento de pasiones políticas —se prestan mucho a la persecución en horas de apasionamiento— esta ley habrá de fracasar irremisiblemente, cualquiera sean los postulados que ella contenga. Pero si a la inversa, integran ese Directorio hombres con sentido de su responsabilidad, conscientes de que tienen una tarea, sobre todo en los primeros tiempos, delicadísima y que están dispuestos a cumplirla con dedicación, entonces es posible esperar de ella buenos frutos.

Son notorios el recuerdo y la mención de que Institutos cuando son de esta naturaleza, necesitan primero: crearle un clima propicio que éste no tiene y, segundo, que quienes lo dirijan inspiren en el pueblo, confianza. ¡Desventuradas las leyes que surgen creando desconfianzas y recelos!

Si los hombres que se ponen al frente de este Instituto, ya sean los que provienen de las autoridades rurales, de los expertos en la materia, o los que elija el Poder Ejecutivo, tienen ese sentido de adaptación, de fineza, para disponer sin violencias los primeros pasos, puede ser, señor Presidente, que tengan razón los que han auspiciado esta reforma considerándola trascendente; y como no nos mueve ningún sentimiento de pasión inferior, al votar este artículo, sólo tenemos el pensamiento y el deseo de que los hechos justifiquen la creación de este Instituto, y que quienes lo dirijan no lo empequeñezcan con actitudes persecutorias o dogmáticas o de política inferior y que su labor permita en el correr de los años, saludar esta iniciativa como de verdadera y auténtica trascendencia para el progreso y porvenir de la República, y no, como muchos piensan con razón, un simple avance de un estatismo que, al generalizarse, habrá de ocasionar perjuicios irremediables.

Es lo que tenía que manifestar, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración del Senado el Capítulo II, con las modificaciones propuestas por la Comisión.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — A pesar, señor Presidente, de haber propuesto en Comisión algún agregado a los artículos que comprende este Capítulo, manifiesto que le voy a dar mi voto en la forma que ha sido propuesto por la Comisión.

Me parece que este Capítulo, junto con algunos otros del proyecto, es uno de los más fundamentales, ya que se trata de la dirección y cometidos que se le van a otorgar al Instituto, y por lo tanto, es a esas funciones específicas a las que se van a ajustar en todas las relaciones que el mismo Instituto vaya a cumplir, porque precisamente bajo esta denominación específica del primer Capítulo es donde están comprendidos todos los cometidos y las funciones señaladas por esta ley.

En el poyecto que nosotros habíamos presentado al Senado, y que figura incorporado al material distribuído por la Comisión, teníamos interés fundamental de que el órgano que dirigiera todo este problema de la reforma agraria o de la colonización tuviera las atribuciones de un Banco, para que pudiera desarrollar su actividad con toda la amplitud necesaria y atender los cometidos asignados por la ley, y no tuviera ninguna interferencia con ningún otro organismo, que pudiera restarle la posibilidad en la realización de los cometidos fijados al propio Instituto.

Por lo tanto como esto no ha sido posible, entendimos y así lo expresamos en la Comisión, que cuando el primer artículo de este Capítulo dice que se crea el Instituto Nacional de Colonización sobre la base de la actual Sección Fomento Rural de Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay, nosotros pretendíamos que también se agregara el de Crédito de Habilitación Agrícola del Banco de la República, entendiendo, asimismo, que este artículo debía terminar expresando que este Instituto es el único órgano público colonizador. Esto no fué posible incorporarlo, pero nosotros entendemos que debería haber sido agregado e incorporar al primer artículo de lo que tiene que ver con la participación del crédito de habilitación dentro del mismo organismo, porque la experiencia de los colonos es muy amarga en ese sentido, y las dificultades para la utilización de estos créditos son muy grandes.

Según los datos del Banco de la República, el crédito habilitador, que utilizan los campesinos, es muy difícil que pueda servir a sus necesidades vitales, y, en la mayoría de los casos, para las clases campesinas, están reducidos totalmente estos créditos que por la ley se les otorga.

Sin embargo, otra forma de crédito dentro del Banco de la República sería de más eficacia y los campesinos tendrían mayor facilidad para desenvolverse, y obtener créditos que les permita llenar sus necesidades.

La Sección de Crédito en la forma que está establecida, va a incidir sobre las dificultades de los campesinos, porque quienes utilizan estos créditos son aquellos que tienen mayores posibilidades económicas, es decir, los estancieros, que en el medio donde actúan son los que prestan cantidad de dinero a los campesinos, en situación de verdadero ahogo para éstos. Estos créditos, además, se les facilita a los campesinos hasta determinada época y hasta determinada cantidad, cosa que va contra sus propios intereses, ya que se ven precisados a aceptarlos, cuando se encuentran verdaderamente acorralados, en virtud de sus propias necesidades económicas. Cuando los campesinos se encuentran en estas condiciones, no tienen más remedio que caer en manos de los que utilizan el crédito rural, quienes se los prestan en condiciones verdaderamente leoninas.

Por eso, entendemos que en esta parte se debió aceptar la modificación que nosotros proponíamos, por la cual ese Instituto Colonizador estaría investido de las funciones específicas que nosotros le confiamos y serviría para mejorar la situación de los créditos agrícolas que serían utilizados por los campesinos con mucha mayor tranquilidad.

Con respecto al artículo 6.o nosotros creemos que es demasiado reducido, demasiado vago, digamos así, para que en realidad el organismo pueda cumplir sus funciones sin encontrarse con dificultades en cuanto a poder llenar todos los cometidos que esta ley pone en sus manos para realizar esta gestión.

Por lo tanto, nosotros entendemos que en este Capítulo, en su artículo 6.o, debía de introducirse la modificación propuesta por nosotros, que aunque fuera muy extensa establecía una especificación en cuanto a los puntos a que debía ajustarse la aplicación de la ley misma, con el propósito de que los que van a administrar este organismo tuvieran la claridad suficiente para aplicar la ley, de acuer-

do con los propósitos de ella y las necesidades de los que van a recibir este beneficio.

El artículo 6.o dice: "El Instituto Nacional de Colonización tendrá por cometidos y funciones los que esta ley le atribuye, pudiendo realizar todos los actos y gestiones necesarios para el cumplimiento de la misma".

Sin embargo, en previsión de los casos que se le habrán de plantear todos los días al Instituto, así como por los intereses que va a tener en juego, nosotros creemos que este artículo debía ser ampliado, con una especificación de sus funciones, incorporándose el artículo 6.o que nosotros habíamos propuesto y que no tuvo andamiento, pero que nosotros queremos dejarlo consignado en la discusión de esta ley, a pesar de no haber sido aceptado por la Comisión. Nosotros vamos a aceptar, aunque sea en forma restringida, el artículo propuesto por la Comisión, pero creemos, repito, que el nuestro contemplaría mejor el desarrollo de las actividades que habrá de tener el Instituto y las atribuciones que por esta ley se le confía.

El artículo propuesto por nosotros, a que me he referido, decía así:

"El Instituto Nacional de Colonización concentrará, dirigirá y orientará todas las actividades oficiales relacionadas con la transformación agraria y colonización del país; coordinará la colonización privada encausándola con la oficial, y tendrá por cometidos y funciones las que esta ley le atribuye, pudiendo realizar todos los actos y gestiones necesarios para el cumplimiento de la misma.

También será de su competencia: a) racionalizar la producción agropecuaria, diversificándola y ampliándola a formas superiores de explotación, a objeto de satisfacer las necesidades de los consumidores del mercado interno. b) Proteger a la agricultura y a la ganadería progresista, proyectando disposiciones que las desarrollen tales como: fijación de precios remuneradores a los productos; regulación de las reservas, de los embarques, y transporte de los mismos; realización de operaciones de importación de todo lo indispensable a la intensificación de las producciones agrícolas y pecuarias mediante la utilización de los fondos congelados en el exterior; provisión de semillas a precio de costo para los productores, controlando su importación y exportación y extensión de ese contralor a todos los productos útiles al incremento de la producción agropecuaria nacional; organización de exposiciones y concursos que estimulen al progreso agrario; facilitación a las agremiaciones de modestos productores de divisas cambiarias para la importación de máquinas, implementos y medios de transportes libres de todo impuesto aduanero; adopción de medidas que procuren la rebaja de las tarifas en los transportes ferroviarios, fluviales, y carreteros, oponiéndose a toda maniobra que tienda a la elevación de los precios de flete, realización de una estadística minuciosa de los pobladores de los rancheríos, a fin de tomar una medida esencial contra la desocupación en nuestro campo, incorporando a esos pobladores a la producción remunerada, capacitándolos técnica y profesionalmente mediante los centros experimentales y de capacitación que se habiliten, según lo dispone esta ley; colaboración con todos los organismos oficiales competentes para velar por la conservación y desarrollo de las riquezas naturales de nuestro territorio (suelo y subsuelo) fomentando todas las medidas que propendan a mejorar nuestras praderas naturales, partes forestales, cauces de agua y a defender nuestro suelo contra la erosión; aceleración dentro del plan de obras públicas de las obras viales, de riego y de aprovechamiento de la energía hidroeléctrica en las industrias rurales; construcción de viviendas tipos para todos los trabajadores rurales y concesión de moratorias a las deudas menores de mil pesos de los modestos productores rurales, que han contraído deudas por causas ajenas a su decisión".

Se me ha dicho que todas estas cosas están previstas en la ley; pero de cualquier manera, nosotros creemos que cuando se ha encomendado esa tarea o cometido que debe realizar el ente, se debe dejar establcido en un artículo especial que se determinarán estas funciones de una manera clara y expresa, a pesar de que, luego, en el articulado se determine en forma más amplia. Y en otro aspecto, creemos que en este artículo debía haberse agregado, como una continuación indispensable, algún inciso que tuviera que ver con el impedimento de los desalojos.

Por esta ley, en su artículo final, se suprimen una cantidad de leyes y, algunas de ellas muy especiales, como la ley votada a principios de año contra los desalojos y, también algunos artículos que están establecidos en la ley 10.051 y que tienen relación con la defensa de los agricultores, para lo cual se arbitran recursos muy precisos.

Es indudable que esta ley, al suprimir otras, no va a contemplar todas las situaciones que se plantean en estos momentos a los agicultores del país, como la de los desalojos a los pequeños ganaderos y agricultores que les afecta de una manera muy seria, sobre todo porque la ley no va a establecer inmediatamente las colonias, ubicando a toda esa cantidad de gente amenazada.

Aunque fuera en carácter transitorio, esta ley debía contener un artículo que correspondiera a esa reclamación, es decir, que fijara que hasta tanto no estén tomadas todas las medidas previstas, hasta que no entren en funciones esas medidas, se mantiene la prórroga para los desalojos a fin de llevar la tranquilidad a los agricultores en general y a los pequeños ganaderos.

En estas condiciones y con estas salvedades, —entendiendo que tendremos que ir a una ley especial sobre prórroga de desalojos, porque ésta no lo hace—, con estas salvedades voy a votar el Capítulo expresando como fundamento de voto, el deseo de que quede constancia de esta posición y de este reclamo, puesto que el ejercicio de la ley misma va a decir que teníamos razón cuando la defendimos en Comisión señalándolo como una necesidad.

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — Señor Presidente: el sector político de que formo parte, acepta las modificaciones que ha introducido la Comisión. Considera, por razones ya expresadas anteriormente, que este Instituto va a surgir, bajo el signo de la técnica y de la experiencia y que en tales condiciones, las modificaciones introducidas por la Comisión, llevan a dar andamiento a estos fines que con amplio fundamento hemos expresado en una sesión anterior.

Debo agregar, pues, que ésta y las anteriores modificaciones propuestas por la Comisión, van a encontrar, de parte de nuestro sector, el condigno apoyo.

Es lo que tenía que decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar lectura al Capítulo II con las modificaciones expresadas por el señor miembro informante.

"II — De la creación, dirección y cometidos del Instituto

Artículo 2.o Créase el Instituto Nacional de Colonización sobre la base de la actual Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay. Dicho Instituto funcionará como ente autónomo, con personería jurídica capaz de todos los derechos y obligaciones que establecen la presente y demás leyes de la Nación. Su domicilio legal y principal asiento será la ciudad de Montevideo, sin perjuicio del de las agencias que se instalen.

Art. 3.o El Instituto Nacional de Colonización será dirigido y administrado por un Directorio de cinco miembros, elegidos entre personas de reconocida capacidad en la materia.

En la composición del Directorio se contemplará la representación técnica y de los productores de acuerdo con la ley que se dicte de conformidad con el apartado segundo del artículo 180 de la Constitución de la República.

Art. 4.o Los Directores gozarán de una compensación equivalente a la que perciban el Presidente, Vicepresidente y demás miembros del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay.

Art, 5.o Las relaciones del Instituto con el Poder Ejecutivo se cumplirán por intermedio del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

La representación del Instituto en los contratos que realice será ejercida por el Presidente juntamente con el Gerente General.

Art. 6.o El Instituto Nacional de Colonización tendrá por cometidos y funciones los que esta ley le atribuye, pudiendo realizar todos los actos y gestiones necesarios para el cumplimiento de la misma".

—Se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el capítulo VI que comprende los artículos 26 y 27.

SEÑOR SANCHEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SÁNCHEZ. — Había solicitado, señor Presidente, que se aplazara la votación de este capítulo, no porque discrepara con su texto ni porque pensara presentar uno sustitutivo. Estoy de completo acuerdo con los términos de los dos artículos que comprende este Capítulo; pero si distraigo la atención del Senado, es porque considero que debo hacer algunas manifestaciones que me parecen de interés, como complemento de la ley.

Considero que estamos votando una ley de carácter fundamental, una de las leyes más importantes que estamos llamados a votar. No pienso, sin embargo, que esta ley vaya, al entrar en funciones, a cambiar en poco tiempo la fisonomía del país, ni a resolver los graves problemas agrarios que con ella se busca solucionar.

Es posible que cueste mucho trabajo aplicarla; es posible que ocurran muchos fracasos, pero no debemos desanimarnos por ello.

(Apoyados).

—Nosotros, u otros después, introducirán las modificaciones que la lleven a la perfección; pero es natural que no debamos pensar que la estructura agraria social y económica del país pueda modificarse de la noche a la mañana por medio de una ley.

Temo mucho los fracasos que puedan ocurrir no solamente por dificultades inherentes a una empresa de esta magnitud, sino, en primer término, por deficiencias que resultaran de uno de los principales elementos de su función: el material humano.

No es señor Presidente, que yo subestime la capacidad del trabajo de nuestros hombres de campo, pero, considero que la gran mayoría de los que esta ley tiende a proteger no están capacitados por falta de una educación agraria indispensable.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Y de leyes como ésta.

SEÑOR SANCHEZ. — Sí, señor. Para rendir todo lo que más tarde se podría esperar de ellos.

Nuestro criollo tuvo un primer aprendizaje y un primer trabajo en la industria pastoril. Rindió en ella lo que no podría rendir, quizás, otro material humano que se hubiera traído.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — De acuerdo.

SEÑOR SANCHEZ. — Fué enérgico trabajador, activo, capaz, sobrio, honesto...

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Apoyado.

SEÑOR SANCHEZ. — ... pero no puede pretenderse que esos mismos hombres, de la noche a la mañana, cuando cambiaron las condiciones de la explotación económica del país, estuvieran igualmente capacitados para emprender otra labor que es muy difícil: la agricultura, indudablemente, realizada en forma intensiva, no es tarea que se pueda aprender de la noche a la mañana.

Agregaré que ha sido preocupación, en nuestro país desde la época más lejana, desde la Colonia, colonizarlo con trabajadores de la tierra. Ahí está ese montón de leyes sobre tierras públicas que tiene nuestra colección legislativa. Se han hecho numerosos ensayos por el Estado, de colonización, aunque esporádicamente, como el que vamos a hacer ahora, y, en general, esos ensayos han sido fracasos.

Pero ¿todos los ensayos realizados en el país han sido fracasos? No, señor Presidente, no quiero decir que sean los únicos.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Ni tampoco que se debieran al material humano.

SEÑOR SANCHEZ. — Sí señor; no lo fueron por la capacidad necesaria de este material, en quien reconocí de antemano las más elevadas condiciones de trabajo, sobriedad, honestidad y dedicación.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Por quienes debieron orientarlos.

SEÑOR SANCHEZ. — No han sido fracasos todas las colonizaciones. Sin desconocer que hayan otras, me voy a referir concretamente a dos ensayos que conozco muy bien: la Colonia Suiza y la Colonia Piamontesa.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Y la Colonia San Javier que es muy meritoria.

SEÑOR SANCHEZ. — No la conozco en sus detalles.

La Colonia Suiza y la Colonia Piamontesa fueron ensayos de colonización que se realizaron sin que le costara un centésimo al Estado. Lo que triunfó allí, en medio de dificultades extraordinarias, fué el material humano.

No deseo fatigar al Senado, pero podría referirme concretamente a uno de los grupos de colonos de la Colonia Suiza, —empresa realizada por un Banco extranjero, por la Fenderg, de Zurich—, a ese grupo de hombres, ilusionados por el trabajo en una tierra nueva, que llegaron un día en un velero, y fueron desembarcados en la costa próxima a la boca del arroyo Rosario, sin que nadie los esperara. Allí fueron desembarcados con sus bártulos. Un criollo, el señor Oribe, estanciero, dueño del campo donde desembarcaron los colonos, se acercó a ver quiénes eran esos hombres. Se entendieron como pudieron. El señor Oribe carneó unas reses para que comieran y les ofreció provisoriamente el abrigo de su casa. Al día siguiente, los que debían ocuparse de ellos vinieron a buscarlos, y los trasladaron en carretas al lugar que hoy ocupan en Colonia Suiza.

Hay que pensar lo que era esa apartada y agreste región del país en aquel entonces, en 1862: inmensos chircales cubrían una tierra que nunca había sido trabajada. En ella, los colonos comenzaron por instalarse en pequeñas chacras, algunas de 10 y 12 hectáreas. Sobrevino una sequía que ha sido la más grande, quizás, que ha conocido el país. Sobrevino la guerra, la invasión del General Flores; sobrevinieron todas las calamidades. Hasta la casa bancaria que había intentado esa colonización, quebró en Europa por otras causas. Aquellos hombres se encontraron abandonados; los unió la solidaridad que entre ellos había, por razones de raza y de religión, y el deseo de trabajar. Pobres y miserables, se aferraron a la tierra y dieron como fruto esa magnífica colonia.

Niño, yo fuí una primera vez a la Colonia Suiza, y guardo todavía la impresión que aquélla me produjo. Me pareció entrar en otro país: no se veían ranchos, no se veían más que blancas casitas pintadas y cuidadas, con jardines; una región arbolada, con árboles de sombra, con frutales, con árboles de ornato, buenos caminos, predios cuidadosamente deslindados por setos vivos de cinacinas y hoteles donde iba la gente de Montevideo, a veranear.

Esa colonia triunfó por el material humano y porque no se dispersó, al igual que su vecina, la Colonia Valdense, formada por hombres unidos por una profunda fe religiosa, que también se aferraron a la tierra, en pequeñas chacras, como los suizos. Y algunos años más tarde yo como otros criollos de Departamentos vecinos fuí allí a estudiar entre aquellos hombres que sin recursos, se habían instalado pocos años antes en esa tierra y habían creado, —esa fué la primer medida que tomaron los colonos suizos —una escuela, —igual hicieron los valdenses— y luego un liceo cosa que no existía en ningún otro Departamento de la República. A ese liceo íbamos de todos los Departamentos vecinos, —podría hacerse una enorme lista— a estudiar.

Era un liceo que no tenía internados y, por consiguiente, los que concurrían desde lejos a estudiar allí tenían que vivir en casa de los colonos tomando una pensión. Nos encontrábamos así con gente pobre, trabajadora de la tierra, con la cual podíamos alternar, con una cultura igual a la nuestra, o superior.

Yo vivía, por ejemplo, en esas condiciones y con otros compañeros, en casa de un colono, don Santiago Gaydon, que tenía su pequeña pero selecta biblioteca, que recibía revistas y con quien podíamos departir, todos los días, sobre las materias que estudiábamos en el liceo.

Esos colonos, han irradiado ese material humano por todos los Departamentos vecinos. Tanto Colonia, como San José, Soriano, y Flores, han recibido la afluencia, han recibido los renuevos de esos colonos, y han creado industrias progresistas.

Creo que esos ensayos deben renovarse y deben intentarse y la ley prevé muy bien que se formen colonias homogeneas de tipo seleccionado. Esta es una idea de que se ha hablado bastante, aún en la prensa, en estos últimos tiempos. Se ha hablado de colonias de diversas razas, pero se ha olvidado citar éstas, que nos proporcionan una experiencia tan alentadora.

Pero yo quiero agregar, señor Presidente, desde esta tribuna, una referencia que espero será tenida en cuenta por el Instituto Colonizador y por el Poder Ejecutivo.

Hace dos años se celebró en Colonia Suiza el cincuentenario de la fundación del pueblo de Nueva Helvecia, a cuyos actos concurrieron representantes de los poderes públicos —Presidente de la República, Ministros de Estado, Diputados, Senadores y Representantes— de todas o casi todas las entidades agropecuarias del país. Todos pudieron apreciar la importancia de aquel foco de industria y de trabajo, donde no solamente florecía la explotación agraria y sus derivados, sino toda clase de industrias.

Quiero recordar, de paso, que nosotros hemos levantado un monumento a la carreta, aquel primitivo y lento medio de transporte, —que fué, sin embargo, el único que acortó distancias durante muchos años en nuestro país— pero nunca hemos recordado un último y muy importante eslabón de nuestro transporte: el carro suizo.

Antes de la instalación de las líneas ferroviarias en esas regiones, antes de que existiera la locomoción automotriz, el carro suizo permitió el transporte rápido de los productos de un lugar a otro, en aquella época en que los caminos eran nominales, pues sólo existían simples pistas o sendas.

Me permito, pues, recordar de paso, a este elemento de progreso, que fué utilizado con provecho por muchos hombres de campo de nuestro país. En lejanos Departamentos me he encontrato con hacendados progresistas que me decían que transportaban sus productos en carros suizos.

En esa conmemoración del Cincuentenario de Nueva Helvecia a que me refería, señor Presidente, leyó un discurso —y digo que leyó para significar claramente que sus palabras no eran el fruto de una imposivación nacida al calor de aquella circunstancia— leyó un hermoso discurso el Secretario de la Legación Suiza en la Argentina, que también está acreditado en nuestro país. Expresó que lo hacía en repesentación de su Ministro que, por encontrarse enfermo, no pudo estar presente en aquel acto, y que lo que iba a decir obedecía a órdenes directas y expresas del Gobierno de la Confederación Helvética; que Suiza, por la pobreza de su suelo, es un país de emigración, a pesar de su pequeño territorio, pero que siempre ha conservado el control de los núcleos suizos que han

ido a establecerse en el exterior; que continuamente su gobierno envía misiones y delegados para qu... dien las condiciones de las colonias suizas en el ext... y lo informen al respecto; que hace muchos años —y ... o consta en publicaciones oficiales a que se refirió— que Suiza considera que el país ideal para que vayan a instalarse sus ciudadanos, es el Uruguay; por razones de clima, de leyes, de espíritu democrático similar, por el carácter acogedor de sus habitantes, por la simpatía con que siempre los han tratado, el Gobierno Suizo no tenía otra indicación que hacer a sus nacionales que la de quien quería ir al extranjero que fuera al Uruguay.

Naturalmente que pocos emigrantes pueden venir sueltos. Hay que comprender que para un campesino europeo es un problema difícil de resolver salir a informarse a un Consulado sobre las condiciones en que puede emigrar a nuestro país.

Por otra parte, cuando pregunta por los precios de los campos, se siente espantado cuando se le contesta. Pero ahora, con el Instituto que creamos por esta ley, nuestro Gobierno se puede poner en contacto con el suizo —que, como lo expresó el diplomático a que me he referido en su discurso, está dispuesto a preparar grupos seleccionados de hombres y de familias y ayudarlos en las primeras épocas de su instalación— con lo cual tenemos un camino abierto. Por eso considero que las palabras pronunciadas públicamente por un diplomático ante las autoridades de nuestro país, no deben dejarse caer en el vacío y deben aprovecharse.

Lo que digo de los suizos, señor Presidente, es aplicable también, a las poblaciones italianas del Norte, del Piamonte, de la Lombardía, de las que también tenemos una experiencia práctica.

Pero la venida de esos colonos no debe fiarse al azar ni a lo que digan enviados más o menos capaces o serios, sino que debe tratarse de gobierno a gobierno. Podemos traer familias de colonos granjeros y de otras pequeñas industrias que deben venir con ellos; pero tratando de gobierno a gobierno, a fin de establecer una verdadera selección de ese material humano, que tanto nos interesa arraigar en el país.

Dejo estas consideraciones, señor Presidente, conque he fatigado, quizás, la atención del Senado...

(No apoyados).

—... para que las recojan el nuevo ente que se crea y nuestro Poder Ejecutivo.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — No para contestar al señor Senador Sánchez, señor Presidente, porque yo participo de los conceptos que, con palabras de tan bella sencillez, acaba de pronunciar; pero sí, para que mañana, en la historia de la ley, el silencio en este aspecto que quiero señalar, no pudiera parecer un injusto olvido, hago uso de la palabra ahora.

El señor Senador Sánchez dijo al comenzar su exposición, que teme el fracaso de esta ley por el material humano que ha de usarse para su aplicación, refiriéndose a nuestros paisanos; aunque les hizo justicia cuando señaló las virtudes cardinales de nuestros hombres de campo: son sobrios, son virtuosos y son sencillos.

Yo agrego, señor Presidente, que son leales, son inteligentes y son heroicos. Voto esta ley con una profunda fe, precisamente en este material humano. Quisiera decirlo con el menor énfasis posible, porque aun cuando me mueven, desde la intimidad del espíritu, apasionadas convicciones y conmovida gratitud, no se me oculta, señor Presidente, que, por muy austeras que sean las palabras, podrían parecer —mal que me pese— de una facilidad demagógica que repugnaría a mi espíritu.

Pero me parece bien que al sancionar esta ley se diga que si nuestro paisano no ha sido capaz, todavía, de superar su propio dolor, la propia injusticia que padece, la culpa no es suya: la culpa es de quienes hemos tardado tanto en abrir los caminos para esa justicia.

No creo, señor Presidente, —sin jactancias chauvinistas—, que haya un pueblo que esté más ampliamente capacitado para emprender los caminos de un porvenir venturoso en el trabajo honesto, que el pueblo campesino nuestro...

SEÑOR FERREIRO. — Apoyado.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ...porque lo estuvo para ir unánimemente, por los tremendos caminos del sacrificio, creyendo en cosas tantas veces abstractas e inconcretas, con un solo pensamiento cierto, que era el de la dignidad y el de la libertad del hombre.

De todo lo que uno ha visto y de lo que uno ha leído del hombre del pueblo de otras tierras, yo digo conmovido, que no he visto ni leído nunca, en ninguna tierra, hombres de pueblo movidos por tan amplia generosidad, como el hombre de pueblo nuestro, ni por tan austera virtud como el hombre campesino nuestro.

Se ha dicho aquí mismo, en la Sala del Senado, tantas veces, se ha dicho en la prensa, en obras literarias y en las de los sociólogos, cuántos son los pobres del país, y en qué triste pobreza viven; pero no se ha dicho inmediatamente, para nuestra admiración, qué poca es la delincuencia en el interior del país. Cuando se habla de esos míseros pueblos y rancheríos y se les ve perdidos, como los vemos todos, por grandes latifundios que los ahogan, basta llegar y preguntar a la autoridad, y se asombra nuestro espíritu, cuando se sabe que de esos míseros pueblos, no hay uno solo que salga a matar a escondidas ovejas, para alimentar a su familia hambrienta. No sé si hay un pueblo que unánimemente pueda presentar un tan magnífico espectáculo de heroísmo y de austeridad moral.

(Muy bien).

—Pero recuerdo en estos instantes, —lo recordaba mientras oía las palabras tan bellas del doctor Sánchez—, un sencillo episodio de mi vida, que define al país, y que lo tendré en el pensamiento, siempre, como imagen misma de lo que es nuestro hombre humilde de campo.

En azarosos días de nuestra vida política, debía salir una noche, con rumbo perdido, de mi casa, a buscar el refugio de algún espíritu amigo. Llegué, señor Presidente, a la casa de un adversario político, hombre del partido de los señores Senadores. No tuve nada más que decirle una cosa: "Soy Fulano de Tal, y estoy perseguido". Nada más que eso, para encontrar su techo amigo y su vida, al servicio de mi vida; pero como no pude detenerme en su casa, fuimos a un humildísimo rancho protegido a la sombra de la sierra de Guazunambí. Era de la más pobre pobreza, de la más empequeñecida humildad. Llegamos allí, y todo el diálogo fué éste, señor Presidente, que define un pueblo: ni el hombre dueño de la casa sabía quién era yo, ni yo quién era él: el amigo común nos presentó con estas sencillas palabras: "He aquí a este hombre que está perseguido; no es de los nuestros. Aquí se quedará". Y la respuesta del dueño de casa, fué: "Pase usted; ésta es su casa". Así me recibió y me acogió —bajo su techo, y a riesgo de su vida—, este hombre, a mí, que no era de los de él, dispuesto a morir por mí, que era su adversario.

Un país que de estos hombres, señor Presidente, es capaz de encaminarse por cualquier sendero, hacia la justicia y hacia el trabajo más austero y más virtuoso.

SEÑOR SANCHEZ. — ¿Me permite, señor Senador?

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Con mucho gusto.

SEÑOR SANCHEZ. — Episodios como el que ha relatado el señor Senador, podría contar muchos, aunque no con tan bellas palabras, como lo hace él.

Pero a lo que yo me refería, era a otra cosa: a la capacidad de adaptarse a las nuevas modalidades del trabajo.

Al respecto, le voy a relatar una anécdota.

Un día, no hace muchos años, llegó a mi casa un hombre con quien tenía una vieja relación de familia, y me dijo que había llegado con sus hijos a Montevideo a buscar trabajo. Me preguntó si yo le podría conseguir algún empleo; extrañado, porque era gente de posición, le dije: "¿Cómo es posible que, a tu edad, vengas a buscar trabajo a Montevideo? ¿Por qué no te quedaste en tus pagos, en tus campos de Soriano?" Me contestó: "Me había ido mal y al final, tuve que vender el campo". "Pero a ti te quedaba una buena fracción de campo", le dije a lo que me respondió: "No; 500 cuadras. ¿Y qué quieres que haga un hombre con 500 cuadras?". Eso es lo lamentable.

Muchas gracias.

14

SEÑOR BRUM. — ¿Me permite, señor Presidente, para una moción de orden?

Como está por terminar la hora reglamentaria, formulo moción para que se prorrogue la sesión, hasta finalizar la consideración de este asunto.

SEÑOR BERRO. — Y los asuntos que figuran en segundo y tercer términos.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción formulada por el señor Senador Brum con el agregado propuesto por el señor Senador Berro.

(Se vota: **Afirmativa**).

15

—Puede continuar el señor Senador Zavala Muniz.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Voy a terminar brevemente.

No niego, señor Presidente, que ese episodio que ha narrado el señor Senador Sánchez, se ve repetido en el país. Pero a eso le opongo este que se ve multiplicado en el país: en esos mismos pueblos de míseros pobladores, nuestro espíritu se ha extremecido tantas veces, delante de este callado espectáculo: en un "sitio" en donde se aprieta

el rancho que ha sido levantado con la tierra del propio patio, con madera que ha prestado el hombre, dueño del bosque cercano, allí vive pobremente, una familia con varias hijas mujeres; viven de mísero trabajo. Las hijas se crían en la miseria, en el dolor de una pobreza irredimible, y se crían, sin embargo, con una honradez inquebrantable. Muchas veces, sólo la madre logra el sustento para la familia, lavando para las estancias vecinas, y va entregando a sus hijas en matrimonio, una a una, ejemplo de virtud en la sociedad. Muchas veces, me he preguntado, viendo los cerrados horizontes que cercan estos ranchos: ¿Qué sentimiento heroico las levanta y las mantiene? ¿Qué noción de la virtud las sostiene en la vida? ¿Qué ley moral es la que en ellos vive? ¿Qué esperanza tienen para después de la vida? ¿Qué alegrías aguardan? Y sin embargo, así son esas pobres familias, ejemplo de virtud.

Yo pregunto: ¿Qué no podrá hacer ese pueblo, el día que, como ahora, por el ministerio de la ley, se les dé la tierra, y con la tierra la esperanza de una vida mejor?

Lo que yo creo, señor Presidente, es que en nuestro hombre de campo pasó la vida por él demasiado vertiginosamente.

Nuestros procesos sociales, han sido, en cierto modo, mucho más rápidos, que los propios procesos de la conciencia de cada uno.

Esta ley, en mi opinión, la virtud esencial que tiene, es la de que va a precipitar los procesos de la conciencia y yo estoy seguro que cuando por el ministerio de esta ley y de las que han de venir después de ella, el hombre en el trabajo, podrá creer en el fruto de su esfuerzo. He ahí que él vivirá en ese trabajo tan heroicamente como vivió en el pasado en la pasión de la divisa y con una alegría de la cual todavía no ha disfrutado.

Nada más, señor Presidente.

(Muy bien)

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Castellanos.

SEÑOR CASTELLANOS. — Desde luego, señor Presidente, que yo, de ninguna manera, podré expresar con conceptos tan felices y elocuentes como lo han hecho los señores Senadores Sánchez y Zavala Muniz, las virtudes cardinales de nuestro hombres de campo, pero quiero decir que participo en absoluto de lo que han dicho respecto de esas virtudes, y que soy el primero en admirarlas y reconocerlas.

El señor Senador Sánchez, ha aludido al material humano encarando el problema desde el punto de vista de los conocimientos técnicos, lo que es una gran verdad.

Entiendo que pueden venir aportes del extranjero con métodos de cultivos perfeccionados, que pueden ser de gran utilidad a la economía del país; pero en mi concepto, eso no es todo: hay, también, un problema demográfico a tener en cuenta. Es sabido que nuestro territorio, con ser el que tiene en la América latina una densidad de población mayor, no alcanza sin embargo al índice de densidad que debiera poseer.

Según estadísticas la densidad de nuestra población, es de 11.78 habitantes por kilómetro cuadrado, siendo así que el territorio tendría capacidad para muchísimos más pobladores.

Todo esto lleva a la conclusión de que son necesarios los aportes del exterior, que es imperioso un movimiento inmigratorio para que esa densidad aumente y para que el problema demográfico no pueda llegar a ser un problema que alarme en determinado momento, porque todos los tratadistas están contestes en que un país que mantiene su población poco menos que estacionaria o con índices de aumento bajos, es un país preclive hasta a perder su propia independencia. Este problema nos debe preocupar, tanto más, cuanto que los países vecinos infinitamente más grandes en territorio e infinitamente más ricos en sus posibilidades, se están preocupando de traer ahora, casi diría en forma masiva, esos elementos del exterior.

Claro está que, no hay que desconocer que el problema de la inmigración es un problema extraordinariamento complejo. Ya pasó el tiempo en que se creía que la inmigración constituía algo así como un simple trasiego de material humano.

El hombre que emigra, en el concepto moderno, es un "ente moral" que no se intercambia como una mercadería, y todo el que recibe a un inmigrante, debe aspirar a que ese ser, que se incorpora a la sociedad, sea transmutado en propia sustancia, según un decir bastante corriente, procurando que los que emigran, según también se ha dicho, trasladen no sólo su cuerpo sino también su alma porque solamente así se cumplirá aquel viejo adagio español que decía: "Al buen varón, tierras extrañas, patrias le son".

No es, por lo tanto, el que llega a nuestras playas, en calidad de inmigrante, una mercadería, sino que hemos de considerarlo como un ente moral, digno de toda consideración.

Planteado así el problema, el concepto de inmigración tiene una cantidad de complejidades que no sería posible entrar ahora a estudiarlas, porque, escapan al tema. Basta pensar que hay una fundamentalísima que es la plasticidad étnica que debe tener el elemento que se incorpora.

Donde no exista un proceso de asimilación llevado a cabo, a fondo, se puede decir, que el aporte inmigratorio es contraproducente y aún perjudicial. Es lo que conspira contra la necesaria fusión: es lo que propende a formar los grupos alógenos que tanto mal hacen a las sociedades.

La ley de colonización, necesariamente, tiene que tocar, aunque no sea más que tangencialmente, estos problemas, y creo que lo ha hecho con bastante cautela, con mucha cautela, porque si bien ley de inmigración y ley de colonización deben estar conectadas, cada una tiene su propia órbita de acción, y no es posible que haya interferencias, porque las interferencias dañarían.

Ahora bien: leyendo el artículo 26 encuentro que se habla de "comisiones mixtas". Yo me temo que esto sea un error, con todos los respetos debidos a los señores miembros de la Comisión especial, pero entiendo que en el mecanismo de la inmigración, en esta parte generalmente, surgen dos tipos de comisiones. Se forman primeramente comisiones especiales para hacer traer elementos del exterior, pero esto lo hace el país que provoca la inmigración y aquéllas son por lo tanto comisiones nacionales.

Por ejemplo: Si nosotros queremos hacer venir, colonizadores de Italia, no tenemos necesidad de formar comisiones mixtas, dando ingerencia al gobierno o a las autoridades italianas, para decir cuáles son los italianos que nos interesa traer al país. Para esta selección basta con formar comisiones nacionales. Primer paso.

Segunda etapa: una vez seleccionado los elementos que nos interesa incorporar, por iniciativa de las autoridades del país de emigración, se nombrarán delegados y, entonces sí, surgirán comisiones mixtas, porque el país de emigración tiene interés, también, en que sus habitantes que emigran, sean protegidos y queden al abrigo de posibles explotaciones en el país de destino.

Pero hablar así de entrada, de comisiones mixtas, parecería que este artículo da a entender que cuando el Instituto de Colonización quiere poner en juego la incorporación de elementos extranjeros a nuestro país, forzosamente empezará por formar ese tipo de comisiones, lo que, en mi opinión, no es acertado.

Por eso, concretamente, mocionaría para que se suprimiera la palabra "mixtas".

También, en la última parte del primer inciso de este artículo, se dice: "...y del Ministerio respectivo sin perjuicio de lo que directamente pudiera recabar".

Yo me he preguntado ¿recabar qué? ¿Recabar información? Si es recabar información, me parece que es inútil decirlo, porque un organismo como el Instituto de Colonización tiene la potestad de dirigirse a todas las demás y recabar los inforems que necesite.

Si no se trata de recabar información, sino ir más allá y, entonces, ejecutar, me parece que es un poco peligroso, porque invadiría o interferiría algo que debe ser privativo de las leyes de inmigración e igualmente peligroso porque una ley inmigratoria, lo que ha de tener en cuenta, antes que nada, es trazar una política inmigratoria, y esa política inmigratoria no puede estar interferida por ningún organismo ajeno.

En atención a estas consideraciones formulo moción para que se suprima esta última parte del inciso 1.o del artículo 26.

Nada más, por ahora, señor Presidente.

SEÑOR GUTIERREZ. — Deseo expresar al señor Senador Castellanos que la constitución de la comisión mixta no implica, de ninguna manera, la subordinación de la acción del Instituto al pronunciamiento de ella, sino que tiende a establecer acuerdo entre el país de emigración y el de inmigración, puesto que sin la existencia de esta ley sería muy difícil, en las presentes circunstancias, establecer una corriente regular de aportes inmigratorios.

Por otra parte, el instituto que va a ser el organismo específicamente habilitado para encarar la obra colonizadora, debe tener la facultad de obtener por sus propios medios la información que lo capacite para juzgar de las aptitudes del inmigrante.

SEÑOR CASTELLANOS. — Información.

SEÑOR GUTIERREZ. — Información, nada más.

SEÑOR CASTELLANOS. — No le parece, señor miembro informante, que está demás decirlo y que sería más sobria la redacción...

SEÑOR GUTIERREZ. — Parecería, sino se le agregara estas expresiones, que con los extremos anteriores, vale decir, la información que pudiera proporcionar la Comisión Mixta y el Ministerio respectivo el Instituto debiera estar obligado a aceptar esa inmigración, cuando él debe, por sus propios medios, obtenerla de modo satisfactorio.

SEÑOR GALLINAL. — ¿Me permite, señor Senador?

Creo que podría atenderse las indicaciones del señor Senador Castellanos, porque la ley no tiene por qué calificar la índole de la Comisión, suprimiéndose la palabra "mixta", diciendo: el Instituto atenderá la posibilidad racional de introducir colonos del exterior, recibiendo la información correspondiente, directamente o por intermedio de las comisiones que se crearen de acuerdo con las leyes de inmigración y del Ministerio respectivo, etc. Creo que con esto quedaría atendido el pedido del señor Senador Castellanos.

SEÑOR GUTIERREZ. — No tendría inconveniente en aceptar la modificación, y en este momento recibo señales de asentimiento de los demás miembros de la Comisión.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — La Comisión acepta la modificación indicada.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Yo deseo ocuparme de otro aspecto, pero antes deseo dejar constancia de que estoy de acuerdo con la modificación.

En el artículo 27, en uno de sus últimos párrafos se dice que estos colonos además de reunir las condiciones exigidas por las leyes de inmigración, deberán ofrecer antecedentes que abonen la seguridad de que no habrán de ser factores de perturbación social o política.

Me parece que este párrafo no tendría, en la parte final, razón de existir, puesto que los inmigrantes se someterán a la ley de inmigración y a las leyes vigentes del país, que aseguran la norma de control sobre la actividad que ellos realicen dentro del país.

Lo demás podría dar motivo . que en cualquier momento se pudieran cometer arbitrariedades, y quiero recordar aquí algunas que han sucedido, y que me traía a la memoria las manifestaciones hechas tanto por el señor Senador Sánchez, como las propias palabras pronunciadas por el señor Senador Zavala Muniz.

En cuanto a las condiciones que los inmigrantes han traído al país y lo que han servido para su desarrollo y para la propia situación de trabajo y de honestidad de los trabajadores de nuestro campo, no podría dejar pasar este momento sin que recordara también, aparte de todo lo que han hecho y han aportado las colonias Suiza y Valdense, lo que ha significado la labor desarrollada por colonias de nacionalidad eslava, y particularmente, porque la conozco muy de cerca, la Colonia San Javier, de origen eslavo, que tiene una población de cuatro mil habitantes y que no hace mucho tiempo festejara el 30° aniversario de su fundación con la participación de todas las autoridades del Departamento y de autoridades nacionales. En esa ocasión recibió evidentes muestras de aprobación por todo lo que ella ha significado para el progreso agrícola de nuestro país y, también, lo que ha significado como centro de adelanto y progreso en aquella zona tan importante como es la que abarca los Departamentos de Paysandú y de Río Negro.

Esta colonia que en este momento sirve de ejemplo para agregar a esta ley algunos artículos, que vayan a facilitar el cumplimiento más justiciero de la misma, en el sentido de ampliar las áreas de terreno de la Colonia, a fin de mejorar las condiciones de trabajo y contribuir a su desenvolvimiento, facilitando las tareas de esos campesinos, alentándolos en la esperanza de que pueden permanecer en sus predios y que, a la vez, se les va a ampliar el área de sus terrenos, lo que les va a permitir atender mejor a sus necesidades.

Siguiendo con la referencia a la Colonia San Javier, deseo destacar que ésta se ha constituído hace ya 34 años, cuando llegaron sus primeros colonos, en una situación de verdaderas dificultades, puesto que al ubicarse en aquellos terrenos de las costas del río Uruguay, tuvieron que vivir en carpas, soportando las inclemencias del clima, careciendo de elementos necesarios para desenvolver su vida y atender al cuidado de su salud y la de sus familiares, sin un médico que llegara hasta aquella región; cortando los árboles de los montes de la orilla del río Uruguay, para poder levantar sus viviendas llegando a colocar las primeras piedras que permitieron servir de desembarcadero para el transporte de sus productos, en momentos en que las dificultades de la distancia les hacía imposible no sólo transportarlos, sino conseguir los artículos indispensables para atender sus necesidades.

Aquel grupo colónico tan importante, nos ha permitido sacar consecuencias útiles para la aplicación de esta ley, en cuanto a la necesidad de contemplar situaciones ya creadas.

Hoy, después de trabajar tantos años, la Colonia está amenazada de desintegración. Los hijos e hijas de los colonos se trasladan a la ciudad con el propósito de ganarse la vida en otra actividad, ya que la tierra que trabajaron sus padres y que regaron, en los años 1932 y 1933 con sangre, sus madres, después de tantos sacrificios, deben abandonarlas, trasladarse a otros lugares, buscando la posibilidad de defensa para afrontar las dificultades de la vida.

Estos grupos colónicos que han creado estas condiciones de trabajo en el país, que han reclamado al Banco Hipotecario y al Ministerio de Ganadería y Agricultura, poniendo de manifiesto la justicia de sus reclamos, pidiendo la ampliación de tierras, expropiándose para ellos los grandes latifundios cercanos, con el objeto de que puedan hacer frente a sus necesidades y a las propias necesidades de los Departamentos de Paysandú y Río Negro, —que tienen que ser abastecidos por la producción de esta Colonia,— son un ejemplo de trabajo y constancia, y tienen que soportar muchas dificultades y muchos trabajos, a veces por incomprensión de las autoridades departamentales.

Recuerdo que en el año 1932, por el solo hecho de reclamar que se les extendiera el plazo para los desalojos, por el solo hecho de reclamar moratoria en los pagos y por el solo hecho de que los peones de esa localidad, en los tiempos de la zafra trabajaban de peones en las chacras, y que en los tiempos en que ellos no podían dar trabajo eran peones de estancia y reclamaban, en cumplimiento de la ley, que se les pagara veinte pesos, —fué en los momentos en que entró en vigor la ley por la cual se les aumentaba el sueldo a los peones de estancia— por el sólo hecho de organizarse en agremiaciones agrícolas y en sindicatos de peones de estancia, con el propósito de reclamar el cumplimiento de la ley, por ese solo hecho sangre de campesinos, sangre de mujeres campesinas, corrió, en aquellos lugares, como recuerdo trágico y altivo de la lucha por el pan y la tierra.

Ese es un grupo colónico, que ha hecho tanto bien al país y si hay necesidad de que vengan grupos de inmigrantes a ayudarnos a desarrollar el plan de colonización y hacer frente a las necesidades que tenemos hoy y que son la base de un desarrollo industrial muy amplio, todo ello es un ejemplo de laboriosidad que justifica esos propósitos.

En esta ley existe la posibilidad de que funcionarios arbitrarios pudieran dar motivo a las mismas injusticias y a los mismos atropellos que con aquella gente tan meritoria se realizó en otras épocas en nuestro país.

Creo que el avance democrático de nuestro país no nos permite que puedan realizarse esas cosas con impunidad, pero de cualquier manera es necesario que las leyes no dejen, en ninguna forma, la posibilidad de que funcionarios arbitrarios pudieran cometer estos atropellos.

Por eso, creo que habiendo leyes de inmigración y leyes generales a las cuales tienen que ajustarse todos los ciudadanos del país, no tenemos por qué incluir, dentro de este artculo 27, este párrafo que dice: "Estos colonos, además de reunir las condiciones exigidas por las leyes de inmigración, deberán ofrecer antecedentes que abonen la seguridad de que no habrán de ser factores de perturbación social o política".

Creo que esta frase está demás por las razones que aduje anteriormente.

SEÑOR BRUM. — Formulo moción para que se dé por suficientemente discutido el Capítulo VI.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da por suficientemente discutido el Capítulo VI.

(Se vota: **Afirmativa**)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el Capítulo VI, con las modificaciones propuestas por el señor Senador Castellanos y aceptadas por la Comisión.

(Se lee):

"VI — De la colonización con inmigrantes

Artículo 26. El Instituto atenderá la posibilidad racional de introducir colonos del exterior, recibiendo la información correspondiente, directamente o por intermedio de las Comisiones que se crearen de acuerdo con las leyes de inmigración, y del Ministerio respectivo.

A los efectos previstos precedentemente, el Instituto podrá acordar los arreglos pertinentes con el Poder Ejecutivo, tendientes a facilitar el ingreso de colonos extranjeros que ofrecieren interés para el país.

Art. 27. La elección de los colonos inmigrantes se hará de acuerdo a su especialización, relacionada con la evolución de nuestras actividades agrarias, en la forma que se reglamentará. El Instituto de Colonización, podrá incluir en las colonias que establezca familias o colonos inmigrantes, siempre que su número no sobrepase al de las familias o colonos uruguayos o residentes integrantes de aquéllas.

No obstante, en casos especiales y por resolución tomada con acuerdo del Poder Ejecutivo, el Instituto podrá organizar colonias con inmigrantes seleccionados de una sola nacionalidad que constituyan núcleos especializados en determinadas actividades agrícolas o agro-industriales,

dando preferencia a los elementos procedentes de aquellos países acerca de los cuales exista constancia y experiencia satisfactorias.

Estos colonos, además de reunir las condiciones exigidas por las leyes de inmigración, deberán ofrecer antecedentes que abonen la seguridad de que no habrán de ser factores de perturbación social y política.

El Instituto prestará a estos colonos esencial orientación y asistencia, procurando, sin perjuicio del respeto debido a sus hábitos y creencias, su adaptación al medio y su progresiva fusión étnica y social.

(Se va a votar).

(Se vota: **Afirmativa. — 22 en 22. — Unanimidad**).

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Pido la palabra.

He votado este capítulo entendiendo que el párrafo a que hice referencia está de más, y que no debía estar incluído en el artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración del Senado el Capítulo VII.

SEÑOR GUTIERREZ. — Pido la palabra.

Por una disposición que integra un Capítulo ya votado, se prevé que tengan prioridad para ser colonizadas las tierras públicas y aquellas que los Entes Autónomos o Servicios Descentralizados pongan a disposición del Instituto siempre que por su ubicación y condiciones agrológicas, en general, resulten apropiadas para la formación de centros de producción.

La verdad es que prácticamente —y ello resulta de los antecedentes que obran en poder del Cuerpo— el acervo de tierras fiscales dispersas y de ahí que la Comisión pequeñas fracciones dispersas y de ahí que la Comisión propusiese que el Estado podrá vender terrenos de su pertenencia que estén baldíos u ocupados por particulares y que por su mala ocupación o extensión insuficiente o por cualquier circunstancia no les produzcan o no le puedan producir presumiblemente beneficios económicos o sociales, e invertirá su importe en la compra de nuevas tierras que constituirán su patrimonio inalienable".

La única modificación que a este artículo 32 propone la Comisión es la de fijar el procedimiento para la venta de esos terrenos, estableciendo que serán en subasta pública. De manera que el artículo quedaría así redactado: "El Estado podrá vender, en subasta pública, los terrenos de su pertenencia...", siguiendo el texto que figura en el proyecto.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Pido la palabra.

Sobre este artículo creo que vale la pena decir dos palabras.

En el proyecto anterior al que estamos discutiendo había un artículo 35 que decía lo siguiente: "A solicitud de diez o más personas que reunan las condiciones exigidas (Lee:)

"Art. — A solicitud de diez o más personas que reunan las condiciones exigidas por el artículo 55, el Instituto podrá adquirir en compra directa tierras con el objeto de dividirlas entre dichos solicitantes, ajustando su extensión a las normas generales que sobre cada tipo de explotación económica se fijaron. En estos casos los postulantes, deberán consignar como garantía, al presentar la solicitud, el 5 o/o del valor del aforo para la contribución inmobiliaria, y estándose en cuanto al precio de adjudicación en caso de realizarse la operación, a las normas generales establecidas al respecto."

Este artículo a nuestro criterio, era el que correspondía, ya que permitiría seguramente a un pequeño núcleo de colonos que estuvieran en un radio donde hubiera tierras que por su fertilidad fueran adecuadas a los fines del propio Instituto y a sus necesidades particulares, ya que por el conocimiento que tuvieran del lugar podrían asesorar al Instituto con conocimiento perfecto de que esas tierras sirven para los fines que persigue el organismo.

Este artículo no debió ser sacado de este proyecto porque fija la posibilidad de que gente que tiene conocimiento por el ambiente, por los años que pudo estar cerca del lugar y conoce las tierras que son aptas para determinada producción, era la gente que, en realidad debía colaborar con este Instituto, a fin de que éste cumpliera los objetivos y propósitos fijados por la ley misma.

Este artículo sufrió la guerra de la Federación Rural y dió motivo para que el señor Carrere Sapriza y otros señores dijeran que con esto se pretendía entregar a menores de 18 años, que no tuvieran antecedentes policiales esas tierras, para sovietizarlas o para comunizarlas, y para hacer un verdadero desorden en la vida y producción nacional.

Debido a esta presión de la Federación Rural ese artículo fué modificado después, y esa modificación está en el artículo 36. Con ello en realidad se le ha quitado lo sustancial al artículo.

En realidad, le ha quitado lo preciso para que pudiera determinarse qué tierras son las que se vá a comprar, —y no a expropiar—, y dar la posibilidad de que se pueda realizar esa ayuda al Instituto para cumplir los fines que este capítulo se propone.

Como este artículo es muy vago e indudablemente ha sido modificado pretendiéndose con ello quitarle un arma de lucha contra el Instituto por parte de la Federación Rural y como creemos que con eso se debilitó la ley, no vamos a votar este capítulo y propondría que se pusiera a consideración si es posible, el artículo que figuraba anteriormente, que es mucho más preciso y que viene a llenar la finalidad de la ley, en esta parte.

SEÑOR GUTIERREZ. — ¿Me permite?

No se trata, como presume la señora Senadora de una concesión hecha a críticas infundadas. El artículo 36, que viene a sustituir el artículo 35 del proyecto primitivo no altera para nada su esencia, sino que aclara y precisa su alcance.

La única modificación es la de que, en lugar de exigir una solicitud firmada por diez agricultores, establece la condición de que éstos deben estar agremiados, condición que no debió ser resistida por la señora Senadora.

En lo demás, se mantiene el alcance de la disposición originariamente presentada.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Nosotros sabemos las dificultades que tiene la gente para agremiarse en campaña y sabemos también que el artículo 36 dice: "El Instituto podrá intervenir en el sentido de gestionar la compra directa o arrendamiento de tierras de propiedad de terceros, a solicitud formulada por agrupaciones de productores integrados por personas que reunan los requisitos exigidos para ser colono. En tales casos, el Ente actuará como intermediario y aún podrá responsabilizarse por el cumplimiento de las obligaciones emergentes de los contratos en las condiciones y con las garantías que se convengan".

Como se vé es bastante distinto al artículo 36.

SEÑOR GUTIERREZ. — La redacción sí.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Fija los resortes precisos para que en realidad se pueda pedir y nosotros sabemos, porque la realidad es así, —nosotros no vivimos más que de realidades— las dificultades que hay en un lugar donde existen grandes latifundios para que los interesados puedan agremiarse, cuando están sintiendo la presión de los señores feudales de esos latifundios y cuando los que van a solicitar las tierras son personas que viven en miserables pueblos de ratas a las cuales, con distintos pretextos se les van a poner trabas para reclamar esas tierras, puesto que no tienen las condiciones exigidas por algunos artículos de la ley.

Por lo tanto creo que es mucho mejor y más preciso el artículo 35.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el Capítulo VII con las modificaciones propuestas por el miembro informante.

(Se lee:)

"VII — **De la adquisición de tierras**

Artículo 28. Antes de comprar, expropiar o tomar en arrendamiento o en administración la tierra a colonizarse, se procederá al levantamiento de la carta agrológica y al estudio detenido de la posibilidad de una explotación económica regular de la misma que justifique la operación, teniendo en cuenta que el predio se encuentre situado en zonas donde los costos de producción y distribución sean económicamente viables, y que el plan de cultivos o crianzas responda a posibilidades de orden natural y técnico, y a una demanda normal o previsible de sus producciones en los mercados interno y externo.

Art. 29. En los casos de adjudicación de inmuebles rurales por falta de licitador, los Bancos y demás dependencias del Estado ejecutantes, deberán ofrecer los referidos bienes al Instituto, a los fines de la presente ley. Si el Ente no resolviese su adjudicación dentro del plazo de sesenta días, los adjudicatorios podrán disponer de los mismos, según sus facultades.

Art. 30. Asimismo, los inmuebles rurales que adquiera el Banco de Seguros del Estado como consecuencia de constitución de rentas vitalicias, deberán ser ofrecidos en las mismas condiciones que prescribe el artículo anterior, por el valor que hubera servido de base a la operación.

Art. 31. Los propietarios de tierras aptas para colonizar, podrán ceder éstas a perpetuidad o por un número determinado de años, mediante el pago de una pensión o en otra forma, con las garantías que se acuerden, con derecho de prórroga o no, o bien concediendo al Instituto una opción para la compra de dichos terrenos.

Art. 32. El Estado podrá vender en subasta pública, los terrenos de su pertenencia que estén baldíos u ocu-

pados por particulares y que por su mala ubicación o extensión insuficiente, o por cualquier otra circunstancia, no le produzcan o no le puedan producir presumiblemente beneficios económicos o sociales, e invertirá su importe en la compra de nuevas tierras que constituirán su patrimonio inalienable.

Las tierras que el Estado adquiera conforme a lo establecido en el apartado anterior, serán entregadas al Instituto y destinadas a la colonización, bajo los regímenes de arrendamiento o enfiteusis, o a la organización de explotaciones modelo o de enseñanza, o bien serán afectadas a la repoblación forestal, con preferencia —en este último caso —en los terrenos denudados, médanos, bañados o pedregales.

Art. 33. El Ministerio de Hacienda por intermedio de la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, procederá a la investigación de las tierras fiscales, haciendo conocer el inventario de las mismas al Instituto, al efecto de discriminar las que resultaren aptas a los fines de la presente ley. Los bienes de esta categoría que se resolviere colonizar serán transferidos al Instituto, el que procederá a su adjudicación en arrendamiento o enfiteusis.

Art. 34. El Instituto podrá acordar con los Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y organismos públicos en general, la administración de las tierras de propiedad de éstos que sean aptas para la explotación agropecuaria, mediante convenios especiales o el pago de un tipo de interés equivalente al de la deuda pública, y con las garantías inherentes a estas obligaciones del Estado.

Art. 35. Dentro de las zonas que se señalen por decreto del Poder Ejecutivo, todo propietario, antes de vender un campo de una extención superior a mil hectáreas, está obligado a ofrecerlo en primer término al Instituto, el que tendrá preferencia para la compra en igualdad de condiciones.

La declaración a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser hecha ante cualquiera de las oficinas públicas que en la reglamentación se indiquen Estas declaraciones deberán ser comunicadas de inmediato al Instituto, el que dispondrá de un plazo máximo de diez días para manifestar si se interesa o no por la adquisición.

La falta de cumplimiento por parte del vendedor, lo hará pasible de una multa equivalente al cinco por ciento del aforo fiscal íntegro.

Art. 36. El Instituto podrá intervenir en el sentido de gestionar la compra directa o arrendamiente de tierras de propiedad de terceros, a solicitud formulada por agrupaciones de productores, integradas por personas que reunan los requisitos exigidos para ser colonos. En tales casos, el Ente actuará como intermediario y aún podrá responsabilizarse por el cumplimiento de las obligaciones emergentes de los contratos, en las condiciones y con las garantías que se convengan".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el capítulo VII en la forma leída.

(Se vota: **21 en 21. — Afirmativa. — Unanimidad**).

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — He votado este capítulo con excepción del artículo 36.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el capítulo VIII. Es el siguiente:

"VIII — **De la expropiación**

Artículo 37. Declárase de utilidad pública la expropiación de tierras para formar o completar las colonias a que se refiere la presente ley, facultándose al Instituto para ejercer las acciones pertinentes, de acuerdo con las disposiciones aplicables de la ley N.o 3.958, de 28 de marzo de 1912 y del decreto-ley N.o 10.247, de 15 de octubre de 1942.

En cada caso, y antes de iniciar las acciones, el Instituto comunicará al Poder Ejecutivo la resolución adoptada y sus fundamentos. Si el Poder Ejecutivo no observara la resolución dentro de 20 días de la fecha de la comunicación, la resolución quedará firme y el Instituto podrá continuar los procedimientos. La observación significará suspensión de los procedimientos y reconsideración de lo resuelto por el Directorio del Instituto.

Art. 38. La facultad de expropiar tierras para destinarlas a colonización sólo podrá ser ejercida por el Estado.

Art. 39. Al efecto de la expropiación de tierras, luego de considerar en primer término su aptitud para los fines y formas particulares de colonización a que sean destinadas, se tendrá en cuenta preferentemente:

A) Las tierras sin cultivo o deficientemente explotadas próximas a los centros poblados, vías de comunicación, estaciones, lugares de embarque, o establecimientos industrializados de la producción;

B) Las propiedades de mayor extensión, apreciada ésta en relación a su emplazamiento, productividad del suelo y modo de explotación en la fecha en que la expropiación sea decretada;

C) Las tierras, cualquiera sea su ubicación, que fueran económicamente susceptibles de importantes transformaciones culturales;

D) Las zonas que cuenten con obras de riego o puedan ser dotadas de ellas, o en las cuales se vayan a realizar importantes mejoras hidráulicas;

E) Los terrenos excesivamente fraccionados, de área insuficiente para el sustento de una familia, siempre que exista posibilidad de obtener una reconstitución parcelaria que haga de cada predio una unidad económicamente eficaz.

La expropiación de las tierras a que se refiere el inciso D) deberá realizarse, de ser ello posible, antes de que se produzca la valorización como consecuencia de la construcción de la obra pública.

Art. 40. Contemplados en primer término los extremos establecidos en el artículo anterior, y en igualdad de condiciones, la preferencia para las expropiaciones se determinar considerando la situación de los propietarios de las tierras, como ser: que hayan sido declarados judicialmente ausentes o incapaces que residan habitualmente fuera del país, que posean más de una finca rural, que no exploten sus predios personalmente que los hayan recibido por donación o legado o heredado fuera del primer grado de consanguinidad, que cobren precios abusivos por los arrendamientos, u otras circunstancias de carácter antisocial.

Art. 41. No serán objeto de expropiación a los fines de esta ley los inmuebles en los cuales existan establecimientos directamente explotados por sus dueños y que por su adelanto técnico e importancia económica, o por la entidad de las mejoras incorporadas al suelo, puedan considerarse ejemplares.

Sin embargo, en casos excepcionales, cuando en razón de la ubicación del predio convenga al interés general proceder a la expropiaión, ésta podrá ser decretada previa ratificación del Poder Ejecutivo, prestada en Consejo de Ministros.

Art. 42. En los juicios de expropiación de inmuebles para colonizar, los peritos procederán a la tasación de los correspondientes valores del modo siguiente: A) El valor de la tierra se establecerá en base a la capitalización de la renta neta del bien calculada en promedio en el período de tiempo inmediatamente anterior a la fecha de expropiación, y no pudiendo ser dicho período menor de cinco años ni mayor de diez, y a la capitalización de la renta media de los campos de la zona —de análoga calidad— determinada en función de los precios de los arrendamientos y el precio medio obtenido en las ventas realizadas en los últimos años por predios de condiciones similares; B) Establecerá separado el valor de las mejoras no comprendidas en la estimación practicada con arreglo al inciso anterior, precisando el que corresponde a cada una de ellas. El Juez podrá apartarse de la tasación de los peritos siempre que considerare que de la misma deriva una situación de injusticia, pero —en tales casos —deberán expresarse con toda detención los fundamentos que motivan la resolución. La sentencia del Juez tendrá también en cuenta los perjuicios que el expropiado hubiere probado ser consecuencia forzosa de la expropiación, excluyéndose —en todos los casos— los valores especulativos y afectivos y el de las ganancias y daños hipotéticos.

Art. 43. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado final del artículo 39, la tasación de las tierras se hará con prescindencia de la valorización que pudiera operarse en las mismas, como resultado de la realización de obras públicas durante el período comprendido entre el año anterior y el año subsiguiente a su ejecución.

No obstante se tomarán en cuenta, para la estimación del precio, las sumas pagadas por concepto de contribución vecinal, impuesto de zona de influencia, u otros tributos o aportes hechos por el propietario con destino a la ejecución de las mejoras públicas de que se trata.

Art. 44. El dueño de la propiedad comprada o expropiada tendrá preferencia para la adquisición de una de las fracciones que resulten, la que le será adjudicada al precio de compra o expropiaión.

Igual preferencia tendrá el arrendatario existente en la finca en el momento de su adquisición. En ambos casos los beneficiarios deberán reunir las condiciones y cumplir con las obligaciones que determina la presente ley.

Art. 45. El propietario de un predio rural designado para ser objeto de expropiación podrá detener los procedimientos respectivos comprometiéndose a realizar por sí la

colonización, ajustada a la reglamentación respectiva. En tal caso deberá presentar al Instituto el correspondiente plan dentro del término de 60 días. Aprobado dicho plan, se fijará el plazo para su ejecución. La falta de cumplimiento por parte del propietario será sancionada con una multa equivalente al doble de la contribución inmobiliaria del predio, sin perjuicio de la prosecución inmediata de los trámites de la expropiación.

Art. 46. Tanto en el caso de compra directa como en la designación de las propiedades que vayan a ser objeto de expropiación, y sin perjuicio de las informaciones y valuaciones técnicas, cada uno de los Directores del Instituto que intervengan en la resolución, deberá fundar circunstanciadamente su voto por lo menos en cuanto se refiere a las conveniencias generales de la operación, al precio del bien, —cuando este precio haya de fijarse o convenirse—, y a la aptitud del predio para los fines a que se destine.

Art. 47. Los funcionarios del Instituto o del Banco Hipotecario que deban estudiar, analizar o levantar planos de tierras cuya colonización se encare, o practicar inspecciones en las ya colonizadas, y que fueran obstaculizados en el cumplimiento de su cometido por los propietarios u ocupantes de dichas tierras, podrán requerir el auxilio del Juez de Paz de la localidad respectiva, que deberá serle prestado sin más trámite.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Pido la palabra apesar de ser un poco molesta pero, como se trata de una ley fundamental y como hubiéramos querido que fuera lo más perfecta posible, ya que no se ha podido hacer, queremos dejar expresa constancia de cómo hubiéramos deseado que fueras algunos de los artículos de esta ley.

En el artículo 39, cuando enumera las condiciones a que deben ajustarse las expropiaciones dice: "Al efecto de expropiación de tierras, luego de considerar en primer término su aptitud para los fines y formas particulares de colonización a que sean destinadas, se tendrán en cuenta, preferentemente: ...", y sigue una serie de condiciones que se deben tener en cuenta para las expropiaciones de las tierras.

Sin embargo, nosotros hubiéramos querido que se precisaran mejor estas condiciones, que se dijera en este proyecto lo que se establecía por el nuestro; a qué distancia de los centros poblados debe hacerse la colonización y a que distancia no debe de permitirse la existencia de grandes extensiones de tierra en imposibilidad para la explotación misma.

Sé por experiencia y lo saben todos muy bien, las dificultades que ha tenido la ley 10.051 para poderse llevar a la práctica, es decir que esa ley que se hizo especialmente para llevar la colonización a la ciudad de Fray Bentos, para adjudicar 10 mil hectáreas, desde 1941 ha sido posible darle a los campesinos solamente dos mil hectáreas. En otros Departamentos ocurre lo mismo.

En la ciudad de Minas tienen las mismas dificultades. Hay algunos latifundios, uno de un señor Otegui, que están golpeando las puertas de la ciudad y cuyo propietario no lo pone en condiciones de poder ser destinadas esas tierras a las necesidades de la población. Por lo tanto creemos que en este artículo debían de precisarse mejor las condiciones para determinar las expropiaciones que se deban hacer, de acuerdo a las necesidades ya que para ello se hace esta ley, porque luego habrá dificultades para aplicarla.

Nosotros creemos que en este artículo debía decirse cuáles son las tierras que deben expropiarse para que el Ente Colonizador tuviera en sus manos la posibilidad de realizar las expropiaciones donde fuera necesario.

Nosotros creemos que deben expropiarse todas las tierras afectadas por la ley 10.051 por lo cual no estamos de acuerdo en que se suprimiera las tierras mayores de 8 mil hectáreas que estén situadas dentro de un radio de 30 kilómetros de los centros poblados por más de 2.000 habitantes.

En este sentido creo que ésta sería una manera de asegurar que la ley en la parte referente a las expropiaciones tuviera una real aplicación y que rindiera en la forma más completa.

Decíamos, además, que las tierras deben de expropiarse en la siguiente forma: "las que teniendo desde 1.000 hasta 2.000 hectáreas no tengan dedicado el 20 o|o de su área total a la agricultura o a algunas de las otras formas productivas, al año siguiente de la fecha de promulgación de esta ley; F) Aquellas tierras de superficie mayor a 1.000 hectáreas, cuyos propietarios:

1) No pagan sus deudas a los Bancos Nacionales.
2) No estén radicadas en el país.
3) No explotan directamente la mayor parte de sus tierras.
4) Mantienen precios abusivos en los arriendos y condiciones semifeudales en los contratos.
5) Realizan desalojos ilegales.
6) Se niegan a cumplir las leyes de la Nación".

Creemos que es necesario que se especifiquen todos estos casos, porque dicha especificación sería la que le iba a dar a las expropiaciones la verdadera seguridad de que vamos a tener tierras para la colonización. Es decir que la ley de Colonización no sería una ley simplemente teórica, sino, ajustada a las necesidades y cuya aplicación debe ser de acuerdo a las mismas. Por eso entendemos que en este Capítulo debían figurar estas condiciones enunciadas que he leído y que están contenidas en el proyecto presentado por nosotros.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el Capítulo VIII.

(Se vota: **Afirmativa. — 20 en 20. — Unanimidad**).

SEÑOR GUTIERREZ. — La Comisión solicita por mi intermedio, la reconsideración del artículo 60 para proponer una modificación en uno de sus incisos.

SEÑOR PRESIDENTE — Se va a votar la reconsideración solicitada

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR GUTIERREZ. — Se trata simplemente de agregar al inciso D) estas palabras: "...o que se encuentren en las condiciones previstas en el artículo 20". Es decir: "Que sean agricultores desalojados o pendientes de desalojos, o que se encuentren en las condiciones previstas por el artículo 20".

Por el artículo 20 ya votado se prevé la circunstancia de que el Instituto procurará ubicar en las nuevas a los agricultores que no posean otros medios de vida que el trabajo de su predio o cuando estos sean inaptos o cuando por una desmembración excesiva carezcan de un área suficiente para una explotación económia.

Ahora bien, esto obliga a establecer también como preferencia para la adjudicación de las tierras la circunstancia a que se ha aludido.

SEÑOR GALLINAL. — ¿Cómo ha quedado la redacción del artículo

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar lectura.

(Se lee:)

"Artículo 60. Se dará preferencia, dentro de las condiciones señaladas en el artículo anterior, a los aspirantes a colonos:

A) Que posean mejores aptitudes y condiciones personales.
B) Que se organicen en Cooperativas o Sindicatos.
C) Que hayan acreditado mejores aptitudes en los núcleos de capacitación.
D) Que sean agricultores desalojados o estén pendientes de desalojo, o que se encuentren en las condiciones previstas en el artículo 20.
E) Que posean familia de preferencia si ella es apta para colaborar en el trabajo del predio.
F) Que sean hijos de colonos
G) Que sean uruguayos, o extranjeros con residencia mayor de tres años o menor de ese tiempo en el caso de de que posean condiciones especiales a juicio del Instituto.
H) Que sean inmigrantes que hubieran cumplido las condiciones establecidas en el Capítulo VI.

Si un lote fuera solicitado por varios aspirantes que reunan idénticas condiciones, se adjudicará al que lo hubiera solicitado con mayor anterioridad, o en igualdad de condiciones, por sorteo aplicándose tal procedimiento siempre que haya dudas.

Con el fin de aplicar las normas de los artículos anteriores y sin perjuicio de lo dispuesto en el 142, el Instituto deberá elevar un registro público de los aspirantes a colonos con la información y antecedentes que acrediten los extremos exigidos. Ninguna otra preferencia podrá acordarse fuera de las establecidas".

SEÑOR GALLINAL. — Yo había planteado una observación.

SEÑOR GUTIERREZ. — Fué atendida. Dice el inciso: "que posean familia, de preferencia, si ella es apta para colaborar en los trabajos del predio".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 60, con las correcciones señaladas por el señor miembro informante.

(Se vota: **Afirmativa. — 22 en 22**).

En discusión el artículo 130 en la nueva fórmula presentada por la Comisión.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — ¿No hay una modificación en este artículo?

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay una nueva fórmula propuesta por el señor miembro informante a nombre de la Comisión, a la que se le dará lectura.

(Se lee:)

"Artículo 130 El primer Directorio del Instituto estará compuesto por cinco miembros, tres de los cuales entre ellos el Presidente, serán designados por el Poder Ejecutivo de-

biendo dos por lo menos, ser técnicos o personas de reconocida capacidad en la materia, y los dos restantes de acuerdo con lo que se determina a continuación.

Cada una de las federaciones u organizaciones de fomento rural que tenga carácter nacional, cuente con personería jurídica y más de dos años de funcionamiento, propondrá dos candidatos que deberán reunir las condiciones establecidas precedentemente.

El Poder Ejecutivo elegirá dos titulares y dos suplentes dentro del conjunto de personas propuestas.

Si por cualquier circunstancia no se hubiese hecho la proposición más arriba aludida dentro de los quince días siguientes a la convocatoria que al efecto hará el Poder Ejecutivo éste procederá a hacer la designación directamente.

La especificación de las organizaciones o federaciones llamadas a intervenir, como asimismo el procedimiento para la elección, serán establecidos en la reglamentación de esta ley".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **22 en 22. — Afirmativa**).

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Considero que este proyecto podría ser perfeccionado incorporándole algunas disposiciones que ya están incluídas en diversos textos y que se dirigen a la defensa de la legalidad.

Creo que todas las instituciones que creemos o que modifiquemos, deben contener algún capítulo que dé cabida a nuestra preocupación por que todos los centros de gestión pública están organizados sobre la base de un amparo elemental de los derechos de los funcionarios y de las personas que están en relación con los servicios del Estado.

Por ese motivo, he conversado con algunos señores Senadores, entre ellos los miembros informantes, anunciándoles mi intención de proponer en Sala —no fué posible hacerlo antes en la Comisión y por ello pido disculpa— algunas disposiciones conducentes a ese fin.

Un artículo diría lo que ya se ha incorporado a otras leyes, por ejemplo al Estatuto del Profesor y al Ente relacionado con el transporte colectivo de Montevideo.

"Artículo 149. Los funcionarios y demás personas que se consideren lesionados por resoluciones del Directorio, podrán deducir el recurso de reposición o reforma, dentro de los 20 días de su notificación en Montevideo, y de 30 en los demás Departamentos.

Interpuesto el recurso, si no fuera resuelto dentro de los 30 días, la omisión se reputará revocatoria de la decisión recurrida.

Art. 150. Los miembros del Directorio serán personal y solidariamente responsables por las resoluciones votadas en oposición a las leyes o a los reglamentos.

Quedan dispensados de esta responsabilidad:

A) Los ausentes de la sesión en que se adoptó la resolución.

B) Los que hubieran hecho constar en el acta respectiva su disentimiento y el fundamento consiguiente. Cuando ese pedido de constancia se produzca, el Secretario del Directorio estará obligado, dentro de las veinticuatro horas, a dar cuenta del hecho al Poder Ejecutivo, remitiéndole testimonio del acta respectiva, a los efectos del artículo 187 de la Constitución".

Esta organización obra también en la ley orgánica del Banco de la República.

"Artículo 151. Agotada la vía administrativa, los funcionarios y demás personas que se consideren lesionados en sus derechos por las decisiones del Directorio, podrán entablar la acción por ilegalidad prevista en los artículos 270 y siguientes de la Constitución.

Mientras no se organice el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dicha acción se entablará ante los Jueces Letrados de Primera Instancia en campaña, y ante los Jueces Letrados de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo en la Capital.

La acción se dirigirá a obtener la revocación de la resolución impugnada, o a la reparación civil pertinente, o a ambos fines, a opción del interesado. Se interpondrá dentro del término perentorio de veinte días de notificada aquella resolución y se seguirá, en su tramitación, el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía. El Juez de la causa podrá resolver, en cualquier momento, la suspensión de la resolución reclamada, cuando su cumplimiento pudiera producir perjuicios irreparables

Contra las sentencias de primera instancia, habrá el recurso de apelación libre para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada.

Art. 152. En caso de condenación del Directorio, el Juez o Tribunal hará declaración expresa sobre si hubo falta grave que sea imputable a sus miembros.

Estos serán pasibles ante el Estado, de la responsabilidad civil consiguiente, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan".

Este artículo es tomado de la ley Orgánica Municipal. También fué incorporado al reciente proyecto aprobado por el Senado, sobre Ente del transporte, y al Estatuto del Profesor.

En síntesis, son disposiciones de garantía, que no significan sino reiteración de conceptos ya aprobados por este mismo Cuerpo, con otros motivos, pero con el mismo fin.

Nada más.

(Muy bien. Muy bien; Apoyados).

SEÑOR GUTIERREZ. — Había tenido oportunidad de adelantar al señor Senador Echegoyen mi opinión en principio favorable a los artículos propuestos puesto que ellos constituyen garantías que no pueden ser resistidas.

Pero como lo recordaba también el señor Senador Echegoyen, la Comisión no tuvo oportunidad de pronunciarse. Como hay varios miembros de la Comisión en Sala, si hubiera consenso de ellos...

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Yo la acepto.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Yo también.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Apoyado.

SEÑOR GUTIERREZ. — Por lo tanto, la Comisión en mayoría, acepta la fórmula propuesta por el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se van a votar, en conjunto, los artículos propuestos por el señor Senador Echegoyen y aceptados por la Comisión, que llevarán los números correlativos, autorizándose a la Mesa para hacer las correcciones en los artículos que anteriormente llevaban los números 150 y 151.

SEÑOR BARAÑANO. — Sí, señor Senador.

Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(**Afirmativa. — 21 en 22**).

—Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Hago moción para que se suprima la segunda.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará a la Cámara de Representantes.

TEXTO DEL PROYECTO SANCIONADO:

I — Del concepto de colonización

Artículo 1.o A los efectos de esta ley, por colonización se entiende el conjunto de medidas a adoptarse de acuerdo con ella para promover una racional subdivisión de la tierra y su adecuada explotación, procurando el aumento y mejora de la producción agropecuaria y la radicación y bienestar del trabajador rural.

II — De la creación, dirección y cometidos del Instituto

Artículo 2.o Créase el Instituto Nacional de Colonización sobre la base de la actual Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay. Dicho Instituto funcionará como ente autonómo, con personería jurídica capaz de todos los derechos y obligaciones que establecen la presente y demás leyes de la Nación. Su domicilio legal y principal asiento será la ciudad de Montevideo, sin perjuicio del de las agencias que se instalen.

Art. 3.o El Instituto Nacional de Colonización será dirigido y administrado por un Directorio de cinco miembros, elegidos entre personas de reconocida capacidad en la materia.

En la composición del Directorio se contemplará la representación técnica y de los productores de acuerdo con la ley que se dicte de conformidad con el apartado segundo del artículo 180 de la Constitución de la República.

Art. 4.o Los Directores gozarán de una compensación equivalente a la que perciban el Presidente, Vicepresidente y demás miembros del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay.

Art. 5.o Las relaciones del Instituto con el Poder Ejecutivo se cumplirán por intermedio del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

La representación del Instituto en los contratos que realice será ejercida por el Presidente juntamente con el Gerente General.

Art. 6.o El Instituto Nacional de Colonización tendrá por cometidos y funciones los que esta ley le atribuye, pudiendo realizar todos los actos y gestiones necesarios para el cumplimiento de la misma.

III — De las distintas formas de colonización

Artículo 7.o La colonización será:

1) Según sus fines:

A) **De explotación económica**, cuando ella constituya el medio de vida del colono;
B). **De complemento o subsidiaria**, cuando se trate de una actividad agraria adicional de otra profesional o industrial;
C) **De subsistencia mínima**, cuando la producción provea solamente al consumo de la familia.

2) Según su destino:

A) **Agrícola intensiva**, cuando se trate de cultivos hortícolas, frutales, etc., o de terrenos ejidales o de regadío;
B) **Agrícola extensiva**, cuando se trate de la siembra de cereales, oleaginosos, plantas forrajeras o industriales, etc.;
C) **Agropecuaria**, cuando se trate de explotaciones mixtas agrícolo-ganaderas;
D) **Ganadera**, cuando se trate de establecimientos dedicados a la producción pecuaria o de explotaciones preliminales en campos adquiridos para colonias, o que hubieran sido objeto de obras públicas de desecación y saneamiento; o de terrenos de antiguas colonias que haya conveniencia agrológica en retrovertir a la ganadería; o de pastoreos anexos a las colonias; o de centros de habilitación o capacitación de la población rural;
E) **Agro-industrial**, cuando la producción esté principalmente destinada a proveer de primeras materias a una industria establecida en la colonia o sus adyacencias;
F) **Forestal**, cuando se trate de terrenos erosionados o muy propensos a este fenómeno, o en los cuales se señale la necesidad de la defensa hidrográfica, o que no consientan otra forma de explotación redituable.

3) Según su régimen:

A) **Individual**, cuando la explotación del predio se realice por el colono y su familia, utilizando o no personal permanente o adventicio;
B) **Cooperativa**, cuando la explotación se realice con aplicación total o parcial de los principios de este sistema;
C) **Colectiva**, cuando los colonos realicen los trabajos y se distribuyan los beneficios en común, sea en conducción unida o separada.

4) Según la forma de tenencia de la tierra:

A) **En propiedad**, con las limitaciones que esta ley establece;
B) **En arrendamiento**, con precio fijo movible o progresivo, con opción de compra o promesa de compraventa, o sin ellas;
C) **En aparcería**, con cuota fija, variable o proporcional al producto de la explotación, con opción de de compra o con promesa de compraventa, o sin ellas;
D) **En enfiteusis**, cuando la tierra se conceda por un plazo que exceda al del arrendamiento, o en forma vitalicia, con cargo para el enfiteuta de cultivarla y mejorarla y de pagar un canon anual fijo o variable, en metálico o en especie;
E) **En disfrute precario**, cuando la explotación se realice por un período de prueba.

5) Según su extensión:

A) **Mínima**, hasta veinticinco hectáreas (colonización agrícola intensiva, de subsistencia mínima, de regadío o ejidal);
B) **Pequeña**, hasta ciento veinte hectáreas de superficie apta para la labranza (colonización agrícola extensiva);
C) **Mediana**, hasta quinientas hectáreas (colonización agropecuaria);
D) **Máxima**, hasta mil hectáreas (colonización ganadera o forestal).

(Las superficies son las que pueden corresponder a cada adjudicatario. Tratándose de explotaciones cooperativas o colectivas los límites serán los que resulten referidos a cada uno de los colonos participantes. Estos límites no rigen para las explotaciones realizadas directamente por el Instituto y deben entenderse sin perjuicio del derecho de los colonos a los pastoreos comunes).

6) Según su densidad:

A) **Aislada**, cuando se realice en un solo o en un escaso número de predios;
B) **Nucleares**, cuando se realice en una agrupación de cierto número de predios que por sus características generales, tipos de explotación y régimen de tenencia, sean susceptibles de formar un todo orgánico.

7) Según su duración:

A) **Permanente**, cuando las condiciones ecológicas, económicas y de población justifiquen su estabilidad;
B) **Temporaria**, en los casos en que haya conveniencia en su alternancia o reversión al pastoreo, o cuando la explotación por su género de producción o por razones de organización tenga un carácter transitorio o cuando se realicen contratos con los propietarios de campos para su explotación por un período determinado con la obligación de dejar al final de éste, una pradera artificial o natural mejorada.

8) Según la nacionalidad de los colonos:

A) **Autóctona**, cuando se haga con elementos nativos o extranjeros con más de tres años de residencia en el país;
B) **Alóctona**, cuando se realice con núcleos de colonos procedentes del exterior y especializados en alguna actividad agrícola o agroindustrial;
C) **Mixta**, cuando el número de inmigrantes no sobrepase al de los nativos o residentes que integren las colonias.

9) Según la forma de actuar el Instituto:

A) **Directa**, cuando se realice en tierras de propiedad del Instituto, o arrendadas o transferidas a éste por cualquier concepto;
B) **Por mediación**, cuando se trate de inmuebles no comprendidos en el apartado anterior y el Instituto actúe como intermediario o concediendo créditos u otra clase de beneficios, para la compra de chacras aisladas o para la formación de colonias;
C) **Por administración**, cuando el Instituto la realice por cuenta de otras personas públicas o privadas;
D) **Indirecta**, cuando el Instituto colabore, sea con los Municipios en la formación o reconstitución de los ejidos o su mejor utilización, sea con otras reparticiones públicas en el establecimiento de colonias militares, educativas profesionales, correccionales, etc.; sea con entidades privadas de carácter cooperativo o gremial, o sea con productores que integren núcleos agrícolas preexistentes y a los cuales el Instituto preste su asistencia en forma de orientación técnica, servicios mecánicos o de otra naturaleza.

10) Según el grado de ingerencia del Instituto en la dirección de las colonias:

A) **Libre**, cuando el colono la realice en las condiciones inherentes a la propiedad privada, entendida ésta de conformidad con la presente ley;
B) **Orientada**, cuando se haga atendiendo indicaciones técnicas de orden general sobre la forma de explotación y naturaleza de los cultivos;
C) **Condicionada**, cuando se supedite la concesión de los créditos o el otorgamiento de otras facilidades al cumplimiento de estipulaciones respecto del destino de la tierra o una parte de ella, a su trabajo o sus frutos;
D) **Dirigida**, cuando esté sujeta a normas generales y particulares de orden administrativo y técnico sobre la clase de explotación y cultivo y los procesos productivos y de comercialización;
E) **Contratada**, cuando la explotación se realice bajo convenio de compra de la producción, o de garantía de precios, o tomando el Instituto a su cargo ciertos riesgos o eventualidades;
F) **Remunerada**, cuando por motivos relacionados con el carácter eventual, aleatorio o de rendimiento diferido de la explotación, o con la falta de capacitación del colono, el trabajo se realice bajo el régimen de pago de estipendios individua-

les o colectivos, con participación en los beneficios o sin ella.

(Por regla general la ingerencia del Instituto será proporcional a su aportación económica y a la aptitud demostrada por el colono o aspirante a tal).

Art. 8.o Las diversas modalidades de colonización a que se refiere el artículo anterior, podrán ser objeto de traslación o combinación y constituirán fases de un proceso encaminado a asegurar la mayor independencia económica del trabajador rural, dentro de un espíritu de cooperación del Estado con éste y de dichos trabajadores entre sí, y de acuerdo con las necesidades y posibilidades económicas y sociales del país y de cada zona.

La apreciación de estas conveniencias generales y regionales, mientras no se creen el Consejo de Economía Nacional o el de Coordinación Agraria u otros organismos similares, corresponderá al Instituto Nacional de Colonización, previo dictamen de una Comisión integrada por delegados de los Poderes Públicos, de instituciones oficiales y privadas y asociaciones gremiales y de fomento.

Esta consulta será hecha con carácter general después de promulgarse esta ley, y podrá ser requerida subsiguientemente toda vez que lo soliciten el Ministerio de Ganadería y Agricultura, el propio Instituto, o las asociaciones aludidas precedentemente en petición formulada por un número importante de ellas.

Todas las circunstancias relativas a la aplicación del presente artículo, serán previstas en la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, la que podrá contemplar también la formación de Comisiones consultivas de carácter Departamental o Regional.

Art. 9.o El Poder Ejecutivo, por su parte, promoverá la coordinación de las funciones de los órganos del Estado e instituciones particulares cuyas actividades estén dirigidas o vinculadas al desarrollo y evolución racional de las industrias agrarias y derivadas, para la más pronta y completa obtención de los objetivos perseguidos por esta ley.

IV — De otros aspectos de los planes colonizadores

Artículo 10. Tendrán prioridad para ser colonizadas las tierras públicas y aquéllas que los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados pongan a disposición del Instituto, siempre que por su ubicación, superficie y características agrológicas resulten económicamente apropiadas para la formación de centros de producción.

Art. 11. Al organizar las colonias, el Instituto implantará una de ellas cuando menos en cada Departamento del litoral e interior donde no existan, adaptando su estructura y objeto a las particularidades agrológicas, económicas y sociales de la región.

Art. 12. El fraccionamiento de las tierras se hará en lotes cuya superficie será apreciada considerando por un lado los diversos factores que concurran a asegurar la conveniencia económica de las explotaciones a que vayan a ser dedicados, y teniendo en cuenta sus condiciones topográficas y composición del suelo a fin de conservar su potencial productivo, y por el otro la posibilidad de que el colono pueda realizar la mayor parte de la labor con su trabajo personal y el de su familia, con un rendimiento que les permita mejorar sus condiciones de vida y la eficiencia de la explotación.

Podrá prescindirse de estas normas, en cuanto se refiere a la superficie de las parcelas, cuando se trate de colonizaciones complementarias, remunerada o de subsistencia mínima.

Art. 13. En las proximidades de las colonias afectadas a la explotación cerealista extensiva, forrajera, lechera o agropecuaria, el Instituto podrá adquirir o arrendar campos para destinarlos a la cría de hacienda que luego haya de ser invernada en aquéllas, y|o al pastoreo de animales de trabajo, lecheras, etc., u otros usos colectivos.

Igual destino podrá darse a los terrenos comprendidos dentro de las colonias que —por su inaptitud para el cultivo— no justifiquen su adjudicación en parcelas.

La explotación de estos campos se hará en lo posible por los colonos organizados en cooperativas o, en su defecto, bajo la administración directa del Instituto.

Art. 14. El Instituto procurará establecer colonias para la producción de forrajes en las zonas preponderantemente dedicadas a la explotación pecuaria extensiva. A este efecto, y además de las facilidades de orden general que esta ley le autoriza a acordar, podrá servir de intermediario entre los colonos y los ganaderos para la realización de contratos de provisión y|o proporcionar a los primeros los medios de adquirir animales para el engorde.

Art. 15. Tratándose de colonias agro-industriales (lecheras, vinícolas, textiles, aceiteras, azucareas, etc.), y sin perjuicio de las otras medidas de fomento previstas en esta ley, el Instituto, cuando exista una evidente conveniencia económica, podrá proceder a la instalación de las plantas de elaboración, por su cuenta o por cuenta de los colonos, cobrando locación o fijando cuotas de amortización e intereses además de un margen razonable de previsión, según los casos.

Igualmente y con la misma finalidad, podrá realizar convenios con personas públicas o privadas.

Con referencia a las colonias lecheras, estos beneficios comprenderán también la organización de cursos de enseñanza y de servicios colectivos de sanidad, reproductores, recepción, clasificación, enfriado, transporte, etc.

En el caso de que se trate de concentraciones importantes de producción, el Instituto gestionará la sanción de leyes y ordenanzas que con las garantías consiguientes, autoricen la higienización de la leche en el lugar de origen para ser destinada al consumo directo de las poblaciones.

Art. 16. El Instituto impulsará la explotación granjera para servir las zonas de turismo en sus necesidades de producciones hortícola, láctea, avícola, frutícola, etc., y sus derivados (manteca, dulces, miel, conservas, etc.).

Art. 17. El Instituto procurará que los colonos realicen actividades anexas de huerta o granja y pequeñas industrias caseras para proveer a las necesidades de la familia o para la eventual venta de los productos.

A este efecto organizará cursos prácticos de enseñanza, o requerirá la cooperación de la Universidad del Trabajo, y otros organismos públicos y acordará facilidades y estímulos, pudiendo establecer la obligatoriedad de estas explotaciones complementarias como condición de los contratos.

Art. 18. En las adjudicaciones de predios aunque fuera en propiedad, el Instituto podrá establecer las siguientes obligaciones:

A) De destinar, cuando se trate de explotaciones agropecuarias, hasta el 20 o|o de la extensión de los predios, al cultivo de plantas forrajeras, salvo que por la excepcionalidad de la pradera natural ello no sea necesario;

B) De conservar, poblar o repoblar forestalmente las riberas de los cursos fluviales, cuando esta defensa sea necesaria a juicio del Instituto, el cual proporcionará los árboles que sean precisos, y que el propietario del bien deberá cuidar y explotar racionalmente;

C) De no roturar los terrenos con pendiente pronunciada, con las excepciones que establezca la reglamentación.

Asimismo, el Instituto, podrá establecer la obligación de destinar, siempre que las características de los terrenos lo consientan, hasta el 40 o|o del área a las explotaciones que se consideren indispensables al consumo o al normal desarrollo de la actividad económica del país, o al abastecimiento de productos a las plantas de elaboración organizadas de acuerdo con el artículo 15.

La necesidad de los cultivos a que se refiere el anterior apartado, será declarada por el Instituto con la aprobación del Poder Ejecutivo dada en Consejo de Ministros, estableciéndose en la misma resolución, condiciones de precios y colocación de los frutos que contemplen el interés de los productores.

Art. 19. El Instituto estudiará la posibilidad de desarrollar planes de colonización intensiva en los ejidos de los centros poblados, con el asesoramiento y colaboración de los gobiernos departamentales.

La financiación de estas obras podrá quedar a cargo de los Municipios o entidades locales particulares creadas al efecto (cooperativas, sociedades colectivas de acción social, etc.), a los cuales el mismo Instituto podrá hacer extensivos los beneficios de la presente ley.

Art. 20. Aunque se trate de situaciones producidas fuera de sus colonias, el Instituto procurará, mediante permutas u otra clase de convenios, ubicar en nuevas tierras a los agricultores que no posean otros medios de vida que el trabajo de sus predios, cuando éstos sean inaptos o cuando, por una desmembración excesiva, carezcan de área suficiente para una explotación económica. A los mismos fines podrá concederles, para la adquisición de parcelas contiguas a las que actualmente cultivan, las facilidades máximas que acuerde a las otras formas de colonización.

Si la inaptitud de la parcela recibida en cambio fuese debida a la naturaleza del suelo o a su destrucción por los agentes erosivos, el Instituto, antes de adjudicarla de nuevo, procederá a su rehabilitación o se asegurará de que el adjudicatario la realice.

Si la degradación de los terrenos fuese tal que no hiciese económica su recuperación para la labranza o el pastoreo, aquéllos se aplicarán a arborización u otros destinos.

El Instituto tomará igualmente a su cargo la ejecución de estas labores en los terrenos que con tal fin, el Estado o los Municipios pongan a su disposición, o en los que el Ente adquiera con los recursos que al efecto le atribuyan las leyes.

Art. 21. Cuando circunstancias muy especiales lo justifiquen, el Directorio podrá autorizar el arrendamiento de fracciones de un área mayor de mil hectáreas por un plazo no superior a un año.

Art. 22. Los interesados en los beneficios que se otorguen para la adquisición de predios aislados, deberán someter previamente un plan detallado de las explotaciones que se proponen realizar, pudiendo contar para ello con el asesoramiento del Instituto. El crédito colonizador será denegado cuando el plan propuesto no reúna las condiciones mínimas de rentabilidad o no contemple los intereses generales del país, a juicio del Instituto.

El agricultor estará obligado a ceñirse a lo dispuesto en el plan de explotación aprobado por el Ente, pudiendo éste practicar las inspecciones necesarias. Sólo se podrán modificar las disposiciones básicas del plan, cuando mediara autorización expresa.

Art. 23. En las operaciones a que alude el artículo anterior, el Banco Hipotecario podrá acordar préstamos en títulos hipotecarios del 60 al 75 o|o del valor venal de la propiedad, estándose en cuanto a la fijación de valores a las reglas generales de su Carta Orgánica. Sobre estos préstamos, el Banco no podrá cobrar más del 1|2 o|o de comisión.

El Instituto Nacional de Colonización podrá completar hasta el 80 o|o de dicho valor con un préstamo en efectivo con garantía de segunda hipoteca. En todos los casos el comprador aportará como mínimo el 20 o|o, así como también la diferencia que pudiere resultar con relación al precio de compra.

Las propiedades objeto de estos préstamos, deberán ser aptas para la labranza y dedicadas a ella, como mínimo, en un 50 o|o de su superficie, y su valor venal no podrá ser superior a treinta y cinco mil pesos.

Los compradores deberán reunir las condiciones exigidas en esta ley y cumplir sus disposiciones so pena de que se les apliquen las sanciones que en ella se establecen.

Art. 24. El Instituto colaborará con las reparticiones públicas pertinentes, dentro de las colonias, en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que establecen la obligatoriedad de la concurrencia de los niños a las escuelas, pudiendo en caso necesario organizar servicios especiales de locomoción.

Igualmente prestará esta colaboración en la aplicación de las leyes relativas a la higiene pública, a la Policía Sanitaria Animal o Vegetal, y a la Previsión y Asistencia Sociales, procurando que se aseguren buenas condiciones de vida y trabajo a los peones rurales y contemplando la posibilidad de convertirlos en productores independientes, teniendo en cuenta su buena conducta, laboriosidad y competencia.

V — De las comunidades agrarias

Artículo 25. Aún tratándose de explotaciones privadas en cuya formación no haya intervenido el Instituto podrá prestar su asistencia provisional en las actuales zonas agrícolas, cuyas tierras hayan perdido o disminuído notablemente su fertilidad, a fin de lograr su recuperación.

A dicho efecto, los labradores de estas zonas podrán constituirse en comunidades agrarias (cuya forma de organización se establecerá en la reglamentación) y a las cuales el Instituto, con la colaboración de otras reparticiones del Estado, proporcionará los equipos de maquinarias para la regularización de terrenos y vertientes, saneamiento, remoción profunda del suelo, o trabajos culturales que los agricultores no puedan realizar por sus propios medios.

La concesión de estos beneficios a las comunidades agrarias estará condicionada a la obligación de realizar ciertos trabajos en común; de ordenar las explotaciones con arreglo a un plan de rotaciones adecuado; de dedicar algunas parcelas a cultivos regeneradores o a la producción de abonos verdes, y de adoptar los procedimientos técnicos conducentes a conservar o a aumentar la fertilidad del suelo.

El Instituto podrá proveer, asimismo, de abonos o substancias destinadas a la enmienda de las tierras, y conceder créditos para otros destinos vinculados a la explotación. Para el pago de estos servicios, así como el de los equipos a que hace referencia el parágrafo segundo, se acordarán plazos razonables.

VI — De la colonización con inmigrantes

Artículo 26. El Instituto atenderá la posibilidad racional de introducir colonos del exterior, recibiendo la información correspondiente, directamente o por intermedio de las Comisiones que se crearen de acuerdo con las leyes de inmigración, y del Ministerio respectivo.

A los efectos previstos precedentemente, el Instituto podrá acordar los arreglos pertinentes con el Poder Ejecutivo, tendientes a facilitar el ingreso de colonos extranjeros que ofrecieren interés para el país.

Art. 27. La elección de los colonos inmigrantes se hará de acuerdo a su especialización, relacionada con la evolución de nuestras actividades agrarias, en la forma que se reglamentará. El Instituto de Colonización, podrá incluir en las colonias que establezca familias o colonos inmigrantes, siempre que su número no sobrepase al de las familias o colonos uruguayos o residentes integrantes de aquéllas.

No obstante, en casos especiales y por resolución tomada con acuerdo del Poder Ejecutivo, el Instituto podrá organizar colonias con inmigrantes seleccionados de una sola nacionalidad que constituyan núcleos especializados en determinadas actividades agrícolas o agro-industriales, dando preferencia a los elementos procedentes de aquellos países acerca de los cuales exista constancia y experiencia satisfactorias.

Estos colonos, además de reunir las condiciones exigidas por las leyes de inmigración, deberán ofrecer antecedentes que abonen la seguridad de que no habrán de ser factores de perturbación social o política.

El Instituto prestará a estos colonos especial orientación y asistencia, procurando, sin perjuicio del respeto debido a sus hábitos y creencias, su adaptación al medio y su progresiva fusión étnica y social.

VII — De la adquisición de tierras

Artículo 28. Antes de comprar, expropiar o tomar en arrendamiento o en administración la tierra a colonizarse, se procederá al levantamiento de la carta agrológica y al estudio detenido de la posibilidad de una explotación económica regular de la misma que justifique la operación, teniendo en cuenta que el predio se encuentre situado en zonas donde los costos de producción y distribución sean económicamente viables, y que el plan de cultivos o crianzas responda a posibilidades de orden natural y técnico, y a una demanda normal o previsible de sus producciones en los mercados interno y externo.

Art. 29. En los casos de adjudicación de inmuebles rurales por falta de licitador, los Bancos y demás dependencias del Estado ejecutantes, deberán ofrecer los referidos bienes al Instituto, a los fines de la presente ley. Si el Ente no resolviere su adquisición dentro del plazo de sesenta días, los adjudicatarios podrán disponer de los mismos, según sus facultades.

Art. 30. Asimismo, los inmuebles rurales que adquiera el Banco de Seguros del Estado como consecuencia de constitución de rentas vitalicias, deberán ser ofrecidos en las mismas condiciones que prescribe el artículo anterior, por el valor que hubiera servido de base a la operación.

Art. 31. Los propietarios de tierras aptas para colonizar, podrán ceder éstas a perpetuidad o por un número determinado de años, mediante el pago de una pensión o en otra forma, con las garantías que se acuerden, con derecho de prórroga o no, o bien concediendo al Instituto una opción para la compra de dichos terrenos.

Art. 32. El Estado podrá vender en subasta pública los terrenos de su pertenencia que estén baldíos u ocupados por particulares y que por su mala ubicación o extensión insuficiente, o por cualquier otra circunstancia, no le produzcan o no le puedan producir presumiblemente beneficios económicos o sociales, e invertirá su importe en la compra de nuevas tierras que constituirán su patrimonio inalienable.

Las tierras que el Estado adquiera conforme a lo establecido en el apartado anterior, serán entregadas al Instituto y destinadas a la colonización, bajo los regímenes de arrendamiento o enfiteusis, o a la organización de explotaciones modelo o de enseñanza, o bien serán afectadas a la repoblación forestal, con preferencia —en este último caso— en los terrenos denudados, médanos, bañados o pedregales.

Art. 33. El Ministerio de Hacienda por intermedio de la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, procederá a la investigación de las tierras fiscales, haciendo conocer el inventario de las mismas al Instituto, al efecto de discriminar las que resultaren aptas a los fines de la presente ley. Los bienes de esta categoría que se resolviese colonizar serán transfe-

ridos al Instituto, el que procederá a su adjudicación en arrendamiento o enfiteusis.

Art. 34. El Instituto podrá acordar con los Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y organismos públicos en general, la administración de las tierras de propiedad de éstos que sean aptas para la explotación agropecuaria, mediante convenios especiales o el pago de un tipo de interés equivalente al de la deuda pública, y con las garantías inherentes a estas obligaciones del Estado.

Art. 35. Dentro de las zonas que se señalen por decreto del Poder Ejecutivo, todo propietario, antes de vender un campo de una extensión superior a mil hectáreas, está obligado a ofrecerlo en primer término al Instituto, el que tendrá preferencia para la compra en igualdad de condiciones.

La declaración a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser hecha ante cualquiera de las oficinas públicas que en la reglamentación se indiquen. Estas declaraciones deberán ser comunicadas de inmediato al Instituto, el que dispondrá de un plazo máximo de diez días para manifestar si se interesa o no por la adquisición.

La falta de cumplimiento por parte del vendedor, lo hará pasible de una multa equivalente al cinco por ciento del aforo fiscal íntegro.

Art. 36. El Instituto podrá intervenir en el sentido de gestionar la compra directa o arrendamiento de tierras de propiedad de terceros, a solicitud formulada por agrupaciones de productores, integradas por personas que reunan los requisitos exigidos para ser colonos. En tales casos, el Ente actuará como intermediario y aún podrá responsabilizarse por el cumplimiento de las obligaciones emergentes de los contratos, en las condiciones y con las garantías que se convengan.

VIII — De la expropiación

Artículo 37. Declárase de utilidad pública la expropiación de tierras para formar o completar las colonias a que se refiere la presente ley, facultándose al Instituto para ejercer las acciones pertinentes, de acuerdo con las disposiciones aplicables de la ley número 3.958. de 28 de marzo de 1912, y del decreto-ley número 10.247, de 15 de octubre de 1942.

En cada caso, y antes de iniciar las acciones, el Instituto comunicará al Poder Ejecutivo la resolución adoptada y sus fundamentos. Si el Poder Ejecutivo no observara la resolución dentro de 20 días de la fecha de la comunicación, la resolución quedará firme y el Instituto podrá continuar los procedimientos. La observación significará suspensión de los procedimientos y reconsideración de lo resuelto por el Directorio del Instituto.

Art. 38. La facultad de expropiar tierras para destinarlas a colonización, sólo podrá ser ejercida por el Estado.

Art. 39. Al efecto de la expropiación de tierras, luego de considerar en primer término su aptitud para los fines y formas particulares de colonización a que sean destinadas, se tendrán en cuenta preferentemente:

A) Las tierras sin cultivo o deficientemente explotadas próximas a los centros poblados, vías de comunicación, estaciones, lugares de embarque o establecimientos industrializadores de la producción;

B) Las propiedades de mayor extensión, apreciada ésta en relación a su emplazamiento, productividad del suelo y modo de explotación en la fecha en que la expropiación sea decretada;

C) Las tierras, cualquiera sea su ubicación, que fueran económicamente susceptibles, de importantes transformaciones culturales;

D) Las zonas que cuenten con obras de riego o puedan ser dotadas de ellas, o en las cuales se vayan a realizar importantes mejoras hidráulicas;

E) Los terrenos excesivamente fraccionados, de área insuficiente para el sustento de una familia, siempre que exista posibilidad de obtener una reconstitución parcelaria que haga de cada predio una unidad económicamente eficaz.

La expropiación de las tierras a que se refiere el inciso D) deberá realizarse —de ser ello posible— antes de que se produzca la valorización como consecuencia de la construcción de la obra pública.

Art. 40. Contemplados en primer término los extremos establecidos en el artículo anterior, y en igualdad de condiciones, la preferencia para las expropiaciones se determinará considerando la situación de los propietarios de las tierras, como ser: que hayan sido declarados judicialmente ausentes o incapaces, que residan habitualmente fuera del país, que posean más de una finca rural, que no exploten sus predios personalmente, que los hayan recibido por donación o legado o heredado fuera del primer grado de consanguinidad, que cobren precios abusivos por los arrendamientos, u otras circunstancias de carácter antisocial.

Art. 41. No serán objeto de expropiación a los fines de esta ley, los inmuebles en los cuales existan establecimientos directamente explotados por sus dueños y que por su adelanto técnico e importancia económica, o por la entidad de las mejoras incorporadas al suelo, puedan considerarse ejemplares.

Sin embargo, en casos excepcionales, cuando en razón de la ubicación del predio convenga al interés general proceder a la expropiación, ésta podrá ser decretada previa ratificación del Poder Ejecutivo, prestada en Consejo de Ministros.

Art. 42. En los juicios de expropiación de inmuebles para colonizar, los peritos procederán a la tasación de los correspondientes valores, del modo siguiente:

A) El valor de la tierra se establecerá en base a la capitalización de la renta neta del bien, calculada en promedio en el período de tiempo inmediatamente anterior a la fecha de expropiación, y no pudiendo ser dicho período menor de cinco años ni mayor de diez, y a la capitalización de la renta media de los campos de la zona —de análoga calidad— determinada en función de los precios de los arrendamientos, y el precio medio obtenido en las ventas realizadas en los últimos años por predios de condiciones similares;

B) Establecerá por separado el valor de las mejoras no comprendidas en la estimación practicada con arreglo al inciso anterior, precisando el que corresponde a cada una de ellas. El Juez podrá apartarse de la tasación de los peritos siempre que considerare que de la misma deriva una situación de injusticia, pero —en tales casos— deberán expresarse con toda detención los fundamentos que motiven la resolución. La sentencia del Juez tendrá también en cuenta los perjuicios que el expropiado hubiere probado ser consecuencia forzosa de la expropiación, excluyéndose —en todos los casos— los valores especulativos y afectivos y el de las ganancias y daños hipotéticos.

Art. 43 Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado final del artículo 39, la tasación de las tierras se hará con prescindencia de la valorización que pudiera operarse en las mismas, como resultado de la realización de obras públicas durante el período comprendido entre el año anterior y el año subsiguiente a su ejecución.

No obstante se tomarán en cuenta, para la estimación del precio, las sumas pagadas por concepto de contribución vecinal, impuesto de zona de influencia, u otros tributos o aportes hechos por el propietario con destino a la ejecución de las mejoras públicas de que se trata.

Art. 44. El dueño de la propiedad comprada o expropiada, tendrá preferencia para la adquisición de una de las fracciones que resulten, la que le será adjudicada al precio de compra o expropiación.

Igual preferencia tendrá el arrendatario existente en la finca, en el momento de su adquisición. En ambos casos los beneficiarios deberán reunir las condiciones y cumplir con las obligaciones que determina la presente ley.

Art. 45. El propietario de un predio rural designado para ser objeto de expropiación, podrá detener los procedimientos respectivos comprometiéndose a realizar por sí la colonización, ajustada a la reglamentación respectiva. En tal caso deberá presentar al Instituto el correspondiente plan, dentro del término de 60 días. Aprobado dicho plan, se fijará el plazo para su ejecución. La falta de cumplimiento por parte del propietario será sancionada con una multa equivalente al doble de la Contribución Inmobiliaria del predio, sin perjuicio de la prosecución inmediata de los trámites de la expropiación.

Art. 46. Tanto en el caso de compra directa como en la designación de las propiedades que vayan a ser objeto de expropiación, y sin perjuicio de las informaciones y valuaciones técnicas, cada uno de los Directores del Instituto que intervengan en la resolución, deberá fundar circunstanciadamente su voto, por lo menos en cuanto se refiere a las conveniencias generales de la operación, al precio del bien —cuando este precio haya de fijarse o convenirse— y a la aptitud del predio para los fines a que se destine.

Art. 47. Los funcionarios del Instituto o del Banco Hipotecario que deban estudiar, analizar o levantar planos de tierras cuya colonización se encare, o practicar inspecciones en las ya colonizadas y que fueran obstaculizados en el cumplimiento de su cometido por los propietarios u ocupantes de dichas tierras, podrán requerir el auxilio del

Juez de Paz de la localidad respectiva, que deberá serle prestado sin más trámite.

IX — De las Cooperativas, fábricas, etc., y servicios de interés general

Artículo 48. Al proyectarse las colonias, se preverán los espacios necesarios para la instalación de los servicios de interés colectivo: escuelas, cooperativas, plantas industriales, local para espectáculos públicos y reuniones, plazas de deportes, oficinas públicas, servicios sanitarios, viveros, silos, servicios de reproductores, parque forestal, etc.

Art. 49. Cuando las colonias no contaren con escuelas de enseñanza primaria en un radio conveniente, el Instituto gestionará del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal la construcción y habilitación de las que se reputaren necesarias.

Cada núcleo dispondrá, por lo menos, de un pozo semisurgente cuando sea necesario, y contará con un local para policlínica, la que será atendida, según la densidad de la población, en forma estable o periódica o por unidades sanitarias móviles, por el Ministerio de Salud Pública.

Asimismo, el Instituto prestará su atención a la cultura de la mujer y a su preparación para el hogar; a la fundación de clubes de niños y jóvenes, bibliotecas, etc.; procurando ofrecer a los colonos medios de superación espiritual y sanos esparcimientos.

Art. 50. La dirección técnica de cada colonia estará a cargo de una persona con experiencia en la materia, quien integrará el Directorio de las Cooperativas que en ella se formen, mientras éstas utilizaren capitales suministrados por el Instituto, para su instalación y giro.

Art. 51. En cada colonia se deberá organizar, en cuánto sea posible, una o varias Cooperativas de Consumo, compras, ventas o servicios, procurando la implantación de sus industrias propias, según la amplitud y necesidad de aquéllas.

Esta disposición se hace extensiva a las colonias existentes, creadas de conformidad con cualquiera de las leyes de colonización.

Art. 52. El Instituto estudiará la posibilidad de instalar en sus colonias cremerías, queserías, molinos o plantas industriales con organización cooperativa, a cuyo efecto podrá concederles a las sociedades que con estos fines se organicen, créditos especiales, o darles su garantía subsidiaria para la compra de máquinas y la obtención de capitales de instalación o giro. Estas plantas, mientras utilicen aportes del Instituto, contarán con un Gerente designado con acuerdo de éste y cuya remuneración será debitada a la cuenta de la Cooperativa hasta tanto sus entradas permitan satisfacerla.

El Instituto podrá instalar dichas fábricas por su cuenta, tratando en sus operaciones de aplicar progresivamente algunos de los principios cooperativistas. Estos establecimientos podrán ser transferidos por su costo más los intereses a las Cooperativas, una vez que éstas se organicen.

Art. 53. Para favorecer la concentración de la producción y la formación de Cooperativas y plantas industriales, podrá determinarse un tipo básico de explotación en las colonias que, por su ubicación y posibilidades económicas, así lo permitieren.

Art. 54. El Instituto prestará su ayuda a los productores que se organicen en forma cooperativa, sindical o de simple agrupación, con el objeto de comercializar sus cosechas. Dichas asociaciones podrán concertarse o federarse con otras de igual finalidad que funcionen en otras colonias. En defecto de estas organizaciones, el Instituto podrá establecer plantas de recepción y clasificación de los proproductos, gestionar la colocación de éstos y prestar información y asesoramiento a los colonos a fin de que puedan realizar las ventas en las condiciones más ventajosas.

También en defecto de organizaciones suficientes, el Instituto podrá asimismo tomar a su cargo la comercialización de los frutos, sea directamente o por cuenta de los colonos, a cuyo efecto podrá arrendar o construir las instalaciones necesarias para la limpieza, desecación, clasificación, almacenamiento y transporte de las cosechas.

Art. 55. El Instituto podrá importar —libre de derechos y adicionales— máquinas, útiles, reproductores, material para alambrados y demás elementos necesarios para el abastecimiento de las colonias, siempre que no haya existencia en el país o que de la importación resulte una economía apreciable.

Podrá el Instituto, igualmente, organizar la producción de fertilizantes, instalando fábricas o por medio de equipos volantes para la transformación de huesos y otras substancias en harinas, superfosfatos, etc.

Art. 56. Mientras no se organicen cooperativamente, y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 25, 51 y 93, el Instituto podrá establecer servicios de maquinaria agrícola en aquellos núcleos que por su área y género de producción lo justifiquen. Estos servicios serán prestados, sea por administración, mediante el cobro de una tasa que cubra los gastos directos, intereses, reparaciones y amortizaciones o bien organizándolos bajo su cuidado y contralor en forma colectiva, de modo que el costo del equipo y sus labores se divida y cargue en partes proporcionales entre los colonos.

Art. 57. Cuando el Instituto lo considere de interés y sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, facilitará la instalación por particulares de industrias en las colonias para la conservación o elaboración de sus productos. A tal efecto estará facultado para vender o arrendar a los interesados las tierras necesarias para asiento de las fábricas y sus dependencias. Los compradores no podrán enajenar los bienes referidos ni alterar su destino, sin autorización expresa del Instituto.

Comprobada la violación de lo dispuesto, el Instituto podrá proceder a expropiar los inmuebles en cuestión, debiendo además el infractor pagar una multa equivalente al valor por el cual hubiera sido adjudicada la propiedad, y, en caso de arrendamiento, a la rescisión del contrato con la indemnización que en el mismo se establezca.

Art. 58. En ausencia de formas de cooperación organizada, o complementándolas, el Instituto promoverá la ayuda mutua entre los colonos para la construcción, reparación o conservación de las obras de interés colectivo, para la extinción de las plagas agrícolas y para la ejecución de trabajos rurales que requieran concurso extraordinario de brazos.

X — De las condiciones que deben reunir los colonos

Artículo 59. Los aspirantes a colonos deben reunir las siguientes condiciones:

A) Tener 18 años cumplidos, para lo cual y a los efectos de esta ley se les declara en mayoría de edad;
B) Poseer conocimientos y aptitudes suficientes para el género de explotación a que vayan a dedicarse;
C) Poseer condiciones personales y hábitos de vida que el Instituto considere satisfactorios.

Art. 60. Se dará preferencia, dentro de las condiciones señaladas en el artículo anterior, a los aspirantes a colonos:

A) Que posean mejores aptitudes y condiciones personales;
B) Que se organicen en Cooperativas o Sindicatos;
C) Que hayan acreditado mejores aptitudes en los núcleos de capacitación;
D) Que sean agricultores desalojados o estén pendientes de desalojo, o que se encuentren en las condiciones previstas en el artículo 20;
E) Que posean familia, de preferencia si ella es apta para colaborar en el trabajo del predio;
F) Que sean hijos de colonos;
G) Que sean uruguayos, o extranjeros con residencia mayor de tres años o menor de ese tiempo en el caso de que posean condiciones especiales a juicio del Instituto;
H) Que sean inmigrantes que hubieran cumplido las condiciones establecidas en el Capítulo VI.

Si un lote fuera solicitado por varios aspirantes que reunan idénticas condiciones, se adjudicará al que lo hubiera solicitado con mayor anterioridad, o en igualdad de condiciones por sorteo, aplicándose tal procedimiento siempre que haya dudas.

Con el fin de aplicar las normas de los artículos anteriores, y sin perjuicio de lo dispuesto en el 142, el Instituto deberá llevar un registro público de los aspirantes a colonos con la información y antecedentes que acrediten los extremos exigidos. Ninguna otra preferencia podrá acordarse fuera de las establecidas.

Art. 61. Serán obligaciones principales de los colonos:

A) Hacer efectivos los pagos dentro de los plazos fijados, en dinero o en especie según se hubiera convenido;
B) Trabajar directamente el predio y habilitarlo con su familia, salvo, en este último caso, que la colonia esté organizada o se organice bajo el sistema de viviendas agrupadas en poblados;
C) Ajustar la explotación del predio a las normas generales que establezca el Instituto cuando se trate de colonización orientada (apartado B) del inciso 10) del artículo 7.o);
D) Cumplir los destinos para los cuales se le acuerden los créditos, cuando se trate de colonización condicionada (apartado C) del inciso 10) del artículo 7.o);
E) Cumplir las indicaciones de orden general y particular que se le formulen sobre la conducción de la explotación y destino de sus frutos, cuando se trate de colonización dirigida (apartado D) del inciso 10) del artículo 7.o);
F) Asegurar sus cultivos e instalaciones, para lo cual el Instituto convendrá con el Banco de Seguros del Estado, una póliza en condiciones especiales;
G) Aceptar y cumplir, aun cuando se trate de colonización libre, las normas generales que establezca el Instituto

sobre conservación del suelo, erradicación de malezas y destrucción de todo agente nocivo para la producción.

XI — De la adjudicación de tierras

Artículo 62. El Instituto realizará la subdivisión de los predios a colonizar, teniendo en cuenta la unidad económica y social del núcleo de producción a formarse y sus necesidades. A tal efecto, reservará o cederá las áreas adecuadas para la construcción de caminos y demás obras de interés general.

Art. 63. El Instituto acondicionará las fracciones para su explotación conveniente.

Con el fin de proceder al saneamiento y mejora de los terrenos y preparar condiciones más favorables para el desenvolvimiento normal de las colonias, el Instituto podrá explotar directamente las propiedades que adquiera antes de proceder a su parcelación.

La adjudicación de las tierras a los colonos podrá hacerse en cualquiera de las formas de colonización previstas en el Capítulo III, teniéndose en cuenta —de conformidad con el apartado 1.o del artículo 8.o— el progresivo pasaje de los regímenes de tutela a los de libre administración.

Art. 64. La venta de las chacras se hará al contado o a plazo hasta de 30 años, que podrá elevarse a 45 años, con garantía hipotecaria de las mismas.

Art. 65. La determinación del valor de cada fracción a adjudicar se hará en base a su capacidad productiva y posibilidades de explotación, sin perjuicio de los aumentos que correspondan en concepto de mejoras.

También se aplicará dicho criterio en la fijación del precio de los arrendamientos, el canon de la enfiteusis y el porcentaje estimado de la aparcería.

En los casos en que el precio fijado resultara menor que el que pudiera corresponder de acuerdo con el precio de adquisición por el Instituto, éste tomará a su cargo las diferencias.

Art. 66. Las sumas invertidas por los colonos en mejoras de carácter estable, útiles a la explotación a juicio del Directorio, se computarán a los efectos del pago al contado de la cantidad mínima exigible para la adquisición de la chacra.

Tratándose de simple arrendamiento y aparcería, dichas sumas podrán ser acreditadas por el Instituto en favor del colono, en cuenta de sus obligaciones contractuales respectivas.

Se computará, asimismo, para el pago por el colono del precio de compra o arrendamiento, el valor de los servicios que aquél aporte —según las normas que se establezcan— en obras y trabajos que organice el Instituto.

Art. 67. No se podrá adjudicar en propiedad más que una parcela a cada colono, pero éste podrá adquirir una más por cada dos hijos que vivan y trabajen con él.

Los ingenieros agrónomos, veterinarios, capataces rurales y los alumnos de las escuelas agrarias que hubieran terminado sus cursos con buena calificación, podrán adquirir hasta dos lotes para su explotación directa. En casos de excepción y mediante resolución fundada del Directorio, podrán extenderse a otras personas los beneficios a que se refiere este apartado.

Art. 68. Aunque el cumplimiento regular de las obligaciones por parte de los colonos constituye una medida de seguridad general que hará posible el afianzamiento y la extensión de los planes colonizadores, el Instituto podrá diferir las fechas para el pago de aquéllas, o acumularlas a amortizaciones posteriores, prorrogarlas, alterar sus períodos, o acordar rebajas prudenciales en los servicios, contemplando las situaciones personales de los colonos o las anormalidades no imputables a éstos, con carácter excepcional y siempre que no existiere saldo en el fondo de previsión. Esta disposición debe entenderse sin perjuicio de las obligaciones del Instituto para con el Banco Hipotecario.

Art. 69. El Instituto estará facultado para establecer, en circunstancias especiales, una gradación progresiva de las cuotas y para empezar el cobro de las obligaciones después del cuarto año, cuando el predio fuera destinado preferentemente a cultivos de producción a largo plazo, previamente aprobados por dicho Instituto y siempre que las plantaciones se efectúen y mantengan en las condiciones que se establezcan.

Art. 70. La propiedad, uso o goce de las parcelas que formen las colonias estarán afectados a los fines de interés colectivo que por esta ley se promueven.

Toda enajenación, gravamen o subdivisión, o la cesión en cualquier forma de disfrute, debe hacerse con la autorización previa del Instituto aun en el caso de que el colono haya satisfecho íntegramente sus obligaciones.

El Instituto se opondrá a cualesquiera de estas operaciones, cuando entienda que contrarían el principio establecido en el apartado primero de este artículo, siendo nulo de pleno derecho todo contrato, relativo al predio, que se realice sin el consentimiento de aquél.

No obstante, en casos excepcionales, el Instituto podrá acceder a estas operaciones aunque ellas no se ajusten al principio enunciado, cuando medien circunstancias imprevistas o por razones de equidad que lo justifiquen.

Art. 71. La adjudicación de tierras en propiedad que el Instituto realice, se hará en el bien entendido de que podrán ser expropiadas en cualquier tiempo y contra cualquier propietario, cuando la tierra subdividida se encuentre de nuevo o se subdivida en forma excesiva, o se deje de explotar o se explote en forma que desvirtúe el objeto de la colonización.

XII — De la colonización en tierras de regadío

Artículo 72. Tratándose de tierras puestas bajo régimen de regadío por obras construídas por la Administración Pública, se estará a lo que disponga la legislación vigente o a dictarse en cuanto a los índices de riego y cánones a aplicarse, parcelamiento, sistemas de embalse, canales, financiación, dirección técnica y administrativa de las obras, etc.

En los contratos de compraventa, arrendamiento o cualquier otra forma de disfrute de estos terrenos, se establecerá necesariamente lo siguiente:

A) Que deberán mantenerse en explotación adecuada;
B) Que estarán sujetos a las servidumbres gratuitas de agua o de regadío que integren el sistema;
C) Que sus propietarios o tenedores utilizarán el régimen de irrigación de acuerdo con las reglamentaciones;
D) Que se construirán o mantendrán en buen estado los cauces para el riego y desagües.

Las condiciones establecidas en los incisos anteriores afectan el bien, y el propietario que dejase de cumplir cualquiera de ellas dará mérito a que le sea expropiado por el valor que hubiera pagado por la tierra, más el importe de las mejoras autorizadas, sin otra indemnización.

Si los terrenos fuesen ocupados en arrendamiento u otra forma de disfrute temporal, el desalojo se operará en los términos dispuestos por el apartado 2.o del artículo 101.

XIII — De la habilitación de las colonias

Artículo 73. El Instituto podrá declarar salidas de su administración y aún del régimen instituído por esta ley, total o parcialmente, las colonias establecidas o que se establezcan, cuando se presenten o concurran algunas de las siguientes circunstancias:

A) Que los colonos en su gran mayoría hayan cancelado sus obligaciones;
B) Que el valor de las mejoras o del suelo imposibilite prácticamente la concentración de la propiedad;
C) Cuando la densidad de la población o el crecimiento urbano o industrial, o posibilidades de otro género de producción, señalen su conveniencia económica y social.

XIV — De las relaciones del Instituto con el Banco Hipotecario del Uruguay

Artículo 74. El Banco Hipotecario del Uruguay, otorgará al Instituto de Colonización, préstamos hipotecarios de hasta el 85 o|o del valor de sus inmuebles rurales, estándose, en cuanto a la fijación de este valor, a las reglas establecidas en la ley Orgánica del primero.

Sobre las operaciones enunciadas en este artículo, el Banco Hipotecario sólo percibirá el 1|2 o|o de comisión.

Art. 75. Los préstamos que el Banco Hipotecario acuerde no excederán del 15 o|o del monto total de cada serie de títulos hipotecarios que emita el Banco, excluídas las especiales, e incluyéndose en el porcentaje máximo indicado, tanto las operaciones de ese género que realice el Instituto, como aquéllas de que se ocupa el artículo 23.

Cuando el saldo de los préstamos acordados después de la promulgación de la presente ley y fuera de las condiciones de los préstamos ordinarios, sobrepase, en conjunto, el 10 o|o del monto total de los títulos en circulación, —excluídas las series especiales—, el Banco Hipotecario y el Instituto de Colonización, por intermedio del Poder Ejecutivo, darán cuenta a la Asamblea General, a los fines de obtener autorización legislativa para la ampliación del límite señalado.

Art. 76. En los préstamos a que se refiere esta ley, el Banco Hipotecario queda autorizado para prescindir de las reglas prescriptas por los artículos 53, 54 y 58 y demás disposiciones de su Carta Orgánica, que se opongan a la presente ley.

Las propiedades gravadas de acuerdo con esta ley, responderán preferentemente al capital y servicio de la deuda hipotecaria.

Art. 77. Previamente a la enajenación de lotes a los colonos, el Instituto obtendrá, en caso de existir o constituirse gravamen a favor del Banco Hipotecario, la división del mismo en proporción, al valor de tasación de cada predio deslindado, aunque las obligaciones emergentes del gravamen total quedarán a cargo del Instituto.

Art. 78. El Instituto, al vender propiedades gravadas en el Banco Hipotecario del Uruguay, sin que se efectúe la sustitución de deudor, continuará sirviendo el gravamen existente, subrogándose a su favor los derechos del Banco frente al comprador. Para realizar la novación de la hipoteca se requerirá también la conformidad del Instituto.

Para integrar el precio de compra, podrá el Instituto, con la base de dicha deuda, conceder préstamos en segunda hipoteca hasta del 85 o|o del precio de venta, pudiendo completar en casos especiales, la totalidad de dicho valor.

El comprador deberá abonar al Instituto, además del servicio del préstamo concedido por éste, los que correspondan a la deuda pendiente con el Banco Hipotecario. La falta de pago por parte del colono de ambos servicios, o de uno de ellos, vencidos los noventa días del plazo estipulado para hacerlos efectivos, dará lugar por parte del Instituto, a la aplicación de las medidas que correspondan, sin perjuicio de las que puede adoptar el Banco Hipotecario en defensa de su crédito.

El Instituto deberá entregar al Banco Hipotecario los importes de las ventas y amortizaciones o pagos adelantados que efectúen los compradores o promitentes compradores hasta la cancelación del préstamo respectivo.

Art. 79. Los préstamos que se hubieran acordado para la adquisición de predios aislados, al amparo de cualquiera de las leyes de colonización que por ésta se derogan, se regirán por la ley según la cual hubieron sido contratados hasta su total cancelación.

Art. 80. Mientras el Instituto no organice sus servicios propios, las tierras adquiridas por él y las adjudicadas de acuerdo con esta ley serán escrituradas gratuitamente por los escribanos del Banco Hipotecario del Uruguay. Las escrituras estarán libres de toda clase de impuestos y derechos. Los colonos gozarán durante los diez primeros años, a contar de la fecha de la escritura de adjudicación, de la exoneración del pago de Contribución Inmobiliaria y adicionales que se liquiden y perciban conjuntamente con ésta.

Art. 81. Las colonias transferidas por el Banco Hipotecario al Instituto, en virtud de esta ley, continuarán rigiéndose, en lo que proceda y con respecto a las operaciones ya concluídas y a los contratos en vigencia, por las disposiciones legales bajo cuyo imperio hubieran sido implantadas.

No obstante el Instituto procurará, dentro de sus facultades, o por medio de acuerdos con los colonos o con el Banco Hipotecario, irlas adaptando a las normas instituídas por el presente estatuto legal.

Art. 82. Sin perjuicio de las garantías que se establecen precedentemente y de las que adopte de conformidad con su Carta Orgánica, el Banco Hipotecario del Uruguay, prestará su apoyo y colaboración a la gestión del Instituto y al cumplimiento de las finalidades que determinan su creación.

XV — Del fondo de previsión

Artículo 83. Los colonos, cualquiera sea la condición en que ocupen la tierra, excepto las formas remunerada y de disfrute precario, aportarán anualmente al Instituto las cantidades en efectivo o su equivalente en productos que éste determine de acuerdo con el resultado de la explotación, y que no excederán del 4 o|o del precio fijado al lote respectivo.

Con estas cantidades se formará en la cuenta de cada colono un fondo de previsión obligatorio que no superará el 20 o|o de dicho precio.

Los porcentajes establecidos precedentemente podrán ser mayores cuando así lo acuerde el colono con el Instituto.

Si el rendimiento de la explotación, contempladas las necesidades del sustento del colono y su familia, no lo permitiesen, el Instituto podrá transferir el pago para los años subsiguientes.

Art. 84. El fondo de previsión, que gozará de un interés del 5 o|o, se destinará a cumplir subsidiariamente las obligaciones relativas al servicio de la deuda hipotecaria, de los préstamos, del cánon de la enfiteusis o del arrendamiento, cuando el colono justifique no poder satisfacerlas con el producto de su trabajo o por causas de fuerza mayor.

Una vez que el fondo sobrepase el 10 o|o del precio atribuído al lote, el colono podrá destinar el excedente a amortizaciones extraordinarias de los préstamos, fundiario o de otra especie, a la realización de mejoras, a la formación de la entrega inicial si tuviese opción de compra, a la integración del capital de Sociedades Cooperativas o a otras inversiones útiles a la explotación a juicio del Directorio.

Art. 85. Si el colono abandonara la chacra, voluntariamente o no, su capital de previsión se empleará en primer término, en el pago de sus deudas pendientes con el Instituto de Colonización; y el saldo —si lo hubiere— quedará a su disposición. En el importe de las deudas se incluirán las bonificaciones que pudieran habérsele acordado en el precio del bien, o de su tenencia, y las rebajas y exoneraciones que se le hubieran concedido por concepto de servicios hipotecarios, impuestos y derechos notariales.

Si las causas que determinaran el alejamiento del colono fueran justificadas a juicio del Instituto, éste podrá dejar sin efecto lo dispuesto en el apartado anterior.

XVI — De la capacitación de los colonos

Artículo 86. El Instituto dedicará preferentemente atención a la capacitación de los aspirantes a colonos, que no llenen las condiciones exigidas por el inciso B) del artículo 59 mediante una adecuada instrucción y correspondiente práctica, con la finalidad de prepararlos en el conocimiento de las tareas rurales e irlos habilitando para la libre administración de la empresa agraria.

Estas funciones se cumplirán:

A) Organizando núcleos o prácticas especiales con ese objeto, de preferencia dentro de las colonias, y bajo dirección experimentada, o utilizando los servicios públicos existentes (Facultad de Agronomía, Universidad del Trabajo, etc.);
B) En establecimientos rurales privados, de acuerdo con los reglamentos que se dicten;
C) Facilitándoles la tierra en disfrute precario (apartado E) del inciso 3.o del artículo 7.o); o
D) Bajo las formas previstas para la colonización remunerada sea ésta agrícola, ganadera o forestal (apartado E) del inciso 10.o del artículo 7.o).

Art. 87. El Instituto procurará de modo especial atraer a estos núcleos y actividades a los pobladores de la campaña que carezcan de medios permanentes de vida, preferentemente a los jóvenes, pudiendo adoptar para estos casos providencias complementarias, dirigidas a tutelarlos y prepararlos para un trabajo útil y una buena administración del hogar.

Art. 88. Los aspirantes a que se refieren los artículos anteriores podrán pasar a los otros regímenes de colonización una vez que hayan adquirido, a juicio del Instituto, la idoneidad y condiciones adecuadas.

Art. 89. Sin perjuicio de poderlo hacer directamente, el Instituto de Colonización colaborará con los Ministerios y organismos competentes en la implantación, dentro de las colonias o zonas adyacentes, de escuelas o cursos destinados a la enseñanza agraria, general o especializada, y en la preparación de los colonos o sus hijos para los trabajos y oficios necesarios para el desarrollo normal de las actividades.

Con los mismos fines, podrá gestionar de la Universidad del Trabajo, y aun conceder becas para estudiar en las Escuelas Industriales de especialización, debiendo asimismo facilitar a los hijos de los colonos las oportunidades de ampliar su cultura respetando su vocación y aptitudes.

El Instituto podrá también establecer un sistema de becas y bolsas de viaje para el perfeccionamiento de los colonos y de los funcionarios técnicos y administrativos en los centros de enseñanza y de trabajo del extranjero.

Esas becas serán discernidas anualmente, previo llamado a aspiraciones y con el dictamen de tribunales especializados que tendrán en cuenta las aptitudes, antecedentes y méritos de los aspirantes, así como las conveniencias de incorporar al Instituto las experiencias más útiles de otros países.

Art. 90. Al efecto de propiciar la concurrencia a los centros de enseñanza agraria, el Instituto acordará un tratamiento especial a sus egresados, de acuerdo con la reglamentación que al respecto dicte. Cada año, podrá donar un predio, dentro de sus colonias o grupos colónicos, entre los postulantes egresados de dichos centros, a los que mejor calificación hayan obtenido.

Este beneficio podrá hacerse extensivo a los que hubieran demostrado mayores aptitudes en cualquiera de las formas de capacitación a que se refiere el artículo 86, como asimismo a los colonos cuyas explotaciones puedan considerarse ejemplares.

XVII — De los créditos

Artículo 91. Además del fundiario, el Instituto podrá conceder préstamos para la compra de útiles de labranza, máquinas, animales, semillas, gastos de alimentación, de siembra, recolección y comercialización de las cosechas, etc., con el fin de capacitar económicamente a los colonos, de acuerdo con las necesidades de la explotación a que se dediquen.

Asimismo y con el fin de promover una explotación ganadera, sea ésta principal o complementaria de la agrícola, el Instituto acordará préstamos para la adquisición de semovientes, —sea que éstos constituyan un renglón permanente de producción, o se destinen temporariamente a su preparación en cultivos de cereales forrajeros o rastrojos— y para la construcción de silos para el almacenamiento y reserva de henos y granos, preferentemente bajo régimen cooperativo.

Estos préstamos —de habilitación agrícola, ganadera y granjera— se acordarán teniendo en cuenta fundamentalmente la conveniencia de sus finalidades— a cuya aplicación correcta, que será debidamente contraloreada, estarán condicionados— y la capacidad moral, de trabajo y administración de los solicitantes.

Art. 92. Los interesados deberán presentar, con la correspondiente solicitud, el plan de explotación que se proponen realizar, con indicación de las cifras aproximadas de producción y gastos.

El beneficiario del crédito está obligado a darle a éste la aplicación para la cual la operación hubiera sido convenida. En caso de presentarse para ello dificultades insalvables, deberán hacerlas conocer de inmediato al Organismo a los efectos que correspondan.

Además de la facultad de practicar inspecciones y exigir documentos para comprobar la inversión de los fondos, el Instituto tendrá la de disponer las medidas que considere convenientes, en caso de abandono o descuido por parte del prestatario de los efectos, cultivos o explotaciones que hayan sido objeto del préstamo, pudiendo realizar los trabajos necesarios a su continuidad y preservación, cargando su costo en la cuenta del omiso.

Los préstamos se harán en dinero o en especie, escalonándose en cuotas que se irán entregando a medida que se vayan cumpliendo las distintas labores.

Art. 93. Tratándose de maquinaria agrícola, de elementos de transporte y, en general, de dotaciones que exijan una considerable inversión, se procurará que las adquisiciones se realicen en común cuando aquéllas sean susceptibles de ser utilizadas por varios colonos.

Art. 94. El Instituto promoverá la constitución en cada colonia de una sociedad de fomento que servirá de órgano intermediario de sus pobladores en sus necesidades de crédito —si este crédito no pudiese organizarse en forma mutua o cooperativa— de servicios o mejoras.

La dirección o administración de las colonias y el Directorio del Instituto, prestarán preferente atención a las cuestiones que las sociedades promuevan respecto de la situación, defensa y progreso del núcleo en general y de los colonos en particular.

Art. 95. El Instituto estudiará tipos económicos de vivienda rural, concediendo préstamos hasta del 25 o|o del valor de cada predio, para poblaciones y mejoras útiles. Aplicará, para estos préstamos, una amortización correlativa a la naturaleza de la población o mejora.

Cuando ese porcentaje fuere considerado insuficiente, podrá ampliarse en las condiciones que se reglamentará.

Art. 96. El Instituto podrá igualmente acordar con los colonos hacerse cargo de la construcción, o bien sustituir los préstamos en efectivo, construyendo en los lotes de tierras, la vivienda, alambrados y otras mejoras que considere necesarias para la explotación, en las condiciones que establece el artículo anterior. Tratándose de arrendatarios, enfiteutas o aparceros que se acojan a esta última fórmula, la amortización e intereses que proporcionalmente correspondan a las mejoras, se incluirán en el precio de la renta o del canon, o en la porción estimada de la cosecha.

Art. 97. Además de los establecidos precedentemente, el Instituto podrá acordar créditos individuales o colectivos para la ejecución de obras de desecación o forestación, servicios de interés común e instalaciones de aprovechamiento de las aguas para el riego o la producción de energía.

Art. 98. El objeto del crédito otorgado o los productos derivados de su inversión, según sea su destino, respectivamente, capital mobiliario o capital circulante, quedarán sometidos automáticamente al régimen de prenda agraria en favor del Instituto.

Art. 99. El Instituto podrá recibir, en pago de las obligaciones del colono, los productos de la tierra materia del contrato a los precios oficiales —si hubieran sido fijados— o corrientes para aquéllos.

Art. 100. El Banco de la República otorgará al Instituto un crédito en cuenta corriente, con la garantía subsidiaria del Estado, a un interés inferior al menor fijado para sus colocaciones, por el monto que se acuerde entre la primera institución nombrada, el Poder Ejecutivo y el Instituto de Colonización. Con dichos fondos, más los que la ley le atribuye, el Instituto satisfará las necesidades del crédito dentro de las colonias o explotaciones que organice o atienda.

XVIII — De las rescisiones

Artículo 101. A iniciativa del Instituto y una vez agotada la vía de los entendimientos amigables, serán anulados de pleno derecho, los compromisos contraídos cuando el colono arrendatario o aparcero promitente comprador, incurriere en una de las siguientes situaciones:

A) Dejare de pagar dos anualidades vencidas, siempre que tal omisión no fuere imputable a causa de fuerza mayor;
B) No se ajustare a las normas de la explotación dispuesta, según se trate de colonización orientada, condicionada, dirigida, etc.;
C) Fuere causa de perturbaciones o desórdenes en la colonia;
D) Se dedicare a explotar otro u otros predios no adjudicados por el Instituto en menoscabo de la explotación del que le haya sido adjudicado;
E) No cumpliere con cualquiera de las condiciones que estipulan la presente ley y su respectiva reglamentación.

Declarada la anulación por el Instituto y notificada, el colono desalojará el predio en el plazo de 120 días, el que podrá prorrogarse por un término prudencial en casos especiales, procurándose en lo posible que éstos plazos permitan la recolección de las cosechas.

El colono desalojado tendrá derecho a una compensación por el valor de las mejoras que hubiera hecho con la aprobación del Instituto, con deducción del importe de sus deudas, salvo que en casos excepcionales y atendiendo la naturaleza de esas mejoras, se hubiera convenido lo contrario. Igual derecho tendrá el colono que se retire voluntariamente del predio adjudicado.

En ambos casos, la compensación se hará con sujeción a lo que disponen los parágrafos 2.o y 3.o del artículo 85.

Art. 102. A los colonos propietarios con gravamen pendiente, que incurriesen en cualquiera de las situaciones a que alude el artículo anterior, se les podrá reducir el préstamo hipotecario al 50 o|o, debiendo pagar la amortización extraordinaria correspondiente, so pena de ejecución, y sin perjuicio de las devoluciones que correspondan, de acuerdo con la disposición citada en la parte final del artículo que antecede. Igual procedimiento se adoptará en el caso de las colonizaciones aisladas a que se refiere el artículo 22.

Art. 103. Cuando falleciere el colono arrendatario o aparcero promitente comprador, el Instituto podrá transferir, por simple vía administrativa, los compromisos que hubieren quedado pendientes, a la viuda o a uno de sus hijos —si fuera solicitada y no hubiera oposición de los demás herederos— siempre que se comprobara la idoneidad y capacidad de trabajo de alguno de los nombrados.

Cuando no se hiciere la transferencia, el Instituto recuperará la disponibilidad de la tierra —por igual procedimiento— pudiendo hacerse cargo de ella sin más trámite. En tal caso, devolverá a la sucesión del colono, el correspondiente fondo de previsión, abonando —además— las indemnizaciones correspondientes a las poblaciones y otras mejoras útiles que aquél hubiere introducido en el predio con consentimiento del Instituto. Previamente a la liquidación de la suma respectiva, se descontará el importe de otras deudas que el colono hubiere dejado pendientes con el Instituto de Colonización.

Art. 104. Si se produjese el fallecimiento del colono propietario, podrán sus sucesores continuar con la explotación del predio, siempre que estuvieran de acuerdo y cumplieran con las obligaciones que preceptúa la presente ley. Si no hubiera acuerdo, el lote deberá ser subastado con admisión de postores extraños que reunan los requisitos que la ley exige para ser colonos, teniendo preferencia en la adjudicación en igualdad de condiciones, el cónyuge supérstite, los hijos, padres o hermanos del colono fallecido.

A falta de interesados, el Instituto podrá adquirir la parcela por el precio pagado por ella por el comprador, más el importe actualizado de las mejoras.

Igual procedimiento se seguirá en lo que sea aplicable, en caso de fallecimiento de la mujer del colono.

Art. 105. Tratándose de colonos enfiteutas, arrendatarios o aparceros, se estará —en lo que corresponde— a lo dispuesto por los artículos anteriores.

Art. 106. Será compensado el valor de las mejoras realizadas con aprobación del Instituto, por los colonos arrendatarios o aparceros, cuando éstos deban abandonar el predio, por conclusión del contrato, salvo convención en contrario.

En todos los casos a que se refiere este capítulo, por valor de las mejoras se entiende el que éstas posean en el momento de recibir su posesión el Instituto, y el justiprecio de ellas y su indemnización serán fijados por el Directorio de este Organismo, previo asesoramiento de la Sociedad de Fomento local y citación para audiencia del interesado.

Art. 107. Serán irrevocables las resoluciones que declaren rescindido un contrato o fijado el monto de la indemnización por mejoras, cuando fueran adoptadas por unanimidad. En caso contrario, podrán ser apeladas ante un Tribunal constituído por un representante de cada una de las partes y el Juez de Paz seccional, y que actuará de acuerdo con los procedimientos que establezca la reglamentación.

XIX — Del capital y recursos financieros

Artículo 108. El capital del Instituto Nacional de Colonización lo constituirán:

A) Los bienes que actualmente integran el patrimonio de la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay, —inmuebles, muebles, títulos, efectivo, créditos, acciones, cauciones, etc.—;

B) La emisión de veinte millones de pesos (pesos 20:000.000.00) nominales de Títulos de Fomento Rural y Colonización.

El interés, amortización y demás condiciones que regirán para la emisión de los títulos, serán iguales a los que rigen para los Títulos que están actualmente en circulación.

El Poder Ejecutivo podrá emitir uno o varios bonos mientras no se impriman los títulos correspondientes.

El Instituto Nacional de Colonización queda facultado para vender o caucionar parte o la totalidad de la deuda o de los bonos en el Banco de la República, Caja Nacional de Ahorro Postal, Banco Hipotecario o Banco de Seguros —los que quedan autorizados para este efecto— o en otras instituciones de crédito;

C) El aporte de un millón de pesos tomados del fondo de Diferencias de Cambio;

D) Los beneficios líquidos que destine a capitalización.

E) El importe de las multas que se apliquen de acuerdo con la presente ley;

F) Las donaciones y legados que reciba.

El Instituto de Colonización dispondrá de este capital, así como de los demás recursos que le otorga la presente ley, para el cumplimiento de los cometidos que la misma le asigna.

Art. 109. El servicio de la deuda emitida de acuerdo con el artículo precedente y la ley de 31 de diciembre de 1945, se atenderá con los recursos especiales que se establecen a continuación:

A) El producto de los impuestos en vigor, creados por la ley mencionada en el parágrafo anterior;

B) El producto de los impuestos que se establecen en el capítulo XX;

C) Los ingresos que se perciban en concepto de regularización de la situación de la propiedad raíz que no acredite salida del dominio fiscal, de conformidad con las leyes que se dicten;

D) Las contribuciones, de $ 50.000.00 cada una, a cargo de los Bancos de la República y Seguros y de la ANCAP, las que serán imputadas por los contribuyentes a sus gastos de gestión. Esta contribución se elevará hasta el 10 o|o de las utilidades líquidas de cada uno de los referidos Entes Autónomos, una vez que éstos se encuentren liberados, en esa o mayor proporción, de sus aportes a Rentas Generales.

Si hubiera déficit, éste se imputará a Rentas Generales.

Artículo 110. Del excedente de entradas, una vez cubiertos los presupuestos y obligaciones y hechas las provisiones que correspondan, y del producto de la deuda emitida, el Instituto aplicará hasta el 15 o|o a la formación de una reserva de tierra de su propiedad, que no podrá enajenar ni transferir a ningún título, destinándola a la colonización en cualquiera de las formas instituídas de disfrute temporal o a la explotación propia, a la repoblación forestal o a los otros fines previstos en esta ley.

XX — De los impuestos

Artículo 111. Todo propietario que cede a terceros el uso o goce de un predio rural, obteniendo en compensación un lucro, pagará un impuesto progresivo anual que se calculará sobre el aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, de acuerdo a la siguiente escala:

Valor de aforo		Por cada mil pesos de aforo
De $	a $ 50.000.00	½ ‰
" " 50.000.00	" " 100.000.00	1 ‰
" " 100.000.00	" " 200.000.00	1 ½ ‰
" " 200.000.00	" " 300.000.00	2 ‰
" " 300.000.00	" " 400.000.00	2 ½ ‰
" " 400.000.00	" " 500.000.00	3 ‰
" " 500.000.00	" " 600.000.00	3 ½ ‰
" " 600.000.00	" " 700.000.00	4 ‰
" " 700.000.00	" " 800.000.00	4 ½ ‰
" " 800.000.00	" " 900.000.00	5 ‰
" " 900.000.00	" " 1:000.000.00	6 ‰
" " 1:000.000.00	" " 1:500.000.00	7 ‰
" " 1:500.000.00	en adelante	8 ‰

Art. 112. Tratándose de propietarios, que cedan el uso de más de un predio rural o fracción, la determinación del grado de la escala que corresponda aplicar se hará acumulando los aforos de todos los predios o fracciones.

Art. 113. A los efectos del artículo anterior, se considerarán como pertenecientes a un mismo propietario los inmuebles de pertenencia del cónyuge y de los hijos bajo patria potestad, legalmente administrados o usufructuados por los padres.

Art. 114. Cuando el valor de las mejoras complementarias incorporadas por el propietario a un predio lo justifique por su importancia y utilidad, la Dirección de Impuestos Directos a solicitud del interesado, propondrá al Poder Ejecutivo la rebaja de hasta el 50 o|o del impuesto, pudiendo llegarse a la exoneración total cuando las mejoras determinen un aumento apreciable de la capacidad productiva del campo y aseguren buenas condiciones de habitación a sus pobladores.

Art. 115. El impuesto se percibirá por la Dirección General de Impuestos Directos en la Capital, y por las respectivas Administraciones de Rentas en los Departamentos del interior de la República, al mismo tiempo que la Contribución Inmobiliaria, y se abonará por años completos, cualquiera sea el tiempo de formalización de los contratos respectivos y su vencimiento.

Art. 116. En caso de que el locatario, aparcero o cesionario hiciera uso del plazo legal para el desalojo, la iniciación del juicio respectivo por la otra parte quedará condicionada al pago anticipado del impuesto correspondiente a dicho período.

Art. 117. Al efecto de la correcta percepción de este impuesto, se organizará un registro permanente de propietarios de tierras, con especificación de aquéllos que no las exploten directamente.

Art. 118. Los locatarios, aparceros o cesionarios que deseen ceder el contrato, subarrendar el predio o cederlo a terceros en aparcerías o a cualquier otro título, sufrirán un impuesto anual de uno por mil aplicado al aforo para el pago de la contribución territorial, cualquiera sea su valor.

Art. 119. El impuesto creado por el artículo anterior se percibirá por la Dirección General de Impuestos Directos en la Capital, y las respectivas Agencias de Rentas en los Departamentos del interior de la República.

Art. 120. El obligado deberá consignar de una sola vez el que corresponda al tiempo de duración del contrato con las excepciones que determinará la reglamentación de esta ley.

Art. 121. Quedan exceptuados de este impuesto las cesiones y subarrendamientos realizados por causas de inhabilitación física del arrendatario o aparcero originario, sobrevenida con posterioridad al contrato, o por muerte de los mismos, cuando la familia no contara con un miembro con capacidad para sustituirlo en la explotación del predio.

Art. 122. La falta de pago del impuesto establecido por este capítulo, será penada en la forma establecida en el artículo 20 de la ley N.o 9.189, de 4 de enero de 1934, y los juicios para el pago de las deudas así originadas, se substanciarán en la forma indicada en la misma ley.

XXI — De la inembargabilidad

Artículo 123. Los adelantos que para la compra de tierras al Ente pudieran hacer los colonos, como asimismo el fondo de previsión que por el capítulo XV se organiza, serán inembargables por terceros. Lo serán también los predios adquiridos de conformidad a la presente ley, las

mejoras, máquinas, útiles y animales de trabajo y las cosechas, hasta tanto el colono no haya abonado el 50 o|o de su deuda con el Banco Hipotecario y con el Instituto, salvo por aquellas obligaciones que provengan —precisamente— de las hipotecas constituídas y de las operaciones realizadas para la construcción de aquellas mejoras, para la adquisición de las referidas máquinas, útiles y animales de trabajo, o la preparación y recolección de las cosechas, y que se hubieren contraído con el Instituto o con su expresa autorización.

Lo dispuesto en el apartado anterior no rige para los casos de obligaciones provenientes de impuestos, de pensiones alimenticias decretadas judicialmente y de condenaciones penales y debe entenderse sin perjuicio de otros privilegios de inembargabilidad que acuerdan las leyes en vigor.

XXII. De la colonización privada.

Artículo 124. El Ministerio de Ganadería y Agricultura estimulará la colonización agrícola - privada, orientándola hacia los fines de la colonización oficial, y, sin perjuicio de su competencia, podrá encomendar al Instituto la vigilancia del cumplimiento de las condiciones que en este Capítulo se establecen.

Art. 125. Toda subdivisión de fundos de la extensión que determine la reglamentación efectuada con el objeto de ser colonizados por los particulares, para ampararse a los beneficios que acuerda el artículo siguiente, deberá ajustarse a las condiciones que a continuación se expresan:

A) Adecuación de la tierra al tipo de colonización elegido;
B) Proximidad de los mercados o puertos de embarque, o disponibilidad de vías de comunicación, según el género de explotación que se realice;
C) Fraccionamiento apropiado que consulte las condiciones de los terrenos en los sentidos topográfico, agrológico, de provisión de agua, etc.;
D) Cesión sin compensación de los espacios libres eventualmente necesarios para la construcción de caminos, locales para cooperativas, graneros, servicios policiales y sanitarios, etc.;
E) Autorización del Ministerio de Ganadería y Agricultura con conocimiento del respectivo plan de colonización y sus características, previo informe del Instituto Nacional de Colonización.

Art. 126. Los propietarios que destinen inmuebles a la colonización, de conformidad con lo que establece el artículo anterior, quedarán eximidos, en la extensión colonizada o cedida con arreglo al inciso D) de la disposición citada, del pago de la Contribución Inmobiliaria y sus adicionales, por el término de 10 años. En estos casos, tratándose de colonización por el sistema de venta o promesa de venta, la operación respectiva estará exenta de todo impuesto sobre transacciones de inmuebles.

El Banco Hipotecario del Uruguay, previo informe del Instituto, podrá acordar a los colonizadores particulares préstamos sobre tierras hasta el 80 o|o de la tasación que practique, pudiendo exigir la constitución de un fondo especial que garantice el pago puntual de las cuotas hipotecarias.

En casos especiales, con acuerdo del Poder Ejecutivo, el Instituto podrá otorgar préstamos complementarios para colonización privada, con preferencia cuando ésta se realice con productores agremiados.

La concesión de estos beneficios queda subordinada a la fijación de precios de venta o arrendamiento y condiciones de trabajo razonables para los colonos.

XXIII. Disposiciones generales y transitorias

Artículo 127. No podrán ampararse a los beneficios de esta ley, en cuanto acuerda a los colonos rebajas o facilidades de orden especial, las personas que a juicio del Instituto por su situación económica estén en condiciones de realizar las explotaciones con sus propios recursos.

No obstante, el Instituto podrá operar con ellas en condiciones corrientes para los negocios de que se trate, cuando lo considere de conveniencia o no existan otros interesados y prestarles asistencia técnica.

Art. 128. El Estado garantiza las operaciones que realice el Instituto Nacional de Colonización.

Art. 129. Las tierras y edificios de propiedad del Instituto y sus bienes en general, como asimismo las operaciones que efectúe, estarán exentas de Contribución Inmobiliaria y adicionales, sellos, timbres e impuestos en general.

Estará exento también el Instituto, de sellados y cualquier clase de derechos e impuestos, en las actuaciones o gestiones en que intervenga, por sí o en representación de terceros ante los Tribunales y Juzgados de la República, o ante cualquier otra autoridad pública, y gozará de franquicias postal y telegráfica.

Art. 130. El primer Directorio del Instituto estará compuesto por cinco miembros, tres de los cuales, entre ellos el Presidente, serán designados por el Poder Ejecutivo, debiendo, dos por lo menos, ser técnicos o personas de reconocida capacidad en la materia, y los dos restantes de acuerdo con lo que se determina a continuación.

Cada una de las federaciones u organizaciones de fomento rural que tengan carácter nacional, cuente con personería jurídica y más de dos años de funcionamiento, propondrá dos candidatos que deberán reunir las condiciones establecidas precedentemente.

El Poder Ejecutivo elegirá dos titulares y dos suplentes dentro del conjunto de personas propuestas.

Si por cualquier circunstancia no se hubiese hecho la proposición más arriba aludida dentro de los quince días siguientes a la convocatoria que al efecto hará el Poder Ejecutivo, éste procederá a hacer la designación directamente.

La especificación de las organizaciones o federaciones llamadas a intervenir, como asimismo el procedimiento para la elección, serán establecidos en la reglamentación de esta ley.

Art. 131. El Instituto podrá convenir con el Servicio Oceanográfico y de Pesca la instalación de colonias mixtas, pesqueras y agrarias.

Art. 132. El Ministerio de Ganadería y Agricultura, por intermedio de sus oficinas técnicas, procederá —una vez que le fueren asignados los recursos necesarios— a la realización de estudios agrológicos y agroeconómicos del país, los que serán puestos a disposición del Instituto de Colonización a sus efectos. En base a sus conclusiones, tanto la colonización pública como la privada, deberán seguir las líneas de máxima posibilidad económica para el éxito de la misma.

Art. 133. El Poder Ejecutivo, con la colaboración y asesoramiento de los organismos especializados, estudiará y propondrá a la Asamblea General un plan relativo a las siguientes cuestiones:

A) Establecimiento de un seguro obligatorio que cubra los riesgos agrícolas, encarando la creación de un fondo de previsión de formación colectiva;
B) Régimen de desecación, saneamiento y colonización de los terrenos anegadizos del Este de la República.

Art. 134. En aquellas zonas donde las operaciones de préstamos agrarios sean primordialmente atendidas por el Instituto, el Poder Ejecutivo, con el acuerdo del Banco de la República, podrá transferirle la administración, tanto del Crédito Agrícola de Habilitación, instituído por la ley de 25 de febrero de 1933, como de los graneros oficiales.

Asimismo el Instituto podrá construir las instalaciones necesarias para el almacenaje, clasificación y tráfico de los frutos y organizar con carácter de servicio público, todo lo relativo a su funcionamiento.

Art. 135. Cométese al Instituto Nacional de Colonización la aplicación de la ley de 16 de octubre de 1944, relativa a los inmuebles rurales en los cuales se encuentren rancheríos o núcleos de población y cuyos ocupantes lo sean a títulos precario. A este respecto investigará las características individuales y sociales de la población de esos rancheríos y sus posibilidades de mejoramiento, en relación con la actividad agraria, como asimismo las condiciones de vida y trabajo de la población campesina en general, especialmente en cuanto tenga que ver con las finalidades de esta ley.

Art. 136. La adjudicación de tierras en disfrute precario a que se refiere el apartado E) del inciso 4.o del artículo 7.o, no podrá exceder del término de dos años, no rigiendo en este caso ni en el previsto en el artículo 21, los plazos para el desalojo ni las opciones que respecto de la duración mínima de los contratos de arrendamiento, establecen las leyes de 16 de diciembre de 1927 y complementarias.

No regirán tampoco a los efectos de esta ley, las disposiciones del Código Rural, en cuanto aplican a la aparcería las reglas establecidas en el Código Civil para el contrato de sociedad, estándose a lo que dispone el artículo 30 de la ley mencionada en el parágrafo anterior.

Tampoco regirán para las operaciones a que se refiere el presente estatuto legal, las disposiciones de la ley de

17 de junio de 1931, sobre enajenación de inmuebles a plazos.

Art. 137. Los préstamos pendientes en estado de cumplimiento normal, que el Banco de la República haya concedido a particulares integrantes de las colonias constituídas por el Banco Hipotecario, pasarán a cargo del Instituto Nacional de Colonización, previa conformidad de su Directorio.

Para la ejecución de las operaciones de crédito, cobros o pagos a hacerse a la orden o por cuenta del Instituto, en las localidades donde éste no tenga agencias habilitadas para tales fines, se convendrá con los Bancos del Estado la utilización de los servicios de sus sucursales, los que, de no ser gratuitos, serán compensados en forma que no represente más que el costo de la prestación.

Art. 138. Dentro del plazo de tres meses, el Poder Ejecutivo constituirá una Comisión Honoraria integrada por un representante del Ministerio de Ganadería y Agricultura, uno de la Universidad del Trabajo, uno de la Facultad de Agronomía, uno de la Facultad de Veterinaria y otro del Instituto Nacional de Colonización, la cual en el plazo de seis meses a partir de su constitución deberá someter al Poder Ejecutivo un plan para la coordinación y ajuste de los servicios de enseñanza agraria oficiales, en forma de evitar la dispersión o repetición de gastos y servicios destinados a fines análogos.

Art. 139. Los colonos, sea cual fuere la condición de su tenencia del predio, no podrán establecer en éste, sin consentimiento expreso del Instituto, comercios extraños a las actividades del núcleo económico que integran.

Art. 140. A fin de coordinar la defensa de los intereses agrarios regulando las relaciones económicas de la transformación rural en su orden nacional, y racionalizando la producción, comercialización e importación de los productos agrícolas y pecuarios el Instituto participará por medio de delegados en los organismos que se designen con el objeto de planear la industrialización del país.

Art. 141. A los fines de lo previsto en los artículos 48 y 49, se declaran desde ya ampliadas las autorizaciones de gastos que acuerdan las leyes especiales de presupuesto, relativas a edificación escolar o dotación de servicios públicos, cuando las partidas asignadas resultaren insuficientes, en la cantidades indispensables para el cumplimiento de las disposiciones referidas.

Art. 142. Sin perjuicio de las providencias que el Instituto adopte en el mismo sentido, la Dirección de Agronomía mantendrá abierto permanentemente un registro de aspirantes a colonos y de actuales y posibles desalojados, colaborando asimismo en la difusión de los planes de colonización.

Art. 143. El personal que presta servicios en la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay en el momento de sancionarse esta ley, se incorporará al Instituto Nacional de Colonización con asignaciones no inferiores a las [illegible] aquella institución.

No obstante, los funcionarios que han ingresado por concurso al Banco Hipotecario tendrán derecho a optar por su permanencia en él; en estos casos, ambos organismos podrán convenir, por un término prudencial el pase en comisión de estos funcionarios al Instituto.

El Directorio del Banco Hipotecario podrá resolver las situaciones que puedan plantearse con respecto al traslado o permanencia del personal a que se refiere la parte primera de este artículo.

En oportunidad se llenarán las formalidades constitucionales y legales, respecto de la modificación de las planillas presupuestales.

El personal del Instituto queda amparado a los beneficios de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, pero los empleados técnicos y administrativos de la Sección Fomento Rural y Colonización, que pasen a prestar servicios al Instituto, podrán optar, dentro de los sesenta días de la publicación de esta ley por su afiliación a la Caja Civil o continuar en la Caja de Jubilaciones Bancarias.

Se extienden al personal del Instituto los beneficios acordados por el artículo 5.o de la ley de 19 de noviembre de 1943, sobre afiliación a la Cooperativa Bancaria de Consumos, a los efectos de retenciones sobre sus sueldos o pasividades y pensiones.

Art. 144. Con excepción de aquellos que procedan de la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario, los empleados técnicos y administrativos que el Instituto designe, de acuerdo con los procedimientos que los reglamentos establezcan—, lo serán en carácter provisorio. La ratificación de los nombramientos podrá hacerse una vez transcurridos dos años desde su ingreso, siempre que el Directorio entienda que los funcionarios han demostrado en su actuación capacidad, corrección y diligencia.

Art. 145. El Directorio del Instituto podrá convenir con el Banco Hipotecario la utilización de los servicios de este último organismo, ya sea en carácter transitorio o permanente, así como el destino del fondo de previsión para empleados, la situación de los actuales deudores y cualquier otra cuestión relativa a la transferencia de la Sección Fomento Rural y Colonización.

Art. 146. Las resoluciones del Directorio serán adoptadas por simple mayoría de votos, salvo los siguientes casos:

1.o Se requirirán cuatro votos conformes:

A) Para proceder a la instalación de plantas de elaboración en las colonias agro-industriales (artículo 15);
B) Para realizar adquisiciones de tierras por compra directa (artículo 28);
C) Para adjudicar más de una parcela en propiedad a las personas no especificadas (artículo 67);
D) Para consentir la desafectación de las parcelas de los fines de la ley (artículo 70);
E) Para otorgar préstamos complementarios que cubran la totalidad del valor del predio (artículo 78);
F) Para conceder préstamos para poblaciones y mejoras que excedan del 25 o|o del valor del terreno (artículo 95);
G) Para acordar préstamos de habilitación superiores a dos mil pesos (Capítulo XVII);
H) Para reducir el préstamo hipotecario o declarar rescindido un contrato siempre que no sea por falta de pago (Capítulo XVIII).

2.o Se requerirá unanimidad de votos:

A) Para arrendar o renovar contratos de arrendamiento por superficies mayores de mil hectáreas (artículo 21);
B) Para declarar a las colonias salidas de la administración del Instituto (artículo 73);
C) Para dar carácter irrevocable a las resoluciones que declaren rescindido un contrato o fijen el monto de la indemnización por mejoras (artículo 107).

Art. 147. Para toda cuestión referente al funcionamiento, organización y ejecución de los servicios que se le confieren al ente que se crea, que no esté prevista en esta ley, regirán, en lo que sea aplicable las disposiciones de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay.

Art. 148. Mientras no entre en funciones el Instituto, el Banco Hipotecario y su Sección Fomento Rural y Colonización continuarán actuando con arreglo a las leyes anteriores.

Art. 149. Los funcionarios y demás personas que se consideren lesionados por resoluciones del Directorio, podrán deducir el recurso de reposición o reforma, dentro de los veinte días de su notificación en Montevideo, y de treinta en los demás Departamentos.

Interpuesto el recurso, si no fuera resuelto dentro de los treinta días, la omisión se reputará revocatoria de la decisión recurrida.

Art. 150. Los miembros del Directorio serán personal y solidariamente responsables por las resoluciones votadas en oposición a las leyes o a los reglamentos.

Quedan dispensados de esta responsabilidad:

A) Los ausentes de la sesión en que se adoptó la resolución;
B) Los que hubieran hecho constar en el acta respectiva su disentimiento y el fundamento consiguiente. Cuando ese pedido de constancia se produzca, el Secretario del Directorio estará obligado, dentro de las veinticuatro horas, a dar cuenta del hecho al Poder Ejecutivo, remitiéndole testimonio del acta respectiva, a los efectos del artículo 187 de la Constitución.

Art. 151. Agotada la vía administrativa, los funcionarios y demás personas que se consideren lesionados en sus derechos por las decisiones del Directorio, podrán entablar la acción por ilegalidad prevista en los artículos 270 y siguientes de la Constitución.

Mientras no se organice el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, dicha acción se entablará ante los Jueces Letrados de Primera Instancia en campaña, y ante los Jueces Letrados de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo en la Capital.

La acción se dirigirá a obtener la revocación de la re[illegible]rtinente, o a ambos fines, a opción del interesado. Se interpondrá dentro del término perentorio de veinte días de notificada aquella resolución, y se seguirá, en su tramitación, el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía. El Juez de la causa podrá resolver, en cualquier momento, la suspensión de la resolución reclamada, cuando su cumplimiento pudiera producir perjuicios irreparables.

Contra las sentencias de primera instancia habrá el recurso de apelación libre para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada.

Art. 152. En caso de condenación del Directorio, el Juez o Tribunal hará declaración expresa sobre si hubo falta grave que sea imputable a sus miembros. Estos serán pasibles ante el Estado, de la responsabilidad civil consiguiente, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan.

Art. 153. Salvo lo establecido en el artículo 148 y con excepción del apartado primero del artículo 5.o de la ley número 7.615 y de los artículos 8.o, 10, 11 y 12 de la ley número 10.694, se derogan las leyes de 22 de enero de 1913, 20 de junio de 1921, 10 de setiembre de 1923, 10 de mayo de 1929, 13 de enero de 1932, 20 de junio de 1933, 20 de diciembre de 1939, 19 de setiembre de 1941 y 31 de diciembre de 1945, como asimismo los artículos 4.o, 5.o, 6.o y 7.o de la ley de 18 de abril de 1947.

Art. 154. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 155. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 10 de enero de 1948.

ANTONIO RUBIO, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

SEÑOR CASTELLANOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador

SEÑOR CASTELLANOS. — Deseo decir unas pocas palabras para fundar la moción que haré en seguida.

Está en la conciencia de todos que hoy hemos aprobado una ley de importancia excepcional elaborada durante largos meses de estudio bajo un signo de sin igual dedicación y de extraordinaria competencia técnica.

Esto solo bastaría para hacer honor al Cuerpo. Y quiero aprovechar, señor Presidente, para rendir tributo a quienes integraron esa Comisión Especial de Reforma Agraria, añadiendo que puedo hacerlo con imparcialidad máxima porque no tuve la honra de formar parte de ella.

En la sanción de esta ley se ha dado la circunstancia poco común de que todos los partidos políticos le dieran su voto y yo no tengo necesidad de encarecer lo que esto representa de cultura democrática y de afán patriótico.

(Muy bien).

—A la vez, con justo sentido de la realidad y de la medida se ha subrayado también que si es cierto que de esta ley no puede esperarse el remedio de todo, no es menos verdad que ella puede ser el comienzo de todo.

En las transformaciones sociales —si es que queremos evitar esas mutaciones bruscas, de sentido catastrófico en la acepción etimológica del término, nunca más exato que aquello de que "el tiempo no se improvisa ni la Historia anticipa sus horas".

Otras leyes complementarias, no menos importantes, vendrán a coadyuvar en el proceso de evolución en que estamo semneñados; y afirmo que los legisladores de mi sector político consideramos como un compromiso contraído, abordar su estudio

Por lo pronto, para mí esta ley que hoy aprobamos tendrá ante todo la virtud de obrar a manera de agente catalizador, constituyendo un punto de partida para el logro de esas transformaciones.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Apoyado

SEÑOR CASTELLANOS. — ...Bien, señor Presidente, a propósito de todos estos esenciales problemas, hemos oído en esta Sala, discursos de verdadera jerarquía discursos que no es posible que queden soterrados en las versiones taquigráficas del "Diario Oficial", al que —por razones obvias— sólo una mínima parte del pueblo tiene acceso.

Se trata de piezas oratorias de extraordinario interés actual, sobre un tema palpitante que la Nación entera debe conocer de inmediato

Yo estimo que la manera de lograrlo es que el Senado resuelva imprimir esos discursos, disponiendo su difusión amplia por todo el país.

Entiendo que uno de los modos de estimular la Democracia, radica precisamente en propugnar que los grandes problemas nacionales, lleguen al pueblo.

En tal sentido formulo moción en la esperanza de que hallará favorable acogida.

SEÑOR BARAÑANO. — ¿Todos los antecedentes, señor Senador?

SEÑOR CASTELLANOS. — Sí, señor Senador.

SEÑOR BRAUSE. — Pido la palabra.

Deseo, señor Presidente en pocas palabras, expresar mi total adhesión a las manifestaciones justicieras del señor Senador Castellanos, que ha rendido homenaje a la Comisión que ha tenido a su cargo la misión de estructurar y estudiar este imporante proyecto que el Senado acaba de aprobar.

Es justo el elogio a la Comisión, que con tanto brillo ha realizado esa labor fecunda y, especialmente —porque no sería justo dejar de señalarlo— al miembro informante, señor Senador César Mayo Gutiérrez...

(Apoyados).

—...que con tanto ahinco tesón e inteligencia ha trabajado para que este proyecto de ley lograra la culminación que hoy todos celebramos.

Adhiero, también a la moción que ha formulado el señor Senador Castellanos, para que se reunan los antecedentes, los informes y la versión taquigráfica de los discursos pronunciados, y sean publicados por separado, para su mayor divulgación.

Es cuanto quería informar.

SEÑOR CASTELLANOS. — Modificaría mi moción en el sentido de que sólo se publiquen el texto del proyecto, el informe y los discursos porque me entero de que los antecedentes son demasiado voluminosos.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Castellanos, para que el Senado edite un texto especial conteniendo el proyecto de ley aprobado, el informe y los discursos pronunciados en el Senado con motivo de su discusión, y también si se autoriza a Secretaría a aumentar los rubros pertinentes, a efectos de solventar los gastos que demande esta publicación.

Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa. — Unanimidad. — 22 en 22).

SEÑOR BRAUSE. — Pido la palabra

Al expresar mi aplauso al señor miembro informante señor Senador Gutiérrez, omití señalar, también, señor Presidente, el nombre de los señores Senadores Alonso Montaño y Bado que han contribuído eficazmente a que el Senado se ilustrara acabadamente sobre este proyecto de ley.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Pido la palabra.

Simplemente deseo expresar, señor Presidente, que cuando votábamos este proyecto de ley yo también quería formular mi adhesión a las manifestaciones de otros señores Senadores, que elogiaban la labor de quienes trabajaron con más ahinco en la estructuración de este proyecto y, en particular del señor Senador Gutiérrez.

Adhiero, pues, a las manifestaciones del señor Senador Brause; pero, además, quiero expresar que esta ley, —que seguramente inicia una nueva etapa en la República— contará no sólo con el apoyo de las masas obreras y campesinas, sino también, con el de mi sector político, que tanta dedicación le prestara durante tantos años.

Nuesro sector político pondrá toda su voluntad para que esta ley se cumpla estrictamente y para combatir la oposición que le hará la Federación Rural con quien habrá que luchar a fin de que la ley que sancionamos logre las finalidades que nos hemos propuesto.

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

Simplemente, señor Presidente, para manifestar —ya que se ha dispuesto la publicación de la versión taquigráfica del debate sobre este proyecto de ley— que los conceptos vertidos por la señora Senadora Arévalo de Roche sobre la Federación Rural, por mi parte, no los comparto y los suprimo.

16

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Pido la palabra.

Tengo conocimiento, señor Presidente, que existe en la Mesa una solicitud formulada por varios señores Senadores, en el sentido de otorgar a los funcionarios del Senado un aguinaldo consistente en un mes de sueldo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo único. Autorízase a la Presidencia para acordar al personal de la Cámara de Senadores, el importe de un mes de sueldo, como retribución especial, a cuyo efecto refuérzase el rubro "Extraordinarios y Eventuales" en la cantidad estrictamente necesaria.

Montevideo, diciembre de 1947.

Alfredo Vigliola. — Luis A. Brause. — Emilio Bonino. — E. Rodríguez Larreta. — E. Blanco Acevedo. — Julia Arévalo de Roche. — Héctor Alvarez Cina. — Oscar Calleriza. — Basilio Muñoz. — Daniel Castellanos. — E. Acevedo Alvarez. — Carlos Manini Ríos. — Eduardo Víctor Haedo.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Lo dispuesto por ese proyecto de resolución, debe hacerse extensivo al personal de la Comisión Administrativa del Palacio Legislativo.

(Apoyados).

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Pero medio mes de sueldo, solamente, porque el resto le será otorgado por la Cámara de Representantes según se me informa desde la Mesa: así se ha resuelto otras veces.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Pido la palabra.

Señor Presidente: no voy a repetir el discurso de todos los años, pero es notorio que soy contrario a esta resolución. No me he negado nunca a votar los justos aumentos de sueldo, para que se cumpla bien el servicio y se pague bien a los funcionarios que lo realizan. Pero me he negado siempre, sistemáticamente, por principio, a estos aguinaldos.

Dejo constancia de mi voto en contra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el proyecto en general.

(Se vota: Afirmativa. — 18 en 22).

Léase el artículo con la modificación propuesta.

"PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo único. Autorízase a la Presidencia para acordar al personal de la Cámara de Senadores, el importe de un mes de sueldo y medio mes de sueldo al de la Comisión Administrativa del Palacio Legislativo, como retribución especial, a cuyo efecto refuérzase el rubro "Extraordinarios y Eventuales" en la cantidad estrictamente necesaria".

Se va a votar el artículo quese ha leído.

Se ruega que se marque la votación.

(Se vota: Afirmativa. — 18 en 22).

—El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

17

—Continúa la orden del día con la consideración del asunto que figura en segundo término de la orden del día, relacionado con la elección de miembros que han de integrar la Comisión Permanente.

SEÑOR BRAUSE. — ¿Me permite, señor Presidente? Formulo moción para que la consideración de este asunto se aplace hasta el lunes de la semana próxima.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción formulada por el señor Senador Brause.

(Se vota: Afirmativa).

18

—Se va a considerar el asunto que figura en tercer lugar de la orden del día, relacionado con la contribución de la República, al Fondo Internacional de Socorro a la Infancia. (Rep. 118).

Léase.

(Se lee:)

(Carpeta N.o 509 de 1947. — Repartido N.o 118 de 1947. —Distribuído N.o 404|47).

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 2 de diciembre de 1947.

A la Asamblea General:

El Fondo Internacional de Socorro a la Infancia, creado por resolución unánime de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 11 de diciembre de 1946, tiene por objetivo salvar a la actual generación infantil de las zonas desvastadas de Europa, que tan castigada ha sido por el último conflicto bélico, proveyendo los socorros médicos y alimenticios necesarios.

Existen actualmente en el viejo Continente por lo menos treinta millones de niños desnutridos y mal alimentados, que no tienen el desarrollo correspondiene a su edad, y que la caridad privada no es suficiente para atenderlos.

La resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas ha estimado que el Fondo no podía dar la asistencia necesaria a esa niñez desvalida, con la urgencia requerida, si no se ponían a su disposición los recursos necesarios.

En virtud de ello se invitó a los Gobiernos, a las instituciones de beneficencia y a los particulares a subscribir generosamente a ese Fondo, a pesar de las desfavorables condiciones económicas actuales, teniéndose en cuenta las particularísimas circunstancias que motivaban esa ayuda.

Como es natural el buen funcionamiento del Fondo está subordinado a los recursos financieros que se pongan a su disposición.

El Parlamento de los Estados Unidos de América votó una contribución máxima de cuarenta millones de dólares, siendo su contribución inicial de quince millones de la misma moneda.

Los estatutos del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia estipulan lo siguiente:

"A) El Fondo debe ser utilizado y administrado para beneficio y rehabilitación de los niños y adolescentes de los países que fueron víctimas de la agresión, y de aquéllos que recibieron ayuda de la UNRRA, así como para velar en general por la salud de la infancia;

B) El Fondo debe consistir de las aportaciones que hagan los Gobiernos, o que se reciban de donantes individuales y voluntarios, así como del activo que la UNRRA le traspase y que provenga de los saldos no utilizados por esta organización al finalizar sus labores;

C) El Fondo, de acuerdo con los Gobiernos correspondientes deberá tomar todas lás medidas tendientes a garantizar la mejor utilización y distribución de su ayuda;

D) La ayuda a los Gobiernos deberá basarse en los planes aprobados por el Fondo.

El Fondo Inernacional de Socorro a la Infancia se propone prestar una atención especial a las actividades siguientes:

A) Enviar alimentos de primera necesidad y las provisiones que hagan falta para combatir la desnutrición y las enfermedades infantiles y proteger la salud de las mujeres grávidas y de las madres lactantes;

B) Fomentar la reapertura de los institutos y de los servicios sociales para los niños, que fueron destruídos durante la guerra, mediante el envío de ropa, zapatos, aceite de hígado de bacalao y medicamentos; y

C) Obtener, con la cooperación de las Naciones Unidas y de la Organización Mundial de la Salud, becas para la preparación y especialización en los problemas propios de la niñez, de técnicos sanitarios y visitadoras sociales".

Respecto a la organización de socorro al terminar el mes de agosto del corriente año se habían recibido solicitudes de ayuda alimenticia para los niños de los siguientes países: Albania, Austria, Bulgaria, Checoslovaquia, China, Finlandia, Francia, Grecia Hungría, Italia, Polonia Rumania y Yugoeslavia.

Se han llevado a efecto conversaciones con los Gobiernos de América Latina a fin de conseguir su contribución al Fondo Internacional de Socorro a la Infancia.

Conviene recordar al respecto, la visita que, en el mes de agosto pasado hicieron al país los doctores Domingo Ramos y Howard E Kerschner distinguidos representantes de aquel Instituto

La Conferencia Internacional sobre Problemas de la Guerra y de la Paz reunida en Chapultepec en 1945 recomendó de manera especial la cooperación interamericana en beneficio y ayuda de los niños europeos.

Estima el Poder Ejecutivo que nuestro país no puede permanecer indiferente ante la tragedia de la niñez desvalida de Europa, con su natural repercusión en las futuras generaciones.

En vista de ello considera que el Uruguay debe contribuir de acuerdo con su capacidad económia, al Fondo Internacional de Socorro a la Infancia, a cuyo efecto eleva a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el adjunto proyecto de ley, recogiendo en la resolución tomada por el Consejo de Ministros en la sesión del 3 de setiembre de 1947.

En el proyecto de ley de la referencia se establece que la contribución del Estado al Fondo Internacional de Socorro a la Infancia será por la cantidad de un millón de dólares (U$S 1:000.000.00).

En la seguridad de que esta iniciativa merecerá pronta sanción del Parlamento reitera a la Asamblea General, las seguridades de su más alta consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — FRANCISCO FORTEZA. — MATEO MARQUES CASTRO. — LEDO ARROYO TORRES.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para tomar de "Diferencias de Cambio", la cantidad equivalente a un millón de dólares (U$S 1:000.000.00), como contribución de la República al Fondo Internacional de Socorro a la Infancia, creado por resolución de la Asamblea General de la Organizaión de las Naciones Unidas, de 11 de diciembre de 1946.

Art. 2.o Esta contribución será invertida fundamentalmente en la adquisición de productos del país, adecuados a la finalidad perseguida debiendo ser puesto en efectivo el remanente, a disposición de dicho Organismo Internacional.

Art. 3.o Esta cantidad podrá ser entregada por el Poder Ejecutivo, en cuotas, si lo estimara conveniente.

Art. 4.o Comuníquese, etc

Montevideo, diciembre 2 de 1947.

FRANCISCO FORTEZA. — MATEO MARQUES CASTRO. — LEDO ARROYO TORRES".

—En primera discusión general.

SEÑRA VIDAL (Pinto de). — Pido la palabra.

El Fondo Internacional de Socorro a la Infancia, que depende de la UN, se creó en realidad a propuesta de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Tiene como fin la defensa de la infancia en el momento actual. Se expresa que en Europa actualmente, existen 30.000.000 de niños absolutamente desamparados, que sufren por falta de alimentación y de cuidados.

Este proyecto tiene por fin beneficiar y rehabilitar a los niños y adolescentes.

Este Fondo Internacional que se ha creado, tiene su estatuto especial y se forma con la donación de los Gobiernos y la de los particulares, y esos recursos están destinados a la adquisición de alimentos para su envío a las naciones afectadas de Europa, además procederá a la reapertura de institutos y servicios sociales, a la institución de becas para la preparación y especialización de los problemas relativos a la niñez.

Nuestro país ha contribuído en otra oportunidad a ayudar en ese sentido a los niños europeos.

Entiendo, señor Presidente, que en tal virtud, lo menos que puede hacer el país, en el socorro de los que han quedado sin padres, después de la gran catástrofe europea, es contribuir a aliviar la situación afligente de estos niños, sobre todo nosotros, que tenemos la suerte de poder prodigar toda clase de cuidados a nuestra infancia.

En ese sentido, creo que nadie puede negarse a votar ese proyecto, enviado con mensaje del Poder Ejecutivo, que arbitra los fondos para socorrer a la niñez desvalida de Europa.

SEÑOR BERRO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Deseo agregar a las expresiones de la señora Senadora, unos detalles de interes, que van a contribuir a que se vote con más simpatía este proyecto.

Cuando hace unos meses vinieron los doctores Ramos y Kerchner a gestionar la contribución del Uruguay para este Fondo de Socorro a la Infancia, me hicieron el honor de visitarme. Yo les manifesté, que era necesario, que en esta tierra de América, pudieran atenderse, también, a muchos niños desnutridos y sufrientes que debían ser atendidos por estos fondos internacionales. Les agregué que no parecía lógico que siempre se reclamara la contribución de los pueblos americanos, y que ellos no tuvieran ninguna participación en este socorro, cuando en algunos casos existían situaciones muy dolorosas, porque algunos de esos países, tenían un standard de vida inferior.

Los delegados de la referencia escucharon estas razones y me manifestaron que las llevarían a Estados Unidos. Así lo hicieron.

Hace pocos días, cuando llegó el Almirante Hart, me expresó que estaba sobre entendido que en el caso de que en América se produjera cualquier emergencia dolorosa, a consecuencia de la cual cierto núcleo de población infantil quedara en situación de desamparo, sería, también, socorrido por estos fondos.

Esta era la manifestación que quería hacer, porque demuestra el verdadero sentido de la solidaridad internacional tal como debe entenderse.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el proyecto en general.

(Se vota: **17 en 17. — Afirmativa. — Unanimidad**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **17 en 17. — Afirmativa. — Unanimidad**).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **17 en 17. — Afirmativa. — Unanimidad**).

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **17 en 17. — Afirmativa. — Unanimidad**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará a la Cámara de Representantes.

Queda terminado el acto.

(**Así se** hace siendo las 21 horas).

José Viaña
Director de Taquígrafos

CAMARA DE SENADORES

Primer Período de la XXXV Legislatura

MESA DIRECTIVA

		Dirección	Teléfonos
1.er Vicepresidente	Doctor César Charlone	Leyenda Patria 2880	41 10 14
2º Vicepresidente	Doctor Cyro Giambruno	18 de Julio 2166	4 49 21
Secretario	Doctor José Pastor Salvañach	Colonia 1203	8 59 27
Secretario	Doctor Carlos María Penadés	Agraciada 1910	8 15 80
Prosecretario	Don Aníbal Garino	Millán 3552	22 30 44

SENADORES

	Dirección	Teléfonos
Acevedo Alvarez Eduardo	1º de Mayo 1436	8 20 05
Alonso Montaño Cesáreo	Bulevar España 2525	41 01 12
Alvarez Cina Héctor	18 de Julio 2216	4 69 91
Bado Ramón F.	Pablo de María 1051	4 56 63
Barañano Gregorio	Larrañaga 3951	2 62 96
Batlle Pacheco Lorenzo	Agraciada 3459	22 53 77
Berro Roberto	Yí 1486	8 60 48
Blanco Acevedo Eduardo	Río Bamba 17	50 00 10
Bonino Emilio O.	Mercedes 1257	9 05 12
Brause Luis A.	Avenida Brasil 2653 (Oficial)	389
Brum Alfeo	Prudencio de Pena 2415	41 28 18
Castellanos Daniel	Wáshington 267	9 23 18
Cusano Angel María	18 de Julio 1091	8 36 52
Echegoyen Martín R.	Bulevar Artigas 455	41 20 88
Ferreiro Felipe	Constituyente 1844	4 45 51
Gallinal Gustavo	8 de Octubre 3035	5 19 18
Guichón Juan F.	Mercedes 1179	9 16 40
Gutiérrez César Mayo	Batlle y Ordóñez s/n. (La Paz)	126
Haedo Eduardo Víctor	San José 981	9 23 31
Manini Ríos Carlos	18 de Julio 1417	8 20 35
Muñoz Basilio	Yí 1465	— —
Regules Dardo	Francisco J. Muñoz 2987	41 14 90
Roche Julia Arévalo de	Dante 1815	4 42 24
Rodríguez Larreta Eduardo	Avenida J. Suárez 2874	2 45 04
Sánchez Amador	Treinta y Tres 1334	8 60 35
Vidal, Isabel Pinto de	Susviela 4190	22 48 72
Vigliola Alfredo S.	18 de Julio 1091	8 73 44
Viña Ramón	Pablo de María 1032	4 65 09
Zavala Muniz Justino	18 de Julio 1745	4 34 64

CAMARA DE SENADORES

COMISIONES PERMANENTES

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Presidente: Dr. Héctor Alvarez Cina
Sr. Angel M. Cusano
Dr. Eduardo Rodríguez Larreta
Sr. Alfredo S. Vigliola
Sr. Justino Zavala Muniz

Secretario: Sr. Orlando Aldama

ASUNTOS INTERNACIONALES

Presidente: Dr. Cyro Giambruno
Dr. Felipe Ferreiro
Sr. Juan F. Guichón
Sr. Eduardo Víctor Haedo
Dr. Carlos Manini Ríos
Dr. Dardo Regules
Dr. Eduardo Rodríguez Larreta

Secretario: Sr. Federico Castellanos

CONSTITUCION Y LEGISLACION

Presidente: Dr. Ramón F. Bado
Dr. Héctor Alvarez Cina
Dr. Emilio O. Bonino
Dr. Martín R. Echegoyen
Dr. Felipe Ferreiro
Dr. Dardo Regules
Dr. Amador Sánchez

Secretario: Dr. Juan Bernardo Garicoits

DEFENSA NACIONAL

Presidente: Dr. Alfeo Brum
Sr. Lorenzo Batlle Pacheco
Dr. Eduardo Blanco Acevedo
Dr. Felipe Ferreiro
Sr. Basilio Muñoz

Secretario: Sr. Luis N. Abdala

FOMENTO

Presidente: Sr. César Mayo Gutiérrez
Ing. Cesáreo Alonso Montaño
Dr. Ramón F. Bado
Sr. Gregorio Barañano
Sr. Aquiles Espalter
Dr. Gustavo Gallinal
Sr. Juan F. Guichón

Secretario: Sr. Ricardo Marí

HACIENDA

Presidente: Dr. Eduardo Acevedo Alvarez
Dr. Alberto Artagaveytia
Dr. Eduardo Blanco Acevedo
Sr. Alfredo S. Vigliola

Secretario: Sr. Hugo A. Dagnino

INSTRUCCION PUBLICA

Presidente: Sr. Justino Zavala Muniz
Sr. Aquiles Espalter
Dr. Cyro Giambruno
Dr. Martín R. Echegoyen
Sr. Eduardo Víctor Haedo
Sr. Alberto Suárez
Dra. Isabel Pinto de Vidal

Secretario: Sr. H. Pérez Ubici

PRESUPUESTO

Presidente: Dr. Carlos Manini Ríos
Dr. Eduardo Acevedo Alvarez
Sr. Gregorio Barañano
Sr. Lorenzo Batlle Pacheco
Sr. Ramón Viña

Secretario: Sr. Alberto Mouret Gómez

PREVISION Y ASISTENCIA SOCIALES

Presidente: Dr. Eduardo Blanco Acevedo
Dr. Alberto Artagaveytia
Dr. Emilio O. Bonino
Sr. Angel M. Cusano
Dr. Gustavo Gallinal
Dra. Isabel Pinto de Vidal
Sr. Alberto Suárez

Secretario: Sr. Fernando Rivera Devoto

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 170 — Montevideo, Sábado 13 de Marzo de 1948 — Núm. 12416

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A)	Edictos judiciales y avisos en general: Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día.	$ 0.40
	Por más de cinco publicaciones	" 0.20
B)	Avisos matrimoniales	" 2.00
C)	Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente	" 0.20
D)	Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).	

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$ 9.60
Por año	" 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

(Incluye los $ 0.60 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$ 0.10
Atrasados	" 0.20
De más de dos meses ..	" 0.50
De más de dos años	" 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

POLICIA DE MONTEVIDEO
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la provisión de brin kakí, botones y cretona beige en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Contrataciones y Suministros, calle Yi N.o 1316, 5.o piso. La apertura de propuestas tendrá lugar en el local mencionado, el día 29 del mes en curso, a la hora 16 .

(Cuenta corriente) Mz.12-20622-v.mz.20.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 20
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 20 para adquirir: Carpetas con sobres y papel carta, líquido carrell o similar. perchas individuales, planchas tamaño mediano para carbón, pocillos con platillos de loza para café, termos, relojes para hombre, relojes despertadores, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 y si cambia el horario en vigencia, de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 17 de Marzo a las 9 horas o en su deefcto el citado día a las 15 horas, en el caso que se modifique el horario actual. — Montevideo, Marzo 3 de 1948.

(Cuenta corriente) Mz.6-20563-v.mz.17.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 127
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 127 para adquirir: tornos mecánicos, tornos revolver con cambio rápido de engranajes requeridos para el Servicio de Construcciones y Reparaciones y Armamentos de la Marina, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 18 de Marzo de 1948 a las nueve horas. — Montevideo, Marzo 8 de 1948.

(Cuenta Corriente) Mz.10-20609_v.mz.15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 102
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 102 para adquirir: dos máquinas de calcular eléctricas, de sumar y restar con destino al Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento de la Marina, de acuerdo con pliego particular de condiciones que a disposicion de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 19 de Marzo de 1948 a las diez horas.— Montevideo, Marzo 8 de 1948.

(Cuenta Corriente) Mz.10-20608-v.mz.15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 11
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 11 para adquirir: Bombillas para mate, boquillas sordas y con ruido para calentadores primus o similar, calentadores primus o similar, palillos con resorte requeridos por las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 19 de Marzo de 1948 a las nueve horas y para el caso de que se modifique el horario actual se abrirán el mismo día a las quince horas. — Montevideo, Marzo 3 de 1948.

(Cuenta corriente) Mz.9-20587-v.mz.19.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 10
Segundo llamado

Llámase a licitación pública **N.o 10** para adquirir: Bufandas, calcetines comunes, calcetines yerba mate, potes de crema para afeitar, frazadas, género para vestidos, madrás, tricotas blancas para gimnasia, requeridos para stock de Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 16 de Marzo de 1948 a las diez horas, para el caso de que se modique

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta	$ 20.000.00	$ 30.00	la página	
De	$ 20.001.00	"	" 50.000.00	" 50.00	"	"
"	" 50.001.00	"	" 100.000.00	" 70.00	"	"
"	" 100.001.00	"	" 200.000.00	" 100.00	"	"
"	" 200.001.00	"	" 300.000.00	" 120.00	"	"
"	" 300.001.00	"	" 400.000.00	" 135.00	"	"
"	" 400.001.00	"	" 500.000.00	" 150.00	"	"
"	" 500.001.00	"	" 1.000.000.00	" 175.00	"	"
en adelante				" 200.00	"	"

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras, como en la Tarifa general.

el horario se abrirán el mismo día a las dieciséis horas. — Montevideo, Marzo 2 de 1948.
(Cuenta corriente) Mz.6-20562-v.mz.17.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 135 para adquirir: Aceite de maní o girasol, mermelada de duraznos, requeridos por las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 15 de Marzo de 1948 a las nueve horas. — Marzo 2 de 1948.
(Cuenta corriente) Mz.4-20542-v.mz.15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 21.
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 21 para adquirir: Champagne nacional, dulce de membrillo, harina sacos 70 kilos, mermelada zapallos, salchicha de Viena, sardinas, vino vermouth, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 17 de Marzo de 1948 a las 10 horas, para el caso que se modifique el horario se abrirá el mismo día a las 16 horas. — Montevideo, Marzo 3 de 1948.
(Cuenta corriente) Mz.6-20564-v.mz.17.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 133
Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 133 para adquirir: Combinaciones (sacos y buzos de punto), botones fantasía para vestidos requeridos por las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 16 de Marzo de 1948 a las nueve horas para el caso de que se cambie el horario actual se abrirán a las quince horas. — Montevideo, Marzo 2 de 1948.
(Cuenta corriente) Mz.6-20565-v.mz.17.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 12 para adquirir: Almidón de arroz, azúcar, cigarrillos, chocolate duraznos en almíbar, escobas fideos en paquetes, fósforos, jugo de uva, malta, pomidoro, queso duro, requeridos por las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 15 de Marzo de 1948 a las diez horas — Montevideo, Marzo 2 de 1948.
(Cuenta corriente) Mz.4-20543-v.mz.15.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la provisión de aparatos sanitarios con destino al Parque Central del Ejército y Batallón Custodia Peñarol) de acuerdo con el pliego de condiciones particulares, que se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio, calle 25 de Mayo N.o 269. Las propuestas en sellados correspondientes serán presentadas en sobre cerrado y lacrado el día 15 de Marzo de 1948 a la hora 15, labrándose el acta respectiva. — El Director Arquitecto.
(Cuenta corriente) Mz.9-20586-v.mz.15.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación N.o 20|47
Tercer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de: Equipos móviles y fijos para autos, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 8 a 12. Las propuestas se recibirán hasta el día 31 de Marzo de 1948 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Febrero 27 de 1948. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) Mz.13-20619-v.mz.20.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación número 3|48
Tercer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de útiles varios de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12).

Las propuestas se recibirán hasta el día 30 de Marzo de 1948 a la hora 15, en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) Mz.9-20583-v.mz.17.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación N.o 3|48
Tercer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de Utiles de escritorio de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 7.30 a 12.30; sábados de 8 a 12. Las propuestas se recibirán hasta el día 29 de Marzo de 1948 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) Mz.9-20582-v.mz.17.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación número 3|48
Tercer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de útiles de limpieza, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 7 30 a 12.30 (sábados de 8 a 12).

Las propuestas se recibirán hasta el día 20 de Marzo de 1948 a la hora 9, en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo Marzo 5 de 1948. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) Mz.9-20585-v.mz.17.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación N.o 13|48 (Amplia.)

Llámase a licitación pública para el suministro de: Aparatos de radiocomunicaciones, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 7.30 a 12.30; sábados de 8 a 12. Las propuestas se recibirán hasta el día 7 de Junio de 1948 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 4 de 1948. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) Mz.8-20578-v.ab.6.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación N.o 11|48 (Amplia.)

Llámase a licitación pública para el subinistro de Postes de pino creosotado, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30, sábados de 8 a 12. Las propuestas se recibirán hasta el día 17 de Marzo de 1948 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) Mz.8-20576-v.mz.16.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación N.o 12|48 (Amplia.)

Llámase a licitación pública para la venta del archivo telegráfico año 1946, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 7.30 a 12.30, sábados de 8 a 12. Las propuestas se recibirán hasta el día 16 de Marzo de 1948 a la hora 25 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) Mz.5-20549-v.mz.13.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación N.o 9|48
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de los siguientes renglones: "A" Bulones y clavos, "B" Herramientas, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 7.30 a 12.30; sábados de 8 a 12. Las propuestas se recibirán hasta el día 18 de Marzo a la hora 15 para renglón "A" Bulones y clavos y 19 de Marzo de 1948 a la hora 15 para el renglón "B" Herramientas, en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 2 de Marzo de 1948. — Enrique R. Espinosa, Jefe de Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) Mz.8-20578-v.mz.16.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 53|2
Segundo llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por segunda vez, para la provisión de las lámparas eléctricas correspondientes al renglón 5, de acuerdo con los términos de la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría. Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica en presencia de los oferentes que concurran el día 17 de Marzo de 1948 a la hora 16 en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entrepiso sobre calle Solís), Casa Central. — Montevideo, 4 de Marzo de 1948.
(Cuenta corriente) Mz.9-20595-v.mz.13.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA 53|3
Segundo llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por segunda vez para la provisión de jabón de piso, líquido y de coco, de acuerdo con los términos de la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en su Sección Proveeduría.

Las ofertas se abrirán con las formalidades de práctica en presencia de los oferentes que concurran el día 18 de Marzo de 1948 a la hora 16 en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entrepiso sobre calle Solís), Casa Central. — Montevideo, 4 de Marzo de 1948.
(Cuenta corriente) Mz.9-20596-v.mz.13.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACIONES
Material médico

Llámase a licitación pública para el suministro de lo siguiente: Licitación N.o 258 (segundo llamado), 12.000 (doce mil) metros de lienzo para vendas. Día miércoles 17 de Marzo de 1948, a las 15 horas. Licitación N.o 259 (segundo llamado), 150 (ciento cincuenta) piezas de gasa. Día miércoles 17 de Marzo de 1948, a las 16 horas. Los respectivos pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría calle Río Negro N.o 1494. Las propuestas se abrirán los días y a las horas arriba indicados en el despacho de la Gerencia (4.o piso). — Montevideo, 8 de Marzo de 1948.
(Cuenta corriente) Mz.9-20588-v.mz.17.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la provisión de material sanitario destinado a la Aeroestación del Aeropuerto Nacional de Carrasco, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones, que a disposición de los interesados se encuentran en las Oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo N.o 269, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas, (sábados de 8 a 12 horas). Las propuestas serán abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran el día 19 de Marzo de 1948, a la hora 10.
(Cuenta corriente) Mz.9-20594-v.mz.19.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de:

15 de Marzo de 1948. Hora 15 y 15. Licitación 66. Impresos y artículos de librería, 15 y 45. Licitación 72. Tubos de vidrio y tapones de corcho. 16 Licitación 46. Zapatería (segundo llamado). 16 y 15. Licitación [illegible]. Obras de reparación a realizarse en el Centro Auxiliar de Salud Pública de Pando (segundo llamado). 16 y 30.

Licitación 51. Horno incinerador (Instituto de Radiología (segundo llamado). 16 y 45. Licitación 53. Carpintería (segundo llamado). 17. Licitación 58. Escritorios para el Departamento de Personal (segundo llamado).

29 de Marzo de 1948. Hora 17. Licitación 73. Ferretería. 17 y 15. Licitación 75. Papas para consumo. 17 y 30. Licitación 76. Reparación y pintura de claraboyas y vidrieras (Hospital Pereyra Rossell).

5 de Abril de 1948. Hora 16. Licitación 74 Heladera eléctrica (Hospital Melo).

19 de Abril de 1948. Hora 14 y 30. Licitación 67. Suministro de mangueras de incendio (Hospital Clínicas) Cif. 14 y 45. Licitación 68. Suministro de uniones para mangueras de incendio, válvulas de expulsión, válvulas de regulación de presión para las instalaciones fijas de incendio y lanzas Cif. 15. Licitación 69. Suministro de aparatos y extintores de incendio. (Hospital Clínicas) Cif. 15 y 15. Licitación 70. Suministro de relojes de control para serenos (Hospital Clínicas). Cif. 15 y 30. Licitación 71 Soda cáustica Cif o Fob.

Para los pliegos y propuestas los proponentes deberán dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio N.o 1892 tercer piso.

(Cuenta corriente) Mz.12-20620-v.mz.16.

SERVICIO OCEANOGRAFICO Y PESCA (SOYP)

LICITACION PUBLICA N.o 15|48

Primer llamado

Se llama a licitación pública, para la compra de tres camiones con carrocería metálica para una carga neta de 2.000 kilogramos para transporte de mercaderías y pescado. Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran el día 8 de Abril próximo, a las 15 horas, en las Oficinas de la Gerencia General (18 de Julio N.o 953), donde podrán retirarse los pliegos de condiciones, en días y horas hábiles. — Montevideo, 6 de Marzo de 1948. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Mz.11-20616-v.mz.29.

SERVICIO OCEANOGRAFICO Y DE PESCA (SOYP)

LICITACION PUBLICA N.o 14948

Primer llamado

Se llama a licitación pública para la adquisición de hasta 50 vitrinas refrigeradoras para ser utilizadas en la venta de pescado al público, y seiscientas bandejas para almacenamiento y manipulación del pescado. Los pliegos de condiciones podrán retirarse en días y horas hábiles en las Oficinas del SOYP (18 de Julio 953) donde se procederá a la apertura de las ofertas en presencia de los interesados que concurran, el día 1.o de Abril próximo, a la hora 15. — Montevideo, 2 de Marzo de 1948. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Mz.6-20558-v.mz.30.

COMISION DE LOS PARQUES NACIONALES DE SANTA TERESA Y SAN MIGUEL

LICITACION PUBLICA

Primer llamado

Llámase a licitación para la adquisición de madera con destino a la casa del Capataz de Campo en el Prque Nacional de Santa Teresa, de acuerdo con los pliegos de condiciones particulares confeccionados al efecto, que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Comisión, calle 25 de Mayo 269.

Las propuestas serán recibidas y abiertas el día 13 de Marzo próximo a la hora 10, en presencia de los interesados. — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — La Comisión.

(Cuenta corriente) Feb.28-20493-v.mz.13.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda vez por los siguientes renglones:

Licitación número 161. — Leche: día 2 de Abril a la hora 10.

Licitación número 164. — Verduras: día 2 de Abril de 1948 a la hora 11.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, en el día y horas que se indican.

Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 35 de Mayo número 518. — Montevideo Marzo 8 de 1948. — El Secretario Administrativo.

(Cuenta corriente) Mz.12-20621-v.mz.30.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION

LICITACION PUBLICA N.o 18

Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 18, para la adquisición de toallas, bolsas de papel, papel sulfito, de astraza, hilo sisal y algodón. Fijándose la apertura de las propuestas para el día 20 del corriente, a las 10 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, (Sección Adquisiciones), calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Mz.8-20573-v.mz.18.

ENSEÑANZA SECUNDARIA

OFICINA DE ADQUISICIONES

Licitación pública N.o 38

Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la provisión de productos y materiales para uso en los laboratorios de química. La apertura de las propuestas se efectuará el día 18 de Marzo de 1948 a las nueve horas (9), en esta Oficina de Adquisiciones, calle Juan Manuel Blanes número 1036, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Los pliegos de condiciones obran en poder de esta Oficina, y están a disposición de los interesados, todos los días hábiles de nueve (9) a once (11) horas. Sábados de nueve a once horas (9 a 11). — Montevideo, Marzo 6 de 1948. — Fructuoso P. Pereyra, Jefe de la Oficina de Adquisiciones de Enseñanza Secundaria.

(Cuenta Corriente) Mz.10-20610-v.mz.18.

U. T. E.

LICITACION N.o 2795

Pilas secas de 1,5V

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 7 de Junio de 1948, a las 16 horas, para proveerse de 18.000 pilas secas de 1,5 voltios, para estaciones telefónicas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 8 de Marzo de 1948. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Mz.11-20615-v.mz.29.

U.T.E.

LICITACION N.o 2794

Conductores para intemperie

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 3 de Junio de 1948 a las 16 horas para proveerse de 3:755.000 metros de conductores de cobre aislado para 220 V., para uso a la intemperie (tipo Hackethal), de 4 a 100 m2. de sección, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13; sábados de 8 a 12 horas. — Precio del ejemplar: $ 3.00. — Montevideo, 5 de Marzo de 1948. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Mz.10-20604-v.mz.20.

U.T.E.

LICITACION N.o 2745

Tierra para porcelana

Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 6 de Mayo, a las 16 horas para proveerse de 60.000 kilogramos de tierra para porcelana, similar al caolín, deberá estar exenta de impureza y entregarse en partidas parciales, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 6 de Marzo de 1948. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Mz.10-20605-v.mz.15.

U. T. E.

PEDIDO DE PRECIOS N.o 2793

Venta de un lingote de oro

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, ofrece en venta, hasta el 10 del corriente, un lingote de oro de 240,65 gramos de peso, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001 los días hábiles de 8 a 13; sábados de 8 a 12 horas. — Montevideo, 4 de Marzo de 1948. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Mz.9-20589-v.mz.13.

U.T.E.

LICITACION N.o 2790

Aceites lubricantes

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 4 de Mayo de 1948, a las 16 horas, para proveerse de 370.000 kilogramos de aceite tipo liviano, pesado y para motores de alta velocidad y 25.000 kilogramos para transformadores, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $2.00. — Montevideo, 4 de Marzo de 1948. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Mz.6-20560-v.mz.17.

A.N.C.A.P.

LICITACIONES PUBLICAS

Licitación N.o 1460. Compra de dos polipastos. Apertura: 12 de Abril de 1948, a las 16 horas.

Licitación N.o 1461. Compra de bolsas de arpillera. Apertura: 29 de Marzo de 1948, a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en la División Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo N.o 417. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Mz.8-20575-v.mz.18.

A.N.C.A.P.

EMPLAZAMIENTO

EDICTO — De acuerdo a lo establecido en el artículo 15, inciso 3.o) de la ley de 28 de Marzo de 1912 y decreto-ley de 15 de Octubre de 1942, se cita, llama y emplaza a la Sucesión CARMEN RUBIO DE DURAN, integrada por los señores Antonio M., Alberto, María Carmen, Margot, Guillermo, Roberto y José Luis Durán Rubio, y Laura Comas de Durán Rubio, Laura, Gloria, Eulalia y María Durán Comas, o a quien los represente, y a cualesquiera con derecho a la herencia para que dentro del término de ocho días comparezcan ante esta Oficina (25 de Mayo N.o 417 1.er piso, Montevideo), a oponer las observaciones que crean del caso en la expropiación del inmueble padrón N.o 976, ubicado en la décimaprimera sección judicial del Departamento de Paysandú, cuyo expediente se encuentra de manifiesto en estas Oficinas, y a los efectos pertinentes se comunica la expropiación de la referencia a todos los interesados. Esta expropiación se realiza de acuerdo al decreto del Poder Ejecutivo de fecha 2 de Diciembre de 1947. — Montevideo, Marzo 1.o de 1948. — Héctor Polleri Carrio, Secretario General.

(Cuenta corriente) Mz.8-20569-v.mz.16.

A.N.C.A.P.

LITICACION PUBLICA N.o 1459

Llámase a licitación pública para el montaje de veinticinco depósitos de acero, de costuras soldadas eléctricamente.

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las Oficinas de la División Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo N.o 417. La apertura de las ofertas se realizará en el local mencionado, el día 2 de Abril de 1948 a las 16 horas. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Mz.4-20537-v.mz.15.

A.N.C.A.P.

LICITACIONES PUBLICAS

Licitación N.o 1457. Confección de libretas de vales de nafta compensada Apertura: 16 de Marzo de 1948, a las 16 horas.

Licitación N.o 1458. Compra de maderas nacionales para la fabricación de cajones y casilleros. Apertura: 18 de Marzo de 1948, a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos, pueden retirarse en la División Compras de esta Administración calle 25 de Mayo N.o 417. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Mz.3-20527-v.mz.13.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ALEJANDRO V. FASCIOLI, uruguayo, empleado, con domicilio en la calle Luis Piera N.o 1875, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de un modelo de pelota, de lo cual se declara autor, habiendo depositado las fotografías en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Marzo 3 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.

$3.00 Mz.9-2294-v.mz.19.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

GASTON FIGUEIRA, uruguayo, publicista, con domicilio en la calle Magallanes N.o 1070, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del libro titulado: "Tierra de Gracia y Claridad" de cuya obra se declara autor, habiendo depositado dos ejemplares en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Marzo 2 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.

$3.00 Mz.8-2199-v.mz.18.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ARTURO CARBONELL DELBONO, uruguayo, estudiante, domiciliado en la calle Río Branco N.o 1540, piso 2, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de los dibujos de un sistema de llave de luz eléctrica, sin palanca ni botón, de lo cual se declara autor, depositando en esta Oficina, los ejemplares y memorias, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Febrero 23 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.

$3.00 Mz.6-2141-v.mz.17.

RECEPTORIA DE ADUANA DE PAYSANDU

EMPLAZAMIENTO

EDICTO — Por disposición del Receptor de Aduana que subscribe, dictada en los

autos "Antonio V. Culela, Guarda de 1.a Clase contra NACHMAN BRYKIER. Imputación de infracción aduanera", se cita, llama y emplaza a don Nachman Brykier para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de referencia bajo apercibimiento de procederse como legalmente corresponda. — Paysandú, Febrero 11 de 1948. — Rodolfo Castro, Receptor de Aduana.
(Cuenta corriente) Feb.23-20481-v.ab.9.

RECEPTORIA DE ADUANA DE CHUY
EMPLAZAMIENTO

Por el presente se cita y emplaza a don BENZION LEIBOVVICKS HARMAN, para que dentro del plazo de treinta días comparezca a esta Oficina a declarar en el sumario N.o 378|946, que se le instruye por imputación de infracción aduanera, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho (artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil). — Chuy, Marzo 3 de 1948. — Humberto Benítez, Encargado del Despacho.
(Cuenta corriente) Mz 9-20590-v.mz.19.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUTRIAL

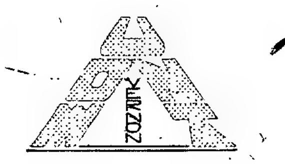
ACTA N.o 52868 — Montevideo, Febrero 26 de 1948. — Con esta fecha Aron Bialystocki, de Montevideo, solicita registrar la marca "ROMAR" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.3-1992-v.mz.13.

ACTA N.o 53036. — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — Con esta fecha Bocage, Bujalance y Cía., de Montevideo solicitan registrar la marca "DIGESTINA" para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.10-2348_v.mz.20.

ACTA N.o 53040. — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — Con esta fecha A. Antelo, de Montevideo, solicita registrar la marca "MONTECRISTI" para distinguir la clase 5 (menos: sombreros de paja). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.10-2349-v.mz.20.

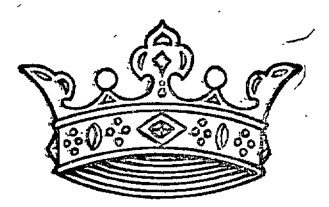
ACTA N.o 53029. — Montevideo, Marzo 4 de 1948. — Con esta fecha F. S. Hernández, de Montevideo, solicita registrar la marca "POUSSE L'AMOUR", para distinguir la clase 9 (únicamente artículos de goma). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.10_2350-v.mz.20.

ACTA N.o 52354. — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — Con esta fecha Adrián Crosignani, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Mz.6-1899-v.mz.17.

ACTA N.o 52937. — Montevideo, Febrero 24 de 1948. — Con esta fecha Breuer, Wilson y Terra por Plasco Ltd., de Glasgow, (Escocia), solicitan el registro de la marca



"CORONA" (emblema) para distinguir la clase 4 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 Mz.4-2049-v mz.15

ACTA N.o 53039. — Montevideo Marzo 4 de 1948. — Con esta fecha Enrique Alvarez Pla, de Montevideo, solicita registrar la marca "GOMESAL" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.10-2351-v.mz.20.

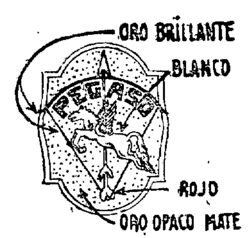
ACTA N.o 53025. — Montevideo, Marzo 4 de 1948. — Con esta fecha Estanislao Diez y Cía. S. A., de Montevideo, solicitan registrar la marca "EL PORTEÑO", para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.10-2352-v.mz.20.

ACTA N.o 53024. — Montevideo, Marzo 4 de 1948. — Con esta fecha Adrián Crosignani, de Montevideo, solicita registrar la marca "SURGEON" para distinguir las clases 11 y 12 (menos máquinas o aparatos para ordeñar). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.10-2353-v.mz.20.

ACTA N.o 53029. — Montevideo, Marzo 4 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Goya Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "VIBRATION" para distinguir artículos de la clase 10 (perfumes y aguas de tocador). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.9-2287-v.mz.19.

ACTA N.o 53006. — Montevideo, Marzo 2 de 1948. — Con esta fecha Dubourg y Cía., por Vesubio Ltda. (Montevideo), solicita registrar la marca "VESUBIO", para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.5-2122-v.mz.16.

ACTA N.o 52998. — Montevideo Febrero 28 de 1948. — Con esta fecha Compañía Gasta Men. Rodolfo Gastaldi Lema y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.50 Mz.6-2165-v.mz.17.

ACTA N.o 53047. — Montevideo, Marzo 4 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Amalgamated Electric Corporation Limited, de la ciudad de Toronto, (Canadá), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 12 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.50 Mz.9 2290-v.mz.19.

ACTA N.o 53051. — Montevideo, Marzo 6 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Colgate - Palmolive - Peet Company, de Estados Unidos de Norte América, solicitan registrar la marca

CASHMERE BOUQUET

para las clases 9, 10 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Mz.11-2404-v.mz.29.

ACTA N.o 53050. — Montevideo, Marzo 6 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Carlos Mezzera y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca

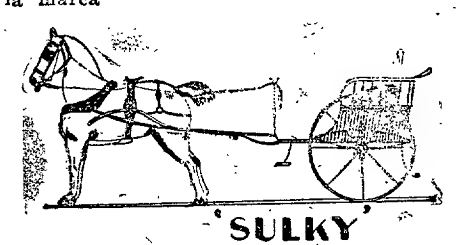
BONAPARTE

para la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Mz.11-2405-v.mz.29.

ACTA N.o 52969. — Montevideo, Febrero 28 de 1948. — Con esta fecha Jorge A. Dodds, de Buenos Aires, solicita renovación de la marca "ETERSOL" para distinguir artículos de las clases 6 y 12 (según detalle). — La Dirección.
$4.00 Mz.6-2163-v.mz.17.

ACTA N.o 52997. — Montevideo, Febrero 28 de 1948. — Con esta fecha Compañía Gasta Men. Rodolfo Gastaldi Lema y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca "BINDA" para distinguir clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.6-2164-v.mz.17.

ACTA N.o 53064. — Montevideo, Marzo 8 de 1948. — Con esta fecha Jerusalmi Hnos., de Montevideo han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Mz.12-2459-v.mz.30.

ACTA N.o 53047. — Montevideo, Marzo 6 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Caltex Sportwear Co., of California, Inc., de la ciudad de Los Angeles, (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.50 Mz.12-2458_v.mz.30.

ACTA N.o 53066. — Montevideo, Marzo 8 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Walter Hugo, de Montevideo, solicitan registrar la marca "VIDERMA" para la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.12-2449_v.mz.30.

ACTA N.o 53052. — Montevideo, Marzo 6 de 1948. — Con esta fecha Max Guyer por Fabrique d'Horlogerie Lémania Lugrin S. A. de Orient (Valée de Joux, Suiza), han solicitado el registro de la marca "LEMANIA" para distinguir artículos de la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.12-2450-v.mz.30.

ACTA N.o 53053. — Montevideo, Marzo 6 de 1948. — Con esta fecha Max Guyer apoderado de Manufacture d'Horlogerie Liengme y Co. S. A. de Cormoret, (Suiza), ha solicitado el registro de la marca "VETO", para distinguir artículos de la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.12-2451-v.mz.30.

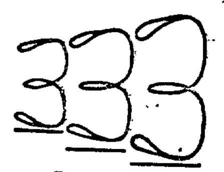
ACTA N.o 53054. — Montevideo, Marzo 6 de 1948. — Con esta fecha Max Guyer apoderado de Manufacture d'Horlogerie Liengme y Co. S. A., de Cormoret, (Suiza), ha solicitado el registro de la marca "ORVIE", para distinguir artículos de la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.12_2452-v.mz.30.

ACTA N.o 53055. — Montevideo, Marzo 6 de 1948. — Con esta fecha Max Guyer por Manufacture d'Horlogerie Liengme y Co. S. A., de Cormoret, (Suiza), ha solicitado el registro de la marca "HERLIS" para distinguir artículos de la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.12-2453_v.mz.30.

ACTA N.o 53056. — Montevideo, Marzo 6 de 1948. — Con esta fecha Max Guyer apoderado de Manufacture d'Horlogerie Liengme y Co. S. A., de Cormoret, (Suiza). — ha solicitado el registro de la marca "GALA", para distinguir artículos de la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.12_2454-v.mz.30.

ACTA N.o 53010. — Montevideo, Marzo 3 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Carbide And Carbon Chemicals Corporation, de la ciudad de Nueva York, (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca "TERGITOL", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.8-2216-v.mz.18.

ACTA N.o 53015. — Montevideo, Marzo 3 de 1948. — Con esta fecha Fábregas y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca



para distinguir la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Mz.10-2356-v.mz.20.

ACTA N.o 53005. — Montevideo, Marzo 2 de 1948. — Con esta fecha Griet y Cía., Sociedad de Resp. Ltda., capital $ 900.000.00 m|n., de Buenos Aires solicitan renovar la marca



para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Mz.10-2355-v.mz.20.

ACTA N.o 53037. — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Colgate-Palmolive-Peet Company, de Estados Unidos de Norte América, solicitan registrar la marca

Cashmere Bouquet

para las clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Mz.10-2368-v.mz.20.

ACTA N.o 53027. — Montevideo, Marzo 4 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrel por A. López y Cía. Ltda., de Montevideo, solicitan registrar la marca



para la clase 2 (gin). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 Mz.10-2367-v.mz.20.

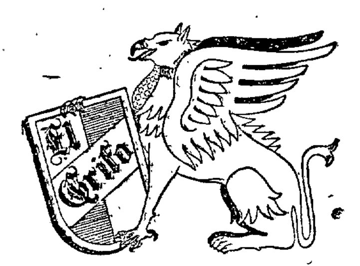
ACTA N.o 53039. — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — Con esta fecha Eduardo Marques Castro S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "ACIDAMIN" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.10-2365-v.mz.20.

ACTA N.o 53038. — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrel por Industrias Químicas Uruguayas "Duperial", de Montevideo solicitan registrar la marca "GESTROSEX" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.10-2366-v.mz.20.

ACTA N.o 53041. — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — Con esta fecha la Sociedad Sud Americana de Representaciones Limitada Suar, de Montevideo, solicita registrar la marca "RETICULOSE", para la clase 9 (S|D). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.10-2369-v.mz.20.

ACTA N.o 53023. — Montevideo, Marzo 4 de 1948. — Con esta fecha Juan Pérez Valverde y Cía. de esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca "CURI", para distinguir artículos de la clase 1, exceptuando: Pastelería, confitería chocolates, cacaos, azúcares, mieles y dulces. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.10-2354-v.mz.20.

ACTA N.o 53032. — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Rohm y Haas Company, de la ciudad de Philadelphia (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



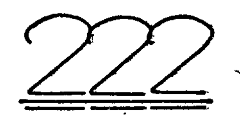
para distinguir artículos de la clase 9. (productos químicos usados para curtir cueros). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Mz.10-2344-v.mz.20.

ACTA N.o 53031. — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Apolant S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 Mz.10-2343-v.mz.20.

ACTA N.o 53011. — Montevideo, Marzo 3 de 1948. — Con esta fecha el señor Juan Weissman, de Montevideo solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.50 Mz.10-2358-v.mz.20.

ACTA N.o 53016. — Montevideo, Marzo 3 de 1948. — Con esta fecha Fábregas y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca

222

para distinguir la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 Mz.10-2357-v.mz.20.

ACTA N.o 52983. — Montevideo, Febrero 27 de 1948. — Con esta fecha Walter Pangallo, de Montevideo, solicita el registro de la marca "UPA" para distinguir la clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.4-2048-v.mz.15.

ACTA N.o 52985 — Montevideo, Febrero 27 de 1948. — Con esta fecha Establecimientos Briquetas Olivo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CARBOLIV" para distinguir artículos de la clase 9 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.3-2006-v.mz.13.

ACTA N.o 52996. — Montevideo, Febrero 28 de 1948. — Con esta fecha Luis Antonio Ciceri, de Montevideo, solicita el registro de la marca "CARNET DE BAILE" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$2.00 Mz.6-20988-v.mz.16.

ACTA N.o 53004. — Montevideo Marzo 2 de 1948. — Con esta fecha Eduardo Marques Castro S. A., de Montevideo solicita registrar la marca "REPELEN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.6-2162-v.mz.17.

ACTA N.o 52979. — Montevideo, Febrero 27 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Campos y Cía., (Montevideo), solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Mz.3-1981-v.mz.13.

ACTA N.o 52987. — Montevideo, Febrero 27 de 1948. — Con esta fecha Francisco Caus, de Buenos Aires, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 Mz.3-1991-v.mz.13.

ACTA N.o 52988. — Montevideo, Febrero 27 de 1948. — Con esta fecha Nicolás L. E. Van Haaren, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 9 y 20. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Mz.3-1990-v.mz.13.

ACTA N.o 52982. — Montevideo, Febrero 27 de 1948. — Con esta fecha Rita Clive de Fink, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir las clases 4 y 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Mz.3-1989-v.mz.13.

ACTA N.o 52981 — Montevideo, Febrero 27 de 1948 — Con esta fecha Raúl Modesto Martínez Zunino, de Montevideo solicita registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 5 y 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Mz.3-1988-v.mz.13.

ACTA N.o 52986 — Montevideo, Febrero 27 de 1948 — Con esta fecha Pedro Miguel Costa, de Buenos Aires, solicita registrar la marca "HERMES" para distinguir artículos de la clase 16 (barbijos para cirugía y otros usos medicinales). — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 Mz.3 1993-v mz.13.

ACTA N.o 52984 — Montevideo Febrero 27 de 1948. — Con esta fecha Transglobal Ltda., de Montevideo solicita registrar la marca "OLYMPIA" para la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.3-1985-v.mz.13.

ACTA N.o 52975 — Montevideo, Febrero 27 de 1948. — Con esta fecha Mario Cirio y Hno. de Montevideo, solicita registrar la marca "CASA MIAMI" para distinguir artículos de la clase 5 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.3-1982-v.mz.13.

ACTA N.o 53060. — Montevideo, Marzo 8 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Shell-Mex Uruguay Limited, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "CURNISOL", para distinguir artículos de las clases 9 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.13-2457_v.mz.30.

ACTA N.o 53003. — Montevideo, Marzo 2 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Societe Anonyme Worth, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10 (perfumes y jabones). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Mz.10-2154-v.mz.20.

ACTA N.o 52980. — Montevideo, Febrero 28 de 1948. — Con esta fecha Horacio Salvioli, de Santa Lucía, solicita registro de la marca "ROSINE" para las clases 6 y 17. — Publíquese por diez días. — La Dirección.

$2.00 Mz.5-2066-v.mz.16.

ACTA N.o 53002. — Montevideo, Febrero 28 de 1948. — Con esta fecha el señor ingeniero Pedro Benada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "JAWA" para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Mz.5-2133-v.mz.16.

ACTA N.o 53018. — Montevideo, Marzo 4 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Dennis Brother Limited, de Guildford, Surrey, (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "DENNIS" para distinguir artículos de la clase 24 (vehículos a motor). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.9-2288-v.mz.19.

ACTA N.o 44001. — Montevideo, Marzo 3 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Rohm y Haas Company, de la ciudad de Philadelphia (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca "PLEXIGLAS" para distinguir artículos de la clase 6 (polvos para moldear, de resina sintética). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.3-2289-v.mz.19.

ACTA N.o 53049. — Montevideo, Marzo 6 de 1948. — Con esta fecha Dante Castiglioni, de Montevideo, solicita registrar la marca "UTCHINSON" para la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Mz.11-2403-v.mz.29.

ACTA N.o 52969. — Montevideo, Febrero 26 de 1948. — Con esta fecha Félix Obes Polleri, ha solicitado registrar la marca "HOMASOTE" para distinguir artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Mz.11_2413-v.mz.29.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 7147. — Montevideo, Marzo 2 de 1948. — Con esta fecha el señor Ricardo Roth, de Buenos Aires ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Dispositivo porta-carpetas para biblioratos en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Mz.6-2161-v.mz.17.

ACTA N.o 7157. — Montevideo, Marzo 9 de 1948. — Con esta fecha el señor Liborio Nachon Triana, (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Nuevo sistema para combatir incendios en los barcos y grandes depósitos de combustibles" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Mz.12_3456-v.mz.30.

ACTA N.o 7146. — Montevideo, Marzo 2 de 1948. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Oscar Mayer y Co, Inc., de la ciudad de Chicago, (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Envase para alimentos compuestos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Mz.6-2155-v.mz.17.

ACTA N.o 7148. — Montevideo, Marzo 2 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Georg Ludvig Busch, de Copenhagen, (Dinamarca), han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Mejoras en un procedimiento para la neutralización de productos sulfonados de actividad capilar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Mz.6-2175-v.mz.17.

ACTA N.o 7145. — Montevideo, Marzo 1.o de 1948. — Con esta fecha Vesubio Limitada (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Mejoras en boquillas y|o quemadores sistema primus, consistente en la adaptación de cámaras de recalentamiento", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Mz.5-2121-v.mz.16.

ACTA N.o 7149. — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Sía., apoderados de Sageb, Societe Anonyme de Gestion Et D'Exploitation de Brevets de Fribourg (Suiza), han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Mejoras en proyectiles", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Mz.10-2345-v.mz.20.

ACTA N.o 7150. — Montevideo Marzo 5 de 1948. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Sageb, Societe Anonyme de Gestion Et D'Exploitation de Brevets, de Fribourg, (Suiza) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Un proyectil", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Mz.10-2346-v.mz.20.

ACTA N.o 7151. — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, por N. V. Veenendaalsche Sajet - en Vijfschacht - Fabriek Voorheen Wed. D. S. Van Schuppen y Zoon, de Veenendaal (Holanda), han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Procedimiento para la elaboración de esteroles y sus productos de adición a partir de sustancias conteniendo esteroles", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$8.00 Mz.10-2359-v.mz.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 40

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de demolición de la finca ubicada en la avenida General Flores N.o 2053, 55, 57, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección General, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación. Las propuestas se recibirán bajo sobre lacrado y cerrado el día veintinueve de Marzo a las 17 horas. La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 8 de Marzo de 1948. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Mz.11-20612_v.mz.19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 49|948

Llámase a licitación pública por tercera vez, para las obras construcción del edificio de la escuela N.o 2 de Fray Bentos (Departamento de Río Negro) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Río Negro y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 20.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 29 de Marzo a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarla stodas. — Montevideo, 6 de Marzo de 1948. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Mz.10_20606-v.mz.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 48|948

Llámase a licitación pública por séptima vez, para las obras de ampliación de la comisaría de la 7.a sección rural La Paloma, (Departamento de Durazno) (con nuevos recaudos), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Durazno, y en la Secretaría de esta Dirección calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.50 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 20 de Marzo a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 2 de Marzo de 1948. — División Adm. y Secret. General

(Cuenta corriente) Mz.6-20559-v.mz.13.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES
Licitaciones
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la provisión de A) Productos porcinos, B) Productos lácteos y C) Frutas y verduras, de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos, que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles Casinos Municipales, los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas se abrirán en la reefrida Sección (Parque Hotel) y de acuerdo al orden siguiente: A) Productos porcinos el día 16 de Marzo de 1948 a las 15 horas. B) Productos lácteos el día 16 de Marzo de 1948 a las 16 horas y C) Frutas y verduras el día 16 de Marzo de 1948 a las 17 horas.

(Cuenta corriente) Mz.12-20625-v.mz.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS

Convócase a licitación pública por segunda vez para la ampliación en diez viviendas del barrio construído en Fray Bentos, (Ley 21|10|946), de estricto acuerdo con los recaudos que se encuentran en la Secretaría de este Instituto avenida 18 de Julio N.o 1546 y en la Intendencia Municipal de Fray Bentos, donde podrán obtener copia los interesados, previo pago de $ 2.00 cada juego. Las propuestas se recibirán en el Instituto y en la Intendencia Municipal de Fray Bentos el día 31 de Marzo próximo a las 15 horas, bajo sobre cerrado y lacrado y se abrirán de acuerdo con lo estipulado en los artículos 15 y 16 del pliego de condiciones generales del Ministerio de Obras Públicas. — Montevideo, Marzo 4 de 1948.—La Secretaría.

(Cuenta corriente) Mz.11-20613-v.mz.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS

El Instituto Nacional de Viviendas Económicas oye ofertas para la venta de terrenos en las localidades de Carmelo, Castillos, Fray Bentos, Libertad, Paso de los Toros, Sarandí del Yí, Pando y Vergara, destinados a la construcción de viviendas. Los terrenos a adquirirse tendrán una extensión de 2 a 6 hectáreas y estarán ubicados en las zonas urbanas o suburbanas, considerándose preferentemente aquéllos que dispongan o estén próximos a los servicios públicos indispensables y una adecuada topografía. Las ofertas, con croquis y datos completos, en los sellados de ley se reciben hasta el día 1.o de Abril a las 16 horas en la Secretaría del Instituto Nacional de Viviendas Económicas avenida 18 de Julio N.o 1546, reservándose éste el derecho de aceptar las propuestas que considere más convenientes o rechazarlas todas. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Mz.11-20614-v.mz.16.

MUNICIPALES

ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE MONTEVIDEO AMDET.
LICITACION PUBLICA N.o 3
Provisión de uniformes de invierno y sobretodos
Primer llamado

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la confección de uniformes de

invierno y sobretodos para el personal de esta Administración, de acuerdo con los pliegos de condiciones que los interesados podrán retirar todos los días hábiles, en la Sección Contaduría de esta Administración, calle Rincón número 508.
Las propuestas, en sobre cerrado y lacrado, serán abiertas en presencia de los interesados, el día 16 de Marzo, a las 15 horas, en el lugar arriba indicado. — Montevideo, Marzo 6 de 1948.
$8.00 Mz.10-2324-v.mz.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS
Habiéndose presentado ante esta repartición los señores ROBERTO COSTA CROVETTO y ANTONIO COSTA SAVIO herederos de don Antonio Costa Fu Gio Batto, según lo tienen probado solicitando se expida título duplicado, por extravío del primitivo, que está a nombre de su causante, respecto del sepulcro número 1509 del Cementerio del Buceo, se hace público esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho al expresado local que tienen noventa días de plazo para interponer la reclamación que estimasen oportuna. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Diciembre 12 de 1947. —La Jefatura.
$72.00 En.2-15177-v.ab.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS
Habiéndose presentado ante esta repartición las señores ISABEL GUIBERNAU DE CARVALHO y FELICIA GUIBERNAU DE PROFUMO solicitando la expedición de un título duplicado, por extravío del primitivo, que se hallaba a sus nombres conjuntamente con Francisca Perfumo de Guibernau y Carmelo Carvalho, respecto del sepulcro número 93 del Cementerio del Paso del Molino, se previene a los que se creyeren con derechos al expresado local que tienen noventa días de plazo para interponer las reclamaciones que estimaren hubiere lugar. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Diciembre 12 de 1947. — La Jefatura.
$72.00 En.19-454-v.may.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS
Habiéndose presentado ante esta repartición AURORA BERNINZONI DE LANDEIRA RAQUEL y SEBASTIAN BERNINZONI, en el carácter que tienen de usuarios del nicho número 877 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer de ese local con destino al Osario General los restos de Antonio Gerones Inés Bignone Rufino Giménez María D. de Putinati Magdalena R. de Mora Humberto Uva Pastora B. de Bordas Angela D. de Mollo Agustín Mora Amabile G. Traverso Celia Renzi Agustín Maggiolo Angela Epifanio Carolina S. de Berisso Francisco Fatiga Antonio Cóppola Ana M. R. Fatiga y Abelardo Cóppola se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Noviembre 18 de 1947 — La Jefatura.
$108.00 Nov 26-13566-v mz.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS
Habiéndose presentado ante esta repartición el señor ANTONIO SUSENA en su carácter de usuario del sepulcro 1286 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General procedentes de aquel sepulcro, los restos de Miguel Celente, Celeste Antoñazzi, Teófilo P. Scaroni, Catalina B. de Antoñazzi Gerardo Celinto Antonio Antoñazzi, Santiago Pisoni y Bruno Alcántara, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Diciembre 18 de 1947 — La Jefatura
$72.00 Dic 22-14866-v.ab.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
EMPLAZAMIENTO
Se emplaza a todos los propietarios de los padrones con frente a las calles Zufriateguy entre rambla de los Argentinos y calle Misiones; Celedonio Rojas entre rambla de los Argentinos y calle Misiones; Simón del Pino, entre rambla de los Argentinos y calle Misiones; Zabala entre avenida Artigas y Simón del Pino; Buenos Aires entre avenida Artigas y Simón del Pino; Reconquista entre avenida Artigas y Simón del Pino; Misiones entre Simón del Pino y avenida Artigas en las que la Empresa Sarubbi haya construído veredas, muros, recuadros, cordón de hormigón, cordón de granito, entradas de auto y cercos, hasta los treinta días de esta publicación, a los efectos de alguna reclamación. — Maldonado, Febrero 6 de 1948. — Américo P. Bazzano, Secretario.
(Cuenta corriente) Feb.14-20868-v.mz.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO
ADQUISICION EQUIPO CAMINERO
Llámase a licitación pública para la provisión de un equipo caminero, con sujeción al pliego de condiciones formulados al efecto. Las propuestas deberán llenar los requisitos legales exigidos, y se recibirán en la Secretaría de esta Intendencia, hasta el día 20 de Marzo corriente a las 10 horas, las que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas a todas. — Montevideo, Marzo 1.o de 1948 — Luis Koster, Intendente. — Mario S. Andriolo, Secretario.
$12.00 Mz.5-2125-v.mz.29.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley 9.906 del 20 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Marzo 12 de 1948

2.a Sección

DAVID MARIO JAROVISKY, 26 años, soltero, comercio oriental, domiciliado en Cerrito 248 y BRONISLAWA MANTEL 21 años, soltera, polaca domiciliada en Cerrito 248

4.a Sección

ROMAN LUPASIUK, 45 años, soltero, polaco domiciliado Florida 1269 y EULALIA MIRANDA NOVA, 32 años, soltera, empleada oriental domiciliada Florida 1269.

7.a Sección

TEODORO LEONEL OLIVARES, 27 años, soltero, chofer oriental, domiciliado Brito del Pino 1265 y MARIA ALFA BENITEZ, 20 años, soltera oriental, domiciliada Magallanes 930.
JULIO ATAHUALPA SOSA 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mercedes 1484 y ADA LORENZA GONZALEZ, 19 años soltera, oriental, domiciliada Mercedes 1484.
ALBERTO VACARI, 42 años, soltero, funcionario, oriental, domiciliado Gonzalo Ramírez 1561 y OLGA MENENDEZ, 31 años, soltera, oriental domiciliada Gonzalo Ramírez 1562.
CAMILO PEREYRA, 25 años, soltero, estudiante oriental, domiciliado Avda. 18 de Julio 1581 y NELLY EMMA EMILIA PENELA SAPELLI, 21 años soltera, oriental, domiciliada Avda. 18 de Julio 1581.
OSCAR OMAR TOJA, 29 años, soltero, maestro, oriental domiciliado Mercedes 1494 y ROSALIA FRACHIA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Mercedes 1494.
ROBERTO LOPEZ, 28 años soltero empleado, oriental, domiciliado Ing. Carlos Maggiolo 622 y NILIA RIOS, 26 años soltera, empleada, oriental, domiciliada Cerro Largo 1689.
ISAAC BOKSAR 27 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Durazno 1520 y VALENTINA OFELIA ESPERON, 27 años, soltera empleada, oriental, domiciliada Durazno 1520.
SANTIAGO MIGUEL RICCI, 61 años, soltero, empleado, oriental domiciliado San Salvador 1598 y MATILDE ZASARI, 40 años, viuda oriental, domiciliada San Salvador 1598.
CELEDONIO ROSENDO MOREIRA 34 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Magallanes 1540 y MARIA ELDA MOREIRA 30 años, soltera, oriental, domiciliada Magallanes 1540.

10.a Sección

LUIS ANIBAL GINI, 24 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Aconcagua 5121 y ALBA ROSA LARGHERO, 24 años, soltera, oriental domiciliada Aconcagua 5121.
FELIPE DIAZ, 32 años, soltero jornalero, oriental domiciliado Cabrera 4010 y BLANCA DE ARRASCAETA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Propios 1876.
ENRIQUE HECTOR RODRIGUEZ 25 años soltero jornalero, oriental, domiciliado 24 de Setiembre 3925 y ANA MARIA FONSECA, 22 años, soltera oriental, domiciliada 24 de Setiembre 3925.
LINO COSTAS, 32 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Hernandarias 3621 y MARIA ANGELA RODRIGUEZ 32 años, viuda, oriental, domiciliada Avda. Italia 5590.
FRANCISCO PEREZ ANNOOT 21 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Miguel Angel 3638 y ELISA DEVINCENZI, 19 años, soltera, oriental domiciliada Miguel Angel 3638
HIPOLITO RICCI, 42 años, soltero, pintor, oriental domiciliado Comercio 1382 y SARA RUGGIERO 25 años, soltera, oriental, domiciliada Comercio 1382.
SIMON SZUMACHER, 45 años, soltero, empleado alemán, domiciliado Leopardi 1641 y ELIDA LIBERATA MARGARITA ARRAIZ 38 años, soltera, oriental, domiciliada Candelaria 1622.
JUAN PABLO GARCIA, 43 años, divorciado, agricultor oriental domiciliado Espronceda 2267 y OLGA MARIA THEOPHILE, 36 años, divorciada oriental, domiciliada Espronceda 2267.
PEDRO ROS, 25 años, soltero, jornalero, argentino, domiciliado Tarariras 2033 y BERNARDINA GABARRIN, 25 años soltera, oriental domiciliada 5 de abril 4335.

11.a Sección

CARLOS MARIA RODRIGUEZ, 20 años, soltero, calefaccionista oriental, domiciliado 20 de Febrero 2810 y ELODIA ELEUTERIA ALMEIDA 27 años soltera, oriental, domiciliada 20 de Febrero 2810.
SEBERIO REMIGIO GONZALEZ, 57 años, viudo agricultor, oriental, domiciliado Enrique Clay 2568 y EVERGISTA MAQUIOLE, 46 años, soltera, oriental domiciliada Enrique Clay 2568.
JOSE MEIZOSO DIAZ, 40 años, soltero, panadero, español, domiciliado, Fray Bentos 4326 y ROSA GRISANTI 42 años, soltera, italiana domiciliada Corrales 2820.
AGUSTIN ROMERO, 31 años soltero, empleado, oriental domiciliado Juan A. Cabrera 4120 y BENJAMINA RIOS, 26 años soltera, empleada, oriental domiciliada José A. Cabrera 4120.

12.a Sección

VALENTIN AQUILES GATTI, 37 años, soltero, empleado, oriental domiciliado San Martín 2426, y MARIA LUISA GUIDA, 34 años soltera, oriental, domiciliada San Martín 2426.
HECTOR LUIS MALFATTO, 36 años, soltero, estudiante oriental, domiciliado Crnel. Brito 1710 y ROSA AYMERICH MASSA, 27 años, soltera profesora, oriental domiciliada Crnel. Brito 1710.
JUAN CARLOS BIANCHI, 20 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Carmelo 1428 y EMA SAGARRA, 20 años, soltera, oriental domiciliada Caiguá 3562.
ROBERTO RINALDI, 27 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Marcelino Sosa 2885 y RENEE ESMERALDA PITTAMEGLIO, 25 años, soltera, oriental domiciliada Marcelino Sosa 2885.
PETER CURZOL FONTAINE 28 años, soltero, ingeniero, inglés domiciliado Brasil, y SARAH DAVIES 30 años, divorciada, inglesa domiciliada Garibaldi 1965.
EDELBERTO MORACHINI, 24 años soltero, empleado oriental, domiciliado José L. Terra 2991 y IRMA ADORACION ARTIGAS, 24 años, soltera oriental, domiciliada Bella Vista 1666.
LAUREANO GOLARTE, 44 años, soltero, agente viajero, oriental domiciliado Rivadavia 2175 y LILA INES GOYENECHE, 40 años, divorciada empleada, oriental domiciliada Rivadavia 2174.
RUBEN MASSONI 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado E. Martínez 1704 y MARIA AMALIA COLOM 19 años, soltera oriental domiciliada Enrique Martínez 1704.
OSVALDO ARNABOLDI, 29 años, soltero, comercio oriental domiciliado Vilardebó 1575 y MARIA DEL CARMEN GIOSA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Pando 2463.

14.a Sección

EDUARDO ELCEAR CERON MARCHETTI, 25 años soltero, empleado, oriental do-

miciliado Aguilar 1313 y ARACELIS CRISTOBO LEIS 21 años, soltera oriental domiciliada Aguilar 1313.
APARICIO LEITON DE LOS SANTOS, 33 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Rca. Francesa 837 y NELLY ROSA FERREYRO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Alberto Flangini 922.
FRANCISCO WASHINGTON BAREA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gral. Luna 1297 y GLADYS ELINA CHIORAZZO 21 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Luna 1297, Apto. 2.
CARLOS ALBERTO CHIARLONE OLIVERA, 35 años, soltero empleado, oriental domiciliado Agraciada 2706, Apto. 1, y MARTHA RENEE OTERO DOMINGUEZ, 23 años soltera oriental domiciliada Buschental 3341.
FRANCISCO TOMASITS, 37 años, soltero, pintor, húngaro domiciliado Valentín Gómez 1071 y JOSEFINA CATALINA LONG 37 años soltera, oriental, domiciliada Valentín Gómez 1971.
JUAN CARLOS RAMIREZ, 21 años soltero, hacendado, oriental domiciliado Agraciada 3638 y MARIA DELIA ETCHANDIA, 23 años soltera, oriental, domiciliada Agraciada 3638.

18.a Sección

CARLOS MARIA ZUÑIGA, 28 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Acevedo Díaz 1139 y LILA BLANCA BARRENECHE CASTEL, 20 años, soltera oriental, domiciliada Juan Paullier 1111.
ELIAS ROSICH, 43 años soltero, comercio, oriental domiciliado Durazno 2429 Ap. I y ZULMA IRIS MORENO, 21 años soltera, oriental, domiciliada Durazno 2429.
RODOLFO EUGENIO HASENBALG, 25 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Chaná 2215 y MATILDE MARIA GALLINAL MUÑOZ 20 años, soltera, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 1120.
WILSON JORGE BRISSOLESE 28 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Br. España 2565 y ELSA TABACCO MAGGI, 23 años soltera, oriental domiciliada Juan M. Blanes 1072.
JAIME BALAS, 32 años, soltero, arquitecto, oriental domiciliado Simón Bolívar 1278 y DORA MACADAR 20 años, soltera, oriental, domiciliada Br. Artigas 1119.
FRANCISCO DE CHICO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Brandzen 2214. OFELIA VALENTINA MORENO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Palmar 2246.
IVAN PIERRI, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joaquín Núñez 3072, y ADA ISABEL ESTADES, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Joaquín Núñez 3072.

20.a Sección

ALFREDO FRANCISCO GAZZANEO, 32 años, soltero, rentista, oriental, domiciliado E. Romero 60, y MARIA ISABEL NOCETTI, 29 años, divorciada, oriental, domiciliada E. Romero 38.
PEDRO ERNESTO DELGADO, 20 años, soltero, vidriero, oriental, domiciliado C. M. Ramírez 689, y ELSA RENEE ECHENIQUE, 20 años, soltera, oriental, domiciliada P. C. Bauzá 4256.
FLORENCIO RIOS, 42 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado R. P. Martínez 422, y SUSANA ELVIRA SUSANA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada D. Coronel 679.
JUAN DERVAHANIAN, 21 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Conciliación 4143, y DOMITILIA SOLLA, 22 años, soltera, española, domiciliada C. M. Ramírez 659.
ALFONSO A. CANDAMIL, 43 años, soltero, empleado, orietnal, domiciliado M. Díaz y García 119, y FABIANA DOLORES HERNANDEZ, 37 años, soltera, oriental, domiciliada M. Díaz y García 119.

21.a Sección

ADALBERTO GOMEZ ANTUNES, 25 años, soltero, comercio, brasileño, domiciliado Santos 5376, y JUANA ELENA ACOSTA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Santos 5376.

22.a Sección

GREGORIO PINTOS ABREU, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marne 93, y AIDA TERESA GALLO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Marne 93.
RUBEN ROSAS DUARTE, 22 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Zapucay 3276, y LEODINA ROSAS TERRON, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Zapucay 3276.

24.a Sección

ADOLFO CANCELA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Manuel Pagola 3023, y OLIMPA FERRAS, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Manuel Pagola 3023.

$2.00 P|p.v.mz.15.

Montevideo, Marzo 11 de 1948

1.a Sección

JORGE MARIO ANTONACCIO, 24 años, soltero, comercio, oriental domiciliado Florida 1520, y LEDA CARMEN LAGROTTA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Florida 1520.
GUILLERMO ALTER ANDRADA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Río Branco 1385, y ESTHER RENEE COLETTO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Río Branco 1385.
RICARDO SALGUEIRO, 47 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Cerrito 722, y ELVIRA COPELLO PAYRO, 39 años, soltera, oriental, domiciliada Cerrito 722.

8.a Sección

CLOVESTER MARRERO, 36 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Zabala 1261, y MARIA URUGUAYA INVERNIZZI, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Zabala 1261.
RICARDO CRUZ, 22 años, soltero, albañil, oriental domiciliado Sarandí 168, y ANGELA MARIA MARSIGLIA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Sarandí 168.
ILEL DUENYAS, 37 años, soltero, empleado, turco, domiciliado Colón 1292 y ESTHER LEVY, 19 años, soltera, argentina, domiciliada Colón 1292.
ARGUIAS PREIS PADILLA, 24 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Sarandí 139, y FELICIA MENDEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Sarandí 139.
ARMANDO POCHINTESTA, 43 años, divorciado, médico oriental, domiciliado Treinta y Tres 1324, y RENEE CAZALAS, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Treinta y Tres 1324.

9.a Sección

JESUS MARIA BATISTA, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Carlos A. López 8089, y ENRIQUETA PRETINI, 25 años, soltera, argentina, domiciliada Carlos A. López 8089.

11.a Sección

NESTOR WASHINGTON BALARDINI, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Alférez Real 2546, y ALIDA JESUS PEREYRA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Alférez Real 2546.
CARMELO LUIS DANTE TOMAS BRIOZZO, 23 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Avda. 25 Metros 4071, y ROSA PUIS BANEGA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Avda. 25 Metros 4071.
JUAN PEDRO ROSSELLI, 34 años soltero, panadero, oriental domiciliado Spencer 4713, y VENANCIA BELARMINA VALENTIN, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Spencer 4715.
ALBIRE OTERO, 23 años soltero, albañil, oriental, domiciliado Eusebio Vidal 3153, y FRANCISCA BALBINA PEREZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Puntas de Soto 5063.
DOMINGO ALBERTO PENA, 23 años, soltero chofer, oriental, domiciliado José A. Cabrera 4373, y DOMINGA RENEE JUNCAL, 21 años, soltera, oriental, domiciliada José A. Cabrera 4373.
JOSE MARIA ARRIOLA, 34 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Spencer 4711 y CARMEN CELIA PANUNCIO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Luis Sacarelo 4533.

12.a Sección

JOSE PEDRO GONZALEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Paullier 2885, y MARIA EL[illegible] [illegible]LARES, 20 años soltera, oriental, domiciliada Ceibal 1685.

13.a Sección

JUAN MUÑOZ, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Charcas 1786, y CELICA DE LOS SANTOS, 19 años, soltera, oriental domiciliada Charcas 1755.
JORGE DRAFTA, 39 años, soltero, músico, rumano, domiciliado Carlos Ma. Ramírez 1761, y PASCUALA SAS, 22 años, soltera polaca, domiciliada Carlos Ma. Ramírez 1761.
JULIO ESPALA, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cont. Burdeos 2684, y ELEUTERIA FRANCISCA PELAYO, 18 años, soltera, oriental domiciliada Turquía 3940.
PEDRO PIRIZ, 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Juan B. Viacava 1735, y ANTONIA DIAZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Juan B. Viacava 1735.
JORGE SAVELOVAS, 22 años, soltero, carpintero, lituano, domiciliado Barrio Casabó calle 7 número 100, y FENE VINOGRADOVAS, 21 años, soltera, lituana, domiciliada Barrio Casabó, calle 7 número 55.

ATAULFO MARIA ARAUJO, 25 años, soltero, jornalero, oriental domiciliado Filipinas 1042, y GLADYS SILVA CACERES, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Barrio Casabó, calle 12 número 191.

15.a Sección

JOSE DANIEL PALOMBO, 44 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Maldonado 1790, y ANGELA RAMONA VITTONE, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado 1790.
JUAN CARLOS CALONE, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Eduardo Acevedo 854 y GRACILLA TEXEIRA NUÑEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Eduardo Acevedo 854.
ENRIQUE REYES LARRAÑAGA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Coronel Brandzen 1962, y EDILIA RODA GARCIA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Soca 1278.
ISAAC BENIGNO FERNANDEZ, 35 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado T. Narvaja 1332 (bis), y NELIDA RODRIGUEZ EREA, 31 años, soltera, argentina, domiciliada T. Narvaja 1332 (bis).

17.a Sección

HUGO ALBERTO ERNESTO TAPIE, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Teniente Rinaldi 3948, y CELDA ESNEL MARIA CALDERA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Londres 3616.

19.a Sección

HORACIO RICARDO ALVAREZ, 29 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado A. Díaz 2175, y SELVA DI LORENZO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada M. García 2360.
LUIS SCASSO, 26 años soltero, empleado, oriental, domiciliado B. Artigas 2213, y LIDIA FILPO, 22 años soltera, oriental, domiciliada D. Terra 2226.
RICARDO REY, 40 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Justicia 2190, y ELSA IRIS CAMPIGLIA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada C. Arenal 1841.
WALTER GARCIA, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Constitución 2432, y SUSANA CASTRO 21 años, soltera, oriental, domiciliada Constitución 2432.
JUAN JOSE DI CONO, 30 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Cufré 2225, y ENRIQUETA VIRGINIA CELLA, 29 años, soltera modista, oriental, domiciliada Cuñapirú 2123.
JULIO SPERANZA, 36 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Defensa 2358, y ARMENTINA GUTIERREZ, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Defensa 2358.
PANTALEON LUISI, 17 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado J. Requena 2187, y JUANITA MAGDALENA CAYOSO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada M. García 2328.
JOSE ANTONIO SCHNEIDER, 31 años, soltero, empleado oriental, domiciliado G. Pagola 1909, y LAURA SANZ BRUM, 23 años, soltera, oriental, domiciliada G. Pagola 1909.
FRANCISCO DIAZ, 33 años, soltero, gomero, oriental, domiciliado San Fructuoso 1868, e IRMA TERESA CUCARO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada D. Terra 2071.
LUIS DI SANTO, 28 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Gutiérrez 1886, y CARMEN ESTELA GONZALEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Gutiérrez 1886.

21.a Sección

CARLOS WELS, 23 años, soltero, singero, oriental, domiciliado Gustavo Becquer 1141, y ELIDA RITA CASTELLO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Eduardo Ponzal 931.
FRANCISCO ONOFRE RUSSO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José María Silva 4492, y LUCIA ITRI, 17 años soltera, oriental, domiciliada Covadonga 1407.
AVELINO CAPELAN PEREZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mazangano 623, y LOLA FACIO NOLI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Mazangano 623.

22.a Sección

JULIO CESAR CALVETTI, 23 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Darwin 3636, y DOLORES RIVAS, 19 años, soltera, oriental, domiciliada M. Rodríguez 3742.
EULOGIO CARABALLO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado N. Herrera 4067, y ZULMA VIGNOLY, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Fco. de Lemos 4181.
OSCAR ANSELMO DENIS, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado R. Hortiguera 3945, y TOMASA CARMEN REMERSARO, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Lancaster 3853.
HORACIO ARAMENDIA, 23 años soltero, hacendado, oriental, domiciliado Juan Rosas

3824, y MILKA BRUNDI, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Rosas 3824.
AGUSTIN VAZQUEZ, 28 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Propios 3891, y MARIA SEGADO, 19 años, soltera, oriental domiciliada Propios 3891.
VENANCIO RAMOS, 39 años, soltero albañil, oriental, domiciliado H. Fajardo 1199, y ELIDA LARROSA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada General Flores 3413.
MATIAS JULIAN LAGARDE, 36 años, soltero, chofer, oriental domiciliado Darwin 5677, y FERMINA ALVAREZ, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Roberto Kock 4239.
ANTONIO COLOMBO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Propios 4060, y VICENTA IRMA GARCIA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Propios 4060.

24.a Sección

JAVIER ERNESTO UBILLOS 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mac Eachen 1678, y SELVA FERNANDEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Mac Eachen 1678.
$2.00 Pip. v.mz.13.

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Emplazamiento

De mandato de la Suprema Corte de Justicia, se cita y emplaza al doctor (HANS) JUAN GIGLBERGER, para que dentro del término de noventa días comparezca ante esta Suprema Corte, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el expediente iniciado ante la misma por su ex esposa (Elisabeth) Isabel Prosic Gómez solicitando el exequatur de la sentencia de divorcio de su esposo Juan Giglberger, ya nombrado, dictada por la Sala Civil 19.a del Tribunal Territorial de Berlín (Alemania), el seis de Junio de mil novecientos cuarenta y dos y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 2 de 1948. — Alberto C. Areco, Escribano.
$24.00 Feb.20-1434-v.ab.1.o.

Emplazamiento

De mandato de la Suprema Corte de Justicia, se cita y emplaza al señor HARRY PEDERSEN, para que dentro del término de noventa días, comparezca ante esta Suprema Corte, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el expediente iniciado ante la misma, por su ex esposa Emilia Pedersen Steenbuch, solicitando el exequátur de la sentencia de divorcio dictada el día 7 de Diciembre de 1946 en Copenhaggue —Dinamarca— por el Rey Cristián Décimo; y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 20 de 1947. — Alberto C. Areco, Escribano.
$24.00 Feb.16-1276-v.mz.20.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don DIEGO A. FORT para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — José María Piñeyro, Secretario.
$3.60 Mz.12-2482 v.mz.15.

A los efectos de lo dispuesto por el decreto ley de 31 de Diciembre de 1878 se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy se autorizó a don RIVERA SEGUNDO VIERA, para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, 20 de Febrero de 1948. — José María Piñeyro, Secretario.
$3.60 Mz.10-2371-v.mz.12.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en el expedinte caratulado "Municipio de Montevideo con ALMADA AGUIRRE (BARTOLOME SANTOS). Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11. Fo. 635), se cita, llama y emplaza a don Bartolomé Santos Almada Aguirre, a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 119.478 ubicado en la calle Huáscar esquina R. Márquez, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Mz.12-20628-v.ab.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el número 138.213. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11. Fo. 700), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 138.213, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 138.213, ubicado en la calle Ciudad de Calvi entre Uruguayana y Manuel Correa, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dntro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo Diciembre 30 de 1947. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Mz.12-20630-v.ab.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el número 122.595. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11. Fo. 638), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 122.595 o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 123.595, ubicado en la calle Alejandría entre Bruno Méndez y José Revuelta, para que comparezcan a estar a derechos en dicho sautos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Diciembre 30 de mil novecientos cuarenta y siete. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Mz.12-20629-v.ab.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete; dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con CUOMO (ANTONIO). Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11. Fo. 640), se cita llama y emplaza a don Antonio Cuomo o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 118.994, ubicado en la calle Francisco Romero entre José Revuelta y Bruno Méndez, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Mz.12-20624-v.ab.23.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c/ JUAN JAUME RIVERO y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 8. Fo. 83), se emplaza a los integrantes de la sucesión de Juan Jaume Rivero y a Inocencia Jaume Rivero de del Río, Alejandro Jaume Rivero, Norberto Jaume Rivero Catalina Jaume Rivero, Julia Florito de Jaume, Gualberto Jaume Florito, Julia Elba Jaume Florito, María Inocencia Jaume Florito y Blanca Margarita Jaume Florito, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 25754, ubicado en la calle Cornelio Cantera entre Estero Bellaco y cierre. A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Febrero 16 de 1948. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Feb.23-20435-v.ab.3.

Emplazamiento

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c/ JOSE MARTINEZ. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11, Fo. 429), se emplaza a José Martínez, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 17425, ubicado en la calle Enrique George entre Pasteur y Volta: A) Para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Febrero 6 de 1948. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Feb.23-20434-v.ab.3.

Emplazamiento

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c/LIDIA HUBO DE CARBALLO y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11. Fo. 408), se emplaza a Lidia Hubo de Carballo y a los sucesores de Blas Hubo, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 93482, ubicado en la calle Hum entre San Martín y Arteaga: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Febrero 16 de 1948 — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Feb.23-20432-v.ab.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con MERCEDES ANZA DE CARAVIA. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11, F.o 407), se emplaza a Mercedes Anza de Caravia, a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 77804 situado en la calle Santa Ana entre Santiago Figueredo y Lancaster; A) Para que comparezcan a estar a derecho, en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corrietne) Feb.19-20407-v.mz.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de segundo turno, dictado en los autos "Municipio de Montevideo c/MIGUEL VASCUME, Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 11, Fo. 432), se emplaza a Miguel Vascume, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 76965, ubicado en la calle Juan Méndez entre Norberto Ortiz y Juan Arteaga: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo Febrero 6 de 1948. — Carlos Busch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Feb.23-20430-v ab.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con RUDECINDA TORRES Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 11, F.o 438), se emplaza a Rudecinda Torres, a sus sucesores a título patricular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 95566, ubicado en la calle Pedro Trápani entre T. Alvarez y Atahona: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, treinta y uno de Diciembre de mil

novecientos cuarenta y siete. — Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Feb.19-20404-v.mz.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con ANDRES GARIBONI. Cobro ejecutivo de pesos" (L.o 11, F.o 362), se emplaza al señor Andrés Gariboni, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 50165, ubicado en la calle Propios entre 100 mts. de Pastor y Pastor: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Diciembre 22 de 1947. — Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Feb.19-20406-v.mz.31.

Emplazamiento

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c/propietario del inmueble padrón número 76.892. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11, Fo. 433), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 76.892, ubicado en la calle Juan Méndez esquina Juan Arteaga, y a cualquiera que se considere con derecho al mencionado bien: A) Para que comparezcan a esta a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Febrero 7 de 1948. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Feb.23-20431-v.ab.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con JUAN SUAREZ LOUZON o LONZON: Cobro ejecutivo de pesos" (L.o 11, F.o 400), se emplaza al señor Juan Suárez Louzón o Lonzón, a sus sucesores a título particular, o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 118049 ubicado en la calle Abrevadero (al Norte del camino Tte. Galeano) entre camino Rafael y Punto indicado: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo Diciembre 31 de 1947. — Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Feb.19-20405-v.mz.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOLORES PEREYRO DE ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Mz.12-2434_v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la doña JOSEFA VAZQUEZ DE PENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 11 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Mz.13-2433_v.mz.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que JUAN BAUTISTA GARRA IRAMUNO solicita la rectificación del apellido de su madre y de su abuelo materno en la partida de su nacimiento, pues donde éste figura como "Iramino" debe decir "Iramuno" — Montevideo Marzo 4 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
(Auxil.) $ 4.20 Mz.11_2420-v.ab.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don EDUARDO JUAN LAFFRANCHINI TADEE o EDUARDO JUAN LAFFRANCHINI PADE y de doña ISABEL LAFFRANCHINI TADEE o RUFINA GRACIANA ISABEL LAFFRANCHINI TADEE o PADE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 4 de 1948. — Nicanor dos Santos, actuario.
$6.00 Mz.11-2397-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO VIDAL SOTELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$18.00 Mz.10 2364-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMILIA NION DE RAMIREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 5 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Mz 9-2270-v.mz.19.

Apertura de Sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don FRANCISCO CARLOS AGAZZI CAPRILE y de doña SARA ESTHER AGAZZI CAPRILE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 20 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Mz.9-2271_v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MAURO ASCHERO o LUIS ASCHERO o LUIS MAURO ASCHERO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Mz.9-2272-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUCIANA POSADA DE MONTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 2 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Mz.6-2180-v.mz.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VICENTA SILVA DE DIEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 24 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Mz.6-2152-v.mz.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno dictada en autos caratulados "José María Ruiz con CARMEN CAPILLA. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Carmen Capilla de Ruiz para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 2 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Mz.6-2138-v.ab.16.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Jez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "ANTONIO M. FELICHE, prescripción" se cita, llama y emplaza a don Antonio Curto, sus causahabientes y sucesores a título universal o singular y a todos los que por cualquier título se consideren con derechos sobre el bien que se describe, para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Descripción del bien: Un terreno con las mejoras que contiene empadronado con los números 44.224, 44.225, y 44.226 sito en la novena sección judicial del Departamento de Montevideo, que según plano del agrimensor O. Scotti Blanco de Agosto próximo pasado, se compone de una superficie de 2.319 metros 1.250 centímetros cuadrados, lindando en 53 metros 60 centímetros al Norte, con padrón 44.233; en 35 metros 40 centímetros al Sur, sobre calle Magallanes; en 61 metros 50 centímetros al Este, con padrón 44.227 y al Oeste, con el arroyo de Las Piedras. Habilitándose el feriado mayor próximo a efectos del emplazamiento. — Montevideo, Octubre 21 de 1947 — Nicanor dos Santos, Actuario.
$48.00 Mz.1.o-12108-v.ab.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que DELFIN BRITOS, se presentó al Juzgado solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con Josefa Botana, y las de nacimiento de sus hijos Wáshington Beltrán y Roberto Britos Botana, pues donde en todas ellas figura su nombre como "Delfino Britos" debe decir "Delfín Britos". — Montevideo, Febrero 28 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.30 Mz.3-1980-v.mz.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en autos "Paulina Dirzyte con TEODORO DRAGOJEVICH Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza a don Teodoro Dragojevich para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — Nicanor dos Santos Actuario.
$18.00 Mz.1 o-1872-v.ab.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ASUNCION FERREIRA DE PEREIRA solicita la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Walter Ramón Pereira" pues donde en ella figura el nombre del mismo solamente como "Walter" debe decir "Walter Ramón"; además, donde figura como nacido el día "28 de Enero de 1945" debe decir "28 de Julio de 1941", que es lo verdadero. — Montevideo, Diciembre 11 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$9.00 Feb.28-1834-v.mz.16.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que FRANCISCO CATANZANO solicita la rectificación de las siguientes partidas: De su matrimonio con Adelina Yossi: donde figura su apellido y el de su padre como "Canassá" debe decir "Catanzano". De nacimiento de Lucía Vicenta y Adelina Catanzano: donde figura el apellido del padre y abuelo paterno como "Catanzaro" debe decir "Catanzano". Y de nacimiento de Rosa Catanzano: donde figura el apellido del padre y abuelo paterno como "Canassá" debe decir "Catanzano". — Montevideo, Diciembre 19 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
(Auxil.) $8.40 Feb.28-1829-v.mz.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "ENRIQUE GHIRINGHELLI. Prescripción" se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a los sucesores a cualquier título de los cónyuges Luis Tarjas o Tajes y Matilde Nieto, a sus actuales linderos o a quienquiera que se considere con derecho al exceso de área existente en las fracciones que se describen a continuación, para que comparezcan a deducirlos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente y llenar el requisito conciliatorio. Descripción de las fracciones: ubicadas en el Cordón, séptima sección judicial de este Departamento señaladas con las letras "A" y "B" en plano del agrimensor José Maranesi, de Octubre de 1928 inscripto en la Dirección de Topografía el día 25 de ese mismo mes y año, descriptas así: fracción "A", empadronada con el número 654, compuesta de una superficie de 470 metros 12 decímetros, deslindados así: 9 metros 62 centímetros de frente al Noroeste, a calle Mercedes entre las de Médanos y Vázquez, distando su punto medio 31 metros 25 centímetros de la esquina que se forma con

esta última, por 42 metros 36 centímetros al Noreste, lindando con la fracción "B" y padrones 656, 659 y parte del 661, por 12 metros 1 centímetro al Sureste, lindando con otra parte del padrón 661, con el 666 y parte del 667, por 44 metros 45 centímetros al Suroeste, lindando con el padrón 653; y fracción "B", empadronada con el número 655, tiene una superficie de 87 metros 28 decímetros, deslindados así: 4 metros 52 centímetros de frente al Noroeste, a calle Mercedes entre las de Médanos y Vázquez, distando su punto medio 24 metros 18 centímetros de la esquina que se forma con la última, por 19 metros 62 centímetros al Noreste lindando con padrón 656, por 4 metros 32 centímetros al Sureste, lindante con el mismo padrón, por 19 metros 94 centímetros al Suroeste, lindando con parte de la fracción "A", descripta. Sobrantes: fracción "A", 49 metros 27 decímetros y fracción "B", 8 metros 40 decímetros. — Montevideo, Diciembre 23 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$84.00 Feb.25-1616-v.ab.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos caratulados "Faustina Fraygola con ARNFELDT BOGVALD BRASTAD. Divorcio por causal" se cita, llama y emplaza a don Arnfeldt Bogvald Brastad para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de 90 días a estar a derecho en los mencionados autos a contestar la demanda y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Montevideo, Noviembre 25 de 1947. — Nicanor dos Santos. Actuario.
$24.00 Feb.25-1643-v.ab.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui. dictado en autos: "Ladislao Matyas con ISABEL SALLAY. Divorcio". se cita, llama y emplaza a doña Isabel o Erzsebet Sallay de Matyas, para que comparezca por ante este Juzgado en dichos autos, dentro del término de noventa días, a estar a derecho, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se seguirá la acción. — Montevideo, Noviembre 18 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Feb.18-1273-v.mz.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA BOTTINI DE IFER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 26 de 1948. — Juan C. Altieri, Actuario Adjunto.
$4.00 Mz.11-2339-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BONIFACIO LAURENCIO CALLERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 28 de 1948. — Juanángel L. Gianola Actuario.
$4.00 Mz.11-2333 v.mz.29.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de MANUEL ROCHA con ORASINA DA ROSA y las de nacimiento de los hijos de éstos, Liber Onel y Sidney Teresita, en las que el apellido paterno aparece "Gonzáles", como asimismo en la de matrimonio el apellido del contrayente aparece "Gonzalez" debiendo decir en las tres partidas Rocha, por ser el apellido que corresponde al contrayente y padre, respectivamente. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 18 de 1947. — Luis E. Fontana, Escribano.
(Auxil.) $8.40 Feb 28-1824-v.mz.16.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don E. Alberto Mallo, dictada en autos "Guillermo Mestre con AMELIA LAMIQUE DE MESTRE. Disolución de la sociedad conyugal" se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Amelia Lamique de Mestre y Guillermo Mestre y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 5921943, de Setiembre 18 de 1946). A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 20 de 1948. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$20.00 Feb.27-1711-v mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROGELIO SOTELO VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 10 de 1946. — Juanángel L. Gianola.
$4.00 Mz.10-2370-v.mz.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "Alfonso Urrutia contra DOLORES ROBAINA Divorcio y auxiliatoria". Lo. 48 Fo. 238" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a la demandada doña Dolores Robaina para que comparezca a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 21 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$24.00 Feb.7-1071-v.mz.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "FRIMER (ISRAEL BERNARDO). Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Israel Bernardo Frimer, en la siguiente forma: donde dice "Primer" debe decir "Frimer". — Montevideo Marzo 8 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.
(Auxil.) $6.30 Mz.12-2435-v.ab.6.

Ausencia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "RICO (FELIPE). Ausencia". se ha presentado escrito solicitando la declaración de ausencia de Felipe Rico. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil se hacen estas publicaciones, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de las mismas. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.
$24.00 En.10-173-v.feb 2 Mz.9-v.ab.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO IRIBARNE y ANGEL CANESA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 2 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Mz.8-2194-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MANUEL HERACLIO AGUIRRE o AGUIRRE CUEVAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 2 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Mz.6-2153-v.mz.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DEMETRIO FLORO BAZAN HERMOSA o BAZAN o BASSAN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 2 de Enero de 1948. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.
$18.00 Mz.5-2103-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de ATILANO FERNANDEZ o FERNANDEZ SALGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Febrero de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Mz.4-2043-v.mz.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "RIVIERE (CARLOS MARIA). Prescripción", se cita, llama y emplaza a León Piris, Manuel A. Motta, Juan López de Sosa, María Joaquina da Rosa, Juan Antonio, Bibiano, Idalina, Eusebio, María Señorina y Gregoria López Sosa, Juan, Olivio, Vitalino. Teófilo y Celia Pereira Machado y Banco de la República por una parte, y por la otra, Lilia Márquez de Motta, Juan, Olivio, Vitalino Teófilo y Celia Pereira Machado y Banco de la República respectivamente o a sus sucesores o causahabientes a cualquier título y en general, a todos los que se consideren con derecho al excedente de área pero sin titular de doscientos noventa y ocho hectáreas, doscientos sesenta y seis centiáreas cinco mil setecientos cincuenta centímetros, comprendido dentro del inmueble empadronado con el número dos mil doscientos sesenta y ocho, ubicado en "Sopas", sexta sección judicial del Departamento de Salto, cuyos límites generales, son: al Norte, cañada Zanja del Sauce, por medio con Martín Martinicorena (antes Blanca y Violeta Supervielle); al Este, con Antonio C. Méndez y Antonio C. Méndez y otro (antes Lilia Márquez de Motta y M. Antonio Motta); al Sur, arroyo "Sopas", por medio, con Adalgis M. P. y D. Rodríguez B. Trinidade y S. Alvarez; al Oeste, Olivio Pereira Machado (antes Carlos Mac Coll y su esposa Agustina Piris de Mac Coll) y cuya existencia reveló dentro de dichos límites la mensura judicial de Noviembre de mil novecientos siete y particular de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, practicada por los agrimensores Juan H. Jaurreche y Felipe Lacueva Castro, respectivamente, según así lo acreditan los planos subscriptos por los mismos en las citadas fechas, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 14 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.
$78.00 Mz.4-1967-v.ab.31.

Quiebra

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en el expediente caratulado: "PALADINO (DANTE). Quiebra", se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra don Dante Paladino y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose que queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; que quedan emplazados cuantos tuvieren bienes, créditos, títulos o documentos del fallido para que comparezcan dentro de treinta días poniéndolos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y por cómplices de quiebra fraudulenta (artículo 1664 del Código de Comercio) y a los acreedores del fallido que no sean hipotecarios ni prendarios para que comparezcan dentro del mismo término ante el Síndico nombrado señor Juan G. Alonso, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, 29 de Julio de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.
(Costas) Mz.3-20534-v.mz.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de CAMILO LADROIT o CAMILO I. LADROIT y CAMILO D. LADROIT o CAMILO DIONISIO LADROIT ABADIE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Febrero de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Mz.3-2004-v.mz.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber en los autos: "DEL PINO (ROBERTO ENRIQUE). Rectificación de partidas" se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Roberto Enrique del Pino Ferreiro, en la siguiente forma: donde dice: "Heriberto del Pino" y "Delia Ferreyra" debe decir: "Francisco del Pino" y "María Delia Ferreiro" respectivamente; y la de matrimonio de Francisco del Pino con María De-

La Ferreiro, en la siguiente forma: donde dice: "Del Pino" debe decir: "del Pino". — Montevideo, 5 Febrero de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.
(Auxil.) $8.40 Mz.3-1996-v.mz.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "PICARDO (CARLOS OMAR). Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Carlos Omar Picardo en la siguiente forma: donde dice: "Ricardo" debe decir: "Picardo". — Montevideo 20 Febrero 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.
(Auxil.) $4.20 Mz.3-1995-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS ERNESTO CIMINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Marzo de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.
$4.00 Mz.3-2003-v.m.13.

Segundas copias de escrituras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "ANGUEIRA (SOLIS). Segundas copias de escritura" se hace saber a Froilán de León y a Asención Romano o a sus sucesores a cualquier título, y a toda otra persona que se considere con derechos, que por escrito de fecha once de Abril de mil novecientos cuarenta y siete se presentó ante este Juzgado el señor Solís Angueira solicitado segundas copias de las escrituras que se describen a continuación: 1.o La escritura de compraventa otorgada el día ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y uno en la villa Paso de los Toros, por el señor Froilán de León, por ante el escribano Cándido Odriozola, referente a una fracción de campo ubicada en la décimaprimera sección judicial de Durazno, señalada con el número veintidós en el plano levantado por el agrimensor Gerardo Fernández, en Setiembre de mil novecientos veintinueve, registrado en la Inspección Técnica de Durazno con fecha treinta de Octubre del mismo año, compuesta de una superficie de siete mil setecientos cincuenta metros, que se deslinda así: al Norte, con el río Negro; al Sur, con la fracción número veintiuno; al Este, la fracción número veinte, ambas del mismo plano, y al Oeste, una calle de dieciséis metros de ancho. 2.o La escritura otorgada por Asención Romano, con fecha catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y uno por ante el mismo escribano y en la misma localidad que la anteriormente descripta, referente a una fracción de campo lindera a la descripta precedentemente, también situada en la décimoprimera sección judicial de Durazno y señalada con el número veinte en el mismo plano citado, compuesta de una superficie de siete mil doscientos metros cuadrados y cuyo deslinde es el siguiente al Norte, el río Negro; al Este, una calle de dieciséis metros de ancho que lo separa de la fracción número dieciséis; al Sur, la fracción número diecinueve, y al Oeste, la fracción número veintidós, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 27 de 1947. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.
$96.00 Feb.20-1423-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saebr la apertura de la sucesión de ELIAS MARCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Febrero de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.
$12.00 Feb.23-1515-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANTONIA ANTONIA D'ANGELO o D'ANGELO DE MAZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.
$18.00 Feb.11-1051 v.mz.17.

Segunda copia de escritura

que en Abril de mil novecientos diez practicó. EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados: "GENTA DE BERTONI JULIETA y otros. Segunda copia" se hace saber a todos los que se consideren con derechos, y especialmente a los señores Pedro C. Facio, Dante R. Peirano, Alberto Gloodtdofsky y Joaquín Abril, que por escrito de fecha veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, se presentó el señor Santiago Bolentini, en representación de doña Julieta Genta de Bertoni, Rosina Blanca Bertoni y Antonio Angel Bertoni, solicitando segunda copia de la escritura de compra-venta otorgada por Pedro C. Facio, Dante R. Peirano y Alberto Gloodtdofsky, a favor de Tomás Bartolo Bertoni, y autorizada por el escribano Gustavo R. Laborde, el día veinticuatro de Febrero de mil novecientos veinte referente a los bienes inmuebles que se describen a continuación: Dos solares de terreno y sus mejoras próximos al Prado inmediaciones del Paso del Molino, jurisdicción del Miguelete en este Departamento, señalados con los números treinta y nueve y cuarenta, fracción letra "B" en el plano trazado por el Agr. Federico Delgado y compuestos por estar unidos según el mismo plano, de una superficie de quinientos dos metros, veinte decímetros que se deslindan así: dieciocho metros sesenta centímetros de frente al Noreste, a la calle o camino Dr. Penay igual dimensión en la línea del fondo al Sudoeste, por donde lindan con el solar treinta y cinco; veintisiete metros al Noroeste, lindando con los solares treinta y seis y treinta y siete y treinta y ocho; y veintisiete metros al Sudeste, lindando con el solar cuarenta y uno. Otro solar de terreno situado en el mismo paraje que los anteriores, señalado con el número cuarenta y ocho de la fracción letra "B" en el plano citado anteriormente y compuesto según el mismo plano de una superficie de cuatrocientos veinticuatro metros ochenta decímetros que se deslindan así: nueve metros cuarenta y cuatro centímetros de frente al Nordeste, a la calle o camino Dr Pena; igual dimensión en la línea del fondo al Sudoeste, lindando con parte del solar veintiséis; cuarenta y cinco metros al Noroeste, lindando con el solar cuarenta y siete, y cuarenta y cinco metros al Sudeste, confinando con el solar cuarenta y nueve: a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.

A los efectos de la ley respectiva, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 31 Diciembre de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.
$108.00 Feb.16-1280-v.mz.20.

Segundas copias

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos caratulados "LEMOS DE NIN MARIA ANGELICA) Segundas copias", se hace saber a Agueda Sagarzazú de Colista y a toda otra persona que se considere con derecho, que por escrito de fecha veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete se presentó a este Juzgado la señora doña María Angélica Lemos de Nin solicitando segunda copia de la escritura de compraventa otorgada por doña Agueda Sagarzazú de Colista y autorizada por el escribano J. Antonio Marta, en fecha veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta, referente al bien inmueble empadronado con el número noventa y siete mil treinta y uno y ubicado en los "Campos Elíseos" vigésima sección judicial de Montevideo, señalado con el número dieciséis de la manzana cuarenta y tres en el plano del agrimensor Domingo Sambartino, de Enero de mil novecientos diecinueve, compuesto de doscientos cinco metros setecientos setenta centímetros cuadrados con diez metros cuarenta centímetros de frente al Nordeste, sobre el bulevar Herrera y Obes; diecinueve metros sesenta y cuatro centímetros al Nordoeste, lindando con el solar quince; diecinueve metros ochenta centímetros al Sudeste, con el solar número diecisiete, y diez metros con cuarenta centímetros al Sudoeste, con el solar número trece a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 15 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.
$66.00 Feb.7-1035-v.mz.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de CELSO MOSQUERA y EMILIA RAMOS, estableciéndose que donde el contrayente aparece como nacido en el año mil ochocientos noventa y seis debe decir mil ochocientos noventa y siete y donde, respectivamente, los padres del mismo aparecen con los nombres de Graciano y María debe decir Rosendo y Dolores. — Montevideo, Marzo 8 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.40 Mz.12-2442 v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace sabe rla apertura de la sucesión de VICENTE SALVADOR VARELA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 8 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Mz.12-2437 v.mz.30.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de JASKEL WITENBERG, estableciéndose que donde, respectivamente los padres del inscripto aparecen como "Salomón Wintenberg" y "Jona Baun" debe decir "Salomón Nusyn Witenberg" y "Hana Baum". — Montevideo, Febrero 20 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.30 Mz.11-2401-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON GARIN SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Febrero 19 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Mz.10-2351-v.mz.29.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que por resolución de este Juzgado, de fecha ocho de Octubre del año próximo pasado, se decretó en estado de incapacidad a MARIA PITTAMEGLIO DEBENEDETTI DE FORMENTO, nombrándose curador de la misma a Alejandro Gonnaga, a quien se le discernió el cargo por interlocutoria de fecha Diciembre treinta y uno de mil novecientos cuarenta y siete. — Montevideo, Marzo 3 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Mz.10-2321-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS COSENTINO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 3 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Mz.9-2265-v.mz.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a AMADA ACOSTA, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a estar a derecho en el juicio que por divorcio le inició su esposo Pedro Ventura Delor (libro 36, folio 231). — Montevideo, Marzo 3 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00 Mz.9-2307-v.ab.19.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de turno: HECTOR J. ARCOS, domiciliado en 25 de Mayo 477, al señor Juez expresa: Que debiendo obtener el título de procurador ofrezco la información de Domingo Martínez y Miguel A. Nin, que declararán sobre mi honradez y costumbres morales. — Héctor J. Arcos". — Montevideo, Febrero 27 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 Mz.6-2132-v.mz.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO SCHENONE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan den-

tro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 11 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Mz.5-2130-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA BARREIRO DE BREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 19 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Mz.5-2129-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO COMPTE Y RIQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 6 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Mz.5-2106-v.mz.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de CELIA FERRANDO o FERRANDO DE RODRIGUEZ, MARIA ESTHER RODRIGUEZ y JOSE EMILIO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 12 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Mz.3-1998-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RODOLFO ROMAN RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Febrero 19 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Mz.4-3064-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN PEDRO PEREZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Mz.4-3063-v.ab.14.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber que ante este Juzgado, se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de IGNACIO CSIGI y de FANI KAROLYI y la de nacimiento de José Ignacio Csigi, estableciéndose que donde, respectivamente, el contrayente y el padre del inscripto aparecen con el apellido de "Chigi" debe decir 'Csigi" — Montevideo, Febrero 20 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Mz.3-1997-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN SABINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 19 de 1948 — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Mz.3-2097-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANO CEDRES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dntro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 12 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Mz.2-1379-v.ab.12.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de ROSA MARIA POZZI, estableciéndose que donde, respectivamente, el padre y el abuelo paterno de la inscripta aparecen con el apellido de "Puzzi" debe decir "Pozzi". — Montevideo, Febrero 6 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.00 Mz.2-1966-v.mz.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a ALFONSO GONZALEZ, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposa Olga Feble. (Lo. 36, Fo. 373). — Montevideo, Febrero 20 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Feb.26-1657-v.ab.7.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de ROBERTO GORDON SANDYS LUMSDAINE y de Ray Allison Sellars estableciéndose que donde el contrayente aparece como "Robert Gordon Sandys" debe decir: "Roberto Gordon Sandys Lumsdaine". — Montevideo, Febrero 18 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.00 Feb.26-1656-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL CURTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1947 — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Feb.11-1086-v.mz.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE MARIA HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 9 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Mz.12-2480-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO ARRAMBIDE o JUAN PEDRO ARRAMBIDE DE BEGUITURRY, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 9 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Mz.12-2445-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera [illegible] en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DONATO GILARDE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Mz.12-2443-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VENTURA RAMON LEMA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 5 de 1948. — C. Walter Balleta Actuario.

$4.00 Mz.12-2446-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FROILAN PLACIDO PERERRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 24 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Mz.11-2419-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDO LOPEZ ROSA MATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 6 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Mz.11-2407-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA CAGGIANO DE BELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 6 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Mz.11-2403-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA EMILIA TECHERA DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 6 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Mz.11-2409-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de OFELIA POUGUETTE o POUQUETTE DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 6 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Mz.11-2410-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS MARIA ROCCHIETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 6 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Mz.11-2406-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZA OYARZABAL DE BENITEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 3 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Mz.9-2299-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de HECTOR ANICETO SERE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 2 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Mz.9-2248-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA PEES DE TONELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Febrero 24 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Mz.8-2227-v.mz.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "CARLOS STRAFFURINI Inscripción", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de defunción de Carlos Straffurini en la que el apellido del extinto aparece como Tarfulini cuando debe decir Straffurini Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 1.o de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Mz.8-2224-v.mz31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOAQUIN PERAZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 2 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

4.00 Mz.6-2171-v.mz.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO CARRICART o CARRICARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 2 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

4.00 Mz.6-2170-v.mz.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LAMY GONNET o LAMI GONNET citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 27 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Mz.5-2075-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CAYETANA SABINA o SABINA CAYETANA ROBAINA DE LATASTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 1.o de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Mz.4-2046-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA WIEZIUS DE ALQUIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 27 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Mz.3-1999-v.mz.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "AGOSTINO PORCO. Rectificación de partidas" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de Agostino Porco con María Lombardo, en la que el apellido del contrayente aparece Porto cuando debe decir Porco. Y partida de nacimiento de Wáshington Agustín Porco, en la que el apellido paterno del inscripto aparece Porto cuando debe decir Porco. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 23 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.40 Mz.8-2225-v.mz.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de GREGORIO PEREZ, de VICTORIA PEREZ CERDEÑA, de MARIA DOLORES o DOLORES CERDEÑA DE PEREZ, de ISIDRA PEREZ DE ALONSO o ISIDRA PEREZ SANTANA DE ALONZO o ISIDRA PEREZ DE ALONZO, de EXEQUIEL ALONZO o ALONSO, de TOMAS ALONSO o ALONZO PEREZ y de HERMENEGILDO ALONZO o HERMENEGILDO GREGORIO ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 23 de 1948. — C. Walter Balleta Actuario.

$8.00 Mz.3-1915-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MOISES o MAURICIO NAJMARK, citándose a los herederos, acreedores p demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 23 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Mz1.o-1914-v.mz.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "ANA A. BOURDILLON DE DE PAOLA rectificación de partida", se hace saber al público que, se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de Salvador de Paola con Ana Aurora Bourdillon, en la que el nombre y apellido de la contrayente aparece como Aurora Bourdillón cuando debe decir Ana Aurora Bourdillon. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 23 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Mz.1.o-1916 v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA MANARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 21 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Mz.1.o-1774-v.mz.11.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Norberto R. Mallada y MARIA I. MARTINEZ MATO DE MALLADA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Febrero 7 de 1948. C. Walter Balleta, Actuario.

$16.00 Feb.27-1780-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de COINTA BOCANEGRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 16 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Feb.23-1517-v.ab.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado: "Armanda Icardi Bidegaray contra ALBERTO SADI GOUTE. Divorcio" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Alberto Sadi Goute, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio — Montevideo, Febrero 17 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Feb.21-1447-v.ab.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado: Sucesión ANTONIO PITTA, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Antonio Remigio, Aída, Héctor Carmelo y Mario Blás Pitta, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. — Montevideo, Diciembre 27 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Feb.12-1133-v.maz.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFREDO JULIO MARON o MARON REPAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.12 2438-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HERMANN BEQUE o BEGUE NOGUES, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.12-2260-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA SOUTO ZAS o SOUTO DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.11 2412-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GABRIELA HERMAN MOSSES o GABRIELA HERMAN MOSSES DE YORIO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 1.o de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.11-2394-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS o LUIS LORENZO CARLOS CASALE o CASAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 6 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.11-2391 v.mz.29.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "IGLESIAS DE SARDIÑA (MARIA CARMEN). Rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio y de las de nacimiento de sus hijos Irma, Luis, José Andrés y Antonio Sardiña, pues donde en la primera de dichas partidas la contrayente y en las otras la madre de los inscriptos figura con el nombre de "Carmen" solamente, debe decir María Carmen. — Montevideo, Marzo 4 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Mz.11-2390-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MARIA o JOSE MARIA NEMESIO ALFONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.10-2360 v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN NEGRIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Marzo 1.o de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.10 2341-v.mz.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JOSE GONZALEZ VIDAL y de doña MERCEDES BELLO DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 1.o de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.10-2384-v.mz.20.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "PAIVA (JUAN DIONISIO). Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de

su matrimonio, pues donde en ella su nombre y apellido figuran como "Juan Dionisio Santus Paiva" debe decir Juan Dionisio Paiva. — Montevideo, Marzo 4 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.30 Mz.10_2338-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL CUESTA o MANUEL BERNABE CUESTAS, llamando a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 27 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Gestión Fiscal) Mz.9 20591-v.mz.19.
Ab.8-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VITO o VICTOR GAZZANEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 4 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Mz.9-2250_v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DIONISIO SILVA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 4 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.9-2251-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HERMINIO GROSSO o GROSSO LAURENTI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 28 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.9_2254-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMALIA FERRARO DE COVETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.9-2255_v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS ZAMARETTI o ZAMMARETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.9_2256-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.9_2257-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS MARIA ALGORTA GUERRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.9 2258_v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GENEROSA BLANCO DE PIAGGIO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 4 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz9-2259-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ELINA NOVOA DE GUERRA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sex(to piso). — Montevideo, Febrero 12 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.9-2261-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HIPOLITO LANSOT, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 28 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.9-2262_v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MUÑIZ o MUÑIZ PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 28 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.9 2264-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFREDO SINTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sex(to piso). — Montevideo Noviembre 25 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.9-2242_v.mz.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JUAN KÜHNER y de doña MARIA ZAVINERUKA o ZAWIERUCHA o ZAVIWERUKA o ZAWIEONCHA DE KÜHNER, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz9 2263-v.mz.19

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña ROSA RUSCONI DE SERRA y de doña CATALINA ELENA SERRA RUSCONI o CATALINA SERRA DE FARUELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Febrero 21 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.9 2252-v.mz.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ERMELINDA PEREZ DE PERALTA y de don ROSARIO ISMAEL PERALTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 28 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.9 2253-v.mz.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "CABRERA (HECTOR, HUGO, NELSON y MARIO). Auxiliatoria de pobreza. Inscripción de sus nacimientos y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la señora María Luisa Cabrera de Sotelo solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Héctor por aparecer en ella, por error, el inscripto, como hijo natural de María Luisa Cabrera cuando debe decir hijo legítimo de Rogelio Sotelo Vázquez y de María Luisa Cabrera. — Montevideo, Octubre 30 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$8.40 Mz.8-2221-v.mz.31.

Solicitud de rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado en el expediente de la quiebra de "ALEJANDRO C. BONELLI y COMPAÑIA" el señor Alejandro C. Bonelli, componente de la ex razón social mencionada, solicitando su rehabilitación — Montevideo, Febrero 21 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.8-2220-v.mz.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "ELBIO CANAVELO. Rectificación de partida", se hace saber que el nombrado compareció ante este Juzgado solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, la que en donde su apellido aparece "Canavero" debe decir "Canavelo", por ser el verdadero. — Montevideo, Marzo 3 de 1948. — José Tomás Pereira, Escribano.
$9.00 Mz.6-2172-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ELEUTERIO ESPAÑOL o SPAÑOL, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 20 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 1.o de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.6-2140-v.mz.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICTOR FELIX VALLE SCIUTTO o VICTOR FELIX VALLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz6-2136-v.mz.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA BOTTI DE SAROLDI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 28 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz 5-2108-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANDRES CASTRO o CASTRO GARCIA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 28 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.5-2086-v.mz.16.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "TAILLER, ISER y RAPPAPORT, ANA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Lo 35 Fo 421), se hace saber que se dispuso la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Iser Tailler y Ana Rappaport, y se cita, llama y emplaza a todos los que tu-

vieran interés para que comparezcan en estos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$16.00 Mz.4-2045-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL GALAN, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 28 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.5-2087-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUSTINIANO PEREZ FROGE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 28 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.5-2088-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN PEDRO PAZ o PAZ BAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 1.o de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.5-2089-v.mz 16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ORFILIA HERNANDEZ DE ARCOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 18 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.5-2071-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HERMINIO DELLA LONGA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 2 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.5-2072-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUGENIO ALEJANDRO PARMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 28 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.4-3038-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL o ANTONIO MIGUEL FARUOLO o FARUELLE o FARUELLO o FARUELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 28 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Mz.4-2026-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AGUSTIN ALVAREZ o ALVAREZ SOUTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 28 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Mz.4-2027-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO o FRANCISCO MANUEL VILLANUEVA MARURI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 533 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 28 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.4-3028-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VILMA UNGER DE SINGER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 28 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.4-3029-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SIMONE VAN CAUWENBERGHE DE MILANS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). Montevideo, Febrero 28 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.4-2030-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA o ANGELA GRACIANA COSTA DE VIVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 28 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.4-2031-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SANTIAGO JUAN MINETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 25 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.4-2032-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AUGUSTO TURENNE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sext opiso). — Montevideo, Febrero 28 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.4-2033-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA JUANA GUILLERMINA AICARDI DE NATTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 26 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.4-2034-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RUBEN ARMANDO PACHECO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), — Montevideo, Marzo 1.o de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.4-2035-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO GARCIA SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 28 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.4-2036-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE BARBELA o BARBELA PICON o PICCONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 14 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.3-2033-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIO o JULIO SANTIAGO ESTEBAN VENTURINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 26 de 1948 — José Tomás Pereira Actuario.
$6.00 Mz.3-2002-v.mz.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "ALMADA (AIDA). Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en ella dice "Sosa" debe decir Almada. — Montevideo, Febrero 12 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$9.00 Mz.2-1973-v.mz.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "LUIS o LUIS LORENZO CARLOS CASALE o CASAL. Sucesión. Rectificación de partida" (Lo. 35. Fo. 522), se hace público que ante este Juzgado se ha presentado doña María Teresa Casale solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde dice "María Teresa Casal, Luis Casal, Francisco Casal y Tomás Canal" debe decir María Teresa Casale, Luis Casale, Francisco Casale y Tomás Canale, respectivamente, que son los verdaderos. — Montevideo Febrero 27 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Mz.3-1986-v.mz.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "SEREBRIER (DAVID). Rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con Frieda Vasser y de las de nacimiento de sus hijos legítimos llamados Raquel y José, pues donde en dichas partidas dice "Cerebrier" debe decir Serebrier. Y a los efectos legales se hace esta publicación por el término de quince días. — Montevideo, Febrero 24 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Mz.3-1983-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA o BENEDICTA ROSA o VENEDICTA ROSA o BENEDICTA SARMIENTO DE PECANTET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 7 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Feb.26-1677-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE ROBERTO DIAZ VENTRE o ROBERTO DIAZ REQUEIJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 24 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Feb.28-1821-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don STANLEY GRAHAM BARKER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 13 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$13.00 Feb.17-1313-v.my.29.

Junta de Acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno, doctor don Esteban D. Ruiz en el expediente: "LORETO CASARIEGO. Concurso Civil L. 35 F. 414" convócase a Junta de Acreedores presentes, ausentes, a aquellos cuya residencia se ignore y a los desconocidos, para la Junta que se celebrará en este Juzgado calle 25 de Mayo 523, sexto piso, el día 16 de Marzo entrante a las 14 horas, debiendo presentarse los acreedores a la misma, con los justificativos de sus créditos bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, haciéndose saber que la Junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Febrero 6 de 1948 — José Tomás Pereira Actuario.

$24.00 Feb.11-1136-v.mz.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña WINIFREDA o WINIFRED MAY BARKER DE SCROGGIE y de doña MARGOT NORN CLEAT DE BARKER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 13 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Feb.17-1312-v.mz.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don DELFINO MUÑOZ o DELFIN o DELFINO DE JESUS MUÑOZ GONZALEZ y de doña ALDEMIRA DE LA GLORIA MUÑOZ GONZALEZ DE TRONCOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 18 de 1948 — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Feb.21-1465-v.ab.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "CESAR COSTAMAGNA. Sucesión" (L. 35 F. 90), se cita llama y emplaza a doña Secundina Serra para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso) a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 13 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Feb.17-1314-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D., Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISABEL CAJIGAO DE PEREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Feb.16-1281 v.maz.20.

Divorcio unilateral

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, —en autos: "Custodio, Concepción con TEODORO AMAYA. Divorcio unilateral"— se cita llama y emplaza al demandado Teodoro Amaya, para que comparezca ante este Juzgado, a estar a derecho en dichos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 12 de 1948 — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Feb.16-1274-v.mz.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA BARANI DE GHISO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 8 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Mz.12-2444 v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO ESTEVA BERGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 8 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara Actuario Adjunto.

$18.00 Mz.12-2439-v.ab.23.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos "Rosa A. Fraschini con JUAN ANTONIO PIRETTI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Juan Antonio Piretti y Rosa Augusta Fraschini y se cita a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7o de la ley número 592!943, de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Febrero 19 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$20.00 Mz.10-2322 v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO GARCIA ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 4 de 1948. — Luis Antonio Lamas Actuario.

$4.00 Mz 9 2298-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA SERANTES DE HERRAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 4 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Mz 9-2300 v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANO IRINEO SOCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 3 de 1948. — Luis Antonio Lamas Actuario.

$4.00 Mz8-2228-v.mz.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña ANGELA MARIA MANGINO TARDUGNO, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella con los apellidos paterno y materno como Mangine y Tarduña, cuando los que corresponden, por ser los reales y verdaderos, son Mangino y Tardugno, respectivamente. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$8.40 Mz.5-2097-v.mz.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don HEINZ EMILIO FEDERICO PANFILO, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con doña Idalia Pezzolano, y la de nacimiento de su hijo Emilio, por figurar en ellas con el apellido Pánfilio en lugar de Panfilo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Diciembre 9 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$8.40 Mz 5-2096-v.mz.29.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al pbilco que ante este Juzgado se han presentado don NARCISO LLANES y doña JUANA DE DIOS FLEITAS, solicitando la rectificación de las partidas de su matrimonio y nacimiento de sus hijos Eduardo Ramón y Zulma Abidel Gregoria, por figurar en ellas el compareciente con el nombre de Eduardo en lugar de Narciso Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 9 de 1947 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil.) $8.40 Mz 5-2095-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de a sucesión de CONCEPCION ROSITO DE VEIRANO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 20 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara. Actuario Adjunto.

$6.00 Mz.4-2024-v.mz.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a MARIA HELENA OLAONDO, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado Baldomero Melitón Segovia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 26 de 1948. — C. Ponce de León A y Lara, Actuario Adjunto.

$18.00 Mz.2-1968-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORA PETRONA GOZO DE CARNELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Febrero 27 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara Actuario Adjunto.

$6.00 Mz.3-2000-v.mz.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña HERMINIA ABREU DE GONÇALVES solicitando las rectificaciones de las partidas de su matrimonio con Salvador Gonçalves y de nacimiento de su hija María Dadori por figurar en ellas el esposo y padre, respectivamente, con el apellido González en lugar de Gonçalves Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil). $8.40 Feb.28-1828-v.mz.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don POLONIO ALVAREZ solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Blanca Nélida, por figurar en ella la madre con el apellido Deavita en lugar de Dávila Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$9.00 Feb.28-1806-v.mz.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a HECTOR VARGAS a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado Elida Pandolfo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 5 de 1948 — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario-Adjunto.

$18.00 Feb.12-1117-v.maz.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don VICTOR MANUEL BRUS solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento en la siguiente forma: donde en ella dice Prus y Prous debe decir Brus. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo Diciembre 11 de 1947. — Luis Antonio Lamas Actuario.

$9.00 Feb.26-1681-v.mz.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de LINA PEREZ DE DE CARLINI, citándose a los herederos, acreedores e interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Ituzaingó 1314. — Montevideo, Marzo 8 de 1948. — Rubens Carro Ariosa, Juez.

$4.00 Mz.11-2429-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO VALDEMAR o ALBERTO WALDEMAR HANSEN, citándose a los herederos, acreedores e interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Ituzaingó 1314. — Montevideo, Marzo 8 de 1948. — Rubens Carro Ariosa, Juez.

$4.00 Mz.11-2428-v.mz.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, doctor Alvaro H. Méndez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CONSTANCIA DEL CARMEN HERRERA DE NUÑEZ, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados a que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, calle Mercedes número 1144. Para constancia siento el presente en Montevideo a veintiséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho. — Alvaro H. Méndez, Juez.

$6.00 Mz.6-2148-v.mz.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la doce sección de la Capital, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE RUBINI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Febrero 16 de 1948. — Alberto Sánchez Rogé, Juez de Paz.

$6.00 Mz.5-2091-v.mz.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 14.a sección de Montevideo, don Eduardo Macchiavello, dictado en autos "UMBERTO RAUL TARINO. Juicio de prescripción treintenaria" se cita llama y emplaza a Francisco y José Baiñas, María Inzúa de Baiñas, Mateo Caffarena, Nicolás Visca, Rosa Balarino, Ballarino o Valarino de Vista Rosa Benita, María Dolores, María Isabel, Ambrosia María, Nieves, Sofía, Julia y Nicolás Pedro Visca Vallarino, Juan Bautista Rocca, Esther María, Homero Juan, María Agustina, Aurelia Rosa y Virgilio Nicolás Rocca, Concepción Spósito de Rocca; Natalio Uboldi, Pedro Aicardi, Jaime Duclós Irene Nelson, Carlos, Guillermo, Magdalena, Paulina Vanrell, Domingo D. Arrigoni Emilio Florez, Pablo Benvenuto, José Geranio, sus causahabientes o sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derecho en o al sobrante de once metros siete mil seiscientos cuarenta y seis centímetros hallado dentro del inmueble que se describirá, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirá la instancia: inmueble situado en esta ciudad, 15.a sección judicial, empadronado con el número 14 874, con una superficie, según títulos, de 897 ms 854 mms. mientras que, según plano del agrimensor Horacio E Calcagno, inscripto en la D. de Catastro con el número 18159 en Setiembre 22 de 1947 tiene un área de 408 ms. 85 dms. con el siguiente deslinde: 11 ms 25 cms. de frente al S., a la calle Rivera, número 2007, distando su extremo Oeste 16 ms 44 cms. de la esquina con la calle Arenal Grande; 33 ms. 72 cms. al O., con padrones 14871|72|73; 12 ms 62 cms. al N., con padrón 14865 y 39 ms. 08 cms al E. con padrón 14875. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 16 de 1948. — Eduardo Macchiavello Juez.

$84.00 Feb.26-1665-v.ab.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 18.a sección, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DESIDERIO FLEURQUIN o DESIDERIO SANDALIO FLEURQUIN, citándose y emplazándose a todos los que se consideren interesados en ella o contra ella, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, Chaná 2230. — Montevideo, Febrero de 1948.

$6.00 Mz.3-2017-v.mz.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 19.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 19.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRINA BONILLA DE GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado, calle Justicia 1932. — Montevideo, Noviembre 20 de 1947. — José H. Amondarain, Juez de Paz.

$6.00 Mz.4-910-v.mz.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE FERNANDO BORGES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1948.

$6.00 Mz.12-2460 v.mz.30

JUZGADO DE PAZ DE LA 22.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de las sucesiones de don ANIBAL STALLA y de doña MARIA DOMINGA o CELIA MARCIGLIA y MARCILIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 3 de 1948. — Román C. Alvarez Cortés, Juez de Paz.

$6.00 Mz.12-2436-v.mz.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se presentó don CORALIO MOREIRA solicitando rectificación de su partida de nacimiento en la forma siguiente: donde dice Coralino debe decir Coralio. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Febrero 28 de 1948. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$6.00 Mz.9-2305-v.mz.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA PIÑEYRUA DE CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 1.o de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Mz.12-2464-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO MAXIMO RUNCO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, Marzo 1.o de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Mz.9-2292-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL VIERA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 1.o de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Mz.9-2291-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA FERNANDEZ DE MARICHAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, Marzo 1.o de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Mz.8-2198-v.mz.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMASA SECILIA DE PERRONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 1.o de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Mz.8-2197-v.mz.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones doctor don Horacio Hughes, dictada en el expediente caratulado "NICOLAS ANTONIO STABLE. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado Nicolás Antonio Stable intentando la rectificación de su partida de nacimiento, estableciéndose que donde dice "nieta" debe decir nieto y donde dice "Nicolasa Antonia" debe decir Nicolás Antonio. — Hugo Alvez, Actuario.

$9.00 Mz.8-2196-v.mz.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Horacio Hughes, dictada en el expediente que se caratula "SONIA SPAIZAS. Rectificación de partida", se hace saber al público en general que ante este Juzgado se ha presentado don Leiba Spaizas intentando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija menor Sonia en virtud de que la misma contiene un error, por cuanto aparece en la misma el padre con el nombre de León Schol cuando en realidad es Leiba Spaizas el que verdaderamente corresponde. Y a los efectos legales se hace el presente publicación. — Canelones, Noviembre 14 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$12.00 Mz.4-2050-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de JULIA JULIANA TRIAS VILLALBA DE TRIAS y GILBERTO o JESUS GILBERTO TRIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 23 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 Mz.5-2109-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN STABLE DE ZUNINO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 11 de 1948. — Manuel Bentancour, Actuario Adjunto.

$4.00 Mz.4-2051-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DOGLIOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 28 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Mz.4-2035-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ZAPARRART, conocido también según los interesados, por Pedro Zaparrart Aznal o Esnal, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 13 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 Mz.3-1987-v.mz.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de las sucesiones de LEONELIA PERDOMO o DE LEON DE ACUÑA y DELICIA PERDOMO o DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Febrero 23 de 1948. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$6.00 Mz.6-2174-v.mz.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Depar-

tamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO MARTIN ARBELECHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 3 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Mz.12-2495-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUIN LARRAMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 3 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Mz.12-2494-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LAURO HECTOR WALIKOWSKI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 21 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Mz.12-2441-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA MOTTI DE DOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 27 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Mz.10-2380-vmz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FIAMENI DE ESCOBAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 21 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Mz.10_2379-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 16 de 1948. — Eulogio Gadea Diago Actuario.

$4.00 Mz.10-2378-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENTINA BASTIE o BASTIA DE HUNKELER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 25 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Mz.10_2377-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE NOEL o ENRIQUE DUPETIT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 26 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Mz.10_2376-v.mz.20.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento dictada en autos "SALLE MARIA TERESA y otros Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de nacimientos: A) De María Teresa Salé: donde aparece el nombre del padre como Juan debe decir Juan Antonio y donde figura el apellido paterno como Salé debe decir Sallé; B) De Juan Salé; donde aparece el nombre del padre como Juan debe decir Juan Antonio y donde figura el apellido paterno como Salé debe decir Sallé; C) De José Salé: donde aparece el nombre del padre como Juan debe decir Juan Antonio y donde figura el apellido paterno como Salé debe decir Sallé; D) De Rosa Sallé: donde aparece el nombre del padre como Juan debe decir Juan Antonio; E) Adelaida Sallé: donde figura el nombre del padre como Juan debe decir Juan Antonio; F) De Nicolaza América Sallé: donde aparece su nombre como Nicolaza América debe decir Nicolasa América y donde figura el nombre paterno como Juan debe decir Juan Antonio; G) De Luisa Isolina Salé: donde aparece el nombre del padre como Juan debe decir Juan Antonio y donde figura el apellido paterno como Salé debe decir Sallé; H) De Margarita Sallé: donde aparece el nombre del padre como Juan debe decir Juan Antonio; I) De Lorenzo Antonio Sallé: donde figura el nombre del padre como Juan debe decir Juan Antonio; J) De Víctor Miguel Sallé; donde figura el nombre del padre como Juan debe decir Juan Antonio, por ser éstos los verdaderos. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Diciembre 15 de 1947. — Eulogio Gadea Diago Actuario.

$33.00 Mz 9-2246_v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de UBALDO WALIKOWSKI o VALICOSKY citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 16 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Mz.8-2190-v.mz.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de NELLY LONG DE MONDON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 6 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Mz.8-2189-v.mz.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Colonia, Diciembre 12 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Mz.8-2188-v.mz.18.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento de LUIS CERRO y de ENRIQUE CERRO, estableciéndose que donde el apellido paterno figura como "Cerro" debe decir "Del Cerro", por ser el verdadero. — Colonia, Febrero 23 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$9.00 Mz.4-2057-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO GIL o FRANCISCO GIL DEL RIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 12 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Mz.4-2039-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA MARIA GODINO o BODINO DE BUFFA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia Febrero 6 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Mz.4-2056-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDRO MIGUEL CRESPO FUERTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 6 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Mz.3-2013-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GIORDANETTI citándose y emplazándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Colonia, Febrero 16 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$18.00 Feb.26-1702-v.ab.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE MARIA LIMONGI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma. — Carmelo, Marzo 3 de 1948. — Alfredo de Mello, Juez de Paz.

$6.00 Mz.11-2395_v.mz.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la sexta sección de Colonia, dictada en autos caratulados "García de Ciganda María Luisa contra ANGEL FOSSATI. Restitución", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Angel Fossati para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio y para llenar el requisito de la conciliación. — Carmelo, Febrero 25 de 1948. — Alfredo de Mello.

$18.00 Mz.4-2040-v.ab.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO CHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Nueva Palmira, Febrero 17 de 1948. — Mario R. Morquio, Juez de Paz.

$6.00 Mz.3-2015-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA CABALLERO DE CENTANARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Nueva Palmira Febrero 17 de 1948. — Mario R. Morquio, Juez de Paz.

$6.00 Mz.3-2014-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO NAVONE LAZZO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Nueva Palmira, Febrero 17 de 1948. — Mario R. Morquio, Juez de Paz.

$6.00 Mz.3-2016-v.mz.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 10.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL BATISTA DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Nueva Helvecia, Febrero 23 de 1948. — Pedro Izacelaya.

$4.00 Mz.6-2139-v.mz.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Carlos H. Dubra, dictada en los autos caratulados "FRANCISCO VIOLA Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Bernabé Delgado, a doña Natalia J. Etcheverrigaray o a sus sucesores así como a todos los que se consideren con algún derecho sobre el siguiente bien: Una fracción de terreno situada en la 1.a sección del Departamento de Durazno, ubicada en esta ciudad, manzana 257, empadronada con el número 352 a nombre de Natalia J. Etcheverrigaray, que perteneció antes a Bernabé Delgado, compuesta de una superficie de 884 metros cuadrados 88 decímetros cuadrados, que linda: por el Nordeste, en una extensión de 46 metros 50 centímetros, con Nicasio Santana Larramendy; por el Noroeste, en una extensión de 8 metros, con la calle Ibiray; por el Oeste, en una extensión de 16 metros 50 centímetros, con

Rufino Peluffo; al Sudeste, en una extensión de 20 metros 70 centímetros con Fermín Lafora y Juan Cantón, y por el Sudoeste, en una extensión de 35 metros 15 centímetros con la calle Reconquista, a comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento, en caso de no comparecencia de designárseles defensor de oficio, con quien será llenado el requisito de la conciliación y se seguirá la demanda. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Durazno, Febrero 26 de 1948. — Gregorio U. López, Actuario.

$60.00 Mz.8-2187-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL SEVERO RIVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 25 de Febrero de 1948. — Gregorio U. López, Actuario.

$6.00 Mz.5-2112-v.mz.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Interdicción de bienes

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en los autos "Elida Barreto de Moreira contra PILAR MOREIRA Separación de cuerpos", se hace saber que por auto de fecha seis de los corrientes se decretó la interdicción general de los bienes de Pilar Moreira. — Trinidad, Febrero 28 de 1948. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$4.00 Mz.9 2286-v.mz.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en los autos "Emilio Evaristo Cortinas contra JUAN BAUTISTA ARROSPIDE y otros. Prescripción adquisitiva" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a JUAN BAUTISTA ARROSPIDE EVARISTO CLARO CORTINAS, MEDARDO RODRIGUEZ CRISTIAN SCHENZER EMILIANO GUTIERREZ, sus causahabientes a título universal o particular y a toda persona que por cualquier título se consideren con derecho a las sobras de campo consistentes en un área de una hectárea mil doscientos ochenta y seis metros setenta y cinco decímetros cuadrados, encontradas — según mensura del agrimensor Luis A Ibiñete, de Setiembre de 1946— en una fracción de campo de propiedad del actor, ubicada en la sexta sección judicial del Departamento de Flores, empadronada con el número quinientos cuarenta que, según títulos, corresponde sólo una superficie de dos hectáreas cuatro mil novecientos trece metros y setenta y un decímetros cuadrados, lindando actualmente en su totalidad: al Suroeste, con Pedro Iribarren; al Noroeste, con Juan Salaberremborde; al Noreste, con campos de la policía seccional y con los del Banco de la República, y al Sureste, Ferrocarril Pan A Transcontinental (hoy Ferrocarriles del Estado) y con camino de cuchilla Villas Boas, para que comparezcan dentro del expresado término a estar a derecho en estos autos, llenar previamente el requisito de la conciliación y contestar la demanda, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Trinidad, Febrero 16 de 1948. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$60.00 Feb.21-1476-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMENEGILDO ABRAHAM o ABRAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Marzo 2 de 1948. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$4.00 Mz.9-2285-v.mz.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 2.a sección de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUSTA ALBARRACIN DE TEJERA o doña JUSTA NATALIA QUIROZ DE TEJERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paso de la Atahona Febrero 26 de 1948. — Carlos Grub, Juez de Paz.

$6.00 Mz.6-2150-v.mz.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Estado de créditos verificados

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Juan León Bengoa, dictado en autos "RODRIGUEZ DE MATTEO AMBROSIA, Quiebra" (Lo. 26 Fo. 403), y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 1758 del Código de Comercio, se hace saber a los acreedores de dicha quiebra que el estado de los créditos verificados se encuentra depositado en la Oficina Actuaria durante el término de diez días, a los efectos de lo previsto en el artículo 1759 del mismo Código. — Florida, Febrero 16 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.

$8.00 Mz.4-2059-v.mz.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Solicitud de rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los fallidos MASTRANGELO HERMANOS solicitando la rehabilitación comercial en virtud de habérseles declarado en quiebra, la que fué calificada de casual por sentencia de veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, de este Juzgado Y a los efectos de lo dispuesto por los artículos 1776 y 1777 del Código de Comercio se hace esta publicación por el término de treinta días. — Minas Marzo 2 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$8.00 Mz.8-2236-v.mz.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de LUIS o LUIS ALBERTO FERNANDEZ y ANTONIO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 1.o de 1948. — José Ramón Díaz Actuario.

$4.00 Mz.8-2235-v.mz.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA GIORELLO DE MENDIBEHERE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Febrero 27 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Mz.5-2127-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO GANZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Febrero 16 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Mz.6-2133-v.mz.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO RAMON OLASCUAGA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Minas, Febrero 16 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Mz.6-2134-v.mz.17.

Declaratoria de incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber que ha sido declarado en estado de incapacidad FRANCISCO FOSSATI y se le ha designado su curador a su padre José Fossati Y a los efectos del caso se hace esta publicación. — Minas, Setiembre 30 de 1946. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Mz.5-2128-v.mz.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CURBELO o JOSE PAULINO CURBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Febrero 12 de 1948. — Juan Serra Tur Actuario.

$6.00 Mz.5-2111-v.mz.16.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIANO SEVERINO o LUCIANO TOMAS o LUCIANO CEFERINO TOMAS DEMARTINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Febrero 16 de 1948. — Juan Serra Tur Actuario.

$6.00 Mz.5-2110-v.mz.16.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA MARGONE DE MURZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor próxima al solo efecto de estas publicaciones. — Maldonado, Diciembre 31 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

$18.00 Feb.17-1308-v.mz.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos "VICENTE GONZALVEZ. Auxiliatoria de pobreza" (Lo 5 Fo 621) se cita, llama y emplaza a doña Hilaria Zabala Rosel para que comparezca ante este Juzgado dentro del plazo de noventa días a estar a derecho en este juicio bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente. Y a los fectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado Octubre 24 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

(Auxil.) $18.00 Feb.6 970 v.mz.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIAS OBISPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Marzo 4 de 1948. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Mz.12-2489-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTO TRIFON ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Marzo 1.o de 1948. — Juan Oholeguy Actuario.

$4.00 Mz.12-2488-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CEFERINO LEMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Marzo 4 de 1948. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Mz.12-2487-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE CAPORALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Marzo 1.o de 1948. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Mz.12-2486-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA GUIDOBONO DE SOFFIA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Febrero 19 de 1948. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Mz.12-2485-v.mz.30.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don JUAN ANTUNEZ solicitando rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en la misma con el nombre de "Cipriano" en lugar de "Juan", que es el verdadero. — Paysandú, Febrero 19 de 1948. — Juan Oholeguy Actuario.

$6.00 Mz.10-2317-v.ab.2.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paysandú, se hace saber que se han presentado ante este

Juzgado los cónyuges MIGUEL SATRIANO y JOSEFINA LUJAN ARIAS de SATRIANO solicitando rectificación de la partida de nacimiento de su hijo menor Elsel Carlos Satriano por aparecer en la misma, por error, el segundo nombre como "Hilda" en lugar de "Carlos", que es el verdadero. — Paysandú, Marzo 1.o de 1948. — Juan Oholeguy, Actuario.

$9.00 Mz.12-2491_v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de VITALINA MASSA DE GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 25 de Febrero de 1948, El Actuario Interino.

$4.00 Mz.5-2119-v.mz.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de BARTOLOME MOLINARI y ANGELA DEANDREIS DE MOLINARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 11 de Febrero de 1948. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Mz.5-2120-v.mz.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don UMBERTO VICTOR EMERY citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Paysandú, Marzo 3 de 1948. — Héctor López Fernández. Actuario.

$4.00 Mz.12-2490-v.mz.30.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON EMILIO ALBERTI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir sus derechos. Quedó habilitada la feria judicial mayor a los efectos de estas publicaciones. — Paysandú, Enero 28 de 1948. — Adolfo Mac Ilriach, Actuario Interino.

$18.00 Mz.12-1247_v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MAGDALENA MORIONDO DE PECULIO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Paysandú, Febrero 23 de 1948 — Héctor López Fernández, Actuario.

$4.00 Mz.5-2118-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don ESTEBAN CROSSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Paysandú Febrero 23 de 1948. — Héctor López Fernández, Actuario.

$4.00 Mz.5-2117-v.mz.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado JOSEFA GIUDICE solicitando rectificación de su partida de nacimiento por figurar en la misma su apellido como "Giudicie" igualmente el de su padre y abuelo paterno, siendo el verdadero "Giudice". — Paysandú, Febrero 27 de 1948. — Juan Oholeguy, Actuario.

$6.00 Mz.5-2115-v.mz.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la quinta sección judicial del Departamento de Paysandú, en autos "Banco de la República Oriental del Uruguay (Suc. Guichón) c|JUAN ANGEL CORREA Intimación de pago" (Lo. 9.o. Fo 261), se cita llama y emplaza a don Juan Angel Correa para que comparezca a estar a derecho en este juicio a constituir domicilio dentro del radio de este Juzgado (pueblo Guichón)y a llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Guichón, Febrero 11 de 1948. — José Ma. Castillo, Juez de Paz.

$24.00 Mz.2-1978-v.ab.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO IRIGOYEN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Febrero 23 de 1948. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 Mz.11_2425-v.mz.29.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de la sucesión de VIRGINIA FERREYRA DE IRIGOYEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Febrero 23 de 1948. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 Mz.11-2424_v.mz.29.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don CONRADO ARELLANO solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en ella figura el apellido de su padre como "Gauta" debe decir "Arellano", que es el verdadero Y a sus efectos se hace esta publicación. — Fray Bentos, Febrero 27 de 1948. — Mario Durañona, Actuario.

$9.00 Mz.8-2186-v.mz.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de la sucesión de ATANACIO MEDVIYUV o ATANASIO MEDVIYOV, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Diciembre 17 de 1947. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 Mz.6-1694-v.mz.17.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don CARLOS FERNANDEZ PIÑEYRUA y JULIO FERNANDEZ PIÑEYRUA solicitando la rectificación de las partidas de sus matrimonios con Irma Elena Vezzoli y Angela Magdalena Cristóbal y de los hijos de esos matrimonios: Mirian Raquel y Ruben Daniel, todo respectivamente, pues donde los apellidos dicen "Piñeyrúa" deben decir "Fernández Piñeyrúa" que son los verdaderos. A los efectos legales se hace esta publicación. — Fray Bentos, Febrero 17 de 1948. — Mario Durañona, Actuario.

$12.00 Feb.26-1692-v.mz.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 5.a sección del Departamento de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARLOTA CASTRO DE RODRIGUEZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que commparezcan dentro de los treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que para esta gestión fué pedida y habilitada la próxima feria judicial mayor. — Pueblo Young, Diciembre 29 de 1947. — Roberto Cash Young, Juez de Paz.

$6.00 Mz.6-2168-v.mz.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Gilberto P. Etcheverry se hace saber que ha sido declarada en quiebra la firma ANDRES GOMEZ de esta plaza, y, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1572, 1582 y 1583 del Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones a favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición de este Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; y 3.o Que se ha designado Síndico a don Críspulo Rodríguez; y 4.o Que se ha señalado el término de sesenta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los prendarios e hipotecarios, presentar al Síndico los justificativos de sus créditos para la toma de razón. Y a sus efectos se hace la presente publicación (cargo a costas). — Rivera, Febrero 28 de 1948. — Víctor Anza, Actuario.

C(uenta corriente) Mz.9-20581-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de CLAUDIANO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rivera, Febrero 22 de 1948. — Víctor Anza, Actuario.

$4.00 Mz.8-2191-v.mz.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA AMALIA DA FONTORA o FRANCISCA AMALIA DA FONTOURA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Febrero 16 de 1948. — Víctor Anza, Actuario.

$12.00 Feb.23-1561-v.ab.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de VISENTINA o VICENTINA PEREIRA SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Febrero 20 de 1948. — B. Etchechury, Juez.

$4.00 Mz.12-2496_v.mz.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones de DOMINGO CAIRELLO y de MATILDE CASTILLO DE CAIRELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Febrero 24 de 1948. — B. Etchechurry, Juez de Paz.

$6.00 Mz.12-2497-v.mz.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMIN o FERMIN NICOMEDES CLAVIJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta das a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 21 de 1948. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.00 Mz.8-2239-v.mz.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA VALDIVIESO DE ALTEZ o RAMONA BALDIVIESO DE ALTEZ o RAMONA VIRGINIA VALDIVIESO DE ALTEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 18 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$6.00 Mz.5-2068-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA MORANDI DE TORELLO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 25 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$4.00 Mz.5-2067-v.mz.16.

Emplazamiento judicial

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora, dictada en autos: "Sucesores de JUAN FRANCISCO OLIVERA, segunda copia de escritura", (L.o 14, F.o 268), se hace saber, que ante este Juzgado se han presentado con Víctor J. Barrios, en representación de doña Nicasia Remedios Sanguario de Olivera, doña Elvira Nicasia Olivera de Silvera Juan Mercedes y Juvenal Olivera y don Everton E. Pereyra, en representación de doña Jacinta Germana Car-

dodo de Olivera, ésta a su vez, en el carácter de curadora de su esposo incapaz. Ildefonso Olivera, esposa e hijos respectivamente del causante don Juan Francisco Olivera, cuyo estado civil les fué reconocido por auto del mismo magistrado dictado el 11 de Octubre de 1946, en el expediente sucesorio respectivo, solicitando copia por habérseles extraviado la primera, de una escritura de venta que autorizó en el Chuy, quinta sección de este Departamento, el escribano don Gastón Arimón y por la cual don José Rodríguez, en fecha 4 de Marzo de 1941, vendió al hoy causante don Juan Francisco Olivera, una fracción de terreno con las mejoras que le corresponden, ubicado en el "pueblo Chuy", quinta sección del Departamento de Rocha, empadronado antes y en mayor área con el número 2.726 y actualmente con el número 13, con una superficie de setecientos metros cuadrados, que según plano de mesura y división suscripto por el agrimensor Facundo P. Machado, en Diciembre de 1929 e inscripto el 20 de los mismos mes y año, en la Inspección Técnica Municipal de Rocha, donde está señalado con el número 6 de la manzana letra "D", linda: Al Norte, camino Internacional al Este y Sur, solares números 7 y 18, respectivamente del propio vendedor y al Oeste, solar número 5 de Honorina Sosa; y ofrece prueba al respecto; y en consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos al inmueble descritpo y a oponerse a la expedición de la segunda copia, para que dentro del expresado término comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma, por estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Rocha, Febrero 20 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$50.00 Mz.5-2069-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 18 de 1948. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.00 Mz.1.o-1923-v.mz11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de BARTOLOME MARCENARO, ROSARIO MARCENARO DE PITEIRA, VICTOR MANUEL MARCENARO, ROSARIO PITEIRA MARCENARO y MARIA CLARA MARCENARO DE PASQUET, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Salto, Febrero 28 de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.00 Mz.10-2342_v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LIBORIA o LIBORIA APOLINARIA BRUN DE CASAÑAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Salto, Noviembre 26 de 1947. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.00 Mz.9_2243-v.mz.19.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don ALEJANDRO BERNARDINO solicitando la rectificación de la partida de matrimonio de Juan Bernardino y Luisa Buero y de matrimonio del compareciente, en las que figura el apellido: Sanabria, Boero, cuando debe ser Buero, por ser el verdadero y por el que debe rectificarse. Y a los efectos de la ley respectiva, se hace la presente publicación por el término de 15 días. — Salto, Febrero 2 de 1948 — Atilio D'Angelo, Actuario.

$12.00 Feb.27-1705-v.mz.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO CERDEÑA o JUAN PEDRO CERDEÑA MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 2 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Mz.11-2418-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SIXTO ARTURO BAUZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José Febrero 2 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Mz.11_2417-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BENJAMIN BENTANCOR o BENJASMIN BENTANCOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 12 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Mz.11-2416-v.mz.29.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las siguientes actas del estado civil: A) De nacimiento de BENITA AFONSO, pues figura con el apellido "Alfonzo" y como hija de "Bruno Alfonzo" y nieta por línea paterna de "Robustiano Alfonzo", cuando debiera decir en todo ello el apellido Afonso que es el verdadero, figurando, además, la inscripta, como nieta de "Faustina Cegredo" en lugar de Segredo, que es como corresponde; y B) De nacimiento de Ignacio Afonso, pues figura como hijo de "Bruno Alfonso" y nieto por línea paterna de "Robustiano Alfonzo" en lugar de Afonso, que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que los gestionantes se encuentran auxiliados de pobreza. — San José, Setiembre 26 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.

$10.50 Mz.11-2414-v.ab.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de ELIAS GIMENEZ, REINALDO GIMENEZ o REINALDO ELIAS GIMENEZ BASUALDO, CORNELIA BASUALDO DE GIMENEZ y de LIBANO ESTANISLAO GIMENEZ o ESTANISLADO LIBANO GIMENEZ BASUALDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Febrero 26 de 1948. — Manuel V. Gastelumendi, Actuario Interino.

$6.00 Mz.10_2375-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LISTUR DE LISTUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 2 de 1948. — Manuel V. Gastelumendi, Actuario Interino.

$4.00 Mz.10_2374-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ORFILIA CANO DE ARRUTI DIEZ u ORFILIA CANO DE ARRUTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes Marzo 1.o de 1948. — Manuel V. Gastelumendi, Actuario Interino.

$4.00 Mz.10_2373-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA IRIART BARATCABAL DE BIDEAU o ELENA BARATÇABAL o ELENA IRIART BARATÇABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes. Marzo 1.o de 1948. — Manuel V. Gastelumendi, Actuario Interino.

$6.00 Mz.10-2372-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA MARIA SACCHI DE DUPIN o ANA MARIA SACCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Febrero 26 de 1948. — Manuel V. Gastelumendi, Actuario Interino.

$4.00 Mz 5-2126-v.mz.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos caratulados: "Sucesión de MATEO GALAGORRI", se cita, llama y emplaza a todos los herederos o interesados en los bienes quedados al fallecimiento de la cónyuge del causante, doña Natividad Buscio de Galagorri, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente, a efectos de practicar la partición y liquidación de esta testamentaría. — Mercedes, Febrero 24 de 1948. — Manuel V Gastelumendi, Actuario Interino.

$24.00 Mz.5-2124-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ALEJANDRA DOELLO DE DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Febrero 3 de 1958. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$12.00 Feb.13-1151-v.mz.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don AGUSTIN SUAREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de las publicaciones se habilitó la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 31 de 1947. — J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto.

$6.00 Mz.9_2311-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de OCTAVIANO RIVEIRO o RIBEIRO o RIVERO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Febrero 18 de 1948. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Mz.9-2310_v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUSTAQUIO ANTONIO RARIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Febrero 27 de 1948. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Mz 9-2309-v.mz.19.

Quiebra

EDICTO — P[illegible]ón del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó doctor Arturo R. Figueredo y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.584 del Código de Comercio se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra a la firma comercial "BANDERA HERMANOS", integrada por Francisco y Valois Bandera, instalada con comercio en "Picada de Quirino", cuarta sección judicial de este Departamento, a cuyo fin se previene:

1.o) Que se prohibe hacer pagos o entregas a los fallidos, so pena de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes con la masa 2.o) Que los que tengan bienes o documentos de los fallidos, deberán ponerlos a disposición del Juzgado, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. 3.o) Que se fija el término de cuarenta días para que los acreedores con excepción de los hipotecarios y prendarios presenten al Síndico los justificativos de sus créditos; y 4.o) Que se nombró Síndico de la quiebra al señor José López Rico, vecino de esta ciudad. — Tacuarembó. Febrero 21 de 1948. — Raúl Ferreira, Actuario.

(Cuenta Corriente) Mz.1.o-20499-v.mz.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de las sucesiones de CONSTANTE ANASTASIO CONSTANTE MARCHELLI y de BLANCA MARCHELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que

comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Febrero 27 de 1948. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$6.00 Mz.9 2274-v.mz.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la y Tres se hace saber la apertura de las sucesiones de DINA CECILIA DIAZ DE LIMA y DORALINA LIMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Marzo 1.o de 1948. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$6.00 Mz.9-2275-v.mz.19

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDO EIZMENDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres Febrero 26 de 1948. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$4.00 Mz 9-2276-v.mz.19.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Nuño A. Pucurull, se hace saber que ante este Juzgado de Primera Instancia, se ha presentado el señor BRAULIO RODRIGUEZ, solicitando la rectificación del acta correspondiente a la partida de nacimiento de su hijo legítimo llamado Ruben María nacido en la primera sección judicial de este Departamento el día 15 de Octubre de mil novecientos treinta y tres, debido a que, la nombrada persona aparece como perteneciendo al sexo femenino cuando en verdad pertenece al sexo masculino. A los efectos legales se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Febrero 17 de 1948. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$15.00 Mz.5-2102-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de BRAULIO SERRON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Febrero 26 de 1948. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$4.00 Mz.4-2037-v.mz.15.

REMATES JUDICIALES

ALVARO BEYHAUT

REMATE

Por orden del Juzgado de Paz de la 7.a sección de Canelones, en autos "Olga María Theophile c| JUAN THEOPHILE Divorcio. Pieza separada por cobro de planilla de costas", tramitados en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, el día 13 de Marzo corriente a la hora 14, en Carrasco, carretera Paso de Escobar, kilómetro 20 remataré por la 2|3 partes de su tasación y al contado, los siguientes bienes muebles: nueve vacas con ternero, tasadas en $ 780.00; nueve vacas, en $ 406.00; tres terneros en $ 54.00; un torito, en $ 50.00; catorce ovejas, en $ 84.00; un caballo, en $ 6.00; una yunta de bueyes, en $ 100.00; dos rollos de alambre, en $ 6.00 y una carreta deshecha, en $ 8.00. Comisión: 4 o|o al contado.
$10.00 Mz.3-2018-v.mz.13.

MARIO H. PANIZZA
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno.

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha once de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en autos "Municipio de Montevideo, con UMPIERREZ (RAMON), cobro ejecutivo de pesos". (L.o 9. F.o 131), se hace saber al público que el día 8 de Abril de 1948 a las 16 y 30 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público del inmueble empadronado con el número 42.[illegible], situado en la calle Lafone entre Martoris camino Adoquinado, por intermedio del martillero Mario H. Panizza, asistido de los señores Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, al contado, al mejor postor y por un precio que exceda a la suma de $ 800.00, equivalente a las dos terceras partes de su tasación.

Se previene: Primero. Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil.

Segundo: Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate, comisión del rematador, certificados, impuestos universitarios o impuestos municipales. Serán de cargo del comprador: el pago de las medianerías, si las hubiere, el pago de la Contribución Inmobiliaria y el de los derechos reales que pudieren gravar el bien.

Tercero: Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires 594, a la disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 27 de 1948. — D. González Ferreira Actuario-Adjunto.
(Cuenta Corriente) Mz 9-20593 v.ab.1.o.

ALEJANDRO GOENAGA
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno.

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictada en los autos: "Municipio de Montevideo contra MATIAS MICHELENA (hijo). Cobro ejecutivo de pesos" (L.o 5-F.o 190) se hace saber al público que el día veintitrés de abril del año en curso a las 16 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero Alejandro Goenaga, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de $ 663.00 o sean las dos terceras partes de la tasación del siguiente bien: una fracción de terreno con la construcción y demás mejoras que contiene, situada en el Pueblo Victoria, 20.a Sección Judicial de este Departamento, en la manzana 5-29 empadronada con el N.o 36.025, compuesta de una superficie de 221 ms. 4158 cms., según plano practicado por el Ag. M. Rodríguez Correa el 30 de julio de 1921, que se deslinda así: 10 m. 74 de frente al Noreste a la calle Juan C. Molina por 20 m. 616 mm. de fondo, lindando en la línea del Sureste con propiedad de Luisa C. Molinari (Padrón 36.035; en la línea del Noreste con el bien empadronado con el N.o 103.578 propiedad de José Marchetti y formando esquina, por la línea del Suroeste con la calle Ascasubi.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del art. 919 del C. de P. Civil; 2.o) Que serán de cargo del comprador: A) el pago de las medianerías —si las hubiera— y el de la contribución inmobiliaria; B) los derechos reales que pudieran gravar el bien; 3.o) Que serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate y comisión del rematador, certificados del Reg. G. de Inhibiciones (Sec. Embargos), Impuesto Universitario, etc.; 4.o) Que los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 716. — Montevideo febrero 18 de 1948.
(Cuenta Corriente) Mz.12-30623 v.ab.6

JUAN B. BIDEGAIN
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno.

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictada en los autos: "Municipio de Montevideo contra JACINTO MARRI, cobro ejecutivo de pesos". (L.o 7, F.o 102), se hace saber al público que el día veintisiete de Abril del año en curso a las 16 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero Juan B. Bidegain, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 400.00 o sean las dos terceras partes de la tasación del siguiente bien:

Una fracción de terreno, ubicada en la 24.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 28.665 y compuesta de una superficie de 119 metros 52 decímetros cuadrados que se deslindan así: 18 metros 70 al Este a la calle Magariños Cervantes; 13 metros 50 al Oeste, lindando con el bien empadronado con el número 28.663; 7 metros 46 al Sur, lindando con propiedad de Evaristo Bolón; 10 metros 27 al Norte lindando con propiedad de Francisco Méndez Neira.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o) Que serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías (si las hubiere) y el de la Contribución Inmobiliaria. B) Los derechos reales que pudieran gravar el bien. 3.o) Serán de cargo de la ejecución, los gastos y derechos de escrituración, gastos de remate, comisión del rematador, impuesto universitario, certificado del Registro General de Inhibiciones (sección Embargos) [illegible] 4.o) Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo número 716. — Montevideo, Febrero 26 de 1948. — C. Büsch Buero.
(Cuenta Corriente) Mz.10-20597-v.ab.2.

JUAN B. BIDEGAIN
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno.

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictada en los autos: "Municipio de Montevideo contra CONSUELO ALVAREZ PARDIÑAS DE CARNERO y otros, cobro ejecutivo de pesos". (L.o 7, F.o 173), se hace saber al público que el día 27 de Abril del año en curso a las 16 y 30 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero Juan B. Bidegain, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 951.74 o sean las dos terceras partes de la tasación del siguiente bien:

Una fracción de terreno, situada en la 22.a sección judicial de Montevideo, empadronada con el número 81.042 y compuesta según plano del Ingeniero Donato Gaminara de 24 de Abril de 1913, de una superficie de 332 metros 90 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 9 metros de frente al Oeste a la calle número 2 hoy Darwin por 37 metros de fondo, lindando al Este con los fondos del solar 68, al Norte con el solar 75 y al Sur con el 73.

Se previene: 1.o) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías (si las hubiere) y el de la Contribución Inmobiliaria. B) Los derechos reales que pudieran gravar el bien. C) El pago de la cuenta de pavimento número 32.735, deducidas las cuotas reclamadas en la demanda. 3.o) Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de escrituración, gastos de remate, comisión del rematador, impuesto universitario, certificado del Registro General de Inhibiciones (Sección Embargos) y el pago de la cuenta de colector número 45.567 cuya ejecución se sigue ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno y los gastos judiciales ocasionados por el mismo. 4.o) Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo número 716. — Montevideo, Febrero 26 de 1948. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta Corriente) Mz.10-20598-v.ab.2.

CARLOS COMESAÑA Y CIA.
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, dictada en autos: "Sucesión de RAQUEL PELLATON DE NERY", se hace saber al público que el día 7 de abril próximo a las horas y sobre las bases que se indican a continuación, en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se procederá por los martilleros Sres. Carlos Comesaña y Compañía, asistidos de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes bienes:

1.o) Hora 16 Base $ 30.100.00. Calle Nueva York N.o 1184. Dos solares de terreno contiguos sin los edificios, ubicado en Montevideo, octava sección judicial empadronados en conjunto con el número 105.501, señalados con los números 14 y 22 de la manzana letra B. N.o 3 en el plano respectivo, y cuyas áreas y deslindes son los siguientes: Solar N.o 14: Superficie 750 metros cuadrados con 10 metros 95 centímetros de frente al Norte a calle Nueva York por 68 metros 50 centímetros de fondo, lindando al Sur con solar 15, —al Este con solares 11, 12 y 13; — y al Oeste con solar 22. Solar N.o 22. Superficie 750 metros cuadrados, con 10 metros 95 centímetros de frente al Norte a calle Nueva York —por 68 metros 50 centímetros de fondo, lindando al Sur con solar 23 — al Este con solar 14,— y al Oeste con solares 16, 17 y 18.

2.o) Hora 17. Base: $ 50.000.00. Calle Dr. Prudencio de Pena N.o 2440. Dos solares de terreno contiguos con edificios y mejoras, empadronados con los números 156.256 y 156.257 ubicados en el Parque José Batlle y Ordóñez de Montevideo, 18.a sección judicial, señalados con los números 43 y 44 de la manzana número 6 en plano del agrimensor Raúl B Conde de Diciembre de 1933, cuyas áreas y deslindes son los siguientes: Solar N.o 43: Superficie 432 metros 60 decímetros con 10 metros de frente al Noreste a calle Doctor Prudencio de Pena antes Palmasola, — por 43 metros 26 centímetros de fondo, — lindando al Noroeste con solar 44, — al Suroeste, con solar 64. — y al Sur-

este con solares 69, 70 71 y 42. Solar N.o 44: Superficie 432 metros 60 decímetros, con 10 metros de frente al Noreste a calle Doctor Prudencio de Pena por 43 metros 26 centímetros, lindando al Noroeste con solar 45, — al Suroeste con solar 63 y al Sureste con solar 43 antes descripto.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales y 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 primer piso. — Montevideo Marzo 8 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$57.00 Mz.12.-2484.v.ab.6.

SALOMON SMEJOFF

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "MARIA M. MICON, incapacidad", se hace saber al público que en el día 9 de Abril próximo, a la hora 16 y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero señor Salomón Smejoff, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor sobre la base de $ 3.500. del siguiente bien:

Una fracción de terreno con sus mejoras, ubicada en la catorce sección judicial de Montevideo, empadronada con el número 55.287, señalada con el número 13 en el plano del agrimensor Agustín Risso, de Enero de 1902, ubicada en la manzana 765 B, compuesta de una superficie de 172 metros 7.010 centímetros, deslindados así: 8 metros 59 centímetros al Este a la calle Abayubá número 2871; 20 metros 14 centímetros al Norte lindando con el solar 4; 20 metros 65 centímetros al Sur con el solar 12; y 8 metros 59 centímetros al Oeste con el solar 5, todos del mismo plano.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales. 2.o) Que será de cargo del comprador la comisión legal del rematador y los gastos de escrituración, certificados, etc., así como lo que pudiera adeudarse por concepto de pavimiento, arrimos y mejoras. y 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina Actuario de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 primer piso, — Montevideo, Marzo 3 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$30.00 Mz.10-2320.v.ab.2.

CARLOS COMESAÑA Y Cía.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, Carlos Comesaña designado rematador en los autos caratulados: Sucesión RAQUEL PELLETON DE NERY, libro número 41, folio número 673, se hace saber al público que el día 16 de Marzo a las 15 horas, en el local de ventas calle Sarandí 428, procederé a la venta en remate público y sobre la base de las 2|3 partes de la tasación de los bienes muebles y alhajas inventariados en dicha sucesión. — Montevideo, Marzo 1.o de 1948.

$8.00 Mz.4-2092-v.mz.15.

TEODORO ACOSTA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictado en los autos caratulados: "EDREIRA DE VAZQUEZ, MARIA DOLORES, y VAZQUEZ JOSE, sucesiones". (L.o 43, F.o 779). Se hace saber al público que el día treinta del corriente mes de Marzo a las horas que se expresarán y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, bajo las bases que se mencionarán, se procederá por el martillero Teodoro Acosta con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público al mejor postor de los siguientes bienes.

Primero: A las quince horas y treinta minutos y bajo la base de tres mil pesos, una fracción de terreno y mejoras que la acceden, ubicada en la vigésimo sección judicial de este Departamento, empadronada con el número treinta y siete mil trescientos treinta, y compuesta de una superficie de doscientos sesenta y siete metros, cuarenta y ocho decímetros, diez y ocho centímetros y sesenta y dos milímetros que se deslinda así: diez metros, siete mil trescientos setenta y cinco milímetros de frente al Norte, sobre la calle Benito Riquet (antes Río Negro); por veinticuatro metros novecientos once milímetros de fondo, que por formar esquina son también de frente al Este sobre la calle Concordia; por el Sur con propiedad de José Blans.

A las dieciséis horas y treinta minutos y bajo la base de mil novecientos cincuenta pesos, tres fracciones de terreno y mejoras que las acceden, empadronadas con los números treinta y seis mil trece y treinta y seis mil doce, ubicadas en la décimasexta sección judicial de este Departamento, compuestas en conjunto de una superficie de mil ciento seis metros ochenta y dos decímetros, que se deslindan así: veinticinco metros setenta y siete decímetros de frente al Suroeste a la calle Treinta y Tres hoy Heredia, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo lindando por el Noroeste con el solar número cuatro; por el Sureste con el número ocho y por el Noreste con los números catorce, quince y veinte. Dichos bienes, situados en el pueblo Victoria, manzana número uno, se señalan con los números cinco, seis y siete, en el plano levantado por el agrimensor don Benjamín F. Conde en Febrero de mil novecientos seis.

Se previene: I) Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma; y II) Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 tercer piso a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 1.o de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$54.00 Mz.6-2226-v.mz.30.

FLOREAL OTERO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

REMATE PUBLICO

Moderno edificio de renta. Av. 18 de Julio esquina Juan Paullier. Base $ 140.000.00 el miércoles 17 de Marzo a las 17 y 30 horas realizándose la venta de acuerdo con el siguiente:

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, dictada en los autos caratulados "Banco El Hogar Uruguayo contra AURORA SILVEIRA DE GOMEZ FERREYRA, Rec. de firma". (L.o 36, F.o 205), se hace saber al público que el día 17 de Marzo próximo venidero a las 17 y 30 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero Floreal Otero se procederá a sacar a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de ciento cuarenta mil pesos ($ 140.000.00) el siguiente bien: Fracción de terreno y edificios y mejoras ubicado en la 23.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 21 352 señalado con la letra "M" en el plano de subdivisión trazado por el agrimensor J. J. Gomensoro Correa inscripto en la Dirección General de Avalúos en fecha 5 de Octubre de 1939, compuesto de una superficie de ciento veintiún metros noventa y nueve decímetros que tienen: 10 metros 67 centímetros al Sudeste de frente sobre la avenida 18 de Julio (puertas números 2145|47|49); 10 metros 40 centímetros al Noreste que por ser esquina dan frente sobre la calle Juan Paullier; 11 metros 70 centímetros al Nordeste lindando con la fracción letra "N" y 11 metros 44 centímetros al Sudoeste confinando con inmueble padrón número 21.351.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma a los efectos legales, de no hacerlo se continuará el remate. II) Que el título de propiedad se encuentra depositado en el Banco Hipotecario del Uruguay (Carpeta urbana Serie B|1945, número 1.109) actual acreedor hipotecario y los demás antecedentes en esta oficina actuaria (calle 25 de Mayo 523, cuarto piso) a disposición de los interesados. — Más informes en mis oficinas: Zabala 1415, teléfono: 8-46-45. — Montevideo, Febrero 13 de 1948. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario-Adjunto.

$45.00 Feb.28-1857-v.mz.16.

HORACIO RISSO

Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, dictada en los autos caratulados: "Goyheneie PEDRO. Herencia yacente" (Lo. 34, Fo. 271), y lo que resulta de los caratulados "Marengo María. Intestado", se hace saber al público que el día 15 de Marzo próximo venidero a las 16 horas y en el lugar de su ubicación por intermedio del martillero Horacio Risso ante los señores Actuario y Oficial de Justicia del Juzgado sobre la base de dos mil seiscientos pesos ($ 2.600.00) se procederá a sacar a la venta en remate público al mejor postor el siguiente bien: Dos solares de terreno con las construcciones que contiene, empadronados con el N.o 62932 señalados con los N.os 17 y 18 de la manzana letra "C" del pueblo "Bruno de Zabala" de la Unión delineado por el agrimensor Federico Delgado en plano de fecha 28 de Octubre de 1888, 11.a sección judicial de Montevideo con una superficie de 922 metros 34 dms. que tienen: 21 ms. 48 cms., frente al Noreste sobre la calle N.o 2 (hoy calle Belén); igual extensión al fondo al Sudoeste lindando con los solares N.os 3 y 4; 42 ms. 95 cms. al Noroeste con el solar N.o 16 e igual medida al Sudeste con el solar N.o 19. Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma a los efectos legales. 2) Que el inmueble se enajena con sus mejoras y en su totalidad. 3) Que el título y demás antecedentes en que se decreta este remate, se encuentran de manifiesto en esta Oficina (calle 25 de Mayo 523, 4.o piso) a disposición de los interesados. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$39.00 Feb.27-1769-v.mz.15.

AMADO GALMES REYES

Júzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno de la Capital de la República, doctor Luis Alberto Bouza, quien comisionó al subscripto Juez de Paz, para presidir la venta ordenada en los autos caratulados: "Juan B. Larraburú y otro contra la sucesión JOAQUINA SILVEIRA DE CIBILS, cobro de pesos", se hace saber al público que el día 17 de Abril a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Amado Galmés Reyes, con asistencia del subscripto y Actuario ad-hoc, se venderá en remate público y sobre la base de $ 4.666.66 el siguiente inmueble:

Una fracción ubicada en la manzana número 106 de este pueblo de Paso de los Toros, Departamento de Tacuarembó, compuesto de un área de 3.445 metros 92 decímetros que se deslindan así: 20 metros 90 centímetros en la línea del Norte, sobre calle Pública, 45 metros 33 centímetros en la línea del Sur, 102 metros 35 centímetros en la línea del Este, por donde linda con la Sociedad Vendedora y 107 metros 22 centímetros en el costado Oeste por donde confina con la vía del Ferrocarril. Padrón número 900.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que serán de cargo del comprador la comisión del martillero, gastos de escritura y certificados de los Registros. 3.o) Que del área total del inmueble descrito en el presente edicto es menester descontar la superficie vendida a la UTE que es la siguiente: por el Norte, recta de 3 metros con frente a la calle Canelones, por el Sur, 6 metros 50 centímetros con frente a la calle Colonia, por el Este, línea quebrada compuesta de dos rectas: una de 35 metros 24 centímetros y otra de 72 metros 86 centímetros, que la separa del terreno de la sucesión, y por el Oeste otra línea quebrada compuesta de dos rectas: una de 36 metros 50 centímetros y otra de 72 metros 86 centímetros que la separan de la antigua vía al Saladero. El total de la parcela prometida en venta a la UTE tiene un área de 309 metros 1.575 centímetros. 4.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado de Paso de los Toros, décima sección judicial del Departamento de Tacuarembó, calle Paysandú esquina Avda. 18 de Julio a disposición de los interesados. — Paso de los Toros, Marzo 5 de 1948. — Pedro Armúa, Juez de Paz.

$93.60 Mz.11-2430-v.ab.16.

HUGO MUSACCHIO BERTONI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado: "GABRIELA ANADEZ DE SANCHEZ y otros, cesación de condominio", se hace saber al público que el día treinta y uno de Marzo próximo, a las horas que se indican y en el hall de la Bolsa de Comercio de Montevideo calle Misiones esquina Rincón, por intermedio del martillero don Hugo Musacchio Bertoni, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, sobre las bases de las dos terceras partes de sus respectivos aforos de la Contribución Inmobiliaria, los siguientes bienes:

A) A las dieciséis horas y sobre la base de $ 1.733 33. Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene situado en la 18 sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 32 769, señalado con el número 1 en el plano le-

vantado por el agrimensor Alberto de Arteaga en Enero de 1926, compuesto dicho solar de una superficie de 94 metros 86 decímetros, con 10 metros 54 centímetros de frente al Norte a la calle Luis Lamas; por nueve metros de fondo y linda: por el Este con la calle José L. Osorio por formar esquina; por el Sur, con el solar número 2 del mismo plano; y por el Oeste con propiedad de don Telésforo Seimón; y

B) Acto continuo, sobre la base de $ 250.00 Un solar de terreno situado en la ciudad de Trinidad, Departamento de Flores, primera sección judicial, empadronado con el número 1.339, señalado con el número 7 de la manzana 194 del cuartel cuarto en el plano respectivo, compuesto según títulos de una superficie de 922 metros 35 decímetros 12 centímetros 50 milímetros y se describe así: 42 metros 95 centímetros de frente al Norte a la calle Rincón del Palacio; por 21 metros 475 milímetros de fondo y linda: por el Sur con el solar número 5, y por el Este y Oeste con la calle Cerro Largo, por formar esquina

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma, quedando eximidos de esa obliación, cualesquiera de los condóminos que resultare comprador. 2.o) Que el pago de los gastos de escrituras, certificados y de cualquier clase de gravamen que afecte a los inmuebles mencionados, a la edificación o terreno, serán de cuenta y cargo del comprador; y 3.o) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, quinto piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 16 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario. — Más informes: Cerrito 521 Teléfono: 8.37.72.

$91.20 Feb.20-1593-v.mz 20.

JOSE ANTONIO PRADERIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
JUDICIAL
Al mejor postor

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, en autos: "Gonzalo Calzada S A contra GONZALO A. LOPEZ". Heladera eléctrica de madera, tres puertas, alto 2.32 frente 1.67, fondo 1.05 equipo refrigerador 637.634 y motor K. C. N. número 146.794. Remataré el día 18 de Marzo a las 15 y 30 en el local calle Bartolomé Mitre 1419. — Informes: Isla de Flores 1447.

$5.40 Mz.9-2306-v.mz.18.

DAVID DETOMASI
Juzgdo L. de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en autos: "Bouzas Suárez, Francisco y Fuentes de Bouzas. Presentación contra ABUNDIO CALIXTO CUADRA. Ejecución de hipoteca" (Lo 35. Fo. 388), se hace saber al público que el día 18 del entrante mes de Marzo, a la hora 16 y en la puerta del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo N o 523, se procederá por intermedio del martillero David Detomasi, asistido de los señores Actuario Adjunto y Alguacil del Juzgado, a la venta, en remate público, al mejor postor y por separado, de los siguientes inmuebles situados en la ciudad de Santa Lucía, 2.a sección judicial del Departamento de Canelones, a saber: A) Una fracción de terreno, con los edificios y todas las mejoras y construcciones que contiene ubicado en la manzana 172 de dicha ciudad empadronado actualmente con el N.o 385, antes N.o 824, que consta de quinientos treinta y tres metros cuarenta decímetros con el deslinde siguiente: 12 metros de frente al Nordeste, a la calle Artigas, igual longitud al Sudoeste, sobre la calle Rivera 44 ms. 45 centímetros al Sudeste, lindando con Gregorio Gallo y la misma medida al Nordoeste, por donde linda con la sucesión de Pedro Díaz y B) Acto seguido: Otro solar de terreno con los edificios y todas las mejoras y construcciones que contiene, ubicado en la manzana 41 de dicha ciudad de Santa Lucía, que es parte del plan padrón N.o 924, antes N.o 222, y que según plano de mensura del agrimensor Carlos Alberto Novo, levantado en el mes de Noviembre de 1944, registrado con el N.o 131 el 23 del mismo mes, en la Oficina Departamental de Catastro de Canelones, consta el terreno de setecientos veintitrés metros cuadrados, teniendo las dimensiones y límites siguientes: 35 metros sesenta centímetros al Nordeste, lindando con la calle Rivera 15 ms 20 centímetros al Sudeste, formando esquina linda con la calle Colombes, el Sudoeste una línea de tres tramos: uno de 23 metros 35 centímetros, otro, formando un martillo de 7 metros 80 centímetros, y un tercer tramo de 12 metros 20 centímetros lindando con la sucesión de Jaime Sala y Armengol, y al Nordeste en una línea de 23 metros, linda en parte con Américo Alba y en parte con Rosa Sala y otros. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho. 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cargo de los compradores como asimismo la comisión legal que corresponde al martillero y 3.o) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 5.o piso, donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. — Montevideo, 23 de Febrero de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$66.00 Feb.26-1683-v.mz.16.

AMADO GALMES REYES
Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguina Vivas, dictada en autos: "MANUEL PIEDRA LINARES e IRENE NOGARA DE PIEDRA, sucesiones". (Libro 30, folio 460), se hace saber al público que el día seis de Abril próximo a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, calle Aréchaga número 3.377, se procederá por el martillero don Amado Galmés Reyes, asistido del señor Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes del aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria, que es de pesos 9.000.00, o sean $ 6.000.00, del siguiente bien:

Un solar de terreno edificado empadronado con el número 82.137, ubicado en la 22.a sección judicial de este Departamento, con una superficie de 164 metros 75 decímetros con un frente de 11 metros 15 centímetros al Sureste sobre la calle Aréchaga número 3.377, entre las de Larrañaga y Andrés Lamas.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o) Que los gastos de escritura, certificados, impuesto universitario, comisión legal del remate, que deberá ser abonada en el acto de serle aceptada la oferta, así como lo que pudiere adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren, serán de cargo del comprador. 3.o) Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran depositados, en garantía de un préstamo, en el Banco Hipotecario del Uruguay (Hipoteca Urbana número 114. Serie 29), pudiendo hacerse cargo el comprador de la hipoteca mencionada si así lo deseare, o cancelar la deuda hipotecaria, lo que se restará del precio. — Montevideo, Febrero 26 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$36.00 Mz.11-2431-v.ab.3.

HUGO F. MENEGUZZI
Juzgado de Districto de la novena sección de Montevideo
REMATE PUBLICO

Juzgado de Districto de la novena sección de Montevideo, por disposición de este Juzgado dictado en autos Jefatura de Policía de la Capital entregado una yegua de pelo tordillo blanca, con la siguiente marca. Se hace saber al público que el día 14 de Marzo de 1948 a las 10 horas en el camino Garzón y las Tropas (Almacén Pelufo) y por el martillero Hugo F. Meneguzzi asistido del subscripto se procederá a la venta y al mejor postor de la yegua referenciada. — Colón Marzo 2 de 1948. — Juan Brinlon (hijo), Juez de Distrito.

$7.20 Mz.4-2065-v.mz.14.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía
Juzgado de Paz de la 18.a sección de Montevideo

Solar en Punta Carreta, calle José M.a Montero entre Legionarios y Luis de la Torre. Base $ 20.00 el metro.
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 18.a sección judicial de Montevideo, dictada en los autos "Dirección de Impuestos Directos contra PROPIEDAD PADRON N.o 31.768, por cobro de Contribución", se hace saber al público que el día dieciséis de Marzo próximo a las diecisiete horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero Horacio Adami Casaravilla asistido del Alguacil "ad-hoc" y del subscripto Actuario "ad-hoc" designados al efecto a sacar a remate sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, el siguiente inmueble:

Empadronado con el número treinta y un mil setecientos sesenta y ocho solar de terreno y mejoras que contenga ubicado en la décimaoctava sección judicial de la Capital, compuesto de una superficie de cuatrocientos cuarenta y cinco metros, doce centímetros y que según la respectiva carpeta de la Oficina de Empadronamiento tiene:

Diez metros cuarenta centímetros de frente al Noreste, sobre calle José María Montero, entre las de Wilmann y Luis de la Torre, distando al punto medio cincuenta metros veinte de la esquina con la última, por cuarenta y dos metros ochenta centímetros de fondo, lindando al Noroeste con padrón número 31.769 y al Sueste con padrón número 115.787.

Se previene I) Que ese inmueble fué tasado en trece mil trescientos cincuenta y tres pesos con sesenta centésimos (pesos 13.353.60). II) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de ella en garantía y a cuenta del precio. III) Que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador. IV) Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina del Juzgado calle Chaná número 2230 a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 17 de 1947. — Enrique Escardó de la Torre, Escribano.

$33.80 Mz.1.o-1861-v.mz.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS
ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en autos: "ETELVINA FAGUNDEZ DE SIMON, sucesión", se hace saber que el día 8 de Abril próximo a la hora 14, se procederá a vender en almoneda, al mejor postor, por el Alguacil, asistido del Actuario, en las puertas de este Juzgado, las cuotas partes que les corresponden a los incapaces Eleuterio, Francisco y Laurliino Simón en la fracción del solar 3 de la manzana 91 de esta ciudad y sus mejoras, empadronada con el número 789, compuesta de 1.329 metros, 3.025 centímetros cuadrados, lindando: al Noreste, con la calle Florencio Sánchez, y al Sudeste, con Isolino Simón, tasadas en la suma de trescientos pesos.

Se previene: 1.o) Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes del valor de tasación, y 2.o) El mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. — Artigas, Marzo 3 de 1948. — Orestes Ju Ballestrino, Actuario.

$21.00 Mz.11-2426-v.ab.3.

ANTONIO J. RODRIGUEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Horacio Hugnes, dictada en el expediente caratulado 'Caja Popular de los Cerrillos contra BARTOLOME SIRO BASSI y MIGUEL ANTONIO ASTELLANO, ejecución de hipoteca", se hace saber que, el día 8 de Abril próximo, a las 15 horas en las puertas de este Juzgado, por intermedio del Rematador Antonio J. Rodríguez con presencia del señor Alguacil, asistido del señor Actuario de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, sin base, del siguiente bien y sus mejoras:

Una fracción de terreno empadronado con el número 1.234 ubicada en la ciudad de Santa Lucía, la que según plano del agrimensor Juan P. Moner Ruy de Mayo, de 1929, en el cual se señala con la letra "C" consta de una superficie de 302 metros 1.644 centímetros que se deslindan así: al Noreste el solar "D" del mismo plano; al Sureste, calle Lavalleja; al Suroeste, don Vicente Grucci; al Noroeste Mario Carle y al Noreste, calle Libertad.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar como garantía de su oferta el 10 o|o de la misma. 2.o) Que serán de cargo del comprador los gastos, honorarios, certificados de los Registros, impuesto Universitario, y demás que demande la escritura; y 3.o) Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado, a disposición de los interesados. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación — Canelones, Febrero 26 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$30.00 Mz.8-2222-v.mz.31.

ANTONIO J. RODRIGUEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Horacio Hughes dictada en el expediente caratulado "Caja Popular de los Cerrillos contra LUIS NUÑEZ ejecución de hipoteca", se hace saber, que el día 1.o de Abril próximo a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, y por intermedio del martillero Antonio J. Rodríguez, con presencia del señor Alguacil asistido del señor Actuario de este Juzgado, se procederá

a la venta en remate público, al mejor postor, sin base, del siguiente bien y sus mejoras:

Una fracción de terreno empadronado con el número 523, ubicada en la manzana número 100 de esta ciudad de Canelones, la que según plano del agrimensor Leonel Lema inscripto con el número 3.071 el día 15 de Diciembre de 1945, en la Oficina de Catastro local, consta de una superficie de 1.122 metros 1.925 centímetros que se deslindan así: al Norte, calle María Stagnero de Munar; al Sur, Alfredo Rendo; al Este, Miguel Rellán; y al Oeste Eustaquia Llamosa, Juan Peluffo, José Medina, María E. Macellaro, Alfredo Rendo y Juan Peluffo.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en garantía de su oferta, el 10 o|o de la misma al serle ésta aceptada. 2.o) Que serán de cargo del comprador, los gastos, honorarios, certificados de los Registros Impuesto Universitario y demás que demande la escritura; y 3.o) Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Febrero 26 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$30.00 Mz.8-2223-v.mz.31.

ANTONIO GIANOLA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Celestino D. Pereira, dictada en autos "MARIA JULIA ARIGON MORALES DE CAMPODONICO y NELLY SOFIA CURTO, venta judicial de un bien sucesorio", se hace saber al público que el día 15 de Abril próximo a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público, sobre la base de dieciséis mil pesos, por el martillero don Antonio Gianola, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado del siguiente bien inmueble:

Una fracción de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, situada en la manzana número 85 de la planta urbana de la ciudad de Melo, primera sección, empadronada con el número 1.539, compuesta según plano del agrimensor Alfonso Duque, de Julio de 1925, de una superficie de 338 metros con 10 centímetros, cuyos límites son: diez metros de frente al Este, a la calle Veinticinco de Mayo; veintinueve metros al Sur, lindando con terrenos del concurso de José María Dos Santos; veintiséis metros al Norte, lindando con terrenos de Federico J. Aguiar, formando un martillo de tres metros de frente al Norte, a la calle José Enrique Rodó, por veintidós metros cuarenta y un centímetros al Oeste, lindando con terreno del concurso de José María Dos Santos y al Este, en once metros cuarenta y cinco centímetros, en la parte que forma el martillo, linda con Federico J. Aguiar.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma a los efectos legales. 2.o) Los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Melo, Marzo 5 de 1948. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$36.00 Mz.10-2332 v.ab.2.

AGUSTIN MALNERO
Juzgado L. de Primera Instancia de Colonia
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "La Sucesión de QUIAN SATURNO. Venia para vender judicialmente un bien", se hace saber que el día 17 de Marzo próximo a la hora 15, en las puertas del Juzgado, el martillero Agustín Malnero, con asistencia del señor Alguacil de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público al mejor postor y sobre la base de $ 332.89, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno de chacra y sus mejoras sito en Conchillas, 7.a sección judicial del Departamento de un área superficial de 2 hectáreas 1878 metros, empadronado con el N.o 9194 que linda: Al Noreste con camino departamental a Colonia; al Noroeste con Nicolás Pinedo y Bernabé Rodríguez y al Sudoeste y Sudeste con Jacinto R. Tojo. Se previene: 1) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma en el acto de serle aceptada ésta; 2) Los gastos y honorarios inherentes a la escrituración serán de cargo del comprador; 3) Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Colonia, Febrero 17 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$24.00 Feb.26-1701-v.mz.13.

ELBIO P. AYÇAGUER
Juzgado L. de Primera Instancia de Durazno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, en los autos caratulados: Albérico F. Parna contra la SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS "UNIONE E FRATELLANZA". Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 19 de Marzo próximo venidero a las 16 horas, y en las puertas del Juzgado de Paz de la 9.a sección de Durazno (Villa de Sarandí del Yí) comisionado al efecto de la diligencia, se procederá a la venta en remate público, y al mejor postor, por el martillero don Elbio P. Ayçaguer, del siguiente inmueble: el solar N.o 8 de la manzana 35 de la planta urbana de la Villa de Sarandí del Yí, con el edificio en él construído y demás mejoras y accesorios, compuesto de una superficie de 800 ms. con 20 metros de frente a la calle Ituzaingó lindando por un costado con el solar N.o 11; por otro, con el N.o 6 y por el fondo en el N.o 9. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada, a los efectos legales. B) Que los gastos de escrituración, certificados e impuestos son de cargo del comprador. C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en el Juzgado de Paz de la 9.a sección de Durazno (Villa de Sarandí del Yí), a disposición de los interesados. — Sarandí del Yí, Febrero 4 de 1948. — Abel Platero Renaux Juez de Paz.

$30.00 Feb.26-1691-v.mz.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORIDA
ALMONEDA

EDICTO — Por disposición de la subscripta Juez de Paz de la primera sección de Florida, dictada en autos: "RAUL SILVA RODRIGUEZ, menor, hallazgo de una lapicera "Parker", se hace saber que el día 31 de Marzo próximo en las puertas de este Juzgado se procederá a la venta en remate almoneda, por intermedio de pregonero y con asistencia de la subscripta, de una lapicera fuente marca "Parker", que ha sido avaluada en $ 10.00.

Se previene: 1.o) Que no se aceptará postura que no exceda de las dos terceras partes de la mencionada tasación. 2.o) Que el mejor postor deberá abonar la totalidad de su oferta en el momento de su aceptación. — Florida, Febrero 28 de 1948. — María Lola Barbat Garmendia, Juez de Paz. (Gestión Fiscal) Mz.4-20538-v.mz.15.

BENIGNO G. AGUERRE
Juzgado de Paz de la primera sección de Florida
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición de la señorita Juez de Paz de la primera sección de Florida, dictada en los autos: "Juan Francisco Galeano contra MAXIMO F. PALAVECINO, juicio ejecutivo", se hace saber al público que el día 31 de Marzo próximo, a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, calles Ituzaingó y Sierra, el martillero don Benigno G. Aguerre, en presencia de la que subscribe y asistido del señor Actuario ad-hoc escribano Alcides B. dos Santos, procederá a la venta, en remate público y al mejor postor, del siguiente inmueble:

Una fracción de terreno con edificio y mejoras que contiene, ubicado en la manzana número ciento sesenta y nueve de esta ciudad, primera sección judicial de este Departamento empadronada con el número trescientos veintidós y que según plano levantado por el agrimensor Carlos María González el doce de noviembre de mil novecientos treinta y siete, inscripto el veintidós del mismo mes y año en la Oficina Técnica Departamental de Empadronamiento con el número ciento sesenta y uno, se compone de una superficie de trescientos metros cuadrados que se deslindan así: al Norte, en doce metros, veinte centímetros, con Angel Costábile; al Este en veinticuatro metros, cincuenta centímetros, con Raymundo González; al Sur, en once metros, ochenta y ocho centímetros, con la calle 18 de Julio; y al Oeste en una línea quebrada de dieciocho metros, noventa y dos centímetros; dos metros, dos decímetros y cinco metros, con la Sociedad "Costábile Hermanos". Esta propiedad ha sido avaluada en la cantidad de $ 1.800.00

Se previene: 1.o) Que no se admitirá postura que no exceda de las dos terceras partes de la mencionada tasación 2.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de la misma en el acto de serle aceptada la oferta. 3.o) Que serán de cuenta del adquirente los gastos de escrituración y certificados. 4.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Florida, Febrero 28 de 1948. — María Lola Barbat Garmendia, Juez de Paz.

$42.00 Mz.6-2205-v.mz.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA
ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "Banco de la República Oriental del Uruguay contra RUDECINDO EUDOXIO DIAZ, ejecución de hipoteca". (L.o 23, Fo 734), se hace saber al público que el día ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, a las quince horas, en la puerta principal de este Juzgado, con asistencia del Alguacil y Actuario del mismo se va a proceder a la venta en almoneda, por precio al mejor postor, del siguiente bien:

Una fracción de terreno y sus mejoras, empadronado con el número trescientos nueve, que es parte de la manzana treinta y dos del pueblo José Batlle y Ordóñez, duodécima sección judicial de Lavalleja, compuesta de seiscientos veinticinco metros cuadrados, lindando doce metros cincuenta centímetros de frente al Noreste sobre la calle diecinueve de Abril, por cincuenta metros de fondo y que por formar esquina lo son también de frente al Noroeste sobre la calle Recuerdo; al Sureste linda con Celestina Maia y al Suroeste con terreno de la sucesión José Palén.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada esta en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados, en días y horas hábiles. — Minas Marzo 1.o de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$30.00 Mz.8-2237-v.mz.31.

AMERICO FLORIO
Juzgado de Paz de la primera sección de Paysandú
REMATE PUBLICO

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra JOSE PASTORINI (hijo), ejecución de prenda", se hace saber que el día 20 del corriente, en pueblo Lorenzo Geires, once sección judicial de este Departamento de la hora 15 en adelante y por el martillero designado Américo Florio, con asistencia del Juez de Paz de la sección se procederá a la venta en remate público por un precio no inferior a las dos terceras partes de su tasación, de los siguientes bienes:

Un carro de dos ruedas y seis yeguarizos de una sola marca.

Se previene: A) Que el carro ha sido tasado en ciento veinte pesos; tres yeguarizos en treinta pesos cada uno, y los otros tres, en dieciocho pesos cada uno. B) Que los bienes se hallan en depósito en poder de don Avelino Cobrón, vecino de Queguay; y C) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada el total de su oferta. — Paysandú, Marzo 2 de 1948. — Salvador Chiara Juez de Paz.

$16.00 Mz.9-2313 v.mz.19.

SAMUEL S. STOKES
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Negro
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro doctor don Juan Carlos Nario, dictada en los autos caratulados: "ANTONIA ZOZAYA DE IRIGOYEN y otros, solicitan la venta de cosa común en subasta pública". (L.o 17, F.o 565), se hace saber al público que el día tres de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho a la nueve horas, en las puertas del Juzgado se va a proceder por el rematador Samuel S. Stokes con asistencia del alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público, al mejor postor, sobre la de pesos 12.000.00 del siguiente bien:

Una fracción de campo, empadronado con el número 54, ubicada en la primera sección judicial de Río Negro a inmediaciones de "Parada Liebigs" la que según títulos, tiene un área de 36 hectáreas 8.940 metros y 50 decímetros cuadrados y según plano del agrimensor Antonio R. Arcioni de fecha 19 de Diciembre de 1947, tiene un área de 37 hectáreas, 5.287 metros y 40 decímetros cuadrados, lindando según dicho plano, así:

1.147 metros 20 centímetros de frente al Noreste a camino vecinal; 436 metros 20 centímetros al Sudoeste con Nicolás Lluzzi; 775 metros 50 centímetros al Sudeste con Juan Ernesto Rohner; 257 metros 60 centímetros al Este con Juan Ernesto Rohner; y 170 metros 20 centímetros al Noreste con Antonia Zozaya de Irigoyen, existiendo en dicho bien dos cuerpos de edificación de material de varias piezas, galpón y otras mejoras.

Se previene: I) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma. II) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 18 de Julio número 1224, a disposición de los interesados. —

Fray Bentos, Marzo 4 de 1948. — Mario Durañona, Actuario.

$39.00 Mz.11-2423_v.ab.3.

JUAN L. ANZA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora y en el expediente rotulado: "AMBROSIO o AMBROSIO SEBASTIAN RAVERA, sucesión". (L.o 13, N.o 775 F.o 671), se hace saber: Que el día 8 de Abril entrante y en las puertas de este Juzgado se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Juan L. Anza, asistido del señor Alguacil y del subscripto Actuario, de los siguientes inmuebles:

1.o) De las 14 horas a las 14 y 15: Una fracción de terreno de chacra y sus mejoras ubicada en la primera sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada con el número 5.598, y que según mensura practicada por el agrimensor Homero Cardoso y a la cual se hace referencia en el plano inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha con el número 36, el 14 de Abril de 1944, y en cuyo plano se halla señalada con el número 7A se compone de una superficie de cinco mil metros, y linda: por el Noreste, 62 metros 30 centímetros, con la fracción señalada con el número 6; por el Sureste, en 78 metros 73 centímetros, con la fracción señalada con el número 7 B en el citado plano; por el Suroeste, en 62 metros 52 centímetros, con predio de la sucesión Pedro Díaz; y por el Noroeste, en 81 metros 97 centímetros con calle pública. Tasado a los efectos de esta operación en la suma de mil pesos.

2.o) De las 14 y 20 a las 14 y 35: Una fracción de terreno solar con sus edificios, construcciones, pavimento, medianerías y demás mejoras, ubicada en el "Barrio Ravera", primera sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada con el número 3.731, compuesta de una superficie de doscientos noventa y cinco metros veinte decímetros, y lindando: por el frente, en 18 metros, con la prolongación de la calle "18 de Julio"; por el fondo en igual extensión, con el solar número 2; por un costado, con el solar número 4, en una extensión de 16 metros 40 centímetros; y por el otro costado, en igual extensión con calle pública. Tasado a los efectos de esta operación en la suma de mil cuatrocientos pesos; y

3.o) De las 14 y 40 a las 14 y 55: Una fracción de terreno solar y sus mejoras, ubicada en las adyacencias de la ciudad de Rocha, primera sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada con el número 3.750, y que según operaciones de mensura y división practicadas por el agrimensor Osvaldo Olivera y a las cuales se hace referencia en el plano inscripto en la Inspección Técnica Municipal de Rocha el 8 de Junio de 1928, en cuyo plano se halla señalada con el número 4 se compone de una superficie de seiscientos quince metros, y linda: por el frente, en 12 metros 50 centímetros, con la prolongación de la calle "18 de Julio"; por el fondo en igual extensión con el "Barrio Ravera"; por un costado, en 49 metros 20 centímetros, con los solares número 1, 2 y 3; y por el otro costado, en igual extensión, con el solar número 5 en el aludido plano. Tasado a los efectos de esta operación en la suma de doscientos cincuenta pesos. Y el mismo día 8 de Abril entrante, de las 16 horas en adelante por intermedio del mismo rematador asistido del señor Alguacil y del subscripto Actuario, en el local de la calle "Orosmán de los Santos" número 112, de esta ciudad, se procederá igualmente a la venta en remate público y al mejor postor, por separado, de los siguientes muebles y útiles;

Una olla grande de fundición, una máquina de alambrar una báscula de 12 kilos, un marrón, una horquilla, una cocina económica, una picadora una escopeta, una barra de hierro, una pala de abrir agujeros, una pico paleta y una sierra de carnicero; avaluado el lote en doscientos pesos, y cuya venta se hará por separado, como ya se dijo, sobre bases proporcionales a la tasación global efectuada y que serán indicadas por el señor rematador en oportunidad de la misma diligencia de remate.

Se previene: A) Que no se aceptará ofertas, en lo relativo a los inmuebles, que no superen las dos terceras partes de las tasaciones efectuadas. B) Que el mejor postor en los remates de los inmuebles deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o del importe de la misma y que de no efectuar dicha consignación se prescindirá de su oferta y se continuará el remate. C) Que los gastos y honorarios de las escrituras de venta de los inmuebles, incluso los certificados correspondientes, serán de cargo de los compradores, cuyos gastos y honorarios serán convenidos y abonados al subscripto Actuario antes de otorgarse dichas escrituras, las cuales deberán extenderse dentro de los treinta días siguientes a aquél en que sea aprobada la diligencia de remate. D) Que los títulos antecedentes relativos a los inmuebles a enajenarse se hallan en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; y E) Que el mejor postor en los remates de los útiles deberá abonar en el acto de serle aceptada su oferta el importe íntegro de la misma y retirar el objeto de su compra. — Rocha Marzo 2 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$108.00 Mz 8-2240-v.mz.31.

AGUSTIN PEREYRA

Juzgado de Paz de la 9.a sección de Rocha

REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor José B. Alzamora, y lo proveído por el subscripto Juez de Paz de la novena sección judicial de este Departamento de Rocha, en los autos caratulados "Sucesión TEODORA o TEODORA GENARA FERNANDEZ DE PIRIZ o PIREZ Venta judicial", se hace saber que el día 20 de Marzo de 1948, a la hora 11 y 30, en el local de ferias de la firma Tomás Píriz y Cía., situado en este pueblo, se procederá por el rematador don Agustín Pereyra, asistido del subscripto Juez de Paz y del Actuario Ad - hoc, escribano José Guruchaga Piñeyro, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de campo de pastoreo y sus mejoras, situada en el "Alférez", novena sección de este Departamento, empadronada con el número 7.768 y que, según plano levantado por el agrimensor Raúl C. Borsani, inscripto en la Oficina D. de Catastro de Rocha con el número 333 el 5 de Noviembre de 1946, en el que se halla designada con el número 3, se compone de una superficie de quince hectáreas cuatrocientos veinte metros treinta decímetros, lindando: al Nordeste, con campo de Juan José Píriz o Pirez; al Sudeste, camino vecinal por medio con campo de la sucesión Esteban Uriarte; al Sudoeste, con campo de Margarito Altez, y al Nordoeste, con campo de Tomasa Canuta Píriz o Pírez. Avalúo: sesenta y ocho pesos la hectárea. Se previene: A) Que los títulos y plano del inmueble a enajenarse se hallan a disposición de los interesados en la oficina del Juzgado; B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o del importe de la misma; C) Que la escritura de venta deberá ser otorgada dentro de los treinta días contados desde la fecha en que quede ejecutoriado el auto que apruebe la diligencia del remate, siendo de cargo del comprador los gastos y honorarios de la misma y certificados respectivos. — Velázquez, Febrero 26 de 1948. — C Homero Casas.

$42.00 Mz.3-2011-v.mz.19.

JUAN ALBERTO ERRANDONEA GUERRA

Juzgado L. de Primera Instancia de segundo turno de Salto

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto dictada en autos: "Banco de la República contra VICTORINO SOAREZ o SOAREZ PEREIRA, ejecución de hipoteca", se hace público que el día 6 de Abril próximo, a las 15 horas, y en la puerta del Juzgado (Palacio de Oficinas Públicas), calle Treinta y Tres casi esquina Artigas, se procederá, por intermedio del martillero señor Juan Alberto Errandonea Guerra, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del subscripto Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente inmueble:

Una fracción de campo y sus mejoras, sita en la tercera sección judicial de Salto, padrón 5.641 señalada con el número 6 en el plano del agrimensor José P. Mezza inscripto en la Oficina de Obras Municipales de Salto el 6 de Marzo de 1930, según el cual el referido inmueble consta de una superficie de 22 hectáreas 8.834 metros 2.021 centímetros, que se deslindan así: Noreste, camino por medio con Ricardo A. Williams y sucesión Celina Williams; Noroeste, fracción siete; Suroeste fracción tres; y Sureste, fracción cinco.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada el 10 o|o del importe de la misma, y los efectos de derecho. 2.o) Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; y 3.o) Que el título de propiedad del bien a venderse y demás antecedentes, así como los autos en que se decretó este remate, se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, Palacio de Oficinas Públicas, segundo piso alto, donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, Febrero 28 de 1948. — Atilio D'Anggelo, Actuario.

$36.00 Mz.11-2421-v.ab.3.

JUAN CARLOS MORALES

Juzgado de Paz de la 13.a sección de Soriano

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Soriano y de acuerdo con lo dispuesto por el subscripto Juez de Paz de la 13.a sección judicial del Departamento de Soriano, en autos: "Elías Félix con ALBERTO ACKERMAN. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 17 de Marzo a las 10 horas se procederá en las puertas del Juzgado de Paz por el martillero señor Juan Carlos Morales a la venta en remate público sin base, y al mejor postor, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y sus construcciones, empadronado con el N.o 5147 ubicado en Juan Jackson, 13.a sección judicial de ese Departamento, señalado con el N.o 11 en el plano del agrimensor Joaquín W. Campelo con una superficie de un mil setecientos treinta y siete metros, ocho mil doscientos ochenta centímetros, lindando al Sudeste con frente al camino nacional a Mercedes; al Nordeste, solar N.o 10; al Noroeste, vía del Ferrocarril del Uruguay y al Sudoeste con el solar N.o 12. Se previene: A) Que el mejor postor en el acto de aceptársele la oferta, deberá oblar el 10 o|o de la misma B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado de Primera Instancia del Departamento de Soriano. C) Que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador, siempre que éste no sea el ejecutante. — Cardona 13 de Febrero de 1948 — H. Almada Sapriza Juez de Paz.

$27.00 Feb.26-1673-v.mz.13.

JUAN CARLOS MORALES

Juzgado de Paz de la 13.a sección de Soriano

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno de Montevideo, y de acuerdo con lo dispuesto por el subscripto Juez de Paz de la decimatercera sección judicial del Departamento de Soriano en autos: "JUAN JOSE y WALTER HECTOR GONZALEZ BABTISTA. Tutela. Venta de inmuebles" se hace saber al público que el día 15 de Marzo a las 10 y 10 y 30 respectivamente se procederá en las puertas de este Juzgado, por el martillero señor Juan Carlos Morales, a la venta en remate público de los inmuebles siguientes: A) Terreno y mejoras sito en esta localidad, empadronado con el N.o 447 según planilla 121674, y según título padrón N.o 446 designado con la letra "N" en plano del agrimensor señor Joaquín W. Campelo, de 1936, con una superficie de doscientos cincuenta metros, midiendo 12 ms. y 50 cms. de frente a la calle al Oeste por 20 ms. de fondo, que por formar esquina son también al Sur a la calle Joaquín Suárez, lindando al Norte con la fracción "M" y al Este con Eugenio J. Cazeaux y sobre la base de $ 1.400.00 (mil cuatrocientos pesos). B) Inmueble, terreno sito en esta localidad, según planilla 124075 empadronado en mayor área con el N.o 297 y ubicado en la manzana 29, y según título empadronado con el N.o 144, en mayor área y ubicado en la manzana 24, designado con el N.o 2 en plano del agrimensor Joaquín W. Campelo de 1933, con una superficie de trescientos doce metros con cincuenta decímetros, con 12 ms. y 50 cms. de frente al Norte a calle Joaquín Suárez igual medida al Sur con Conrada Velázquez de Figueredo; 25 ms. por sus otros dos lados y linda Al Este con los solares tres y cuatro del mismo plano y al Oeste con el N.o uno y con propiedad de don Tomás Ortiz, y con la base de $ 250 00 doscientos cincuenta pesos. Se previene: A) El bien primeramente descripto se vende en su actual estado de conservación no existiendo contrato de arrendamiento escrito. B) El mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta en el acto. C) Los honorarios y gastos del comprobante, de las escrituras definitivas certificados, comisión legal del martillero serán de cargo del comprador. D) Los títulos y demás antecedentes de las propiedades se encuentran en este Juzgado donde podrán ser examinados por los interesados. — Cardona, 13 de Febrero de 1948 — H. Almada Sapriza, Juez de Paz.

$48.00 Feb 26-1674-v mz.13.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a Jacinto Luis Figueroa el almacén de comestibles verduras y bebidas alcohólicas establecido en Rectificación Larrañaga 2250. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo Marzo 2 de 1948 — JUVENCIO MARCELINO LOPEZ PEREZ.

$5.60 Mz.6-2156-v.mz.29.

ELMET S. A. (ELECTROMETALURGICA SOCIEDAD ANONIMA)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo a lo dispuesto en los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se realizará el próximo 19 del corriente a las 19 horas en el local social, a fin de considerar la siguiente, Orden del día: A) Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior. B) Consideración de la memoria, balance e informe del Síndico, correspondiente al tercer ejercicio. C) Distribución de utilidades. D) Designación de dos Directores titulares y suplentes. E) Designación de Síndico y suplente. F) Designación de dos accionistas para firmar el acta. Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo a lo establecido en los estatutos, deberán inscribir sus acciones en la Gerencia de la Sociedad con no menos de cinco días de anticipación. — Montevideo, Marzo 6 de 1948. — El Directorio.
$12.00 Mz.9-2361-v.mz.19.

SOCIEDAD ANONIMA FRANCO URUGUAYA
CONVOCATORIA
Asamblea ordinaria y extraordinaria

De acuerdo con lo determinado por los estatutos sociales se convoca a los accionistas de la Sociedad Anónima Franco Uruguaya para la asamblea ordinaria de accionistas a efectuarse el próximo día 6 de Abril a las 17 horas en el local de la calle Misiones 1371 (4.o piso, escritorio N.o 34) para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Pronunciamiento sobre el balance y estado de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio 1947 (artículo 18, inciso 1.o) estatutos). 2.o) Fijación de la remuneración de los Directores y determinación del modo de distribuir las utilidades líquidas del ejercicio 1947 (artículo 18, inciso 2.o) estatutos. 3.o) Fijación del precio de las acciones de la Sociedad que regirá hasta la próxima asamblea ordinaria (artículo 18, inciso 3.o estatutos). 4.o) Proceder a la organización de la dirección, administración y fiscalización de la Sociedad (artículo 18, inciso 4.o) de los estatutos). 5.o) Informe del Directorio y ratificación de su gestión. 6o.) Designación determinada por el artículo 28 de los estatutos para la firma del acta. A continuación y en el mismo local se procederá de inmediato a realizar asamblea extraordinaria de accionistas a los efectos de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la petición formulada al Directorio de conformidad al artículo 19 de los estatutos para que se convocase a asamblea extraordinaria a los efectos de tratar la disolución anticipada de la Sociedad (artículo 26; inciso H) de los estatutos). 2.o) Si se decidiese disolver la Sociedad determinación de la forma, bases y condiciones conformes a las cuales deberá procederse a la liquidación social y nombramiento del liquidador o liquidadores. 3.o) Designación determinada por el artículo 28 de los estatutos.

Se previene a los accionistas que de conformidad al artículo 23 de los estatutos, para tener voz y voto en las asambleas deberán inscribir sus acciones en la sede social, calle Ituzaingó 1467, 1.er piso, los días hábiles de 14 a 15 horas (sábados de 11 a 12) con una anticipación de por lo menos cinco días antes de la fecha señalada para las asambleas, depositando en la Secretaría sus acciones o certificados bancarios supletorios. Se previene asimismo la obligatoriedad de firmar el registro de asistencia a las asambleas (artículo 14 decreto 18 de Diciembre de 1947). — Montevideo, 5 de Marzo de 1948. — El Directorio.
$32.00 Mz.9-2318-v.mz.19.

"ATILIO RIENZI Y COMPAÑIA LIMITADA"

De acuerdo con la ley de 26 de Abril de 1933 se hace saber que por escritura autorizada por el escribano Juan C. Fernández Sierra el 23 de Febrero de 1948, inscripta en el Registro Público de Comercio de sexto turno con el número 17, folio 95 vuelto del tomo 1, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada y entre otras cláusulas establece: Socios: ATILIO RIENZI PASTORINO, ATILIO RIENZI, CARLOS RODRIGUEZ, ALBERTO DAMASO CARBALLO, OSCAR FERNANDEZ, JUAN EUGENIO VALDEZ y DORIS CALCAGNO. Objeto: Compra y venta de artículos fotográfico y accesorios. Plazo: Cinco años desde el 1.o Enero 1948 con prórrogas automáticas de un año. Capital: $ 5.000.00. Administración: Atilio Rienzi Pastorino y Carlos Rodríguez. Uso firma social: Cualquiera de los administradores indistintamente; Bancos: la firma conjunta de estos; ó la de uno de estos con el señor Atilio Rienzi. — Montevideo, Febrero 2 de 1948. — Juan C. Fernández Sierra, Escribano.
$1[illegible].00 Mz.9-22[illegible] v.mz.19.

FABRICAS NACIONALES DE CERVEZA SOCIEDAD ANONIMA
AVISO

Se participa a los señores accionistas que desde el día 15 del actual se pagará en la Oficina Central de la Sociedad, calle Entre Ríos número 1060, el dividendo provisorio, a cuenta del ejercicio corriente. Horario de pago: de las 14 a las 17 horas. — Montevideo, Marzo 10 de 1948. — El Directorio.
$4.00 Mz.9-2304-v.mz.13.

SOCIEDAD URUGUAYA DE CREDITO Y AHORRO S. A. ("SUCASA")
PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 29 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 18 de Marzo de 1948, a las 18 horas en el local social (Florida 1449, esquina Mercedes) para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1947. 2.o) Proposición del Directorio sobre utilidades. 3.o) Dietas del Directorio para el ejercicio 1948. 4.o) Elección de cuatro Directores y ocho suplentes (artículo 13 de los estatutos) para el período 1948-1952. 5.o) Elección de Síndico y suplente. 6.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

"Artículo 13. La elección del Directorio se hará aplicando el régimen de simple mayoría y, empleando el sistema preferencial de suplentes. Las listas deberán ser registradas en la Secretaría del Directorio con cinco días de anticipación a la fecha del acto eleccional, y la inscripción sólo se aceptará si se probare la calidad de accionistas de los candidatos. La Secretaría expedirá las constancias correspondientes de la inscripción.

"Artículo 33. Los accionistas que quieran tomar parte en las asambleas registrarán sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta los tres días hábiles antes del fijado para la reunión". — Montevideo, Marzo de 1948. — El Directorio.
$20.00 Mz.9-2284-v.mz.13.

AERO CLUB DE TREINTA Y TRES
PRIMER LLAMADO A LICITACION PARA LA COMPRA DE UN AVION

El Aero Club de Treinta y Tres llama a licitación para la compra de un avión de instrucción y entrenamiento, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la División Asuntos Legales de la Dirección de Aeronáutica Civil, avenida 18 de Julio número 2137.

Las propuestas presentadas bajo sobres cerrados y lacrados serán recibidas desde el día 9 de Marzo a las 7 y 30 horas en la citada Dirección hasta el día 30 de Marzo del corriente año a las 14 horas, procediéndose a su apertura en la misma Dirección y fecha a las 14 y 30 horas, en presencia de los interesados que concurran, delegados del Aero Club de Treinta y Tres y de la Dirección de Aeronáutica Civil, en la sede de esta Dirección, ubicada en el domicilio establecido "ut - supra". — Por el Aero Club de Treinta y Tres: Dr. José O. Percovich Presidente. — I. Hernández Silva, Secretario.
$9.80 Mz.6-2181-v.mz.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos resuelto disolver la sociedad "PARAJO Hnos." establecida con almacén de comestibles, bebidas alcohólicas y artículos de perfumería en Ramón Anador 3751, haciéndose cargo del activo y pasivo Rogelio Parajo. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Febrero 16 de 1948. — Ramón Parajo Gallego. — María Luz Rocco de Parajo.
10.80 Feb.23-1542-v.mz.18.

CAMBIOS UNIDOS, S. A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día miércoles 31 de Marzo de 1948 a la hora 18 y 30 en la sede de la Institución, avenida 18 de Julio 1457, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1947; 2.o Elección de un accionista para subscribir el acta de la asamblea (artículo 45 del estatuto social).

Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán registrar y depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad o en alguno de los Bancos de plaza, hasta el día 30 de Marzo, inclusive de acuerdo al artículo 43 de los estatutos. — Montevideo, Marzo de 1948. — José Maiorano, Presidente. — Abelardo de Espada, Secretario.
$12.00 Mz.9-2295 v.mz.13.

ASERRADERO JOSE SEGADE S. A.
QUINTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para concurrir a la quinta asamblea general ordinaria de accionistas (artículo 27) que se celebrará el treinta de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho a las 17 horas en el local social, calle Arenal Grande número 2076, a efectos de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Nombramiento de dos accionistas para que verifiquen el quórum, las votaciones y firmen el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario (artículo 27, 34 y 35). 2.o) Pronunciarse sobre la memoria y balance general presentado con informe del Síndico (artículo 27). 3.o) Aprobar el reparto de utilidades y fijación de dividendos (artículo 27). 4.o) Fijación de los honorarios del Síndico (artículo 36). 5.o) Proceder a la designación de Síndico y suplente.

Se previene a los señores accionistas que para poder votar en las asambleas deben depositar sus acciones o un certificado de las mismas expedido por una institución bancaria, en la sede social con tres días de anticipación al fijado para la celebración de la misma. — Montevideo Marzo 4 de 1948.
$12.80 Mz.9-2293-v.mz.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa referente al comercio que gira en el ramo de almacén, frutas y verduras en la calle Cerrito 269 haciéndose cargo nuevamente el señor RAUL SAAVEDRA debiéndose pasar los créditos que hubiere del promitente comprador a la Escribanía Crose, Médanos 1413. Interviene Oficinas Palumbo Hnos, Br. Artigas 3678. — Montevideo, Febrero 23 de 1948. — Raúl Saavedra — Francisco Kurta.
$10.20 Feb.27-1713-v.mz.17.

COMPROMISO RESCINDIDO

Hemos rescindido nuestro compromiso de compraventa, de la imprenta, sita en esta ciudad, calle Isla de Flores 1634, continúa como dueño de la misma ABELARDO INSUA. — Nicanor Martínez. — Abelardo Insua.
$3.40 Feb.27-1717-v.mz.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que prometí vender a don Alcibíades Barcellos, la pensión familiar establecida en la finca N.o 1284 de la calle Santiago de Chile de esta ciudad. Los acreedores deben presentarse en la calle 25 de Mayo N.o 580. (Escribanía del señor Eugenio Toyos). — Montevideo, Febrero 24 de 1948. — NATIVA DOS SANTOS. — Alcibíades Barcellos.
$6.80 Feb.27-1736-v.mz.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficinas "M.Y.S." (Blanco y Scottini), Valparaíso 1269, prometimos vender a la señora ANA OCAMPO DE OCAMPO, la provisión sita en Nueva Palmira N.o 1799 de esta ciudad. Acreedores al comercio (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 23 de Febrero de 1948. — Moisés Goltzman. — Pola D. de Goltzman.
$6.80 Feb.27-1710-v.mz.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficinas "B.Y.S." (Blanco y Scottini), Valparaíso 1269, prometí vender al señor ANTONIO SOTO el almacén y alcohólicas sito Rivadavia N.o 2101 esquina J. Requena. Acreedores al comercio (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 23 de Febrero de 1948. — Avelino Méndez.
$6.80 Feb.27-1709-v.mz.17.

BANCO POPULAR
AVISO

Se previene a ANGELA OCA compradora del solar señalado con el número 8 de la manzana N, ubicado con frente a la calle Rubén Darío, que si dentro del plazo de quince días no comparece a subscribir la promesa de venta respectiva se le tendrá por desistida, quedando sin efecto el boleto provisorio. — Montevideo Febrero 27 de 1948. — Banco Popular del Uruguay.
$9.00 Mz.2-1958-v.mz.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que el señor Manuel Otero Pérez, soltero, ha vendido al señor Adhemar Rodríguez, soltero, la casa de comercio que tiene establecida en esta ciudad, calle Gaboto número 1287, y que explota el ramo de carnicería. A los efectos legales se realizan estas publicaciones, debiendo concurrir los interesados con sus documentos a la escribanía del señor Próspero Bovino, calle Cerrito número 521. — Montevideo Febrero 29 de 1948. — MANUEL OTERO PEREZ. — Adhemar Rodríguez Carmichael.
$8.40 Mz.6-2176-v.mz.30.

S. A. FABRICA URUGUAYA DE ALPARGATAS

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Segunda convocatoria

No habiendo podido celebrar la asamblea general ordinaria por falta de quórum reglamentario, convocada para el día 6 de Marzo, el Directorio convoca a los señores accionistas para el día 16 de Marzo de 1948 a las 11 horas en la sala de sesiones de la Sociedad, calle Isidoro de María número 1631 (4.o piso) para tratar la siguiente orden del día: 1) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1947, informe del Síndico y distribución de utilidades; 2) Facultar al Directorio para aumentar el capital autorizado; 3) Elección de dos Directores titulares por dos años y cuatro Directores suplentes, Síndico y Síndico suplente para el nuevo ejercicio; 4) Remuneración del Síndico; 5) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

El artículo 27 de los estatutos dispone que para tomar parte en la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones (o un certificado que acredite haberlas depositado, a los efectos de la asamblea, en un Banco), en la Secretaría de la Sociedad, calle Isidoro de María número 1631, con tres (3) días hábiles de anticipación, por lo menos, al fijado para la asamblea. — Montevideo, Marzo 6 de 1948. — El Presidente.

$14.40 Mz.6-2173-v.mz.15.

"VICTORIA" SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Marzo de 1948 a las 11 y 30 horas, en la sede social, 25 de Mayo 477 (segundo piso), a efecto de considerar la siguiente orden del día: 1. Consideración de la memoria, balancé general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1947; 2. Utilidades; 3. Remuneración del Directorio; 4. Elección de nuevo Directorio; 5. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. Depósito de acciones hasta el 26 de Marzo de 1948. — El Directorio.

$5.60 Mz.8-2209-v.mz.15.

"CUAREIM", SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Marzo de 1948 a las 10 y 30 horas, en la sede social, 25 de Mayo 477 (segundo piso), a efecto de considerar la siguiente orden del día: 1. Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1947; 2. Utilidades; 3. Remuneración del Directorio; 4. Elección de nuevo Directorio; 5. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. Depósito de acciones: hasta el 26 de Marzo de 1948. — El Directorio.

$5.60 Mz.8-2210-v.mz.15.

I.P.U.S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas para concurrir a la asamblea general ordinaria que se efectuará el 30 de Marzo de 1948 a la hora 18 en el domicilio social calle Paraguay número 1902 de esta ciudad. Se hace constar que para el caso de no obtenerse el quórum necesario pasada una hora de la fijada para la realización de la asamblea, ésta se verificará de acuerdo con las disposiciones del artículo 25, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance e informe del Síndico correspondiente al once ejercicio. 2.o) Distribución de utilidades. 3.o) Fondos de reserva. 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder formar parte de la asamblea es necesario que por lo menos con tres días de anticipación depositen sus acciones o certificado de su depósito en alguna institución bancaria o del Estado, en la Gerencia de la Sociedad (artículo 29 de los estatutos y decreto del Poder Ejecutivo del 26 de Julio de 1943). Adviértese que con motivo de las fiestas de Semana de Turismo el depósito de acciones debe efectuarse antes del día 19 del corriente.

Otra: Los accionistas podrán hacerse representar por otra persona mediante carta poder dirigida al Presidente (artículo 30). — El Directorio.

$10.80 Mz.8-1994-v.mz.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficina "B. R. Y. C. A.", B. Cercido y Cía, Cerrito 685, prometí vender al señor Roberto González Rodríguez el almacén y bar de la calle Paysandú número 1800. Acreedores: ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo, Marzo 1.o de 1948. — Ildefonso Luengas.

$5.60 Mz.6-2145-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio Oficinas Suárez, Convención 1537 he prometido en venta al señor Alfredo Rodríguez el almacén de comestibles y sucursal de Panadería, Comandante Braga 2651. De acuerdo ley 26 de Setiembre 1904, se notifica acreedores: — Montevideo, Marzo 4 de 1948. — AURELIA VIDAL DE MAZZINI. — Alfredo Rodríguez.

$5.20 Mz.8-2183-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259 interviene. Alejandro Rodríguez compra el comercio ramo almacén, sito calle Miñones 452, acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 3 de 1948. — ADRIAN VARONA. — Alejandro Rodríguez.

$5.20 Mz.8-2217-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. Abelardo Alfonso compra el comercio ramo almacén y frutas sito Junta E. Administrativa 1752, acreedores presentarse en el referido comercio Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 3 de 1948. — FRANCISCO DELGADO. — Abelardo Alfonso.

$5.20 Mz.8-2218-vmz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley de 26 de Setiembre de 1904. LAZARO SZARF y LEON ISRAELSKI, integrantes de la firma Szarf e Israelski, prometieron vender a la firma a constituirse "Jabón Ferro-Carril Limitada" y que formarán los señores Lázaro Szarf, León Israelski e Isidoro Israel Rosenheck, la fábrica de jabón y anexos establecida en Montevideo, calle Duvimioso Terra 2134. Acreedores presentarse al escribano Israel Nemirovsky calle Itazaingó 1309, apartamiento 6. — Israel Nemirovsky, Escribano.

$7.80 Mz 8-2219-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a don Daniel Amorelli el comercio de peluquería, cigarrería, salón de lustrar, y lotería que con el nombre de "Casa Solís" gira en esta ciudad (calle Buenos Aires número 671) bajo la firma del subscripto, casado con doña María Luisa Clericcetti. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 Setiembre 1904. Acreedores deben presentarse en estudio Dres. Pastorino y Cendán, calle Alzaibar número 1358. — Montevideo, Marzo 1.o de 1948. — JULIO LAZARO LISTA.

$7.80 Mz.8-2232-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Heimut Levita Jonas la fábrica de productos porcinos y fiambrería establecida en esta ciudad, casa 2522 de la avenida Brasil. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 los acreedores deberán presentarse en la escribanía Machado Ribas, Sarandí 437, dentro del término legal. — Montevideo, Marzo 4 de 1948. — EMMA CAMPOS DE HERNANDEZ. — LORENZO HERNANDEZ. — Helmut Levita Jonas.

$5.20 Mz.8-2207-v.mz.29.

CADUCIDAD DE PROMESA DE VENTA A PLAZOS

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 9.099 de 20 de Setiembre de 1933; y habiendo transcurrido los términos previstos para la caducidad de la promesa, se hace saber a doña MARIA SEVERINA SILVEIRA promitente compradora del solar empadronado en mayor área con el número 2.004, ubicado en la primera sección judicial del Departamento de Cerro Largo, señalado con el número 12 en el plano de división trazado por el agrimensor José Entenza, en Julio de 1938, inscripto el dos de Agosto siguiente en la Oficina Técnica Departamental, la caducidad respectiva. — Sara Coronel de Fontaine.

$12.00 Mz.5-2100-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a José Carlos García la "Estación de Servicio Taller Tec" que tenemos instalada en Montevideo, calle Ramón Arador 3439, esquina Chacabuco según ley 26 de Setiembre de 1904. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en avenida General Flores 3197 — Montevideo, Marzo 1.o de 1948. — EXEQUIEL SILVEIRO MAIDANA. — MATILDE ARMONIA GRAINO. — ARIEL RAUL SAMANO. — JUANA REVILLA.

$6.40 Mz.4-2053-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hágole saber que he prometido vender a don Conrado Visconti, la casa de comercio que en los ramos de bar, café y anexos, tengo establecido en la esquina de la avenida Rincón y calle Las Piedras. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos, de acuerdo con la ley de Setiembre de 1904. — Fray Bentos Febrero de 1948. — MARGARITO ESCALADA (h.).

$9.00 Mz.8-2185-v.ab.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el socio señor Pablo Acuña, ha prometido comprar a la firma Acuña Hnos. el comercio establecido en Estación Parish. Los acreedores de la Sociedad deberán presentarse al escribano Arturo Tisnés Simón. — Rivera número 353. — Durazno, Febrero 19 de 1948. — ACUÑA Hnos.

$8.00 Mz.5-2114-v.ab.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que he prometido vender a los señores Isamael López Acuña y Adolfo González el bar que tengo instalado en la calle Eusebio Píriz. Los acreedores deberán presentarse al escribano Arturo Tisnés Simón. Rivera número 353. — Durazno, Febrero 19 de 1948. — JULIAN B. INDARTE.

$12.00 Mz.5-2113-v.ab.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con las disposiciones de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber a los interesados que las Compañías denominadas "Ferro Carril Central del Uruguay de Montevideo, Limitada", "Ferro Carril Midland del Uruguay Limitada", "Ferro Carril Midland del Uruguay Extensión, Limitada" "Ferro Carril Noroeste del Uruguay, Limitada, "Ferro Carril Norte del Uruguay Limitada" y "Puente Internacional del Cuareim Limitada" con domicilio en la calle La Paz número 1095, han sido prometidas en venta al Gobierno de la República, según Convenio "ad referendum" firmado el 2 de Marzo corriente. — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — H. H. Grindley, Director, Gerente y Administrador General.

$16.00 Mz.8-2249-v.ab.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que con fecha uno de Enero de este año vendí a los señores Miguel Larroca y Antonio Atrio la panadería que tenía instalada en Cardal (Departamento de Florida). Acreedores en la misma. — Cardal, Febrero 10 de 1948. — DOMINGO CASAS CERQUEIRO — Miguel Larroca. — Antonio Atrio.

$6.80 Mz.4-2061-v.mz.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que he prometido vender a los hermanos Luis Eduardo y Ruben Pastorini Castellá (que constituirán la Sociedad "Partorini Hnos.") el negocio de barraca de materiales de construcción que tengo establecido en la calle José E. Rodó número 468 de esta ciudad. Créditos en el mismo comercio. — Florida Febrero 25 de 1948. — JOSE TUFO

$10.20 Mz.4-2062-v.mz.30.

AVISO

GUALBERTO RODRIGUEZ LARRETA

En virtud de lo dispuesto por la ley número 9.099, de 20 de Setiembre de 1933, en su artículo 10, se avisa a don ANDRES WEZRANODUISKI, domiciliado en Piedras Blancas promitente comprador a plazos, a sus herederos, sucesores o causahabientes y a todas aquellas personas que se consideren con derechos sobre el respectivo solar, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado todos los derechos que les pudieran corresponder respecto al inmueble ubicado en la 11.a sección judicial del Departamento de Montevideo empadronado con el número 91326 (parte) y señalado con el número 26 en el plano del agrimensor Bernardino M. Silva, levantado en fecha 10 Setiembre 1913, ubicado en el camino Cuchilla Grande entre Domingo Arena y Previsión.

$15.00 Mz.6-2166-v.mz.30.

VENTA DE NEGOCIO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a los señores Juan Carlos Fígoli, Raúl Costa Ibero (hijo) y Juan José Gatto el taller de fundición y broncería, que gira en esta plaza bajo la razón social "GATTO Hnos." ubicado en la casa N.o 1778 de la calle Charrúa, citándose a los acreedores, para que dentro del término de treinta días concurran a percibir el importe de sus créditos al estudio del escribano Amílcar Castro, Rincón 593. — GATTO HERMANOS.

$10.20 Feb.27-1759-v.mz.17.

SOCIEDAD AUTOMOTRIZ DE TRANSPORTES LIMITADA (S. A. T. Ltda.)

Por contrato de fecha 13 de Noviembre de 1947, inscripto el 22 de Diciembre del mismo año en el Registro Público de Comercio con el número 298 del folio 773 al 775 del libro número 2 de Contratos Sociales del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se constituyó la Sociedad antes nombrada. Socios: FULVIO BLASIG FELIPE RUIZ y LUIS ALBERTO REGGIARDO. Objeto: Negocios de fletes con camión y además cualquier otra actividad que resuelva el Directorio, formado por los tres socios. Razón y denominación: La expresada al principio. Domicilio: Montevideo, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro punto del país. Plazo: dos años prorrogables. Capital: $ 5.999.97 aportes, partes iguales, integrado totalmente. Administración y uso de la firma: señores Felipe Ruiz y Luis Alberto Reggiardo conjuntamente. Ganancias y pérdidas. En proporción al capital. Ejercicio económico: Se cerrará el 30 de Noviembre de cada año. Fondo de reserva: Con el 5 o|o de las utilidades. Fallecimiento incapacidad o inhabilitación de un socio: Continúa la Sociedad.

$14.00 Mz.9_2266-v.mz.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Teófilo Ebeid nuestro comercio sito en Pérez Castellano 1555, ramo tienda y artículos para hombres. Acreedores presentarse en escribanía Raúl Mantrana, Sarandí 493 (primer piso), todo según ley 26 Setiembre 1904 — ISAAC BOROCHOV. — AIDA KRUT DE BOROCHOV.

$7.20 Feb.23-1511-v.mz.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido enajenar a "Molinos Arroceros Nacionales Limitada" el activo de la firma que en el ramo de molinos de arroz gira en esta plaza bajo la razón de "ARROCERA NACIONAL SOCIEDAD COMERCIAL" con sede en la calle Hervidero número 2870, procediéndose a la disolución de la citada firma. El presente aviso se publica a los efectos consiguientes. Escribano Daniel Pérez del Castillo, calle Julio Herrera y Obes número 1240. — Pedro L. Laures. — Armando Laxalde.

$14.40 Mz.1.o-1855-v.mz.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficina "B. R. Y C. A." R. Cercido y Cía. Cerrito 685, prometí vender a los señores Carmelo Gutiérrez y Angel Somoza el almacén y bar de la calle Marcelino Sosa número 2850. Acreedores: ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Febrero 29 de 1948. — PEDRO PEREZ BLANCO. $5.60 Mz.6-2143-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales se comunica que de acuerdo al compromiso firmado, el socio Jesús Rubio Pendas, tomará a su cargo el activo y pasivo de la Sociedad Comercial que giraba en la villa de Castillos del Departamento de Rocha, bajo la razón social de "RUBIO PENDAS y RUBIO LATORRE". Los acreedores deberán presentar sus comprobantes en el domicilio del comercio aludido. — Castillos, Febrero 20 de 1948.

$12.00 Mz.1.o-1926-v.mz.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de Oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido en venta a la señora Margarita Fried de Baum, la sucursal de panadería Buenos Aires 358. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 se notifica acreedores. — Montevideo, Marzo 4 de 1948. — ANTONIA MAS DE PALMER. — Margarita Fried de Baum.

$5.20 Mz.8-2184-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene escritorio Romeo Nosiglia La Paz 1977. — Prometí vender a la señora Cornelia Cipriana de Dibueno mi comercio de lechería, panadería etc., calle Arenal Grande 2752. A los efectos de ley 26 Setiembre 1904 (acreedores presentarse en mi escritorio). — Montevideo, Febrero 28 de 1948. — VICENTE REGUEIRA VILA.

$6.80 Mz.3-2010-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos prometido vender a los señores Moisés Szojchat y Salomón Steinberg el comercio en el ramo de taller de carpintería sito en esta ciudad, en la calle Guaná número 2233. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la escribanía del doctor Osvaldo Boggiano, Río Branco número 1342 (apto. 6, piso 3.o). — Montevideo, Febrero 27 de 1948 — JUAN JOSE LISSIGNOLI. — LUCIA SUAREZ LATORRE DE LISSIGNOLI.

$9.60 Mz.4-2044-v.mz.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por documento privado otorgado el 15 de Noviembre fué disuelta la sociedad colectiva de hecho "RUE y BIANCHI", que giraba en esta ciudad y en el paraje de Colonia Belgrano, de este Departamento, en el ramo de cajera. Activo y pasivo a cargo de Martín V. Rué. Acreedores a éste en Carmelo, Ley 26 Setiembre 1904. — Carmelo, Noviembre 30 de 1947. — Juan C. Bianchi. — Martín V. Rué.

$9.60 Mz.4-2041-v.mz.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos que en virtud de haber transferido su activo a "Pereira y Cía., Sociedad Anónima" ha sido totalmente disuelta la sociedad "PEREIRA y Cía.", denominada "París Londres" establecidos en Mercedes y Dolores, debiendo los acreedores presentarse en esos domicilios o en la calle Ituzaingó 1467 (tercer piso), escritorios sociales, dentro del término de treinta días. Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Marzo de 1948. — Eustaquio Gil pereira. — Antonio Ubillos. — Olinto Carlotta Bosch. — Emilio Artemio Calo.

$12.00 Mz.10 2382-v.ab.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que hemos procedido a la disolución de la Sociedad "C. FRESNEDO Y Cía." con sede en esta ciudad, calle Camambú número 4451 A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio se hace la presente publicación. — Juan Miguel Martínez Lombardo. — Lía Méndez Schiaffino. — Carlos Rodolfo Fresnedo Siri.

$7.20 Mz.1.o-1856-v.mz.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales se comunica que de acuerdo al compromiso firmado, se ha resuelto la disolución de la Sociedad Comercial que gira en la villa de Castillos del Departamento de Rocha, bajo la razón social "LUJAMBIO y MOLINA", quedando con el activo y pasivo de la misma el socio Alfredo Rogelio Lujambio. Los acreedores deberán presentarse en tiempo en el referido comercio. — Castillo, Febrero 16 de 1948.

$12.00 Mz.1.o-1927-v.mz.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de oficinas "B. Y. S." (Blanco y Scottini), Valparaíso 1269, prometí vender al señor Perfecto Fuentes el almacén y Bar sito en Durazno número 1200. Acreedores al comercio, Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 8 de 1948. — BENIGNO FORTUNEZ.

$4.40 Mz.11-2386 v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber, de conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido vender a Luis Braulio Gallo la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas tengo establecida en "Poquitos", paraje de Las Piedras (4.a sección judicial de Canelones), debiendo los acreedores presentarse en la calle Yatay número 81, de esa ciudad, con el justificativo de sus créditos. — Las Piedras, Marzo 9 de 1948. — FRANCISCO GALOSSO.

$5.60 Mz.11-2396-v.mz.30.

LA AZUCARERA RIOPLATENSE S. A. L. A. R. S. A.

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos, y dentro de las facultades que le acuerda el mismo, el Directorio ha resuelto con fecha 2 del corriente, se convoque a los accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día Martes 30 de Marzo de 1948, a la hora 15, en el nuevo local social, calle Convención 1259; para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria y balance anual, e informe del Síndico. 2.o) Designación del Síndico y remuneración del mismo. 3.o) Designación de dos asambleístas para firmar, conjuntamente con el Presidente y Secretario, el acta de la asamblea. Se previene a los accionistas que deseen concurrir a esta asamblea que de acuerdo con el artículo 25 deberán registrar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, hasta cinco (5) días antes del fijado para la reunión. — El Directorio.

$12.00 Mz.10-2402-v.mz.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender al señor Rubem Machado mi casa de comercio establecida en Estación Cuaró F. C. N. (Departamento de Artigas), acreedores presentarse, en mi domicilio, calle Treinta y Tres sin número, ciudad de Artigas. — Artigas, Febrero 27 de 1948. — ANTONIO J. CORNELIUS.

$10.20 Mz.11-2427 v.ab.6.

A V I S O

Habiéndose extraviado la libreta de compraventa de un solar de terreno propiedad del señor JUAN P. PITTAMIGLIO y a nombre de Elena Sosa, ubicado en la 11.a sección judicial, calle Bagé entre General Flores y Saint Bois, señalado con el número 56, según plano del agrimensor Alberto de Arteaga, de fecha Mayo de 1926 e inscripto en la Dirección de Topografía y empadronado con el número 136.634, se hace saber que si en el plazo de 15 días, a partir de la última publicación de este aviso, no hubiera quien se opusiera, la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos expedirá un duplicado de dicha libreta a favor de la nombrada promitente compradora. — Montevideo, Enero de 1948.

$15.00 Mz.11-2385 v.ab.3.

CAMARA DE COMERCIO URUGUAYA ARGENTINA

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 22 de los estatutos generales, se invita a usted a la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 30 de Marzo a las 19 horas en su local social avenida 18 de Julio 1018, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o Lectura y aprobación de la memoria y balance general; 3.o Elección de 6 titulares por dos años, 6 suplentes por 1 año y Comisión Fiscal.

Nota. — De acuerdo con el artículo 24, la asamblea quedará válidamente constituída con los socios asistentes transcurrida que sea media hora de espera. — Claudio E. Bonino, Secretario General.

$10.00 Mz.11 2393-v.mz.16.

COMPAÑIA DE OMNIBUS "SANTA LUCIA CANELONES - MONTEVIDEO S. A."

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas de esta Compañía para la asamblea general ordinaria a realizarse el día Martes 16 del presente mes de Marzo a las 17 horas en el local de Ucalic, calle Colonia número 1158 a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior. 2.o) Memoria y balance al 31 de Diciembre 1947. 3.o) Dividendo a repartir. 4.o) Elección de dos titulares y dos suplentes para el Directorio y un titular y un suplente para la Comisión Fiscal. 5.o) Designar dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que la falta de asistencia a la asamblea será sancionada de acuerdo con el artículo 31 de los estatutos sociales. — Montevideo, Marzo 10 de 1948. — El Directorio.

$12.00 Mz.10-2339 v.mz.15.

CAJA POPULAR CARDAL

PAGO DE DIVIDENDOS

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que desde el 10 de Marzo de 1943 se procederá en nuestras oficinas al pago de dividendos correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1947.

$3.20 Mz10_2336-v.mz.13.

MOLINOS ESTRADE, SOCIEDAD ANONIMA

PAGO DE DIVIDENDO

De conformidad con lo resuelto en la asamblea general ordinaria realizada el 28 de Febrero último y de acuerdo con el artículo 48 de los estatutos sociales, se hace saber a los señores accionistas que a partir del 6 del corriente mes, se abonará el dividendo correspondiente al cuarto ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 1947, el que podrá hacerse efectivo en las Oficinas Centrales o en los escritorios en Montevideo, Avda. Gral. Rondeau 1703. — Dolores, Marzo de 1948. — I. Santiago Escandell, Presidente. — Carlos María Ruiz, Secretario.

$8.00 Mz.10-2315-v.mz.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se llama a todos los acreedores de la firma Arturo F. Molinari, establecida en la calle José A. Passolo 3712, en los ramos de provisión, frutas y verduras para que en el término de 30 días contados desde el siguiente a la primera publicación concurran a la misma al fin de recibir el importe de sus créditos. — Montevideo, Marzo 6 de 1948. — ARTURO F. MOLINARI.

$6.60 Mz.10_2347-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

Comunicamos que constituiremos una sociedad colectiva en el ramo de importación de tejidos que girará bajo la firma Isaac Ouri e Hijo, a la cual el señor ISAAC OURI aportará su casa de comercio que en el ramo de importación de tejidos gira en esta plaza, calle Washington número 293. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 6 de 1948. — Isaac Ouri. — Acher Ouri.

$12.00 Mz.11_2411-v.ab.9.

SIDISA
SOCIEDAD INMOBILIARIA DE INVERSIONES S. A.

Se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 30 de Marzo a las 18 horas en nuestro local social calle Misiones 1371 escritorio 34 para considerar la siguiente orden del día:
Memoria; balance general; proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1947. — Elección de Síndico y Síndico suplente para el ejercicio 1948.
Se hace saber a los señores accionistas que para poder tomar parte en la misma deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta el día 28 de Marzo. — El Secretario.
$ 8.00 Mz.8-2233-v.mz.18.

F.U.C.A. SOCIEDAD ANONIMA
FABRICA URUGUAYA DE CRISTALES Y ANEXOS S. A.
Convocatoria

Se cita a los señores accionistas para la cuarta asamblea general ordinaria que se celebrará el día 18 de Marzo de 1948 a las 18 horas en el local de la calle Julio Herrera y Obes número 1240 con la siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico. 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Se hace constar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de los estatutos, pasada una hora de la citación, la asamblea se reunirá con el número que concurra. De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de los estatutos los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos bancarios en el local de la Compañía calle Santa Lucía número 4976 hasta el 15 de Marzo a las 18 horas. — El Directorio.
$12.00 Mz.8-2273-v.mz.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Avisamos que el 21 de Febrero de 1948 rescindimos la promesa de venta de la lechería de Br. España 2294 Los interesados deben presentarse en dicho negocio dentro del término legal. — MARIA BLANCO DE FERNANDEZ. — ANGELO INGOGLIA RALLO.
$3.40 Feb.28-1840-v.mz.18.

FIBRATEX S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de los estatutos sociales, se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el 13 de Marzo de 1948, a la hora 10, en el local provisorio de la calle San José número 1080, para considerar la siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria y balance general correspondiente al III ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1947 e informe del Síndico. 2.o) Adoptar resolución sobre la distribución de las utilidades. 3.o) Elección de nuevo Directorio para el período 1948-1950. 4.o) Designación del Síndico titular y suplente. 5.o) Designación de dos accionistas para firmar, conjuntamente con el Presidente y secretario, el acta de la asamblea. — Montevideo, Marzo de 1948. — El Directorio.
$12.00 Mz.8-2278-v.mz.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD
A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto proceder a la disolución de la sociedad que en el ramo de herrería y metalúrgica giraba en esta plaza bajo la razón social "NEU, SCHWARZ y Cía.", calle Marcelino Sosa 2241. Acreedores presentarse con los justificativos a 25 de Mayo 463 (primer piso, escritorio 1) — Montevideo, Enero 9 de 1948.
$10.80 Feb.23-1513-v.mz.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía., hago saber que desistí de la compra del café, bar, horno de pissa y fiambrería de la avenida Agraciada número 4298, a la firma "Alonso Hnos." la que se hace cargo nuevamente del comercio Acreedores presentarse en Cerrito 685 (escritorio 5). — Montevideo Febrero 20 de 1948. — Maximino San Martín
$10.20 Feb.25-1647-v.mz.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviene Oficina Méndez, Sanjurjo y Cía., Uruguay 1023. Prometí vender el almacén de comestibles calle Luis P. Lengua número 1500, a Humberto Zanini y Arturo W. Sierra. (Ley del 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Febrero 29 de 1948. — JOSE PABLO GONZALEZ HERMIDA. — MARIA DEL SOCORRO AMADO DE GONZALEZ.
$5.20 Mz.8-2192-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a José Adrián Malacrida el comercio de bar, restorán que tengo establecido en la calle Rivera número 445, esquina Bassil, de esta ciudad, debiéndose presentar los acreedores en dicho comercio. — Santa Lucía, Febrero 24 de 1948. — SEFERINO JOAQUIN PEREZ LANZA.
$10.20 Mz.3-2002-v.mz.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD
Se hace saber que ha sido disuelta la Sociedad Pérez Varona y Cía. con sede en esta ciudad, calle 25 de Mayo número 675. A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio se hace esta publicación debiendo los acreedores presentarse en el Palacio Salvo piso 8.o, escritorio 6. — HECTOR PEREZ VARONA, socio liquidador.
$4.80 Mz.9-2377-v.mz.29.

ANGRES MOTOR LIMITADA
Con fecha 5 de Enero de 1948, el señor RODOLFO ALTSCHULER ha cedido 15 cuotas, a $ 500.00 cada una al señor Gunter Angres y 10 cuotas, a $ 500.00 cada una, al señor Otto Markus Gruenberg con domicilio en la calle 26 de Marzo número 1181. En esta misma fecha será firmado entre los señores Gunter Angres y Otto Markus un nuevo contrato social, aumentándose el capital social a $ 60.000.00 (sesenta mil pesos). divididos en 120 cuotas de $ 500.00 (quinientos pesos) cada una, correspondiendo al señor Angres 40 cuotas y al señor Markus 80 cuotas.
Administración: Los dos socios de común acuerdo. Uso de la firma social: Los dos socios conjuntamente. Exclusión de fianzas y garantías ajenas al giro social. Ejercicio: 1.o de Diciembre a 30 de Noviembre. Duración: Hasta el 30 de Abril de 1952 con prolongación automática de 5 años. En lo demás se ratifica el contrato primitivo de la Sociedad. Estos contratos han sido inscritos con los números 32 y 33 del folio 64 al folio 69 del libro número 2 de Contratos Sociales con fecha 11 de Febrero de 1948 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. — Montevideo Febrero 17 de 1948.
$32.00 Mz.9-2301-v.ab.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos firmado el compromiso de disolución de la Sociedad "CAPPETTA y PUENTES" que gira en esta plaza en los ramos de "Estación de Servicios" y establecimiento rural-granjero, haciéndose cargo del activo y pasivo y de todos los riesgos el socio Washington Puentes Chiesa quien continuará con todos los negocios sociales. Domicilio: 25 de Agosto número 222 primer piso. — Tacuarembó, Marzo 3 de 1948. — W. Puentes Chiesa. — Luis Cappetta.
$16.00 Mz.9-2308-v.ab.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que por escritura que hoy autorizó el escribano José Antonio Varela, hemos quedado únicos dueños y socios de la sociedad que gira con la razón social de "SCROFANI e IURATO" tomando a nuestro cargo todo el activo y pasivo de la misma, la que continuará con la misma razón social. — Salto, Diciembre 24 de 1947. — Luis Scrofani. — Roberto Luciano Iurato.
$12.00 Mz.9-2245-v.ab.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Comunicamos que hemos prometido en venta la panadería "Sol de Oro" sita en Durazno número 1504 a los señores Generoso Costa Pallas y Juan Pagani. Acreedores: Cont. Vitale, avenida Larrañaga número 3163. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo Marzo de 1948. — ORESTE PERINO. — JOSE MENENDEZ.
$5.20 Mz.8-2234-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Comunicamos, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que hemos prometido en venta nuestra fábrica denominada "Química Industrial Uruguaya" ubicada Carlos Crocker 2752, a los señores Pablo Wysosky y Benjamín Baum. Los acreedores deberán presentarse Convención número 1236. — VICENTE A. FRASCA. — (Socio de hecho: RUBEN ETCHART.
$7.20 Feb.25-1504-v.mz.15

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Oficinas Banzera, Paraguay 1259, interviene. — Francisco Amegeiras compra el comercio ramo florería sito General Flores 2378 Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 21 de 1948. — JUAN CARLOS DAMIANI. — CARLOS MARIA CASELLA. — Francisco Amegeiras.
$6.80 Feb.25-1654-v.mz.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviene oficina "Pizzanelli", Uruguay 1802. — Prometí vender el bar con alcohólicas calle Mercedes número 1849, a Ramón Lameiro Peralonga y Ramón Lameiro Borne. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Febrero 20 de 1948. — Suc. PROTTO y LUIS DELFINO.
$6.80 Feb.26-1639-v.mz.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviene oficina "Pizzanelli". Uruguay 1802. — Prometí vender el almacén de comestibles y bar calle Barroso número 3348, a Manuel Prol Cortez. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Febrero 18 de 1948. — ENRIQUE TRIGO BARCA.
$6.80 Feb.26-1638-v.mz.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD
Avisamos que hemos resuelto disolver la sociedad "JOSE FERNANDEZ y Cía.", que explota el taller mecánico instalado en la calle Durazno número 1508 haciéndose cargo del activo y pasivo José Fernández Formoso. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse dentro del término legal. — Montevideo, Febrero 20 de 1948. — José Fernández. — Máximo C. Zicari. — (Escribanía de Abel G. Domínguez, Tacuarembó número 1406).
$6.80 Feb.26-1637-v.mz.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD
Interviniendo oficinas Ariel, hacemos saber que hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "GALLO y PERRATONE" quedando el activo y pasivo a cargo del socio Nelson Gallo quien continuará el giro del mismo negocio. Acreedores presentarse en 18 de Julio 1811, dentro del plazo legal. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Febrero 23 de 1948. — Nelson Gallo. — Dante M. Perratone.
$10.20 Feb.26-1663-v.mz.16.

CARNICERIA VENDIDA
Prometimos vender a Omar Alonso nuestra carnicería calle Isla de Flores 1198. Acreedores a escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544, todo según ley 26 Setiembre 1904. — MANUEL OTERO PRADO. — SOFIA PEREZ.
$3.40 Feb.26-1571-v.mz.16.

CARNICERIA VENDIDA
Prometí vender a Isidoro Padín la carnicería calle República 2049. Acreedores a escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544, todo según ley 26 de Setiembre 1904. — BUENAVENTURA ALVAREZ.
$3.40 Feb.26-1570-v.mz.16.

VENTA Y DISOLUCION
Comunicamos al comercio y al público en general que hemos resuelto vender nuestro establecimiento industrial y comercial que gira en esta plaza, calle Defensa números 2374/76, de esta Capital bajo la razón social de "Industrializadora Uruguaya del Caucho, Limitada" integrada por los socios señores Adolfo Rubel, Miguel Fogel, Alejandro Moskovitz y Miguel Federico Zeta, a la sociedad "Elaboradora Rioplatense del Caucho y Afines, Limitada" en formación, la cual se hará cargo del activo y pasivo, disolviéndose en consecuencia, la sociedad Se hace esta publicación a los efectos previstos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos en la calle Uruguay número 820, dentro del plazo legal. — Montevideo, Febrero 20 de 1948. — Industrializadora Uruguaya del Caucho, Limitada.
$18.00 Feb.25-1602-v.mz.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hago saber que he prometido vender la pensión familiar de la calle Piedras 310, a la señorita Ester Sztajnfeld. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal al estudio de los escribanos Decia Cantón · Dabezies, Rincón 387. — Montevideo, Febrero 18 de 1948. — Delia Ballesteros Alves.
$8.00 Feb.23-1521-v.mz.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender todo el activo y pasivo de mi tienda y zapatería establecida en 8 de Octubre 4351 al señor Adolfo Norman Los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en término legal en escribanía María Esther Tinsky. — Treinta y Tres número 1279 Apto 1. — MOISES FISHMAN.
$10.80 Mz.2-1938-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hacemos saber que hemos adquirido el activo y pasivo con todos los contratos y obligaciones de la firma "EXETER MIGUEL y CARLOS PAEZ VILARO" de la avenida 18 de Julio 1225, donde se presentarán los acreedores — Montevideo Febrero 12 de 1948. — Exeter Limitada.
$8.00 Feb.20-1330-v.mz.18.

COMPAÑIA URUGUAYA DE CEMENTO PORTLAND
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que dispone el artículo 20 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas de la Compañía Uruguaya de Cemento Portland a que concurran a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 9 de Abril próximo, a las once horas, en la Oficina de la Compañía, calle Zabala número 1338, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al vigésimonoveno ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1947. 2.o) Fijación de la retribución de los Directores y del Síndico durante el pasado ejercicio. 3.o) Distribución de utilidades. 4.o) Elección de nueve Directores. 5.o) Elección de Síndico y Síndico suplente. 6.o) Designación de dos accionistas que, junto con el Presidente de la asamblea, aprobarán y firmarán el acta de la misma.

Se llama la atención a los señores accionistas sobre la disposición del artículo 23 de los estatutos, según el cual, para tener derecho a concurrir a la asamblea para que se les convoca, deben depositar sus acciones, o certificado expedido por The National City Bank of New York, autorizado por el Directorio al efecto, en la Secretaría de la Sociedad con dos días de anticipación al 9 de Abril, debiendo recabar recibo que les servirá de entrada a la asamblea. — Montevideo, Marzo 2 de 1948. — El Directorio.

$30.00 Mz.5-2093-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que prometí vender a los señores Teodoro Borges Soler y Alfredo Paolini Mancieri, mi comercio de ramos generales, que tengo instalado en la calle General Artigas esquina Del Templo villa de Nueva Palmira. Los acreedores deberán presentarse con el justificativo de sus créditos dentro del plazo de 30 días, en mi domicilio, calle General Artigas s|n. — Nueva Palmira. — NICOLAS NABHEN.

$9.00 Mz.5-2073-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Héctor Escudero, (Huidobro 1324 apartamiento 11) prometí vender a la señora María Ministeri de López la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles, frutas y verduras, establecido en la calle Huidobro número 1326 de esta ciudad. Cumpliendo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunico a mis acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en el domicilio indicado dentro del plazo legal. — Montevideo, Marzo 2 de 1948. — VIOLETA LABRUNA DE ADINOLFFI.

$9.00 Mz.5-2084-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de los señores Pedro Heber Pérez y Teobaldo N. Fernández la cantina del club de bochas Pedro 1.o ubicada en la calle Pedro 1.o 842 según ley 26|9|904 interviene Oficinas Palumbo Hnos., Br. Artigas 3678. — Montevideo, Marzo 2 de 1948. — LORENZO GAGLIANO. — LEONARDO MINACAPILLI. — MARIA MOREIRA DE GAGLIANO — DORA MARTINEZ DE MINACAPILLI. — Pedro Heber Pérez. — Teobaldo N. Fernández.

$6.00 Mz.5-2090-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficinas "B Y S" (Blanco y Scottini) Valparaíso 1269, prometimos vender al señor Alberto Francisco Risso el almacén y bar, sito en Av. Larrañaga número 1801. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 1.o de 1948. — PRIMITIVO ALVAREZ. — FAUSTINA LOZADA DE ALVAREZ.

$6.00 Mz.5-2131-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta a la razón social Desiderio y José Berger la casa de comercio denominada "La Femme Chic", establecida en la calle dieciocho de Julio número 1789, que gira en el ramo de tienda y confecciones de mujer. Los acreedores, con los justificativos de sus créditos, deben presentarse en el estudio del doctor Bernardo Lindner, calle Sarandí 510 escritorio 2. — LUIS FASSBINDER.

$9.00 Mz.5-2094-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos previstos en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general, que hemos prometido vender al señor Eriberto Agustín Méndez Caballero, el comercio que tenemos instalado en la calle Chapicuy número 3887, acreedores en el mismo. — RAMONA SANTOS DE GOMEZ. — ENRIQUE GOMEZ CORTES.

$6.00 Mz.5-2101-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904 se comunica que los herederos de la Sucesión Eugenio Pérez Bañobre venden la parte que les corresponden en el comercio de café y bar que conjuntamente tenía con el señor Manuel Varela, ubicado en la calle Sarandí 487, de esta ciudad, al señor José Martins, por intermedio del balanceador A. Costas Cabezas. — Montevideo, Marzo 3 de 1948. — Por la Sucesión: Agustín Bañobre.

$8.40 Mz.6-2167-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Esther Laferrera de Amorín el comercio de venta de frutas, verduras y fiambrería y comestibles establecido en Maldonado 1947|49. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — GENARO FERNANDEZ RACINES. — ISABEL VESGA DE FERNANDEZ. — RUBEN FERNANDEZ VESGA. — RITA FERNANDEZ DE FERNANDEZ.

$8.40 Mz.6-2160-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Enrique E. Santana el almacén de comestibles, frutas y verduras establecido en Rivera 2502. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — GERARDO VESGA ULIVARRI. — FERNANDO MARTINEZ MENDEZ. — JOSEFA VALES DE MARTINEZ.

$8.40 Mz.6-2159-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a Manuel Fernández y Carlos Durán el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas y billar establecido en avenida Lezica 6401. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Febrero 26 de 1948. — MARCELINO ERASMO SOCA MUSIO.

$5.60 Mz.6-2158-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía., Cerrito 685 prometimos vender a los señores Antonio y Héctor Carreira el café y bar de la calle Yacaré número 1563 Acreedores: ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo, Febrero 28 de 1948. — JESUS AÑON. — MARIA ELIDA BOTTA DE AÑON.

$5.60 Mz.6-2144-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Alcides Blanco y César Di Menza el café, horno de pizza y bebidas alcohólicas establecido en avenida Agraciada 2602. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Marzo 1.o de 1948. — BALDOMERO CASTRO BASTON. — GENOVEVA GARCIA VARELA DE CASTRO.

$5.60 Mz.6-2157-v.mz.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de fecha 26 de Setiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y del público que con fecha 31 de Mayo de 1947 hemos disuelto la sociedad de hecho que teníamos constituída para la explotación del laboratorio L. U. D. E. M. y anexos, sito en la calle Duvimioso Terra 1131, donde deben presentarse los acreedores con los justificativos pertinentes. — Montevideo, Marzo 3 de 1948 — Carlos A. González Piffaretti. — Oscar Berenfus.

$8.40 Mz.6-2177-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficina "B.R.Y.C.A.", R. Cercido y Cía, Cerrito 685, Horacio Elhordoy y Elisa Elhordoy de Elhordoy prometieron vender a la firma "F. Fernández y García" el café y bar de la calle Mercedes número 1151. Acreedores: ley 26 Setiembre 1904 — Montevideo, Febrero 28 de 1948. — HORACIO ELHORDOY. — ELISA ELHORDOY DE ELHORDOY. — Francisco Fernández. — Eladio García.

$8.40 Mz.6-2147-v.mz.29.

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía., Cerrito 685 Castro y López avisan (ley 26 Setiembre 1904) que resolvieron disolver la sociedad establecida en la avenida San Martín número 2621, ramo café y bar, retirándose el señor Eduardo Castro y constituyendo nueva sociedad los señores Gerardo López y Angel Venturino. Activo y pasivo a cargo de la nueva firma. — Montevideo, Marzo 2 de 1948. — Eduardo Castro. — Elida Castro de Castro. — Gerardo López. — Angel Venturino.

$8.40 Mz.6-2146-v.mz.29.

LATEBAL S. A.
ASAMBLEA ORDINARIA
Convocatoria

De conformidad con el apartado D) del artículo 26 de los estatutos convocamos a los señores accionistas para la segunda asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 17 de Marzo próximo a las 10 horas en las oficinas centrales de la Sociedad: Agraciada 1875 primer piso, apartamiento 3, con el fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Requisitos preliminares de la asamblea. 2.o) Consideración de la memoria, el balance, general, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del Síndico al 31 de Diciembre de 1947. 3.o) Consideración de un convenio ad referendum para la instalación de un sistema de horno patentado. 4.o) Designar dos de los señores accionistas para la firma del acta de esta asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario de la Sociedad.

De acuerdo con el artículo 34 de los estatutos y del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943, para intervenir en esta asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas centrales de la Sociedad Agraciada 1875 hasta el día 11 de Marzo inclusive. Conforme con lo que dispone el artículo 33 de los estatutos transcurridos 30 minutos de la hora fijada para la asamblea, esta queda válidamente constituída cualquiera sea el capital representado. — Montevideo, Marzo 4 de 1948. — El Directorio.

$18.00 Mz.6-2206-v.mz.17.

I. M. E. S. A. (INDUSTRIA METALURGICA ESMALTADOS S. A.)
PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 32 de los estatutos, el Directorio de I. M. E. S. (Industria Metalúrgica Esmaltados, S. A.) convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 17 de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, a las 18 y 30, en el local de la Cámara de Industrias, calle Treinta y Tres número 1327, de esta Capital, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora; 2.o Consideración de la memoria anual, proyecto de distribución de utilidades, balance general cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico por el ejercicio 1947; 3.o Designación de un suplente del Directorio para completar la lista; 4.o Facultar al Directorio para vender y gravar bienes inmuebles de la Sociedad; 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, calle Mendoza 2656, hasta tres días antes del fijado para la asamblea, de acuerdo con el artículo 37 de los estatutos. — Montevideo Marzo 3 de 1948. — El Directorio.

$18.00 Mz.6-2135-v.mz.17.

CAJA POPULAR DE YOUNG
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de los estatutos de la Institución, se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria a realizarse el día 28 de Marzo a las 9 horas en el local de la Sociedad de Fomento Rural de Young, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas, que con el Secretario, firmarán el acta. 2.o Memoria del Directorio, balance general e informe del Síndico. 3.o Elección de tres titulares y siete suplentes de Directorio. 4.o Elección de Síndico y suplente. A la vez se hace saber a los señores accionistas. 1.o Que de acuerdo al decreto del Poder Ejecutivo del 16 de Julio de 1943, para tener derecho a formar parte de la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Gerencia de esta Caja con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asambleas, no pudiendo ser retiradas hasta 2 días después de verificada ésta. La Gerencia expedirá un certificado del cumplimiento de esta disposición. 2.o Que la asamblea se realizará con el número de accionistas que concurra. (Art. N.o 40 de los estatutos). — Alfonso Bartaburu, Presidente. — Justo A. Leal Roldán, Secretario.

$16.00 Mz10-2470-v.mz.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica de acuerdo a la ley de 1904 a los que se consideren acreedores que ARMANDO VEIRA vendió al señor Fernando Medina el bar y café denominado "Copetín al Paso" situado en calle Uruguay número 802 esquina Larrañaga de esta ciudad quedando el pasivo de exclusivo cargo del señor Veira. Los que se consideren con derecho presentarse en Uruguay número 802, dentro de 30 días. — Salto, Febrero 17 de 1948. — Armando Veira — Fernando Medina.

$12.00 Mz.3-2244-v.ab.7.

S. A. UNITED SHOE MACHINERY COMPANY OF URUGUAY

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en los artículos 19 y siguientes de sus estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día Lunes 29 de Marzo de 1948 a las 16 horas en su local social calle Convención 1468 a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondiente al ejercicio 1947. 2.o) Distribución de utilidades. 3.o) Elección de cinco Directores. 4.o) Elección de Síndico titular y suplente. — Montevideo, Marzo 6 de 1948. — El Directorio.

$10.40 Mz.8-2303-v.mz.29.

IGLESIA NUEVA APOSTOLICA (SUDAMERICA)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

En cumplimiento del artículo 20 de los estatutos, se convoca a los delegados de los distritos de la Asociación, para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 21 de Marzo de 1948, a la hora 20, en el local de la calle Santiago Figueredo 3730 (Capilla "Cerrito") en Montevideo, a fin de tratar el siguiente orden del día:

Reforma de los estatutos, el balance anual del ejercicio próximo pasado y otros asuntos de interés para la Asociación, presentado por el Directorio. — Montevideo, Febrero 26 de 1948. — El Secretario.

$12.00 Mz.1.o-1907-v.mz.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he vendido al señor Walter Listur Cristech el comercio que en el ramo de pompas fúnebres tengo instalado en la finca número 345 de la calle Francisco Fondar, de esta ciudad de Trinidad. Acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en Francisco Fondar 360, de esta ciudad, dentro del plazo legal. — Trinidad, Febrero 24 de 1948. — H. LISTUR.

$10.80 Mz.2-1971-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he resuelto incorporar como socio en mi fábrica de tejidos de punto establecida en la calle Diego Lamas 1345, al señor Isaías Apelblat, firma que girará en el futuro bajo la razón social de Fiser y Apelblat. Los acreedores, con sus justificativos, deberán presentarse dentro del plazo legal en la dirección señalada. — JOSE FISER.

$4.40 Mz.10-2335-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que las cuotas de capital de la Casa del Arte, Ltda., que pertenecían al señor Curt Less fueron cedidas el 31 de Julio ppdo. al señor Manuel Rowinski, documento que fué inscripto en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Intsancia en lo Civil de segundo turno con el número 54, del folio 110 al 110 vuelto del libro 2. — Montevideo, Marzo 4 de 1948.

$6.60 Mz.10-2316-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido en venta a la "Ernesto Schoenthal y Cía. Ltda en Formación" el comercio que tengo establecido en el ramo de "fábrica de cajas de cartón y afines" situada en la calle Magallanes número 904. Acreedores sírvanse presentar en la oficina Hirschfeld, 25 de Mayo 470 escritorio 6, en días hábiles de 15 a 17 horas. — Montevideo, Febrero 19 de 1948. — ERNESTO SCHOENTHAL.

$10.20 Feb.28-1837-v.mz 18.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De acuerdo con el decreto ley del 26 de Abril de 1933, se hace saber que por escritura que autorizó el escribano doctor Casimiro Silva, el 26 de Febrero de 1948, la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio de Salto, el 3 de Marzo del mismo año, con el número 7 del folio 22 vuelto al folio 28, los señores CARLOS BENJAMIN DUBRA y SANTIAGO CAMPOS TEIXEIRA, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyas características son: Objeto: Perforaciones de pozos y toda obra destinada a la obtención o almacenamiento de agua; obras de riego, importación de maquinarias, molinos y toda otra actividad que tenga afinidad con el objeto principal. Razón social: "Dubra y Campos Limitada". Domicilio: En la ciudad del Salto. Plazo: Diez años. Capital: Cuarenta mil pesos, integrado el cincuenta por ciento, en efectivo. Administración: A cargo de ambos socios indistintamente. Balances: Anuales. Ganancias y pérdidas: Por partes iguales. — Salto, Marzo 3 de 1948.

$14.00 Mz.11-2422-v.mz.29.

ESTABLECIMIENTOS GRANJA CANELONES. MIGUEL AMEGLIO SOCIEDAD ANONIMA.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convocatoria

El Directorio de la Sociedad de conformidad a lo que determina el artículo 37 de los Estatutos Sociales, convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día martes 30 del corriente mes, a las 19 horas, en el local de la calle Rincón N.o 454 (Bolsa de Comercio) a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Modificación del artículo 6.o, (Aumento del capital social a 3:000.000 de pesos. 2.o) Designación de dos de los señores accionistas presentes para que suscriban el acta de la Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.

Los señores accionistas que deseen tomar parte en esta Asamblea, deberán registrar por lo menos hasta 3 días antes del indicado para la reunión, sus acciones o certificados que acrediten que éstas se encuentran depositadas en alguna institución bancaria del país, de conformidad a lo que estatuye el artículo 39 de los Estatutos. Este registro deberá hacerse en las oficinas del Banco Italiano del Uruguay, calle Cerrito N.o 428. — El Directorio.

$14.00 Mz.12-2542-v.mz.17.

ESTABLECIMIENTOS GRANJA CANELONES S. A.

SEGUNDA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

El Directorio de la Sociedad, de conformidad a lo que determina el artículo 36 de los Estatutos Sociales convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día martes 30 del cte. mes a las 18 horas en el local de la calle Rincón 454 (Bolsa de Comercio) a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Aprobación del inventario, balance, memoria anual e informe del Síndico. 2.o) Distribución de utilidades y forma de pago del dividendo. 3.o) Retribución al Síndico. 4.o) Designación de dos de los señores accionistas presentes para que subscriban el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.

Los señores accionistas que deseen tomar parte en esta asamblea deberán registrar por lo menos hasta tres días antes del indicado para la reunión sus acciones o certificados que acrediten que éstas se encuentran depositadas en alguna institución bancaria del país, de conformidad a lo que estatuye el artículo 39 de los estatutos. Este registro deberá hacerse en las oficinas del Banco Italiano del Uruguay, calle Cerrito N.o 428. — El Directorio.

$ 16.00 mz.12-2565-mz.17.

LA ALSACIANA, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la primera asamblea general ordinaria para el día 30 de Marzo de 1948 a las 19 horas en el local de la calle Yaguarón número 1473, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Enero de 1947; 2.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se hace presente a los señores accionistas que para asistir a la asamblea, de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos, deberán registrar las acciones hasta veinticuatro horas antes del señalado para la realización de la asamblea en el local de la calle Yaguarón número 1473, de 14 a 15 horas. — El Directorio.

$10.00 Mz.12-2592-v.mz 17.

CRIADORES DEL URUGUAY, S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Primera convocatoria

De conformidad con el artículo 20 de los estatutos se invita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a efectuarse el día 30 de Marzo de 1948 a las 11 horas en el local calle Ituzaingó número 1438. Orden del día: 1.o Memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, informe del Síndico y distribución de utilidades correspondientes al último ejercicio; 2.o Designar dos de los accionistas presentes para firmar el acta de esta asamblea con el Presidente y Secretario de la Sociedad.

Debe tenerse presente lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de los estatutos sociales y el artículo 2 del decreto del Poder Ejecutivo de Julio 16 de 1943. — Ricardo Inciarte, Secretario.

$10.00 Mz.12-2479 v.mz.17.

"CHUY" SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Marzo de 1948 a las 11 horas, en la sede social, 25 de Mayo 477 (segundo piso), a efecto de considerar la siguiente orden del día: 1 Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1947. 2. Utilidades; 3. Remuneración del Directorio; 4. Elección de nuevo Directorio; 5. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. Depósito de acciones: hasta el 26 de Marzo de 1948. — El Directorio.

$5.60 Mz.8-2208-v.mz.15.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CERESITA DEL URUGUAY"

Ante el escribano Carlos Gascue, el 18 de Febrero de 1948, se ha constituido la Sociedad del epígrafe, de acuerdo a las siguientes bases: Integrantes. ENRIQUE GERMAN SCHOENBERG y EDUARDO KRIKAVA. Objeto. Fabricación, importación y venta de Hidrófugos y demás materiales de construcción. Razón social. "Ceresita del Uruguay, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Domicilio en esta ciudad. Democracia 1650. Capital: Treinta y seis mil pesos, dividido en 360 cuotas de cien pesos cada una. Aportes: Enrique Germán Schoenberg $ 32.500, y el señor Eduardo Krikava: tres mil quinientos pesos el que se encuentra totalmente integrado. La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, pudiendo actuar indistintamente. Plazo: Un año, prorrogable anualmente. Balances: Se practicará anualmente al treinta y uno de Diciembre. Inscripción: Con el número 47, al folio 245 y siguientes del tomo 11 del Registro de Contratos a cargo del Juzgado Letrado en lo Civil de sexto turno, con fecha 25 de Febrero de 1948.

$14.00 Mz.4-2058-v.mz.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficinas Atanasiu, Plaza Independencia 707 (teléfono 8 - 88 - 89), prometo vender a la señora Josefa Santa Cruz la fonda y bebidas fermentadas calle 25 de Agosto número 560, con patente de giro a nombre de Demetrio Roszkowicz Rosymicz). Acreedores presentarse en las oficinas Atanasiu. — Montevideo, Febrero 18 de 1948. — RAMON PLUTO BARIS.

$7.20 Feb.24-1586 v.mz.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos ley 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que la sociedad "Alvarez Hermanos" prometió vender a Ernesto Mespiaseguy el comercio de panadería, confitería y anexos denominado "Panadería Fénix", sito en el camino Maldonado número 5536, de este Departamento. Acreedores presentarse escribanía Paguapé, 25 de Mayo número 591 (primer piso, escritorio 3). — Montevideo, Febrero 10 de 1948. — ALVAREZ HERMANOS. — Ernesto Mespiaseguy.

$10.80 Feb.24-1572-v.mz.15.

BOLSA DE COMERCIO

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Segunda convocatoria

Se convoca a los socios activos de la Institución para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el Miércoles 17 del corriente a las 10 horas, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria de la Cámara Nacional de Comercio y del informe y balance presentados por la Comisión Administrativa. 2.o) Nombramiento de tres socios asistentes para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. 3.o) Elección de ocho titulares para renovar en su mitad la Cámara Nacional de Comercio y de dieciséis suplentes. — Montevideo, Marzo 10 de 1948. — El Secretario.

$8.00 Mz.10-2415-v.mz.15.

CURTIEMBRE RAMPONI, S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.o de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día viernes 2 de Abril próximo a las 17 horas en el local social, calle Paysandú número 919, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance general del ejercicio 1947 e informe del Síndico; 2.o Distribución de las utilidades; 3.o Retribución al Síndico; 4.o Elección de Síndico titular y suplente.

Se previene que, de acuerdo con el artículo 13 de los estatutos, los accionistas que hayan de intervenir en la asamblea deberán inscribir las acciones en el registro que, llevado al efecto, permanecerá abierto en el local social hasta 48 horas antes del día y hora de la asamblea. — El Directorio.

$12.00 Mz.10-2323-v.mz 15

COMPAÑIA AGRARIA INDUSTRIAL, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 2. de los estatutos convócase para la asamblea ordinaria que tendrá lugar el treinta y uno de Marzo de 1948 a las 18 horas en el local de Florida 1431 (apto. 4), para considerar el siguiente orden del día: Considerar el inventario general, balance, cuentas de ganancias y pérdidas y memoria anual que presente el Directorio y el Síndico.

Se previene a los señores accionistas que para poder intervenir en la asamblea, de acuerdo con el artículo 16, deberán depositar sus acciones o certificados respectivos en nuestra administración, Florida 1431 (apto. 4), con tres días de anticipación a la fecha fijada para la misma.

$10.00 Mz.12-2498-v.mz.30.

MACLEAN Y STAPLEDON, SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De conformidad con lo determinado por los estatutos se convoca a los accionistas de la Sociedad Anónima Maclean y Stapledon para la asamblea ordinaria que tendrá lugar el día miércoles treinta y uno de Marzo de 1948 a las dieciséis horas en sus oficinas, calle Cerrito números 317 - 319 para tratar los siguientes asuntos: 1.o Memoria y balance correspondientes al decimoséptimo ejercicio social; 2.o Elección de Síndico y Síndico suplente.

Los accionistas, para poder concurrir a la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad antes del treinta de Marzo. Montevideo, Marzo de 1948. — El Secretario.

$8.00 Mz.12-2287-v mz.30.

CESION DE CUOTA SOCIAL

Por documento privado subscripto el 20 de Agosto del año próximo pasado, los señores Pedro Bruno y su esposa Nélida Judit Savoia y Juan Alberto Cánepa y su esposa Clara Foseiro, cedieron a don Alberto Nieto Clavera Pucci y doña Adelina Celia Pucci de Nieto Clavera todas las cuotas que les pertenecían en la sociedad "Alberto Nieto Clavera y Compañía Limitada". Dicha cesión se efectuó en la siguiente forma: el señor Alberto Nieto Clavera adquirió nueve décimas partes de las cuotas cedidas y doña Adelina Celia Pucci de Nieto Clavera la décima parte restante. Dicho instrumento se inscribió en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno con el número 57 del folio 113 v. al folio 114 v. del libro número 2 de "Contratos Sociales", con fecha 3 de Marzo del corriente año. — Montevideo, Marzo 9 de 1948. — Juan A. Cánepa. — Clara P. de Cánepa. — Celia P. de Nieto Clavera. — Alberto Nieto Clavera. — P. Bruno. — Nélida J. S. de Bruno.

$14.00 Mz.12-2432-v.mz.30.

"YANKILLEVICH Y FEINSTEIN LTDA."

Hacemos saber: Que en escritura que pasó ante el escribano Roberto D. Negro el 15 de enero último, inscripta en el Registro de Comercio del Juzgado de 1.a Instancia de 2.o turno con el N.o 37 del L° 2 el socio León Aranovic y su esposa cedieron en favor del socio Juan Feinstein, la cuota que tenía en dicha Sociedad, de la que quedó totalmetne separado. — Montevideo, Febrero 27 de 1948. — "Yankillevich y Feinstein Ltda.".

$ 6.00 Mz.12-2499_v.mz.30

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escritura autorizada el 3|2|48, ante el escribano Carlos A. Denby, los señores EMILIO MIGUEL CARRIO y PASCUAL BARRIOS MERCE constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada denominada "Compañía Uruguaya de Obras Públicas, Sección Carpintería, Ltda.", bajo la razón social de "Carrió y Barrios, Ltda.", para explotar el ramo de carpintería y ramas afines de la industria maderera. Capital: $ 16.000.00 por partes iguales. Plazo: 2 años, a partir del 1|1|48, prorrogable automáticamente por períodos iguales, si no hay disconformidad. Administración y uso de la firma social: indistintamente por ambos socios. Inscripción: Registro General de Poderes, número 120, folio 132 v., libro 223, en el Registro Público de comercio con el número 58, folios 115 al 118 libro 2 de Contratos.

$10.00 Mz.12-2478-v.mz.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor Ernest Rebhan la cuota social que me corresponde en la Sociedad "Rebhan y Elefant Limitada", que fué constituída por escritura autorizada por el escribano Carlos M. Larralde el día veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete. — HERMAN ELEFANT.

$7.20 Mz.1.o-1953-v.mz.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

"CASCIANI, LLAMBIAS y SUAREZ" disuelven totalmente la sociedad constituída ante el escribano Enrique Risso Illa, el catorce de Enero de 1945. — Domicilio: Cerrito 595.

$2.20 Mz.12-2477-v.mz.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por escritura que el día 23 del mes y año que rigen autorizó el escribano don Amador Foderé, fué disuelta la sociedad colectiva "LESCI VIERA HERMANOS", que giraba en esta ciudad, retrotrayéndose la disolución en sus efectos al 1.o de Enero de 1944. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rosario, Febrero 25 de 1948. — Pedro Lesci Viera. — Liborio Lesci Viera.

$6.60 Mz.12_2440-v.mz.31.

AL COMERCIO

Se hace saber al comercio que por intermedio de las oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido en venta al señor Severato Marrero mi casa de comercio, almacén y despacho de pan calle José Villagrán 2327. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 se notifica acreedores. — Montevideo, Marzo 9 de 1948. — MANUEL VIEYTES. — Severato Marrero.

$1.40 Mz.12_2461-v.mz.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de las oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido en venta a los señores Humberto L. Santi y Juan A. Tissoni mi casa de comercio en el ramo de estación y venta de lubricantes y gomería, calle Nicolás Herrera 4001. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 se notifica acreedores. — Montevideo, Marzo 9 de 1948. — JUAN BUSCAGLIA. — Humberto L. Santi. — Juan A. Tissoni

$6.60 Mz.12_2462-v.mz.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Jaime Lew Blinder la casa de artículos para hombres "Casa Harrington", de avenida 18 de Julio 1781, donde se presentarán los acreedores, todo de acuerdo a la ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo Febrero 23 de 1948. — ARTURO ARCHIMOVICZ. — Jaime Lew Blinder.

$4.40 Mz.12-2463-v.mz.31.

VENTA DE NEGOCIO

Hacemos saber que Victorina Vignau Santos prometió vender a Juan Manuel Raposo el comercio de tintorería sito en la calle Gonzalo Ramírez número 1834, con el nombre de "El Cairo". Los acreedores se presentarán en Sarandí 364 (escribanía Negro). Hacemos ésta publicación a los efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo Febrero 29 de 1948. — VICTORINA VIGNAU. — Juan M. Raposo.

$12.00 Mz.12_2500-v.ab.12.

VENTA DE NEGOCIO

Comunicamos que Palmira Rodríguez Paoli y Hna. prometieron vender a Mario Francisco Di Brana el comercio de fajas y artículos de goma sito en esta ciudad, avenida Agraciada 2487. Los acreedores se presentarán en Sarandí 364 (escribanía Negro). Se hace esta publicación a efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Marzo 3 de 1948. — PALMIRA RODRIGUEZ PAOLI y Hna. — Mario F. Di Brana.

$12.00 Mz.12-2501 v.ab.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender al señor Enrique Cabal el comercio que gira en esta plaza bajo la razón social Fuermann y Cía., en el ramo de hotel, bajo la denominación de "El Mirador". Los acreedores deberán presentarse en el mismo hotel al señor Enrique Cabal, dentro del término legal. — Colonia, Marzo 1.o de 1948. — FEUERMANN y Cía.

$16.00 Mz.12-2492-v.ab.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos del cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a Cía. Pesquera del Uruguay, S. A., lo que se hará cargo del activo y pasivo de mi negocio. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo en la calle Marsella 2790. — Cía. Pesquera del Uruguay, Ltda.

$12.00 Mz.12-2448_v.ab.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos que en virtud de haber transferido su activo a "Pereira y Cía., S. A.", ha sido totalmente disuelta la sociedad "PEREIRA y Cía.", denominada "París - Londres", establecidas en Salto y Paysandú debiendo los acreedores presentarse en esos domicilios o en la calle Ituzaingó 1467 (tercer piso), escritorios sociales, dentro del término de treinta días. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Marzo de 1948. — Eustaquio Gil Pereira. — Olinto Carlotta Bosch.

$12.00 Mz.10_2383-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he clausurado mi comercio en el ramo de pinceles y brochas establecido en Gonzalo Ramírez 1630, de esta ciudad. Dando cumplimiento a la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 29 de 1948. — CHARLES H. LOINGER.

$6.40 Mz.4-2047-v.mz.29.

VENTA DE COMERCIO

Hago saber que con intervención del escribano Lorenzo Hourcade he prometido vender al señor Pedro Osores Nogueira y a Juan Fuerte (hijo) el comercio en el ramo de carnicería ubicado en la calle 25 de Mayo 751, esquina General Flores en la ciudad de Las Piedras (Canelones). Los acreedores deberán presentarse en el comercio vendido con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Febrero 27 de 1948. — DEMETRIO CASTRO. — Pedro Osores Nogueira

$10.20 Mz.3-2008-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. — Alcides Martín Lanza compra ex comercio ramo frutas y verduras sito San Fructuoso 1543 Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 27 de 1948. — FRANCISCO VITERBO MENDEZ — Alcides Martín Lanza.

$6.20 Mz.3-2021-v.mz.29

BANCO TERRITORIAL DEL URUGUAY
AVISO

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9.099 del 20 de Setiembre de 1933 se avisa a la persona que más abajo se menciona, promitente comprador que hace más de cuatro años que no paga cuotas; que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado todos los derechos que le pudieran corresponder sobre el respectivo solar:

Isabelino Lapaz. Domicilio: De los Aviadores 4913 de esta Capital, décima sección judicial de este Departamento solar número 3 del plano levantado por el agrimensor Raúl B. Conde en Noviembre de 1933 y ubicado con frente a la calle De los Aviadores hoy Núñez de Arce y empadronado con el número 161.423.

$15.00 Mz.10-2337-v.ab.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de Oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido en venta al señor José Luis P. Rinardi mi casa de comercio en el ramo de lavadero y planchado José María Montero 2772. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 se notifica acreedores — Montevideo, Marzo 4 de 1948. — Por Suc. Segundo A. Romero: DORILA MAZA DE ROMERO. — José Luis P. Pinardi.

$7.80 Mz.8-2182-v.mz.29.

ASTILLERO NEPTUNIA S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 26 y 34 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 19 de Marzo de 1948 a las 18 horas en el local social para tratar los siguientes asuntos:

Balance general y memoria anual Consideración de la cuenta ganancias y pérdidas. Remuneración al Directorio y distribución de utilidades. Reconsideración por la asamblea asunto Dirección de Hidrografía de acuerdo con el acta labrada por el Directorio. — Montevideo, Marzo 8 de 1948. — Lorenzo Marcenaro, Presidente. — Carlos M. Fraschini Secretario.

$8.00 Mz.9_2314-v.mz.17.

S. A. U. D. E. C., SOCIEDAD ANONIMA URUGUAYA DE EXHIBIDORES CINEMATOGRAFICOS.
CONVOCATORIA

Se cita para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en la calle Canelones 892, el 31 del corriente a las 18 horas, a fin de tratar el siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico referente al segundo ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1947; 2.o Distribución de utilidades; 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Se previene que para intervenir en la asamblea los accionistas deberán inscribirse con cinco días de anticipación y depositar sus acciones o certificado de depósito bancario según decreto de 16 de Julio de 1943.

$10.00 Mz.12_2447-v.mz.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se cita a los acreedores de la panadería "Madrid" de ANTONIO IZNAOLA, sita en calle 10 número 766 Punta del Este a presentarse en las Oficinas Atanasiu Plaza Independencia 707 Montevideo.

$6.00 Mz.5-2095-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a HAYDEE MORENO el almacén de comestibles, frutas y verduras establecido en Eduardo Acevedo 1249 Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — JACINTA RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

$7.20 Feb.23-1539-v.mz.13.

"IMPRESORA ROLESS LIMITADA"

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Por documento subscripto el 2 de Enero próximo pasado, inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno con el número 29, al folio 35 y siguientes del tomo 1 del Registro de Contratos, se constituyó una Sociedad comercial bajo las siguientes bases: 1.o). Naturaleza y Objeto: Sociedad de Responsabilidad Limitada. Imprenta, anexos e importación Denominación y razón social: "IMPRESORA ROLESS LIMITADA LESSA, RODRIGUEZ PINTOS y Cía. Ltda.". Capital y aportes: $ 15.000.00 así aportados: Raúl Rodríguez Pintos $ 5.000.00, Leonardo Astiazarán $ 4.000.00 y Octavio y Manuel Lessa $ 6.000.00. Duración: 2 años. Uso de la firma: Conjunta de 2 socios. Domicilio: Montevideo, Uruguay 1474.

$10.00 Mz.5-2105-v.mz.16.

"DIATAN SOCIEDAD LIMITADA"

Por escritura que el 19 de Febrero próximo pasado autorizó en ésta ciudad el escribano Oscar Sindín; inscripta con el número 36 al folio 145 vuelto y siguientes del tomo 12 del Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, el día 25 de los mismos mes y año fué aumentado el capital de la citada Sociedad, a pesos 108.000: cediendo Curt Bohm a Francisco Boehm una cuota de $ 6.000: quedando dicho capital distribuído en la siguiente forma: Curt Bohm. $ 30.000; Francisco Boehm $ 30.000; Juan Rey (hijo): $ 24.000; y Adolfo Merás $ 24.000. Los efectos del contrato aludido se retrotraen al 1.o de Enero último Y a los efectos determinados por el decreto-ley número 8.992, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 1.o de 1948.

$12.00 Mz.5-2104-v.mz.16.

VENTA

Se hace saber al público y al comercio en general, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, que hemos vendido a don Norberto Orpi el comercio que teníamos establecido en esta ciudad en el ramo de fábrica de correas de cuero y afiues que giraba en esta plaza bajo la razón social "Dodera y Cía.", y sito en la calle Francisco Gómez 973 Los acreedores pueden presentarse dentro del término de treinta días en la calle Venancio Benavídez 3188 — Montevideo Enero 30 de 1948.

10.80 Feb.23-1529-v.mz.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he prometido vender al señor Angel di Matteo el comercio que en el ramo de bar y pizzería tengo instalado en la finca 2201 de la calle Comercio, de esta Capital. Acreedores presentarse en la escribanía Pujol, Rincón 523, dentro del plazo legal, con los justificativos de sus créditos por duplicado — Montevideo, Febrero 18 de 1948. — JUAN ASCANIO BENITEZ.

$7.20 Feb.23-1498-v.mz.13.

LABORATORIOS ROSENBUSCH S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo al artículo 19 de los estatutos sociales se cita a los señores accionistas en primera convocatoria para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 20 de marzo de 1948 a las 15 horas, en Colonia 1121, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Memoria anual. 2.o) Balance general y cuenta de pérdidas y ganancias. 3.o) Informe del Síndico. 4.o) Elección de dos accionistas para firmar el acta.

En caso de no lograrse el quórum establecido en el artículo 19 para la primera convocatoria se procederá una hora después, en segunda convocatoria, que queda citada a ese efecto.

Los señores accionistas deberán depositar o registrar con tres días de anticipación, en la sede de la Sociedad sus acciones o recaudos correspondientes, como establece el artículo 21 de los estatutos. — La Secretaría.

$4.80 mz.12-2503-mz.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La firma "Francisco Migues y Compañía", integrada por doña EUGENIA PLATERO, don LORENZO F BALERIO y don FRANCISCO MIGUES, han prometido vender la Empresa de Transportes "La Tuna" con inclusión de las líneas, concesiones y material correspondiente a la Sociedad Anónima en formación: "Eltsa" Empresa La Tuna Sociedad Anónima. Los acreedores deben concurrir a la escribanía Abü Arab Charrúa 1812, según ley 26 Setiembre de 1904.

$10.80 Feb.24-1532-v.mz.15

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a José Veiga y Cía. el almacén y bebidas alcohólicas establecido en Mendoza 2702. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Febrero 4 de 1948. — FRANCISCO ABENIA. — HELVECIA NORANDO DE ABENIA, JOSE R. PONTE. — LILA ESTHER MINETTI DE PONTE

7.20 Feb.23-1540-v.mz.13.

CONATEL S. A.

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 de los estatutos sociales se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 30 de marzo de 1948, a las once horas, en el local social, calle Ejido N.o 1690, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria y balance anual correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1947 e informe del Síndico 2.o) Resolver sobre la distribución de utilidades sociales. 3.o) Designación de dos accionistas para firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario el acta de la asamblea. Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar las acciones —de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos— en la Secretaría de la Sociedad o en su defecto presentar el correspondiente certificado bancario de depósito. — Montevideo, Marzo de 1948. — El Directorio.

$4.80 Mz.12-2543-v.mz.13.

AVISOS DEL DIA

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA 5358

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la provisión de una máquina sumadora impresora eléctrica de acuerdo con los términos de la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en su Sección Proveeduría.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica en presencia de los ofertantes que concurran el día 1.o de Abril de 1948 a la hora 16, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entrepiso sobre calle Solís) Casa Central. — Montevideo, Marzo 8 de 1948.

(Cuenta corriente) Mz.13_20633-v.mz.18

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

LLAMADO A CONCURSO

El Ministerio de Salud Pública llama a concurso para la provisión de los siguientes cargos:

Médico Tisiólogo del Centro Departamental de Salud Pública de Rocha (oposición). Asignación mensual $ 125.00.

El reglamento que rige para estos concursos se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Concursos de este Ministerio avenida 18 de Julio número. 1892 (planta baja).

Las solicitudes se recibirán en la precitada oficina hasta el día 13 de Abril de 1948 a la hora 15.

(Cuenta corriente) Mz.13_20631_v.mz.17.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS

Segundo llamado a licitación

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas llama a licitación para la venta de un automóvil usado marca "Ford" de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestras oficinas calle Buenos Aires 563, esquina Itazaingó.

Las propuestas deben presentarse hasta el día 2? del corriente a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 10 de 1948. — El Departamento Comercial.

(Cuenta corriente) Mz.13_20634_v.mz.16.

ADMINISTRACION DE LOS FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO

SUPERINTENDENCIA DE LOCOMOTORAS Y TALLERES

De conformidad con lo determinado en el decreto de fecha 15 de Octubre de 1929, se emplaza al aprendiz EVARISTO G. TRUJILLO de la Administración de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado credencial cívica C M. A. N.o 445, a fin de que comparezca a reanudar su trabajo dentro del tercero día a contar de la fecha o a aducir fundados motivos para no hacerlo bajo apercibimiento de tenérsele como renunciante. — Ing. Julio J. Ader, Superintendente.

(Cuenta corriente) Mz.13-20637 v.mz.16.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

CONVOCATORIA A ELECCIONES

Convócase a los señores profesores de la Facultad de Medicina para que elijan un representante en el seno del Consejo Directivo de la misma en reemplazo del Dr. Antonio Sisco que renunció; las elecciones se realizarán en la misma Facultad el día 3 de Abril de las 17 a las 19 horas, teniendo plazo los interesados para inscribir candidatos hasta el día jueves 18 del corriente. — Montevideo, Marzo 9 de 1948. — Juan R. Danza Prosecretario.

(Cuenta corriente) Mz.13_20636-v.mz.18.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

CONVOCATORIA A ELECCIONES

Convócase a elecciones a los estudiantes de la Facultad de Química y Farmacia para que elijan un representante en el seno del Consejo Directivo de la misma en reemplazo del señor Rafael Cárdenas que renunció; las elecciones se realizarán en la misma, el día 11 de Abril próximo de las 9 a las 11 horas, teniendo plazo para inscribir candidatos hasta diez días antes de las elecciones. Montevideo, Marzo 9 de 1948. — Felipe Gil, Secretario General.

(Cuenta corriente) Mz.13_20635-v.mz.18.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

EXPROPIACION

(Ley de 17 de Agosto de 1944)

Se hace saber a los que se consideren con derecho al inmueble sito en la 14.a sección judicial del Departamento de Montevideo, con una superficie, según plano de mensura del agrimensor señor Ramón G. Gutiérrez Carboneli, de fecha 9 de Diciembre de 1947, de 7.365 mc. 75 dms. empadronado con el N.o 55450, propiedad de la sucesión de don Isabelino Fautista Muape, que el mismo ha sido designado para ser expropiado con destino a servir de asiento al edificio de la escuela N.o 36 de 2.o grado de la Capital según decreto del Poder Ejecutivo de fecha 31 de Enero de 1948 y declarada urgente su ocupación.

Los antecedentes respectivos se encuentran de manifiesto en la Asesoría Letrada Adjunta del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal calle Soriano 1045 esquina Río Negro. — Dr. Radamés Bianchi. Asesor Letrado Adjunto.

(Cuenta corriente) Mz.13-20639-v.mz.29.

U. T. E.

LICITACION N.o 2796

Pintura blanca en pasta

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 9 de Abril próximo a las 16 horas para proveerse de 2.500 kilos de pintura blanca en pasta, tipo A, para exteriores, y 1.000 kilos tipo B, para interiores, envasadas en tarros de 9 kilos netos cada uno de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Marzo 8 de 1948. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Mz.13-20632 v.mz.18.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO INDUSTRIAL

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

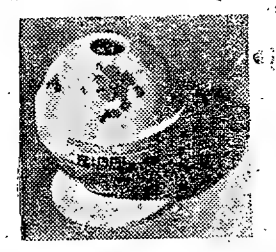
Acta N.o 53071. — Montevideo Marzo 9 de 1948. — **Con esta fecha Marval y O'Fa-**

rrell por Etablissements Rogaud Sociedad Anónima de París, (Francia), solicitan registrar la marca



para la clase 10 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 Mz.13_2531-v.mz.31.

ACTA N.o 53067. — Montevideo, Marzo 8 de 1948. — Con esta fecha Enrique Bonfill, de Montevideo solicita registrar la marca



para distinguir la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Mz.13-2555-v.mz.31.

ACTA N.o 53058. — Montevideo, Marzo 6 de 1948. — Con esta fecha Tomás R. Garrido, de Montevideo, solicita renovar la marca



para distinguir la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Mz.13-2554-v.mz.31.

ACTA N.o 53072. — Montevideo, Marzo 9 de 1948. — Con esta fecha Francisco Luis Gasperini de Montevideo, solicita el registro de la marca "ITUSA" para la clase 4. — Publíquese por diez días. — La Dirección.
$2.00 Mz.13-2524-v.mz.31.

ACTA N.o 51731. — Montevideo, Octubre 2 de 194 . — Con esta fecha Cosme de los Santos, de Montevideo, solicita reggistrar la marca "DEROSNIL F.I.S.C.H.E.R.". para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.13-2552_v.mz.31.

ACTA N.o 53048. — Montevideo, Marzo 6 de 1948. — Con esta fecha Leopoldo Felipe Carnelli, de Montevideo, solicita registrar la marca "SAFEGUARD" para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.13-2553-v.mz.31.

ACTA N.o 53070. — Montevideo, Marzo 9 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Walter Hugo, de Montevideo, solicitan registrar la marca "CUMARENE", para la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.13-2530-v.mz.31.

ACTA N.o 53069. — Montevideo, Marzo 9 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Cooper, Mc Dougall y Robertson Limited, de Berkhamsted, Hertfordshire, (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "COOPEX", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.13_2525-v.mz.31.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION
ACTA N.o 7154. — Montevideo, Marzo 9 de 1948. — Con esta fecha los señores Oliver Smalley y Herbert Anderson Reece, domiciliados en Larchmont, Estado de Nueva York y Cleveland, Heights, Estado de Ohio, (EUA), han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Mejoras en procedimientos para la producción de fundiciones de hierro", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Mz.13-2527_v.mz.31.

ACTA N.o 7153 — Montevideo, Marzo 9 de 1948. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Josef Oldrich Schulier, de Praga, (Checoeslovaquia), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Bloque configurado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Mz.13-2526-v.mz.31.

ACTA N.o 7155. — Montevideo, Marzo 9 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por el señor Salim Sade el Juri, de Buenos Aires, (Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en corpiños", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Mz.13-2529-v.mz.31.

ACTA N.o 7152. — Montevideo, Marzo 8 de 1948. — Con esta fecha los señores Leonel I. Viera y Eladio Dieste, de Montevideo han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Un sistema de bovedillas auto_soportantes", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Mz.13-2556-v.mz.31.

ACTA N.o 7156. — Montevideo, Marzo 9 de 1948. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols por el señor David Lavcin, de Londres, (Inglaterra), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Mejoras en o relacionadas con dispositivos de cierre para botellas y similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Mz.13-2557-v.mz.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 51|948

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de construcción de lavadero, horno incinerador y ampliación de la cocina del Hospital de Lavalleja, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Lavalleja, y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 16.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 30 de Marzo a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 9 de 1948. — División Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) Mz.13-20638_v.mz.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del pabellón "D" del grupo de viviendas colectivas N.o 2, ubicadas en las inmediaciones de la Escuela Militar, de acuerdo con los pliegos de condiciones y demás antecedentes que están a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura (5.o piso Palacio Municipal). Las propuestas serán abiertas en la Dirección antes mencionada, el día 15 de Abril próximo, a las dieciséis horas Valor del pliego ($ 20.00).
(Cuenta corriente) Mz.13_20640-v.mz.13.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, Marzo 13 de 1948.

3.a Sección

JUAN NOVAS 32 años, soltero, empleado, español, domiciliado Buenos Aires 175 (apto. 2), y MARIA ENCARNACION PARRONDO, 36 años, soltera, española, domiciliada Buenos Aires 175.

RAMON CASTILLO, 36 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Sarandí 417, y HERMINDA ALVES, 34 años, soltera, argentina, domiciliada Sarandí 417.

JAIME ARMANDO DOUEK, 27 años, soltero, técnico aeronáutico, argentino, domiciliado Wáshington 230, y JOSEFINA CIPOLLA 26 años, soltera, argentina, domiciliada Wáshington 230.

DOMINGO BARGO, 51 años, soltero, chofer, español, domiciliado Wáshington 176, y JOSEFA ALFONSO, 40 años, soltera, española domiciliada Wáshington 176.

BALTAZAR GARCIA, 50 años, viudo, jubilado, argentino, domiciliado Sarandí 269, y ALCADIA PUERTAS, 44 años, soltera, oriental, domiciliada Sarandí 269.

6.a Sección

MANUEL LIBEROFF, 26 años, soltero, estudiante, argentino, domiciliado Paysandú 1380, y SILVIA NEMIROVSKY, 26 años, soltera, estudiante, rusa, domiciliada Paysandú 1380.

10.a Sección

LUIS FRANCISCO ROMERO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 3172, y ELISA GRISELDA PORRO, 29 años, soltera, comercio, oriental, domiciliada 8 de Octubre 3172.

ARMANDO ALONSO, 32 años, divorciado, contador argentino, domiciliado Ricaldoni 3580, y ANA ELIDA UGARTEMENDIA, 26 años soltera, argentina domiciliada Rivera 4160.

SIEZER BENATAR, 22 años, soltero, comercio, otomano domiciliado 8 de Octubre 3937, y DINA GONZALEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 3890.

DANIEL ALGORTA MOURIÑO, 23 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Potosí 2540, y MARIA HELENA IGLESIAS PUIG, 22 años, soltera, francesa, domiciliada Potosí 1540.

15.a Sección

EMILIO VALENTIN ARIAS ZEBALLOS, 49 años, divorciado, empleado, argentino, domiciliado Dr. Pablo De María 1019, y MARIA LIDIA ARGENTINA BARRIONUEVO, 28 años soltera, argentina, domiciliada Dr. Pablo De María 1019.

JULIO MARIA DELUCHI, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Durazno 1787, y JUANA MALVA LEIVA, 30 años, soltera, oriental domiciliada Durazno 1787.

16.a Sección

HECTOR DOMINGO D'ELIA, 38 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado camino Las Flores sin número, y SOFIA NOZNITZER, 24 años, soltera, empleada, rusa, domiciliada Paso de la Arena.

19.a Sección

MIGUEL ANGEL AREÑAS, 37 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Emilio Reus 2412, y YOLANDA SARA ROBERT, 36 años soltera oriental, domiciliada Emilio Reus 2412

20.a Sección

AVELINO LUCAS MACHADO, 38 años, soltero jornalero, oriental domiciliado Agraciada 4014, y MARIA E PRESA, 41 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 4014.

22.a Sección

GERMAN SILVEIRA, 21 años, soltero, jornalero, oriental domiciliado Burgues 3843, y ZENAIDA PINTOS, 17 años soltera, oriental, domiciliada Guenoas 3958.

24.a Sección

WALTER JOSE FERRARI TAJES, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dui-

llo 1637, y NORMA ELSIE BONOMI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Pereira Rossell 1637.

INDALECIO ALVAREZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Francisco Bauzá 3577, y LEONORA PIRO, 24 años, soltera, italiana, domiciliada Miguel Martínez 3715.

RUBEN RICO, 31 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Luis Lamas 3471, y MARIA ELBA CLAVERO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Luis Lamas 3471.

ROBERTO ABEL CAMACHO, 24 años, soltero, músico, oriental, domiciliado Feliciano Rodríguez 3388, y MANUELA MELLO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Virgilio 3422.

$2.00 P|p.-v.mz.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ANTONIO SIXTO, VICENTE ALCIBIADES y SALVADOR PIO PALESO POLVORINI solicitan la rectificación de su apellido, del padre y abuelo paterno, pues donde éste figura como "Palesa" debe decir "Paleso". Además, en la partida de Salvador Pío Paleso, donde figura el nombre de su padre, como "Salvador", debe decir "Sábado". — Montevideo, Febrero 3 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.30 Mz.13_2513_v.ab.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONOR ALONSO o ALONZO DE MORALES; citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 19 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Mz.13-2539_v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA o JOSEFA INES DELGADO DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 8 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Mz.13_2538-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO GONZALEZ o GONZALEZ HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 19 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Mz.13-2537-v.mz.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMONA DE LOS REYES DE ABELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 10 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Mz.13_2648_v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO LEON GASTON MILCC citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 24 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Mz.13_2547_v.mz.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "ERCOLANO (ANTONIO). Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma dice "Hercolan" y "Arcolan" debe decir Ercolano, y donde dice "Antonino Hercolan" debe decir Antonio Ercolano,

— Montevideo, Marzo 8 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.00 Mz.13_2550-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JULIANA SCHUSSLER DE STENGER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.13_2540-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SANTIAGO ZUNINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 10 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.13-2540-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO MEZZETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 28 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.13_2541_v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE SEIGAL o SEIGAL GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 18 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.13_2518_v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELIPE SALOMON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 14 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.13_2519_v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMA SATURNINA PISANO VALLARINO o EMA PISANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 9 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.13-2520-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don INOCENCIO LANDA DORRONSORO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 9 de 1948. — José Tomás Perera, Actuario.

$18.00 Mz.13-2521-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMILIA LOPEZ o LOPEZ MASEDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 10 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Mz.13-2522-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE RAMON FELIPE o JOSE RAMON MARIA FELIPE CASTELLANO o CASTELLANOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 3 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Mz.13_2523-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE JUAN BIANCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 7 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.13_2517-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NICODENUS o NICODEMUS CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 28 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.13_2511_v.mz.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN BENINCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Marzo 6 de 1948. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$4.00 Mz.13_2512-v.mz.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA EUSTAQUIA SUAREZ DE PANIGHINI conocida también, según el interesado, por Eustaquia Manuela, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 1.o de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 Mz.13_2559-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TABERNE DE LARREGLE o VALENTINA DOMINGA MARIA TABERNE DE LARREGLE; citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 1.o de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 Mz.13.2558-v.mz.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 11.a sección de Canelones se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña MARIA ANGELA o MARIA HERNANDEZ DE MACIAS o MACIA, a fin de que los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes de ella comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilitó el próximo feriado mayor al solo efecto de estas publicaciones. — San Ramón, Diciembre 6 de 1947. — Miguel E. Villalba, Juez Encargado.

$8.00 Mz.13_2571-v.mz.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Carlos H. Dubra, dictada en los autos "FELIPE ROMULO ISIDORO SCOTTO. Rectificación de partida", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Felipe Rómulo Isidoro Scotto solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que donde dice "Scotto Felipe Rómulo Isidoro" debe de-

cir "Scotto Felipe Rómulo Isidoro": donde dice "compareció Felipe Scotte" debe decir "compareció Felipe Scotto"; donde se establece el nombre de la madre como Olivia Massa debe decir "Livia Massa". Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Febrero 28 de 1948. — Gregorio U. López, Actuario.

$15.00 Mz.13-2569_v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN LUZARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Febrero 25 de 1948. — Gregorio U. López, Actuario.

$6.00 Mz.13_2565-v.mz.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUISA MARIANA ANSALAS DE COIROLO", citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Marzo 6 de 1948. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$6.00 Mz.13_2567-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIO SILVERA o AMBROSIO SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Marzo 6 de 1948. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$6.00 Mz.13_2568-v.mz.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Epoca de la efectiva cesación de pagos

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor Merosinio Vaz Martins, se hace saber que por resolución de este Juzgado, fecha veintiuno de Noviembre último, se ha fijado la época de la efectiva cesación de pagos del fallido FELIX A. SEQUEIRA el día doce de Setiembre del año mil novecientos cuarenta y cinco y que el informe y resolución sobre el particular se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los acreedores y del fallido, en días y horas hábiles. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante diez días. — Minas, Diciembre 24 de 1947. — José Ramón Díaz, Actuario.

(Costas) Mz.13-20641_v.mz.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en los autos "Augusto Pereira Paiva contra JUAN DE DIOS ATAHIDES. Ejecución de hipoteca" (Lo. 33; Fo. 80), con fecha 17 de Octubre de 1947 se dispuso que se cite, llame y emplace a los interesados a cualquier título, herederos o causahabientes del deudor Juan de Dios Atahides para que comparezcan dentro del plazo de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Y a los efectos dispuestos se hace la presente publicación. — Rivera, Marzo 2 de 1948. — Víctor Anza, Actuario.

$24.00 Mz.13-2573_v.ab.23.

CAJA POPULAR DE JUAN L. LACAZE

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 18, 20 y 53 de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 16 del corriente mes a las 19 horas en el local de sus oficinas, calle José Salvo s/n., para considerar la siguiente, Orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para que efectúen el escrutinio y subscriban el acta de la asamblea en representación de los accionistas. (Artículo 47). 2.o Memoria presentada por el Directorio, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades, correspondiente al cuarto ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 1947. 3.o Elección de cuatro titulares y otros tantos suplentes para integrar el Directorio. Elección del Síndico y suplente respectivo.

A la vez se hace saber a los señores accionistas: A) Que podrán ser representados en la asamblea únicamente por otros accionistas, debiendo conferir autorización por escrito, no pudiendo ningún accionista ejercer más de tres representaciones. (Artículo 45). B) Que la asamblea quedará constituída con el número de accionistas que concurra. (Artículo 40). C) Se advierte a los señores accionistas que por decreto de fecha 16 de Julio de 1943 el Poder Ejecutivo ha establecido que es obligatorio para la asistencia a las asambleas, depositar las acciones en las oficinas de la Institución, por lo menos con tres días de anticipación a la realización de las mismas, y, por lo tanto el depósito de las acciones para esta asamblea se cerrará el día viernes 12 del corriente a las 12 a. m. También podrán hacerse los depósitos de las acciones en un Banco o institución responsable debiendo éstos expedir un certificado para ser presentado en la Caja, dentro del mismo plazo a que se hizo referencia. — Juan L. Lacaze, Marzo de 1948. — José González Pérez, Presidente. — Cosmo Sanz Pons, Secretario.

$5.20 Mz.13-2579-v.mz.13.

"MADESTIL S. A."

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

(31 de Marzo de 1948)

Convocatoria

De conformidad con el artículo N.o 30 de los estatutos, convócase a asamblea general ordinaria para el día miércoles 31 de Marzo de 1948, a la hora 18 y 30 en el local de la calle Mendoza N.o 2666, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o) Memoria y balance anual con informe del Síndico. 2.o) Elección de dos asambleístas que firmen el acta. — El Directorio.

Se previene a los señores accionistas, que para tomar parte en la asamblea tendrán que depositar en las oficinas de "Madestil S. A.", hasta con dos días de anticipación sus respectivas acciones o certificados de depósito bancario

$10.00 Mz.13_2627_v.mz.18.

"MADESTIL S. A."

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

(31 de Marzo de 1948)

Convocatoria

De conformidad con el artículo N.o 29 de los estatutos, convócase a asamblea general extraordinaria para el día miércoles 31 de Marzo de 1948, a la hora 19 en el local de la calle Mendoza N.o 2666, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Informe del Directorio sobre la marcha y posibilidades de las actividades sociales. — El Directorio.

Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea tendrán que depositar en las oficinas de "Madestil S. A.", hasta con dos días de anticipación sus respectivas acciones o certificados de depósito bancario.

$8.00 Mz.13_2626_v.mz.18.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por contrato realizado el 19 de Febrero pasado, se constituyó la Sociedad "URUCOFA LIMITADA" bajo la razón de los firmantes. Integrantes: Esteban Schonberg, Jacobo Isler y Guillermo Schindelheim. Objeto: Importación y exportación. Capital: pesos 6.000.00 aportados en efectivo, así: Schonberg $ 1.500.00; Isler $ 3.900.00 y Schindelheim $ 600.00. Domicilio: Piedras N.o 377. Directorio: Todos los socios. Reuniones: Trimestrales. Cada uno vale un voto. Balances: 31 de Diciembre de cada año. Administración y uso de la firma social: A cargo de cualquiera de los socios. Contrato inscripto con el N.o 26 al folio 126 vuelto del tomo uno en el Registro de Comercio, a cargo del Juzgado de lo Civil de sexto turno. — Esteban Schonberg. — Jacobo Isler. — Guillermo Schindelheim.

$10.00 Mz.13-2528-v.mz.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli", Uruguay 1802. — Resolvimos disolver la sociedad RUFFA y CORZO, desligándose de la misma el señor Eusebio Corzo, formando a su vez nueva sociedad el señor Ruffa con el señor Manuel Gómez Lozano, quienes se hacen cargo del activo y pasivo, referente a la confitería y heladería de la calle San José número 1229. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — Mario Ruffa. — Eusebio Corzo Lafuente. — Manuel Gómez Lozano.

$6.60 Mz.13_2506-v.ab.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a Angel Pedro Boidaleсou la parte que me pertenece en el comercio de bar y café que tenemos establecido en la avenida América y bulevar Artigas, de la ciudad de Las Piedras (Departamento de Canelones). Acreedores al mismo. A los efectos legales se hace esta publicación. — San Ramón, Febrero 16 de 1948. — Ambrosio Parra Minetti.

$12.00 Mz.13-2570_v.ab.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli", Uruguay 1802. — Prometemos vender el café y bar con alcohólicas calle San Martín número 2502, a Carlos Costemalie, quien se hace cargo del activo y pasivo. Ley (26 Setiembre 1904). — Montevideo, Marzo 8 de 1948. — JAVIER RODRIGUEZ y Cía. — Carlos Costemalle.

$4.40 Mz.13_2505-v.ab.1.o.

ASOCIACION FRATERNIDAD

REUNION DE LA ASAMBLEA REPRESENTATIVA SOCIAL

Cítase a los señores que integran la asamblea representativa de esta Asociación para la sesión extraordinaria del próximo día lunes 15 del corriente a las 20 y 30 horas con 30 minutos de tolerancia, en la 1.a y 2.a citación, a fin de considerar el siguiente Orden del día: 1.o Solicitud del Consejo de Administración para conceder un premio equivalente a seis meses de sueldo al ex Intendente del Sanatorio don Juan Bautista González, con motivo de su renuncia de dicho cargo. (Informado por la Comisión de Hacienda y Presupuesto). 2.o Proyecto del Consejo de Administración para la implantación de tickets asistenciales. (Repartido adjunto e informe de la Comisión de Hacienda y Presupuesto). — Alfredo C. Franchi, Presidente. — L. Hierro Gambardella, Secretario General.

$2.00 Mz.13_2549-v.mz.13.

FRIGORIFICO NACIONAL

LICITACION

Llámase a licitación pública para la construcción de seiscientas bandejas de hierro, cuya apertura ha sido fijada para el día 31 de Marzo de 1948, estando a disposición de los interesados, en la Sección Adquisiciones, calle Solís 1131, el correspondiente pliego de condiciones. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Mz.13-20642_v.mz.16.

AVISO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Antonio Varela el comercio de mi propiedad que en el ramo de provisión frutas y verduras gira en esta ciudad, calle República 2078. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo, en 25 de Mayo número 477 (6.o P.). — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — EULOGIO ANTUNEZ.

$12.00 Mz.13_2560-v.ab.12.

VENTA

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido en venta a "Pierro y Compañía Limitada" (en formación), el establecimiento comercial que en el ramo de electricidad tenemos instalado en 25 de Mayo número 464, de esta ciudad, y gira bajo la razón "Pierro y Cía.". Los acreedores presentarán sus justificativos dentro del término legal en el estudio del escribano Oscar Alberto Silva, calle Misiones 1408 (escritorio 15). — Montevideo, Marzo 10 de 1948. — Pierro y Cía. — LORENZO J. PIERRO. — JUAN C. FIGONI4

$16.00 Mz.13-2544_v.ab.12.

BUNGE y BORN LTDA., SOCIEDAD ANONIMA URUGUAYA

ASAMBLEA ORDINARIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la asamblea ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Marzo de 1948 a las 16 y 30 horas en el local de la calle Sarandí 659 (segundo piso), para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico por el ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1947; 2.o Elección de tres Directores titulares, un Síndico y un Síndico suplente; 3.o Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con los estatutos, para tener derecho a asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la Secretaría, Sarandí 659 (segundo piso), hasta tres días antes del fijado por la asamblea. — El Directorio.

$4.80 Mz.13_2551-v.mz.15.

CAMPIGLIA y SOMMASCHINI S. A.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 42 de los estatutos sociales, se cita a los señores accionistas para la primer asamblea general, a fin de integrar el Directorio y la Sindicatura que regirá a la Sociedad durante el primer ejercicio que finalizará el 31 de Julio de 1948. Esta asamblea se reunirá en el local de la calle Treinta y Tres número 1420 (escritorio 3), el día 19 de Marzo de 1948 a la hora 19. — Fernando Etchegorry Ferreira, José Sommaschini y Mario Campiglia.

$4.80 Mz.13-2561_v.mz.16.

FERROCARRILES MIDLAND, NOROESTE Y NORTE DEL URUGUAY

en combinación con los FF. CC. Central y Viaçao Ferrea Rio Grandé do Sud

Itinerario a regir desde el 10 de Abril de 1948 hasta nuevo aviso.

LINEA MIDLAND

Kilómetros desde Paso Toros	Estaciones y Paradas		Tren Internacional N.° 1	Tren Mixto N.° 7	Tren Mixto ◊ N.° 9	Coche Motor N.° 3	Coche Motor N.° 5
	Días		(Combinación c/ Línea Noroeste y Norte) Miércoles y Sábados	Lunes	Martes y Viernes	Lunes	Martes, Miércoles y Viernes
273	F.C.C. Montevideo	Sale	19.30			7.30	8.—
—	F.C.C. Paso de los Toros	Llega	2.10			12.—	12.23
—	**Paso de los Toros**	Sale	2.25	4.15	7.40	12. 2	12.50
9	Canning	•	2.35	4.45	8.15	12. 6	12.53
21	Menéndez	•	3.10	5.24	9.10	12.26	13.13
41	Francia	•	3.49	6.15	10. 7	12.47	13.34
61	**Tres Arboles** (Empalme para Piedra Sola)	Llega	4.24	7. 4	10.54	13. 7	13.54
		Sale	4.26	7.10	11.14	13. 9	13.56
81	Merinos	•	5.01	7.50	12.10	13.30	14.17
87	Capilla del Cármen	•	V	V	12.25	13.37	14.24
98	Piñera	•	5.35	8.25	12.55	13.47	14.34
112	Guichón	•	5.59	9.15	13.52	14. 4	14.53
119	Guayabos	•	V	V	14.10	14.12	15.01
135	**Algorta** (Empalme para Fray Bentos)	Llega	6.42	9. 9	14.51	14.28	15.17
		Sale	6.46	10.25	15.51	14.31	15.22
145	Paródale	•	V	V	16.15	14.40	15.31
155	Piedras Coloradas	•	7.23	11.11	16.57	14.55	15.47
171	Kilómetro 171	•	V	V	17.20	15.12	16.01
184	Porvenir	•	8.17	12. 4	17.06	15.24	16.15
192	Esperanza	•	V	V	18.18	15.34	16.25
205	**Paysandú**	Llega	8.46	13.43	20.40	15.47	16.38
		Sale	9.01			15.52	16.44
220	Constancia	•	V			16. 7	16.59
237	Queguay	•	9.58			16.25	17.17
253	Quebracho	•	10.29			16.42	17.34
261	Guaviyú	•	V			16.51	17.43
265	Rivas	•	V			16.56	17.48
278	Chapicuy	•	11.28			17.16	18.05
301	Daymán	•	V			17.34	18.32
317	**Salto**	Llega	12.20			17.50	18.43

Estaciones y Paradas		Tren Internacional N.° 2	Coche Motor N.° 4	Coche Motor N.° 6	Tren Mixto N.° 8	Tren Mixto N.° 8
Días		Miércoles y Sábados (Comb. de Línea Noroeste y Norte) / Jueves y Domingos	Martes, Miércoles y Jueves	Sábados	Jueves	Lunes
Salto	Sale	18.05	5.40	6.35		
Daymán	•	18.28	5.57	6.52		
Chapicuy	•	19.05	6.15	7.10		
Rivas	•	V	6.35	7.30		
Guaviyú	•	V	6.40	7.35		
Quebracho	•	20.06	6.49	7.44		
Queguay	•	20.36	7.06	8.01		
Constancia	•	V	7.24	8.19		
Paysandú	Llega	21.28	7.38	8.35		
	Sale	21.48	7.47	8.47	11.—	11.—
Esperanza	•	V	8.01	9.03	11.30	11.30
Porvenir	•	22.33	8.12	9.15	12. 6	12. 6
Kilómetro 171	•	V	8.28	9.30	12.36	12.36
Piedras Coloradas	•	23.24	8.45	9.46	13.16	13.16
Paródale	•	V	9.03	10.03	14.—	14.—
Algorta (Empalme para Fray Bentos)	Llega	0.04	9.13	10.12	14.16	14.16
	Sale	0.06	9.19	10.17	14.46	15.—
Guayabos	•	V	9.38	10.35	15.16	15.30
Guichón	•	0.51	9.52	10.47	16.—	16.14
Piñera	•	1.24	10.12	11.06	16.52	17. 6
Capilla del Cármen	•	V	10.23	11.17	17.14	17.28
Merinos	•	2.—	10.33	11.26	17.42	18. 6
Tres Arboles (Empalme para Piedra Sola)	Llega	2.32	10.54	11.47	18.18	18.42
	Sale	2.34	10.59	11.52	18.48	19.12
Francia	•	3.05	11.23	12.15	19.35	19.59
Menéndez	•	3.45	11.47	12.39	20.28	20.52
Canning	•	4.19	12.11	13.02	21. 9	21.33
Paso de los Toros	Llega	4.24	12.15	13.06	21.15	21.40
F.C.C. Paso de los Toros	Sale	4.52	Tren 12.30	13.08		
F.C.C. Montevideo	Llega	10.37	17.—	17.40		

ALGORTA Y FRAY BENTOS

Kilómetros desde Paso Toros	Estaciones y Paradas		Coche Motor N.° 11	Coche Motor N.° 13	Coche Motor N.° 15	Tren Mixto N.° 17
	Días		Sábados	Lunes	Miércoles	Martes y Viernes
135	Algorta	Sale	10.21	14.40	15.23	15.—
154	Menafra	•	10.43	15. 2	15.45	16.44
176	Young	•	11.12	15.31	16.14	17.47
188	Kilómetro 188	•	11.26	15.45	16.28	18.10
203	Bellaco	•	11.44	16. 3	16.46	18.43
230	Haedo	•	12.16	16.34	17.17	19.32
261	Liebig's	•	12.48	17. 7	17.50	20.24
276	Fray Bentos	Llega	13.05	17.24	18.07	20.55

Estaciones y Paradas		Coche Motor N.° 12	Coche Motor N.° 14	Tren Mixto N.° 16	Coche Motor N.° 18
Días		Miércoles	Sábados	Lunes y Jueves	Lunes
Fray Bentos	Sale	6.26	7.15	8.—	11.30
Liebig's	•	6.44	7.33	8.41	11.48
Haedo	•	7.19	8.03	9.41	12.23
Bellaco	•	7.50	8.39	10.37	12.54
Kilómetro 188	•	8. 8	8.57	11.10	13.12
Young	•	8.26	9.15	11.58	13.30
Menafra	•	8.51	9.40	12.51	13.55
Algorta	Llega	9.12	10.01	15.30	14.16

TRES ARBOLES Y PIEDRA SOLA

Kilómetros desde Tres Toros	Estaciones y Paradas		Tren Mixto N.° 21	Tren Mixto N.° 23
	Días		Martes	Jueves
61	Tres Arboles	Sale	11.15	15.30
91	Totoral	•	12.15	16.30
101	Criolla	•	12.48	17.03
113	Gloria	•	13.40	17.55
119	Piedra Sola	Llega	13.45	18.—

Estaciones y Paradas		Tren Mixto N.° 22	Tren Mixto N.° 24
Días		Martes	Jueves
Piedra Sola	Sale	6.42	11.—
Gloria	•	6.50	11.08
Criolla	•	7.20	11.38
Totoral	•	7.55	12.18
Tres Arboles	Llega	9.—	13.18

Observaciones: V significa que los trenes pararán solamente para subir o bajar pasajeros, previo aviso al Jefe de Estación o al Guarda.
Los pasajeros de Montevideo para Uruguayana y viceversa deberán munirse de boletos en la Estación CUAREIM.— (Itinerario del V.F.R.G.S hora brasilera).

TRASBORDOS: Los pasajeros que van en tren (8.— de Montevideo) los Martes, Miércoles y Viernes, para línea Midland trasbordarán en P. Toros al Coche Motor N.° 5.
Los pasajeros para Montevideo que vienen en Coche Motor N.° 4, los Martes, Miércoles y Jueves, trasbordarán en P. Toros al tren que sale de allí 12.30.

Montevideo, Abril de 1948

LINEA NOROESTE Y NORTE

Kilómetros	Estaciones y Paradas		Coche Motor N.° 1	Coche Motor N.° 3	Coche Motor N.° 5	Coche Motor N.° 7
	Días		Miércoles y Sábados	Miércoles y Sábados (Combinación de Uruguayana)	Lunes y Jueves	Martes y Viernes
	F. C. N. O.					
	Salto, F. C. M.	Sale	11.46	12.45	12.40	15.—
3	Empalme (F.C.M.)	•	—	—	—	—
22	San Antonio	•	12.11	13.10	13.10	15.25
33	Itapebí	•	12.25	13.24	13.24	15.39
60	Palomas	•	12.58	13.57	13.57	16.12
75	Arapey	•	13.17	14.16	14.16	16.31
84	Santa Ana	•	13.29	14.28	14.28	16.43
93	Parada María	•	V	V	V	V
113	**Cabellos**	Llega	14.04	15.03	15.03	17.18
				C. Motor N.° 3a	C. Motor N.° 5a	C. Motor N.° 7a
	Cabellos	Sale		15.06	15.06	17.21
127	Parada Francia	•		V	V	V
140	Itacumbú	•		V	V	V
148	Tomás Gomensoro	•		15.50	15.50	18.06
174	Bella Unión	•		16.22	16.22	18.37
190	**Cuareim**	Llega		16.29	16.29	18.44
75	V.F.R.G.S. **B. del Quarahim**	Sale		Tren 17.15		
	Uruguayana	Llega		20.—		
				C. Motor N.° 3	C. Motor N.° 5	C. Motor N.° 7
	F. C. N.					
	Cabellos	Sale		15.11	15.11	17.28
29	Isla Sarandí	•		15.47	15.47	17.59
48	Parada Klm. 48	•		V	V	V
54	Cuaró	•		16.18	16.18	18.30
63	Parada Klm. 63	•		V	V	V
79	Tres Cruces	•		16.49	16.49	19.01
91	Parada Klm. 91	•		V	V	V
114	**Artigas**	Llega		17.32	17.32	19.44

Estaciones y Paradas		Coche Motor N.° 2a	Coche Motor N.° 4	Coche Motor N.° 6a	Coche Motor N.° 8
Días		Miércoles y Sábados (Combinación a Uruguayana)	Miércoles y Sábados	Lunes y Jueves	Martes y Viernes
F. C. N.					
Artigas	Sale	12.35		12.35	6.—
Parada Klm. 91	•	V		V	V
Tres Cruces	•	13.16		13.16	6.41
Parada Klm. 63	•	V		V	V
Cuaró	•	13.49		13.49	7.14
Parada Klm. 48	•	V		V	V
Isla Sarandí	•	14.20		14.20	7.45
Cabellos	Llega	14.55		14.55	8.20
		C. Motor N.° 2	C. Motor N.° 4	C. Motor N.° 6	C. Motor N.° 8a
V.F.R.G.S. **Uruguayana**	Sale	Tren 9.15			
B. del Quarahim	Llega	12.05			
F. C. N. O.					
Cuareim	Sale	13.39		13.39	6.54
Bella Unión	•	13.47		13.47	7.02
T. Gomensoro	•	14.19		14.19	7.34
Itacumbú	•	V		V	V
Parada Francia	•	V		V	V
Cabellos	Llega	15.04		15.04	8.19
					C. Motor N.° 8
Cabellos	Sale	15.07	15.04	15.07	8.22
Parada María	•	V	V	V	V
Santa Ana	•	15.42	16.39	15.42	8.57
Arapey	•	15.54	16.51	15.54	9.09
Palomas	•	16.15	17.10	16.18	9.23
Itapebí	•	16.46	17.43	16.46	10.01
San Antonio	•	17.—	17.57	17.—	10.15
Empalme (F.C.M.)	•	—	—	—	—
Salto F. C. M.	Llega	17.23	18.22	17.23	10.40

OBSERVACIONES: V significa que parará para subir o bajar pasajeros, previo aviso al Jefe de Estación o al Guarda.

TRASBORDOS: Los Coches motores 3, 5 y 7 correrán directos de Salto a Artigas. Los pasajeros de estos servicios para las estaciones de Parada Francia a Cuareim, trasbordarán en Cabellos siguiendo en los coches motores 3a., 5a. y 7a.
Los coches motores 2 y 6 correrán directos de Cuareim a Salto.- Coche motor 8 directo de Artigas a Salto.- Pasajeros de coches motores 2a., 6a. y 8a. para el sur de Cabellos, trasbordarán allí, siguiendo en coches motores 2, 6 y 8.
Los coches motores No. 2 de los Miércoles y Sábados traerán solo pasajeros del norte de Cabellos, parando en estaciones entre Cabellos y Salto para bajar pasajeros y subir los que sigan al sur de Salto en el tren internacional del Midland.- Los coches motores No. 3 llevarán pasajeros que vengan del sur de Salto en el tren internacional y para estaciones al Norte de Cabellos, y pararán en estaciones entre Salto y Cabellos para bajar pasajeros y subir los que sigan para el norte de Cabellos.
Los pasajeros de los Miércoles y Sábados entre Salto y Cabellos utilizarán los coches motores No. 1 y 4.

H. H. Grindley
Director Gerente

FERROCARRIL CENTRAL

(SECCION LOCAL) CENTRAL

Km.	ESTACIONES	101	103	105	57 C. Motor	49 C. Motor F.C.ESTADO	49 C. Motor F.C.ESTADO	31 C. Motor	107	11	109	7	25	39 C. Motor F.C.ESTADO	33 C. Motor F.C.ESTADO	37 C. Motor F.C.ESTADO	35 C. Motor	111	1	113	115	117	39 C. Motor	41 C. Motor	119	121	15	123	125
		Piedras	25 Agosto	Canelones a Piedras	S. Ramón	Trinidad	Trinidad	E. Branco y Melo	25 Agosto	Maroñas y M. Abrigo	Piedras	Minas y P. Este	Minas	Blanquillo	Blanquillo	La Paloma y P. Este	Salto	San José a Piedras	Rivera	25 Agosto	Cerro Colorado	Piedras	Florida	Cerro Colorado	Canelones	Piedras	San José	Peñarol	Progreso
—	Central S.	6 30	1 15	6 50	6 55	6 24	6 25	6 29	6 33	6 33	6 51	6 55	7 3	7 15	7 15	7 20	7 30	7 40	8 —	8 27	9 3	9 8	9 45	9 53	10 15	11 10	11 40	11 56	12 6
3	Bella Vista	6 34	1 20	6 55	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	7 44	—	8 31	—	—	—	—	—	11 14	11 44	12 —	—
6	Yatay	6 37	—	—	A	—	—	—	—	—	—	7 2	7 8	—	—	—	—	7 47	—	—	—	—	—	—	—	11 17	11 47	12 3	—
8	Sayago S.	6 44	1 33	6 3	A	—	—	—	—	—	7 3	7 10	7 18	—	—	A	—	7 53	—	8 40	9 15	9 20	—	A	10 28	11 25	11 56	12 9	12 17
—	P. Club F.C.C.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	∞	∞	—	—
10	Peñarol Ll.	6 46	1 36	6 7	—	—	—	—	—	—	7 7	—	—	—	—	A	—	7 59	—	8 44	—	9 24	—	—	10 32	11 29	12 —	12 13	12 21
	Peñarol S.	—	—	—	A	—	—	—	—	—	—	7 14	7 20	—	—	7 43	—	—	—	—	9 19	—	—	10 7	—	—	—	—	—
16	Manga	—	—	—	6 18	—	—	—	—	—	—	7 24	7 33	—	—	7 50	—	—	—	—	9 29	—	—	10 13	—	—	—	—	—
25	Toledo Ll.	—	—	—	6 23	—	—	—	—	—	—	7 37	7 37	—	—	—	—	—	—	—	9 33	—	—	10 31	—	—	—	—	—
8	Sayago S.	6 43	1 31	6 2	—	—	—	—	6 45	A	7 3			A	A		A	7 54	—	8 39		9 19	9 53		10 26	11 24	11 54		12 16
—	Parada Polo Club	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—			—	—		—	8 9	—	—		—	—		—	—	—		—
11	Colón	6 47	1 38	6 6	—	—	—	—	6 50	A	7 7			A	A		A	8 12	—	8 43		9 23	10 1		10 31	11 29	11 59		12 20
15	La Paz	6 53	1 44	6 16	—	—	—	—	6 57	A	7 18			A	A		A	8 16	—	8 49		9 29	10 7		10 40	11 35	12 6		12 27
20	Piedras Ll.	6 58	—	6 20	—	—	—	—	—	—	7 22			—	—		—	8 17	—	8 54		9 34	10 12		—	11 41	12 12		12 33
	Piedras S.	—	1 52	6 23	—	—	A	—	7 3	7 6				A	7 41		A	8 25	—	8 58		—	10 14		10 45	—	12 15		12 35
28	Progreso	—	2 4	6 31	—	—	A	—	7 12	7 13				A	7 50		A	8 34	—	9 6		—	10 22		10 53	—	12 23		12 42
35	Juanicó	—	2 17	6 42	—	—	A	—	7 21	7 23				A	7 58		A	8 42	—	9 19		—	10 30		11 4	—	12 32		
45	Canelones	—	2 28	6 50	—	A	A	—	7 31	7 33				A	8 5		—	8 45	—	9 28		—	10 35		11 13	—	12 40		
—	Paso a nivel calle Rodó (Canelones)	—	2 31		—	—	—	—	7 34	—				A	8 8		A	8 53	—	9 31		—	—		—	—	12 43		
51	Margat	—	2 43	—	—	A	A	—	7 45	7 41				A	8 15		A	9 7	—	9 41		—	10 48		—	—	12 51		
59	Sta. Lucía	—	2 53	—	—	A	A	—	7 54	7 50				A	8 33		A	9 13	—	9 54		—	11 1		—	—	13 —		
63	25 de Agosto Ll.	—	3 5	—	—	A	A	—	8 —	7 55				8 23	8 38		A		—	10 —		—	11 6		—	—	13 6		

(SECCION LOCAL) 25 DE AGOSTO

Km.	ESTACIONES	100	102	104	106	8	6	108	110	112	14	114	116	20	22 C. Motor F.C.ESTADO	118	4	120	30 C. Motor F.C.ESTADO	22	122	58 C. Motor F.C.ESTADO	34 C. Motor	124	126	128	26 C. Motor	130	130a	132	66 C. Motor
		Piedras	Piedras	25 Agosto	Piedras	Melo	Rivera	25 Agosto	Piedras	Piedras	Florida y S. José	Piedras	Cerro Colorado	Minas	P. Este	Canelones a Piedras	Salto	25 Agosto	La Paloma y P. Este	P. Toros	Piedras	Blanquillo	Mercedes	Cerro Chato	Piedras	25 Agosto a Piedras	Melo y R. Branco	Progreso	Piedras	Peñarol	S. Ramón
63	25 de Agosto S.	—	—	5 3	—		B	6 3		—	7 —	—	—	—		—	9 28	9 33	—	B	—	B	10 55	—		11 52					—
59	Sta. Lucía	—	—	5 13	—		B	6 12		—	7 7	—	—	—		—	—	9 50	—	B	—	B	C	—		12 2					—
51	Margat	—	—	5 21	—		—	6 21		—	7 18	—	—	—		—	—	9 55	—	B	—	B	C	—		12 10					—
—	Paso a nivel calle Rodó (Canelones)	—	—	5 30	—		B	6 30		—	7 30	—	—	—		—	—	—	—	—	—	—	C	—		12 18					—
45	Canelones	—	—	5 33	—		B	6 33		—	7 32	—	—	—		9 11	—	10 6	—	B	—	B	B	11 30		12 21					—
35	Juanicó	—	—	5 41	—		B	6 41		—	7 41	—	—	—		9 19	—	10 14	—	B	—	B	—	11 38		12 32					—
28	Progreso	6 17	—	5 50	—		B	6 53		—	7 51	—	—	—		9 23	—	10 22	—	B	—	B	—	11 47		12 44		13 14			—
20	Piedras Ll.	—	—	5 57	—		—	7 —		—	7 59	—	—	—		9 35	—	—	—	B	—	B	—	—		—		13 22			—
	Piedras S.	6 25	6 17	6 4	6 36		B	7 7	7 31	7 50	8 2	8 29	—	—		9 36	—	10 30	—	—	11 8	—	—	11 55	12 18	12 53		13 26	13 25		—
15	La Paz	6 30	6 22	6 10	6 41		B	7 12	7 36	7 55	—	8 34	—	—		9 41	—	10 35	—	—	11 13	B	—	12 —	12 21	12 55		13 30	13 30		—
11	Colón	6 36	6 28	6 17	6 50		B	7 18	7 42	8 2	—	8 43	—	—		9 47	—	10 42	—	—	11 19	B	—	12 10	12 31	13 4		13 31	13 37		—
—	Parada Polo Club	—	—	—	—		—	—	—	—	—	—	—	—		—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—		—	—		—
25	Toledo S.	—	—	—	—	6 24	—	—	—	—	—	—	8 30	9 3	9 19	—	—	—	10 55	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	13 35
16	Manga	—	—	—	—	6 46	—	—	—	—	—	—	8 34	9 13	9 25	—	—	—	11 3	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	13 42
10	Peñarol Ll.	—	—	—	—	6 53	—	—	—	—	—	—	8 43	—	B	—	—	—	B	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	B
	Peñarol S.	6 33	6 25	6 14	6 47	7 —	—	7 15	7 39	8 —	—	—	8 49	9 19	—	9 44	—	10 39	—	—	11 16	—	—	12 7	12 27	13 —	—	13 33	13 33	13 43	—
—	P. Club F.C.C.	—	—	∞	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	∞	—	—	—	—	—	—
8	Sayago Ll.	6 37	6 29	6 18	6 51	B	—	7 19	7 43	8 4	—	—	—	—	B	9 48	—	10 43	B	—	11 20	—	—	12 11	12 31	13 4	—	13 37	13 37	—	B
8	Sayago S.	6 41	6 33	6 23	6 55	—	B	7 23	7 47	8 7	—	8 48	8 53	9 23	—	9 52	—	10 47	—	—	11 24	B	—	12 16	12 36	13 9	—	13 42	13 42	13 46	—
6	Yatay	—	—	6 28	7 —	—	—	7 28	—	8 12	—	—	8 58	9 26	—	—	—	—	—	—	11 29	—	—	12 21	12 41	13 14	—	—	—	13 51	B
3	Bella Vista	6 49	6 41	6 32	7 3	—	—	7 32	7 55	8 16	—	8 56	—	—	—	—	—	—	—	—	11 32	—	—	12 24	12 45	13 17	—	—	13 51	13 54	—
—	Central Ll.	6 53	6 45	6 36	7 7	7 17	7 25	7 37	8 —	8 20	8 27	9 —	9 5	9 35	9 46	10 2	10 37	10 59	11 22	11 25	11 36	11 43	12 3	12 28	12 49	13 21	13 30	13 50	13 55	13 58	14 2

CENTRAL — RIVERA Y FF. CC. MIDLAND N., N. O. Y ESTADO

SALIDAS

Kilómetros	ESTACIONES	57 C. Motor	49 C. Motor F.C.ESTADO	33 C. Motor F.C.ESTADO	35 C. Motor	1	30 C. Motor	63 C. Motor	55 C. Motor F.C.ESTADO	21	17	5	3
—	Central (Véase Sección Local) S.	—	6 25	7 15	7 30	8 —	9 45	11 40	15 12	16 15	18 —	19 30	19 30
63	25 de Agosto S.	—	A	8 29	A	—	11 7	12 20	A	A	19 28	21 6	21 6
71	Kilómetro 71	—	7 33	8 37	—	—	11 18	12 28	15 38	17 35	19 34	A	A
79	Cardal	—	7 46	8 45	—	—	11 24	12 36	15 42	17 46	19 44	C	C
91	Isla Mala	—	7 58	8 55	—	—	11 35	12 48	15 58	17 56	20 5	C	C
101	Berrondo	—	8 10	9 5	—	—	11 49	14 1	17 7	18 5	20 31	C	C
109	Florida Ll.	—	8 17	9 15	—	9 42	11 58	14 9	17 15	18 16	20 40	22 13	22 13
	F. C. DEL ESTADO												
—	Florida Emp. F.C.C. S.	—	—	9 22	—	—	—	—	17 19	—	—	—	—
227	Sarandí del Yí Ll.	—	—	11 42	—	—	—	—	19 34	—	—	—	—
273	Blanquillo Ll.	—	—	12 44	—	—	—	—	20 35	—	—	—	—
—	Florida S.	—	8 20	—	A	9 43	—	—	—	18 17	—	22 23	22 23
122	Santa Teresa	—	8 35	—	A	10 1	—	—	—	18 34	—	—	—
131	La Cruz	—	8 47	—	A	10 10	—	—	—	18 41	—	C	C
145	Pintado	—	9 —	—	A	10 23	—	—	—	19 —	—	C	C
159	Sarandí	—	9 13	—	A	10 35	—	—	—	19 16	—	23 33	23 33
172	Puntas de Maciel	—	9 26	—	A	10 49	—	—	—	19 27	—	C	C
186	Goñi	—	9 39	—	A	11 2	—	—	—	19 40	—	C	C
205	Durazno Ll.	—	9 58	—	—	11 20	—	—	—	19 57	—	0 20	0 25
	F. C. DEL ESTADO												
—	Durazno S.	—	10 8	—	—	—	—	—	—	C. Motor 20 7	—	—	—
252	Trinidad Ll.	—	11 —	—	—	—	—	—	—	21 8	—	—	—
—	Durazno S.	—	—	—	A	11 21	—	—	—	19 09	—	0 34	0 34
209	Yí	—	—	—	A	11 27	—	—	—	20 5	—	—	—
229	Villasboas	—	—	—	A	11 50	—	—	—	20 27	—	—	—
245	Molles	—	—	—	A	12 3	—	—	—	20 41	—	C	C
258	Parish	—	—	—	A	12 15	—	—	—	20 53	—	—	—
273	P. de los Toros Ll.	—	—	—	12 —	12 28	—	—	—	21 7	—	2 —	2 10
—	P. de los Toros S.	—	—	—	—	12 32	—	—	—	—	—	2 33	—
289	Chamberlain	—	—	—	—	12 46	—	—	—	—	—	2 47	—
302	El Lago	—	—	—	—	13 1	—	—	—	—	—	3 16	—
324	Cherchill	—	—	—	—	13 22	—	—	—	—	—	3 42	—
335	Achar	—	—	—	—	13 33	—	—	—	—	—	4 —	—
355	Pampa	—	—	—	—	13 52	—	—	—	—	—	4 24	—
382	Piedra Sola	—	—	—	—	14 19	—	—	—	—	—	5 4	—
406	Tamberes	—	—	—	—	14 56	—	—	—	—	—	5 40	—
420	Valle Edén	—	—	—	—	15 19	—	—	—	—	—	6 5	—
445	Tacuarembó	5 43	—	—	—	15 55	—	—	—	—	—	6 53	—
464	Bañado de Rocha	6 4	—	—	—	16 25	—	—	—	—	—	7 25	—
478	Paso del Cerro	6 23	—	—	—	16 52	—	—	—	—	—	8 4	—
494	Laureles	6 39	—	—	—	17 10	—	—	—	—	—	8 29	—
506	Kilómetro 506	6 57	—	—	—	17 31	—	—	—	—	—	8 56	—
519	Paso Tranqueras	7 14	—	—	—	17 44	—	—	—	—	—	9 18	—
535	Paso Ataques	7 33	—	—	—	18 —	—	—	—	—	—	9 39	—
593	Rivera Ll.	8 8	—	—	—	18 30	—	—	—	—	—	10 15	—
—	P. de los Toros S.	—	—	—	13 3	C. Motor 12 50	C. Motor 12 50	—	—	—	—	—	3 35
345	F. Bentos F.C.N.O. Ll.	—	—	—	17 24	18 7	20 55	—	—	—	—	—	—
470	Paysandú S.	—	—	—	16 52	15 44	15 44	—	—	—	—	—	6 1
590	Salto Ll.	—	—	—	17 50	16 58	16 58	—	—	—	—	—	12 20
	S.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	C. Motor 12 45
770	Cuareim F.C.N.O. Ll.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	16 29
817	Artigas F.C.N.O. Ll.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	17 32

REGRESOS

ESTACIONES	6	14	4	22	53 C. Motor F.C.ESTADO	60 C. Motor	2	40 C. Motor	46 C. Motor F.C.ESTADO	62 C. Motor F.C.ESTADO	60 C. Motor
Artigas F.C.N.O. S.	—	—	13 35	—	—	—	C. Motor —	—	—	—	—
Cuareim F.C.N.O.	—	—	13 29	—	—	—	—	—	—	—	—
Salto F.C.N.O. Ll.	—	—	17 23	—	—	—	—	—	—	—	—
S.	—	—	18 5	—	—	—	5 50	4 25	—	—	—
Paysandú	—	—	21 56	—	—	—	7 47	5 47	—	—	—
F. Bentos	—	—	—	—	—	—	Motor 6 28	7 15	—	—	—
P. de los Toros Ll.	—	—	5 24	—	—	—	12 15	13 6	—	—	—
Rivera S.	17 25	—	—	—	—	—	6 30	—	—	—	18 33
Paso Ataques	18 2	—	—	—	—	—	6 55	—	—	—	19 8
Paso Tranqueras	18 22	—	—	—	—	—	7 14	—	—	—	19 27
Kilómetro 506	18 38	—	—	—	—	—	7 27	—	—	—	19 41
Laureles	19 8	—	—	—	—	—	7 41	—	—	—	19 55
Paso del Cerro	19 28	—	—	—	—	—	8 8	—	—	—	20 15
Bañado de Rocha	19 58	—	—	—	—	—	8 30	—	—	—	20 33
Tacuarembó	20 33	—	—	—	—	—	8 57	—	—	—	20 53
Valle Edén	21 11	—	—	—	—	—	9 37	—	—	—	—
Tamberes	21 40	—	—	—	—	—	10 —	—	—	—	—
Piedra Sola	22 22	—	—	—	—	—	10 32	—	—	—	—
Pampa	22 57	—	—	—	—	—	11 5	—	—	—	—
Achar	23 30	—	—	—	—	—	11 23	—	—	—	—
Cherchill	23 56	—	—	—	—	—	11 35	—	—	—	—
El Lago	0 3	—	—	—	—	—	11 55	—	—	—	—
Chamberlain	0 26	—	—	—	—	—	12 9	—	—	—	—
P. de los Toros Ll.	0 45	—	—	—	—	—	12 24	—	—	—	—
P. de los Toros S.	1 35	—	6 02	6 23	—	—	12 30	13 6	—	—	—
Parish	—	—	—	6 39	—	—	12 44	B	—	—	—
Molles	B	—	B	6 51	—	—	12 56	B	—	—	—
Villasboas	—	—	—	7 6	—	—	13 9	B	—	—	—
Yí	—	—	—	7 22	—	—	13 26	B	—	—	—
Durazno Ll.	2 45	—	6 17	7 33	—	—	13 37	B	—	—	—
F. C. DEL ESTADO											
Trinidad S.	—	—	—	C. Motor 6 25	—	—	—	—	—	16 55	—
Durazno Ll.	—	—	—	7 23	—	—	—	—	—	17 49	—
Durazno S.	3 47	—	6 20	7 34	—	—	13 38	—	—	17 55	—
Goñi	—	—	B	7 53	—	—	13 57	B	—	18 13	—
Puntas de Maciel	—	—	B	8 6	—	—	14 10	B	—	18 32	—
Sarandí	3 41	—	B	8 19	—	—	14 23	B	—	18 45	—
Pintado	—	—	B	8 33	—	—	14 37	B	—	19 1	—
La Cruz	—	—	B	8 49	—	—	14 53	B	—	19 14	—
Santa Teresa	—	—	B	8 59	—	—	14 59	B	—	19 23	—
Florida Ll.	4 35	—	8 15	9 15	—	—	15 17	15 26	—	19 37	—
F. C. DEL ESTADO											
Blanquillo S.	—	—	—	—	6 25	—	—	—	14 9	—	—
Sarandí del Yí S.	—	—	—	—	7 38	—	—	—	15 11	—	—
Florida Emp. F.C.C. Ll.	—	—	—	—	9 59	—	—	—	17 25	—	—
Florida S.	4 45	8 48	8 26	9 26	9 43	12 10	15 15	15 38	17 32	19 40	—
Berrondo	B	8 59	B	9 30	9 53	12 24	—	15 45	17 41	19 48	—
Isla Mala	B	9 17	B	9 45	10 4	12 36	—	15 53	17 56	20 5	—
Cardal	B	9 34	B	10 —	10 16	12 43	—	16 10	18 8	20 16	—
Kilómetro 77	B	9 43	—	10 6	10 25	12 55	—	16 18	18 16	20 25	—
25 de Agosto Ll.	B	9 54	9 27	B	B	13 3	—	B	18 24	B	—
Central (Véase Sección Local) Ll.	7 25	6 27	10 37	11 25	11 43	14 33	17 —	17 40	19 40	21 53	—

Notas. — Trenes 3 y 4 llevarán dormitorios entre Central y F. C. Midland. — Trenes 5 y 6 llevarán dormitorios entre Central y Rivera. — Por mayores detalles sobre horarios de los FF. CC. del Estado, M. N. y N. O. consúltense los Itinerarios locales de dichos ferrocarriles.

CENTRAL — MINAS Y FF. CC. DEL ESTADO, LINEA DEL ESTE.

SALIDAS

Kilómetros	ESTACIONES	7	25	57 C. Motor F.C.ESTADO	43 C. Motor F.C.ESTADO	51 C. Motor F.C.ESTADO	27	59 C. Motor F.C.ESTADO
	Central (Véase Sección Local) S.	6 55	7 5	8 30	13 19	15 35	17 45	18 35
23	Toledo S.	7 33	7 38	7 51	13 51	16 51	18 18	19 6
30	Suárez	7 45	7 44	7 57	13 56	16 57	18 24	19 12
37	Pando	7 53	7 52	8 5	14 4	17 4	18 33	19 19
41	Olmos	7 59	7 57	8 9	14 8	17 8	18 36	19 24
44	V. Sudriers Ll.	8 3	—	8 18	14 13	17 13	18 42	19 28
—	S.	8 5	8 8	—	—	—	18 44	—
53	Parada Kil. 53	8 17	8 13	—	—	—	18 57	—
58	Pedrera	8 23	8 20	—	—	—	19 6	—
64	Tapia	8 29	8 29	—	—	—	19 18	—
78	Migues	8 55	8 54	—	—	—	19 38	—
88	Montes	9 4	9 4	—	—	—	19 48	—
98	L. Andreoni	9 16	9 16	—	—	—	20 —	—
103	Solís	9 29	9 29	—	—	—	20 13	—
112	Ortiz	9 38	9 39	—	—	—	20 23	—
122	Verdúm	9 51	9 52	—	—	—	20 38	—
125	Minas Ll.	9 55	10 —	—	—	—	20 43	—
	F. C. DEL ESTADO							
—	V. Sudriers S.	8 8	—	8 18	14 15	17 18	—	19 31
113	P. de Azúcar	9 32	—	9 40	15 41	18 43	—	20 05
158	Maldonado	10 55	—	10 33	15 32	19 35	—	21 43
165	P. del Este Ll.	11 4	—	10 49	15 40	19 42	—	21 51
157	San Carlos S.	C. Motor 10 41	—	10 20	—	19 23	—	—
218	Rocha Ll.	11 32	—	11 32	—	20 33	—	—
243	La Paloma Ll.	12 33	—	12 10	—	21 15	—	—

REGRESOS

ESTACIONES	20	52 C. Motor F.C.ESTADO	30 C. Motor F.C.ESTADO	30 C. Motor F.C.ESTADO	42 C. Motor F.C.ESTADO	10a	28	10	56 C. Motor F.C.ESTADO
F. C. DEL ESTADO									
La Paloma S.	—	—	6 30	—	15 50	—	—	—	16 33
Rocha S.	—	—	7 10	—	15 30	—	—	—	17 12
San Carlos S.	—	—	8 22	—	16 41	—	—	—	18 23
P. del Este S.	—	6 30	8 —	12 23	16 20	18 49	—	—	18 1
Maldonado S.	—	6 38	8 9	12 34	16 30	18 52	—	—	18 10
P. de Azúcar S.	—	7 27	9 4	13 25	17 23	17 48	—	—	19 7
V. Sudriers Ll.	—	8 53	10 29	14 50	18 40	19 25	—	—	20 29
Minas S.	5 47	—	—	—	—		17 55	17 50	—
Verdúm	6 52	—	—	—	—		17 59	17 55	—
Ortiz	7 6	—	—	—	—		17 31	18 7	—
Solís	7 14	—	—	—	—		18 —	18 18	—
L. Andreoni	7 26	—	—	—	—		18 11	18 28	—
Montes	7 30	—	—	—	—		18 24	18 40	—
Migues	7 40	—	—	—	—		18 33	18 50	—
Tapia	8 11	—	—	—	—		18 56	19 15	—
Pedrera	8 21	—	—	—	—		19 7	19 23	—
Parada Kil. 53	8 26	—	—	—	—		19 12	19 33	—
V. Sudriers Ll.	—	—	—	—	—		19 25	19 40	—
S.	8 38	8 56	10 32	14 53	18 33	19 30	19 29	19 44	20 31
Olmos	8 43	9 —	10 35	14 58	18 55	—	19 33	19 48	B
Pando	8 47	9 5	10 40	15 —	18 59	—	19 39	19 55	B
Suárez	8 56	9 13	10 49	15 9	19 11	—	19 46	20 5	B
Toledo Ll.	9 2	9 18	10 54	15 14	19 16	—	19 53	20 11	B
Central (Véase Sección Local) Ll.	9 35	9 46	11 22	15 45	19 46	20 25	20 27	20 47	21 22

Por horarios de los FF. CC. del Estado consúltense los Itinerarios locales de dicha Institución.

DEL URUGUAY

— TOLEDO — 25 DE AGOSTO.

Estaciones	127 Piedras	129 25 Agosto	43 C. Motor F.C.ESTADO P. Este	131 Piedras	133 Piedras	45 C. Motor R. Branco y Melo	55 C. Motor F.C.ESTADO Blanquillo	135 San José	47 C. Motor Mercedes	137 Piedras	21 P. Toros	51 C. Motor F.C.ESTADO La Paloma y P. Este	139 Progreso	141 25 Agosto	143 Piedras
S. Central	12 20	12 55	13 19	13 32	14 20	14 28	15 12	15 20	15 52	16 3	16 18	16 33	16 40	17 11	17 35
Bella Vista	12 24	12 59	—	13 35	—	—	—	15 21	—	16 6	—	—	—	17 15	17 39
Yatay	12 28	—	—	13 39	—	—	—	—	—	16 9	—	—	—	17 19	—
S. Sayago	12 31	13 10	A	13 46	14 31	A	—	15 33	—	16 16	—	A	16 53	17 26	17 49
P. Club F.C.C.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	∞
Ll. Peñarol	13 41	13 14	—	13 50	14 35	—	—	15 37	—	16 20	—	—	16 57	17 30	17 53
S.	—	—	A	—	—	A	—	—	—	—	—	A	—	—	—
Manga	—	—	13 42	—	—	14 44	—	—	—	—	—	16 42	—	—	—
Ll. Toledo	—	—	13 50	—	—	14 52	—	—	—	—	—	16 50	—	—	—
S. Sayago	12 35	13 6	—	13 40	14 30	Diario R. Branco — Menos viernes y sábados Melo	A	15 32	—	16 15	— (Combinación a Trinidad por C. Motor)	—	16 52	17 25	17 48
Parada Polo Club	-*-	-*-	—	-*-	-*-		—	-*-	—	-*-	—	—	-*-	—	-*-
Colón	12 39	13 12	—	13 45	14 35		A	15 37	—	16 19	—	—	16 59	17 32	17 53
La Paz	12 46	13 19	—	13 55	14 41		A	15 43	—	16 25	—	—	17 5	17 38	18 —
Ll. Piedras	12 51	13 23	—	14 —	14 46		—	15 48	—	16 30	—	—	17 10	17 43	18 8
S.	—	13 27	—	—	—		A	15 52	—	—	A	—	17 15	17 45	—
Progreso	—	13 35	—	—	—		A	16 —	—	—	A	—	17 23	17 52	—
Juanicó	—	13 40	—	—	—		A	16 9	—	—	A	—	—	18 5	—
Canelones	—	13 44	—	—	—		A	16 20	—	—	A	—	—	18 13	—
Paso a nivel calle Rodó (Canelones)	—	13 57	—	—	—		—	16 23	—	—	—	—	—	18 16	—
Margat	—	14 8	—	—	—		A	16 31	—	—	A	—	—	18 24	—
Sta. Lucía	—	14 17	—	—	—		A	16 39	—	—	A	—	—	18 37	—
Ll. 25 de Agosto	—	14 23	—	—	—		A	16 45	—	—	A	—	—	18 43	—

Estaciones	27 Minas	17 Florida y S. José	145 Cerro Colorado	147 Piedras	53 C. Motor F.C.ESTADO P. Este	149 Piedras	151 25 Agosto	5 Rivera	3 Salto	153 Progreso	9 Melo	155 Piedras	19 San José	157 Piedras	159 25 Agosto	161 Progreso
S. Central	17 43	18 —	18 5	18 16	18 38	18 45	19 18	19 30	19 30	19 50	20 —	20 15	20 53	21 32	22 32	23 28
Bella Vista	—	—	—	18 22	—	—	19 19	—	—	19 54	—	20 20	—	—	—	23 32
Yatay	17 49	—	18 12	18 25	—	—	19 23	—	—	—	—	—	—	—	—	—
S. Sayago	17 56	—	18 19	18 32	A	18 55	19 31	—	—	20 5	A	20 29	21 5	21 44	22 44	23 43
P. Club F.C.C.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Ll. Peñarol	—	—	18 23	18 38	—	19 2	19 38	—	—	20 9	20 16	20 33	21 8	21 48	22 48	23 46
S.	17 59	—	18 33	—	A	—	—	—	—	—	20 23	—	—	—	—	—
Manga	18 7	—	18 43	—	18 56	—	—	—	—	—	20 35	—	—	—	—	—
Ll. Toledo	18 16	—	18 55	—	19 4	—	—	—	—	—	20 50	—	—	—	—	—
S. Sayago	—	—	—	18 31	—	18 57	19 30	Miércoles y domingos	Martes y viernes	20 3	Viernes	20 28	21 4	21 43	22 43	23 41
Parada Polo Club	—	—	—	-*-	—	—	—	—	—	-*-		-*-	-*-	—	—	-*-
Colón	—	—	—	18 37	—	19 1	19 34	—	—	20 8		20 36	21 9	21 48	22 48	23 45
La Paz	—	—	—	18 43	—	19 8	19 40	—	—	20 15		20 42	21 15	21 54	22 54	23 51
Ll. Piedras	—	18 21	—	18 48	—	19 14	19 45	—	—	20 20		20 47	21 19	21 59	—	23 55
S.	—	18 23	—	—	—	Menos domingos	19 48	—	—	20 30		—	21 21	—	22 59	23 57
Progreso	—	18 31	—	—	—		19 55	—	—	20 34		—	21 28	—	23 6	0 4
Juanicó	—	18 41	—	—	—		20 4	—	—	—		—	21 37	—	23 15	—
Canelones	—	18 52	—	—	—		20 13	—	—	—		—	21 46	—	23 23	—
Paso a nivel calle Rodó (Canelones)	—	18 58	—	—	—		20 16	—	—	—		—	21 48	—	23 26	—
Margat	—	19 5	—	—	—		20 24	—	—	—		—	21 58	—	23 34	—
Sta. Lucía	—	19 16	—	—	—		20 38	—	—	—		—	22 4	—	23 47	—
Ll. 25 de Agosto	—	19 21	—	—	—		20 44	21 5	21 5	—		—	22 10	—	23 53	—

AGOSTO — TOLEDO — CENTRAL.

Estaciones	134 Piedras	16 S. José	136 Piedras	38 C. Motor F.C.ESTADO P. Este	138 San José	2 Rivera	140 Piedras	40 C. Motor Salto a Florida	142 Piedras	144 Progreso	44 C. Motor Cerro Colorado	146 25 Agosto	148 Piedras	46 C. Motor F.C.ESTADO Blanquillo	48 C. Motor F.C.ESTADO Blanquillo
S. 25 de Agosto	Menos domingos y feriados	13 13	—	—	14 58	Menos lunes y viernes	—	B	—	—	Menos domingos	17 30	—	18 27	18 27
Sta. Lucía		13 19	—	—	15 4	—	—	B	—	—		17 37	—	B	18 33
Margat		13 27	—	—	15 13	—	—	B	—	—		17 45	—	B	18 40
Paso a nivel calle Rodó (Canelones)		13 35	—	—	15 20	—	—	—	—	—		17 53	—	—	18 47
Canelones		13 38	—	—	15 23	—	—	B	—	—		17 56	—	B	18 50
Juanicó		13 46	—	—	15 31	—	—	B	—	—		18 4	—	B	18 58
Progreso		13 56	—	—	15 43	—	—	B	—	17 35		18 15	—	B	19 6
Ll. Piedras		14 4	—	—	—	—	—	B	—	17 42		18 22	—	B	B
S.	13 44	14 8	15 —	—	15 51	—	16 48	—	17 20	17 46		18 26	18 57	—	—
La Paz	13 49	14 13	15 6	—	15 56	—	16 53	B	17 25	17 53		18 31	19 2	B	B
Colón	13 58	14 20	15 11	—	16 4	—	17 —	B	17 33	18 3		18 39	19 12	B	B
Parada Polo Club	—	-*-	-*-	—	-*-	—	-*-	—	-*-	-*-		-*-	-*-	—	—
S. Toledo	—	—	—	18 15	—	—	—	Diario Florida, Sábados Salto	—	—	18 18	—	—	—	—
Manga	—	—	—	18 24	—	—	—	—	—	—	18 27	—	—	—	—
Ll. Peñarol	13 58	14 17	15 8	B	16 1	—	16 55	—	17 31	18 —	B	18 37	19 9	—	—
S.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
P. Club F.C.C.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Ll. Sayago	14 —	14 21	15 12	B	16 8	—	17 2	—	17 35	18 4	B	18 41	19 13	—	—
S. Sayago	14 4	14 25	15 16	—	16 9	—	17 5	B	17 38	18 8	—	18 45	19 17	B	B
Yatay	—	—	15 21	—	—	—	—	—	17 43	—	—	—	—	—	—
Bella Vista	—	—	15 24	—	—	—	—	—	17 46	—	—	—	—	—	—
Ll. Central	14 13	14 35	15 28	18 46	16 20	17 —	17 15	17 40	17 50	18 19	18 44	18 58	19 27	19 40	19 50

Estaciones	42 C. Motor F.C.ESTADO La Paloma y P. Este	150 Piedras	10a P. Este	28 Minas	10 Minas	12 Mercedes y M. Abrigo	12 S. José	152 Cerro Colorado	154 Piedras	56 C. Motor F.C.ESTADO P. Este y La Paloma	156 Progreso	62 C. Motor F.C.ESTADO Trinidad	158 25 Agosto	48 C. Motor Melo y R. Branco	160 San José y 25 Agosto
S. 25 de Agosto	Menos domingos	—	Domingos	Menos domingos	Domingos	19 13	19 23	Domingos	Menos domingos	Domingos	—	B	20 53	Diario Río Branco — Menos sábados Melo	21 56
Sta. Lucía		—				19 32	19 32				—	B	21 3		22 6
Margat		—				19 52	19 42				—	B	21 12		22 15
Paso a nivel calle Rodó (Canelones)		—				—	19 50				—	—	21 20		22 23
Canelones		—				19 53	19 53				—	B	21 25		22 26
Juanicó		—				20 4	20 4				—	B	21 37		22 35
Progreso		—				20 15	20 16				20 56	B	21 47		22 47
Ll. Piedras		—				20 24	20 23				—	B	21 56		22 56
S.		19 48				20 25	20 24		20 31		21 4	—	22 —		23 —
La Paz		19 53				—	20 29		20 36		21 9	B	22 5		23 5
Colón		19 59				—	20 36		20 46		21 16	B	22 12		23 12
Parada Polo Club		-*-				-*-	-*-		-*-		-*-	—	-*-		-*-
S. Toledo	19 17	—	—	19 54	20 11	Menos domin.	Domingos	20 25	—	B	—	B	—	22 21	—
Manga	19 26	—	20 4	20 4	20 23		—	20 33	—	B	—	—	—	22 29	—
Ll. Peñarol	B	19 58	20 12	20 12	20 31		—	20 43	20 43	B	21 16	—	22 9	B	23 9
S.	—	—	—	—	—		—	—	—	—	—	—	—	—	—
P. Club F.C.C.	—	—	—	—	—		—	—	—	—	—	—	—	—	—
Ll. Sayago	B	19 59	—	—	—		—	—	20 47	B	21 20	—	22 13	B	23 15
S. Sayago	—	20 4	20 16	20 16	20 35	—	20 42	20 47	20 51	—	21 24	B	22 18	—	23 18
Yatay	—	—	—	20 21	20 40	—	—	—	—	—	—	—	—	B	23 23
Bella Vista	—	—	—	—	—	—	20 50	—	20 58	—	—	—	22 26	—	23 27
Ll. Central	19 45	20 15	20 20	20 27	20 47	20 58	20 55	20 58	21 2	21 29	21 38	21 43	22 30	22 50	23 32

ITINERARIO

A REGIR DESDE el 10 de Abril de 1948

HASTA NUEVO AVISO

OBSERVACIONES

-*- Parará por señales para bajar o subir pasajeros con boletos a Parada Polo Club y abonados que presenten tarjeta de Socios del mismo o Montevideo Cricket Club.

A (1) Parará por señales solamente para subir pasajeros para estaciones marcadas con parada fija o letra "C".

B (2) Parará por señales solamente para bajar pasajeros que procedan de estaciones marcadas con parada fija o letra "C".

C (1) y (2) Parará por señales para subir ó bajar pasajeros.

(1) Debe avisarse al Jefe de Estación con 5 minutos de anticipación a la hora de salida para obtener la debida parada de convoy.

(2) Debe avisarse al guarda al salir de la estación anterior a fin de que el tren sea detenido para el descenso de los pasajeros.

H. H. GRINDLEY
Administrador General

Talleres Gráficos del F. C. C. — Peñarol — Abril 1948

CENTRAL — MERCEDES — COLONIA — PUERTO DEL SAUCE

SALIDAS

Kilómetros	Estaciones	11	111	15	135	47 C. Motor	17a	19
—	**Central** (Véase Sección Local) S.	6 35	7 40	11 40	15 20	15 52	18 —	20 52
63	25 de Agosto S.	7 57	8 17	12 10	16 40	—	19 22	22 12
67	Pda. Ituzaingó	C	C	12 15	16 51	—	19 33	22 17
69	Capurro	8 7	8 26	12 18	16 54	—	19 36	22 20
78	Rodríguez	8 25	8 35	12 30	17 3	—	19 46	22 29
91	Raigón	8 35	8 52	12 44	17 15	—	20 1	22 42
96	**San José** Ll.	8 43	8 58	12 50	17 24	—	20 5	22 49
—	S.	8 49	Domingos	—	—	A	—	—
106	Bifurcación	9 4		—	—	17 46	—	—
119	González	9 20		—	—	18 —	—	—
132	**M. Abrigo** Ll.	9 37		—	—	18 17	—	—
—	S.	9 50		—	—	18 18	—	—
146	Guaycurú	10 3		—	—	18 32	—	—
160	Arroyo Grande	10 28		—	—	18 46	—	—
175	Juan Jackson	10 46		—	—	19 —	—	—
191	Cardona	11 13		—	—	19 15	—	—
207	Santa Catalina	11 31		—	—	19 34	—	—
220	Drabble	11 48		—	—	19 47	—	—
228	Risso	12 —		—	—	19 56	—	—
238	Egaña	12 11	—	—	—	20 8	—	—
245	Parada Olivera	C	—	—	—	20 13	—	—
257	Palmitas	12 43	—	—	—	20 24	—	—
264	Parada García	C	—	—	—	20 33	—	—
278	Bizcocho	13 17	—	—	—	20 45	—	—
300	**Mercedes** Ll.	13 38	—	—	—	21 5	—	—
132	Mal Abrigo S.	10 —	—	—	—	—	—	—
149	Cufré	10 38	—	—	—	—	—	—
166	Colonia Suiza	11 15	—	—	—	—	—	—
180	**Rosario** Ll.	11 29	—	—	—	—	—	—
180	**Rosario** S.	12 2	—	—	—	—	—	—
189	Parada Rieux	C	—	—	—	—	—	—
201	P. del Sauce Ll.	12 3	—	—	—	—	—	—
180	**Rosario** S.	11 50	—	—	—	—	—	—
195	Barker	12 10	—	—	—	—	—	—
204	San Luis	12 28	—	—	—	—	—	—
212	Tarariras	13 3	—	—	—	—	—	—
225	Estanzuela	13 23	—	—	—	—	—	—
241	**Colonia** Ll.	14 3	—	—	—	—	—	—

REGRESOS

Estaciones	14a	24 C. Motor	16	138	20	12	160
Colonia S.	—	(Tren) 5 50	—	—	—	—	—
Estanzuela	—	6 21	—	—	—	—	—
Tarariras	—	6 34	—	—	—	—	—
San Luis	—	6 56	—	—	—	—	—
Barker	—	7 12	—	—	—	—	—
Rosario Ll.	—	7 32	—	—	—	—	—
P. del Sauce S.	—	6 50	—	—	—	—	—
Parada Rieux	—	C	—	—	—	—	—
Rosario Ll.	—	7 21	—	—	—	—	—
Rosario S.	—	7 41	—	—	—	—	—
Colonia Suiza	—	8 23	—	—	—	—	—
Cufré	—	8 55	—	—	—	—	—
Mal Abrigo Ll.	—	9 20	—	—	—	—	—
Mercedes S.	—	6 42	—	—	Menos domingos (Combina con C. Motor 47)	14 —	Domingos
Bizcocho	—	7 3	—	—		14 25	
Parada García	—	7 16	—	—		C	
Palmitas	—	7 25	—	—		14 55	
Parada Olivera	—	7 38	—	—		C	
Egaña	—	7 46	—	—		15 20	
Risso	—	7 54	—	—		15 30	
Drabble	—	8 5	—	—		15 42	
Santa Catalina	—	8 23	—	—		16 —	
Cardona	—	8 32	—	—		16 22	
Juan Jackson	—	8 54	—	—		16 41	
Arroyo Grande	—	9 9	—	—		17 —	
Guaycurú	—	9 24	—	—		17 19	
M. Abrigo Ll.	—	9 36	—	—		17 35	
S.	—	9 50	—	—		17 48	
González	—	9 53	—	—	—	18 2	—
Bifurcación	—	10 6	—	—	—	18 17	—
San José Ll.	—	—	—	—	—	18 27	—
S.	6 15	10 18	12 30	14 20	17 42	18 37	21 10
Raigón	6 21	10 25	12 38	14 26	17 48	18 44	21 24
Rodríguez	6 34	10 40	12 49	14 41	18 3	19 —	21 37
Capurro	6 46	10 48	12 58	14 50	18 16	19 11	21 46
Pda. Ituzaingó	6 48	10 51	13 1	14 53	18 19	C	21 49
25 de Agosto Ll.	6 53	10 55	13 5	14 57	18 23	19 19	21 55
Central (Véase Sección Local) Ll.	8 27	12 8	14 33	16 20	19 40	20 48 (Dgos. 20 55)	23 32

CENTRAL — MELO — TREINTA Y TRES Y FF. CC. DEL ESTADO

SALIDAS

Kilómetros	Estaciones	67 C. Motor	31 C. Motor	115	41 C. Motor	45 C. Motor	145	9
—	**Central** (Véase Sección Local) S.	5 45	6 21	9 3	9 53	14 35	18 5	20 —
25	Toledo S.	6 24	—	9 33	10 22	14 53	19 1	20 31
37	Sauce	6 35	—	9 43	10 34	15 6	19 20	A
55	Santa Rosa	6 55	—	10 13	10 53	15 21	19 48	A
63	Canot	7 8	—	10 22	11 1	15 29	20 4	A
71	Castellanos	7 11	—	10 21	11 9	15 37	20 16	A
76	Parada Kilóm. 76	7 19	—	10 30	11 15	15 42	20 29	—
89	**S. Ramón**	7 28	7 43	10 46	11 20	15 48	20 59	22 15
99	Chamizo	—	7 49	10 59	11 27	15 55	21 15	C
107	Fray Marcos	—	8 6	11 19	11 51	16 14	21 45	22 52
121	Campá	—	8 22	11 35	12 7	16 29	22 8	23 12
132	Rebolado	—	8 35	11 54	12 21	16 43	22 37	23 35
153	Cerro Colorado	—	8 57	12 20	12 43	17 4	23 10	0 3
168	Parada Artigas	—	9 12	—	—	17 19	—	C
182	Mansavillagra	—	9 30	—	—	17 37	—	1 3
193	Kilómetro 193	—	9 46	—	—	17 51	—	—
204	Illescas	—	10 —	—	—	18 3	—	1 47
230	**N. Pérez** Ll.	—	10 18	—	—	18 21	—	2 36
—	S.	—	10 31	—	—	18 38	—	3 5
266	Valentines	—	10 58	—	—	19 3	—	3 59
280	Cerro Chato	—	11 18	—	—	19 26	—	4 35
316	Santa Clara	—	11 53	—	—	20 —	—	5 33
334	Tupambaé	—	12 11	—	—	20 18	—	6 10
361	C. de las Cuentas	—	12 48	—	—	20 40	—	7 14
382	Fraile Muerto	—	12 59	—	—	21 9	—	7 41
403	Bañado de Medina	—	13 31	—	—	21 25	—	8 15
431	**Melo** Ll.	—	13 58	—	—	21 45	—	8 45
230	**N. Pérez** S.	—	10 30	—	—	18 35	—	—
253	Zapicán	—	10 58	—	—	19 —	—	—
276	Retamosa	—	11 21	—	—	19 26	—	—
289	Parada Kilóm. 289	—	11 32	—	—	19 38	—	—
304	Corrales	—	11 49	—	—	19 54	—	—
336	**T. y Tres** Ll.	—	12 23	—	—	20 25	—	—
	F. C. DEL ESTADO							
—	T. y Tres Emp. F.C.C. S.	—	11 25	—	—	20 31	—	—
390	Vergara Ll.	—	12 23	—	—	21 37	—	—
457	Río Branco Ll.	—	14 32	—	—	22 27	—	—

REGRESOS

Estaciones	8	116	36 C. Motor	66 C. Motor	44 C. Motor	152	40 C. Motor
F. C. DEL ESTADO							
Río Branco S.	—	—	5 17	—	—	—	14 33
Vergara S.	—	—	6 28	—	—	—	15 44
T. y Tres Emp. F.C.E. Ll.	—	—	7 23	—	—	—	16 40
T. y Tres S.	—	—	7 30	—	—	—	16 43
Corrales	—	—	8 1	—	—	—	17 14
Parada Kilóm. 289	—	—	8 18	—	—	—	17 30
Retamosa	—	—	8 31	—	—	—	17 43
Zapicán	—	—	8 55	—	—	—	18 9
Nico Pérez Ll.	—	—	9 25	—	—	—	18 34
Melo S.	18 50	—	6 17	—	—	—	15 25
Bañado de Medina	19 19	—	6 34	—	—	—	15 42
Fraile Muerto	19 43	—	6 56	—	—	—	16 3
C. de las Cuentas	20 26	—	7 12	—	—	—	16 19
Tupambaé	21 30	—	7 43	—	—	—	16 50
Santa Clara	21 59	—	8 1	—	—	—	17 8
Cerro Chato	22 56	—	8 37	—	—	—	17 44
Valentines	23 25	—	8 59	—	—	—	18 6
Nico Pérez Ll.	0 20	—	9 26	—	—	—	18 33
S.	0 45	—	9 30	—	—	—	18 37
Illescas	1 34	—	10 —	—	—	—	19 7
Kilómetro 195	—	—	10 11	—	—	—	19 18
Mansavillagra	2 14	—	10 27	—	—	—	19 34
Parada Artigas	C	—	10 44	—	—	—	19 51
Cerro Colorado	3 17	5 40	10 58	—	15 50	17 30	20 7
Rebolado	3 41	6 8	11 21	—	16 12	17 56	20 28
Campá	3 57	6 29	11 34	—	16 30	18 15	20 42
Fray Marcos	4 19	6 51	11 50	—	16 44	18 31	20 57
Chamizo	C	[illegible]	12 9	—	17 6	18 57	21 15
S. Ramón	5 2	6 50	12 18	12 30	17 14	19 6	21 23
Parada Kilóm. 76	—	7 1	—	12 37	17 21	19 15	21 29
Castellanos	B	7 12	—	12 43	17 27	19 21	21 35
Canot	B	7 24	—	12 51	17 36	19 30	21 43
Santa Rosa	B	7 35	—	13 —	17 45	19 45	21 53
Sauce	B	8 —	—	13 19	18 6	20 7	22 8
Toledo Ll.	6 20	8 17	—	13 32	18 17	20 23	22 20
Central (Véase Sección Local) Ll.	7 17	9 6	13 30	14 2	18 44	20 58	22 50

Nota. — Trenes 9 y 8 llevarán dormitorios entre Central y Melo.

364.80 Ms.18-2514-v.mz.13.

V E N T A

LOPEZ KUDASEVSKI prometió vender a Jacobo Levita el almacén de comestibles y despacho de bebidas sito en Estación Drabble (Departamento Soriano). Acreedores a la escribanía Abu Arab, Charrúa 1812 (Montevideo), todo según ley 26 de Setiembre de 1904.

$4.40 Mz.13_2545-v.Ab.1.o.

TECNICA URUGUAYA, S. A.

NUEVA EMISION

Se lleva a conocimiento de los accionistas que de acuerdo con los artículos 5.o, 6.o y concordantes de lo estatutos sociales, el Directorio ha resuelto la emisión de dos series de acciones: A) Una de acciones preferidas por valor de $ 205.000.00 que serán emitidas a la par, con carácter de nominativas o al portador, según deseo del subscriptor, cuya integración se hará al contado por lo menos, en un cincuenta por ciento de su valor y el saldo en el plazo que determine la mesa; B) Otra serie de acciones ordinarias por un monto de pesos 95.000.00 con las mismas característi_cas de las señaladas en el apartado anterior. Señálase un plazo hasta el día 28 del corriente mes para que los actuales accionistas ejerzan el derecho que les acuerda el artículo 6.o de los estatutos sociales. Las operaciones se realizarán en las oficinas de la sociedad, calle Convención 1449, en todos los días y horas hábiles. — El Directorio.

$7.20 Mz.13_2563_v.mz.16.

FINANCIERA DE MONTEVIDEO S. A. "FIDEMSA"

CONVOCATORIA A LOS ACCIONISTAS

De conformidad al artículo 19 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Marzo de 1948 a las 11 horas y treinta en el local social, Plaza Zabala 375 (primer piso), para considerar el siguiente orden del día: 1) Consideración del balance correspondiente al primer ejercicio económico vencido el 31 de Diciembre de 1948; 2) Cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico; 3) Elección de Directores para el nuevo ejercicio; 4) Nombramiento del Síndico y Síndico suplente; 5.o Designación de dos accionistas para la firma del acta correspondiente a la asamblea.

$8.96 Mz.13_2562-v.mz.17.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Punta Ballena S. A.

Balance de saldos al 30 de Setiembre de 1947

Activo—

Acciones en cartera ..	$	390.000.00
Accionistas	"	183.747.30
Inmuebles, muebles y útiles, instalaciones, maquinarias, herramientas, etc.	"	5.236.966.76
Caja y Bancos	"	178.533.62
Créditos diversos garantizados	"	788.560.09
Gastos de constitución .	"	26.053.44
Deudores varios	"	214.651.62
Mercaderías	"	9.374 02
Operaciones pendientes	"	2.700.00
Adelantos e inversiones según convenios ...	"	220.000.00
Varias cuentas deudoras	"	97.169.91
Depósitos en garantía .	"	1.463.85
Obligaciones convenios con terceros	"	1.724.802.42
Depósitos garantía obras en curso	"	16.252.12
Obras en curso	"	87.031.50
Depósito de acciones en garantía	"	7.000.00
	$	9.184.306.65

Pasivo—

Capital realizado	$	5.438.252.70
Capital subscripto a realizar	"	171.747.30
A subscribir	"	390.000.00
Capital autorizado ...	$	6.000.000.00
Acreedores varios	"	26.719.67
Obligaciones a pagar .	"	100.000.00
Hipotecas a pagar ...	"	500.000.00
Inmuebles comprometidos en venta (señas cobradas)	"	100 369.10
Varias cuentas acreedoras	"	30.035.29
Terc. Obligaciones convenio	"	1.724.802.42
Depos. garantía obras en curso	"	16.252.12
Contratos obras en curso	"	87.031.50
Depositantes de acciones en garantía ...	"	7.000.00
Reserva legal	"	12.804.41
Reserva dividendos acciones preferidas (Cupones 1, 2 y 3) ...	"	62.370.00
Reserva para obligaciones eventuales por convenio	"	128.044.13
Reserva sobre beneficios futuros	"	388.873.01
	$	9.184.306.65

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 15.60. — 1341.

Vitrotécnica Uruguaya S. A.

Balance de saldos al 30 de Junio de 1946

Saldos deudores—

Instalaciones, máquinas y herramientas	$	4.134.14
Muebles y útiles	"	717.22
Caja y Bancos	"	857.57
Fábrica Argentina de Ampollas	"	6.300.02
Varias cuentas deudoras	"	9.491.05
Acciones a emitir	"	178.500.00
Acciones en custodia . .	"	5.000 00
	$	205.000.00

Saldos acreedores:

Capital autorizado ...	$	200.000.00
Depositantes de acciones	"	5.000.00
	$	205.000.00

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.60. — 1479.

Vitrotécnica Uruguaya S. A.

Balance de saldos al 30 de Setiembre de 1946

Saldos deudores—

Instalaciones, máquinas y herramientas	$	4.206.14
Muebles y útiles	"	737.87
Caja y Bancos	"	3.638.11
Accionistas	"	3.000.00
Fábrica Argentina de ampollas	"	19.406.01
Varias cuentas deudoras	"	10.928.91
Acciones a emitir	"	163.000.00
	$	204.967.04

Saldos acreedores—

Capital autorizado (saldo a emitir)	$	163.000.00
Capital suscripto a integrar	"	3.000.00
Capital realizado	"	37.000.00
Acreedores en cuenta corriente	"	1.967.04
	$	204.967 04

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.80. — 1478.

Vitrotécnica Uruguaya S. A.

Balance de saldos al 31 de Diciembre de 1946

Saldos deudores—

Instalaciones, máquinas y hierramientas	$	16.935.82
Muebles y útiles	"	737.87
Accionistas	"	3.000.00
Caja y Bancos	"	3.401.82
Materia prima	"	10.207.66
Fábrica Argentina de Ampollas	"	8.080.30
Varias cuentas deudoras	"	11.466.21
Acciones a emitir	"	163.000.00
	$	216.829.68

Saldos acreedores—

Capital autorizado (saldo a emitir)	$	163.000.00
Capital subscripto a integrar	"	3.000.00
Capital realizado	"	37.000.00
Acreedores en cuenta corriente	"	4.041.34
Acreedores bancarios .	"	9.788.34
	$	216.829.68

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.20. — 1477.

Vitrotécnica Uruguaya S. A.

Balance de saldos al 30 de Junio de 1947

Activo—

Fijo:		
Instalaciones, máquinas, herram., muebles y útiles	$	18.274.65
Disponible:		
Caja y Bancos	"	2.220.88
Exigible:		
Bancos cuentas garantías, varios deudores.	"	18.290.66
Realizable:		
Materias primas	"	16.652.51
Nominal:		
Gastos organización, instalación, etc.	"	30.296.12
Acciones:		
Acciones en cartera ..	"	119.800.00
	$	205.535 82

Pasivo—

Exigible:		
Varios acreedores ...	$	5.535.82
No exigible:		
Capital autorizado (saldo a emitir)	"	119.800.00
Capital realizado	"	80.200.00
	$	205.535.82

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.80. — 1480.

Vitrotécnica Uruguaya S. A.

Balancete de saldos al 30 de Setiembre de 1947

Activo—

Fijo:		
Instalaciones, máquinas, herramientas, muebles, útiles, etc.	$	20.058.80

Disponible:

Caja y Bancos	$	1.324.47
Exigible:		
Garantías bancarias, varios deudores	"	23.888.05
Transitorio:		
Materias primas, envases	"	17.363.49
Nominal:		
Gastos organización, instalación, generales, sueldos, jornales, ganancias y pérdidas .	"	36.389.88
Acciones en cartera ..	"	108.800.00
	$	207.824.69

Pasivo—

Exigible:		
Varios acreedores ...	$	6.683.97
Nominal:		
Ventas	"	1.140.72
No exigible:		
Capital autorizado (saldo a emitir)	"	108.800.00
Capital realizado	"	91.200.00
	$	207.824.69

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 8.00. — 1481.

Industria Lanera del Uruguay S. A.
I. L. D. U.

Balance general al 31 de Diciembre de 1946

Débitos—

Inmuebles y máquinas.	$	927.426.87
Existencias	"	1.540.355.03
Caja y Bancos	"	1.994.042.70
Acciones y valores ...	"	48.661.37
Deudores varios	"	509.049.68
Varias cuentas deudoras	"	549.151.35
	$	5.568.687.00
Cuentas de orden	"	537.527.44
	$	6.106.214.44

Créditos—

Capital integrado ...	$	4.000.000.00
Reserva estatutaria ..	"	278.519.35
Fondo para cumplimiento de leyes	"	284.548.34
Acreedores varios ...	"	64.734.53
Varias cuentas acreedoras	"	940.884.78
	$	5.568.687.00
Cuentas de orden	"	537.527.44
	$	6.106.214.44

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.00. — 1450.

Industria Lanera del Uruguay S. A.
I. L. D. U.

Balance general al 31 de Marzo de 1947

Débitos—

Inmuebles y máquinas .	$	981.176.42
Existencias	"	1.867.836.68
Caja y Bancos	"	1.471.764.98
Acciones y valores ...	"	48.661.37
Deudores varios	"	707.145.64
Varias cuentas deudoras	"	1.161.870.86
	$	6.238.455.95
Cuentas de orden ...	"	235.700.00
	$	6.474.155.95

Créditos—

Capital integrado ...	$	4.000.000.00
Reserva estatutaria ..	"	278.519.35
Fondo para cumplimiento de leyes	"	101.736.32
Acreedores varios	"	46.119.99
Varias cuentas acreedoras	"	1.812.080.29
	$	6.238.455.95
Cuentas de orden	"	235.700.00
	$	6.474.155.95

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.00. — 1451.

Industria Lanera del Uruguay S. A.
I. L. D. U.

Balance general al 30 de Junio de 1947

Débitos—

Inmuebles y máquinas.	$	977.590.10
Existencias	"	1.667.785.28
Caja y Bancos	"	1.459.307.90
Acciones y valores....	"	44.661.37
Deudores varios	"	1.027.775.33
Varias cuentas deudoras	"	2.203.278.52
	$	7.380.398.50
Cuentas de orden	"	301.200.00
	$	7.681.598.50

Créditos—

Capital integrado ...	$	4.000.000.00
Reserva estatutaria ..	"	278.519.35
Fondo para cumplimiento de leyes	"	101.736.32
Acreedores varios	"	18.978.01
Varias cuentas acreedoras	"	2.981.164.82
	$	7.380.398.50
Cuentas de orden	"	301.200.00
	$	7.681.598.50

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.00. — 1452.

Industria Lanera del Uruguay S. A.
I. L. D. U.

Balance general al 30 de Setiembre de 1947

Débitos—

Inmuebles y máquinas .	$	990.900.61
Existencias	"	1.434.699.65
Caja y Bancos	"	1.728.072.27
Acciones y valores ...	"	44.661.37
Deudores varios	"	1.478.179.33
Varias cuentas deudoras	"	2.874.865.88
	$	8.551.379.11
Cuentas de orden	"	469.462.82
	$	9.020.841.93

Créditos—

Capital integrado ...	$	4.000.000.00
Reserva estatutaria ..	"	278.519.35
Fondo para cumplimiento de leyes	"	101.736.32
Acreedores varios ...	"	49.311.84
Varias cuentas acreedoras	"	4.121.811.60
	$	8.551.379.11
Cuentas de orden	"	469.462.82
	$	9.020.841.93

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.00. — 1453.

Roxana S. A.

Balancete de saldos al 30 de Junio de 1946

Activo—

Acciones a emitir	$	725.300.00
Inmuebles	"	78.181.01
Maquinarias	"	48.034.34
Muebles y útiles	"	12.773.28
Caja y Bancos	"	8.064.60
Rodados	"	8.016.06
Deudores varios	"	82.416.05
Valores en depósito ...	"	10.000.00
Varias cuentas deudoras	"	194.064.01
	$	1.166.849.35

Pasivo—

Capital autorizado	$	1.100.000.00
Obligaciones a pagar .	"	19.000.00
Dividendos a pagar ..	"	2.967.00
Depositantes de valores	"	10.000.00
Fondo de reserva	"	15.219.79
Varias cuentas acreedoras	"	119.662.56
	$	1.166.849.35

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.00. — 555.

Roxana S. A.

Balancete de saldos al 30 de Setiembre de 1946

Activo—

Acciones a emitir ...	$	665.200.00
Inmuebles	"	132.753.14
Maquinarias	"	49.080.75
Muebles y útiles	"	12.808.38
Caja y Bancos	"	8.362.04
Rodados	"	8.016.06
Deudores varios	"	86.203.05
Valores en depósito ..	"	10.000.00
Varias cuentas deudoras	"	234.177.47
	$	1.206.600.89

Pasivo—

Capital autorizado ...	$	1.000.000.00
Obligaciones a pagar .	"	21.000.00
Dividendos a pagar ..	"	963.00
Depositantes de valores	"	10.000.00
Fondo de reserva	"	15.219.79
Varias cuentas acreedoras	"	159.418.10
	$	1.206.600.89

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.00. — 554.

Roxana S. A.

Balance general practicado al 31 de Diciembre de 1946

Activo—

Acciones a emitir	$	609.500.00
Inmuebles	"	157.114.19
Maquinarias	"	58.947.88
Muebles y útiles	"	12.193.02
Marcas registradas ..	"	66.357.00
Mercaderías generales .	"	28.798.96
Materias primas	"	39.117.77
Papelería y envase ..	"	39.821.98
Deudores varios	"	145.879.14
Caja	"	7.731.03
Obligaciones a cobrar .	"	1.750.00
Rodados	"	8.016.06
Costo fabricación (existencias)	"	14.186.10
Valores garantía Directorio	"	10.000.00
Derechos de Aduana dep.	"	500.00
Banco República, cuenta corriente	"	6.095.60
Banco Popular, cuenta corriente	"	10.388.65
Banco Territorial, cuenta corriente	"	28.68
Banco Continental, cuenta corriente	"	173.41
Caja Obrera	"	379.97
	$	1.216.980.24

Pasivo—

Capital autorizado	$	609.500.00
Capital realizado	"	390.500.00
Acreedores varios	"	59.265.70
Obligaciones a pagar ..	"	19.250.00
Caja de Jubilaciones ..	"	4.098.39
Impuesto a la industria	"	809.15
Dividendo N.o 7	"	126.00
Dividendo N.o 8	"	53.00
Dividendo N.o 9	"	31.240.00
Depositantes de valores	"	10.000.00
Reposición material rodante	"	8.523.64
Asignaciones familiares	"	445.89
Banco República amp. construcción	"	61.873.10
Fondo de reserva	"	17.444.29
Directorio	"	6.774.00
Personal habilitado ...	"	1.777.08
Costo contaduría	"	300.00
	$	1.216.980.24

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 11.20. — 553.

Cooperativa Mutua Húngaro Uruguaya

Balance de saldos al 31 de Diciembre de 1947

Activos—

Deudores varios	$	39.231.03
Acciones en cartera ..	"	27.800.00
Caja	"	553.58
Muebles y útiles	"	428.20
Gastos varios	"	4.328.51
Pérdidas amortizables .	"	275.46
	$	72.616.78

Pasivos—

Capital y fondo de reserva	$	41.450.72
Acreedores varios	"	25.006.34
Fondo de sepelio	"	2.487.39
Intereses	"	3.672.33
	$	72.616.78

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.60. — 1666.

Cooperativa Mutua Húngaro Uruguaya

Balance de saldos al 30 de Setiembre de 1947

Activos—

Deudores varios	$	35.724.77
Acciones en cartera ...	"	28.350.00
Caja	"	812.95
Muebles y útiles	"	448.87
Gastos varios	"	2.285.09
Pérdidas amortizables .	"	356.75
	$	67.978.43

Pasivos—

Capital y fondo de reserva	$	41.450.72
Acreedores varios	"	22.015.93
Fondo de sepelio	"	1.001.74
Intereses	"	3.510.04
	$	67.978.43

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.60. — 1667.

Cooperativa Mutua Húngaro Uruguaya

Balance de saldos al 30 de Junio de 1947

Activos—

Deudores varios	$	31.387.62
Acciones en cartera ..	"	28.790.00
Caja	"	1.345.43
Muebles y útiles	"	448.87
Gastos varios	"	1.719.93
Pérdidas amortizables .	"	356.75
	$	64.048.60

Pasivos—

Acreedores varios	$	19.139.46
Capital y fondo de reserva	"	41.450.72
Fondo de sepelio	"	1.288.34
Intereses	"	2.170.08
	$	64.048.60

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.60. — 1668.

Cooperativa Mutua Húngaro Uruguaya

Balance de saldos al 31 de Marzo de 1947

Activos—

Deudores varios	$	29.994.91
Acciones en cartera ..	"	29.050.00
Caja	"	8.22
Muebles y útiles	"	244.06
Gastos varios	"	1.265.59
Pérdidas amortizables .	"	356.75
	$	60.919.53

Pasivos—

Acreedores varios	$	17.014.62
Capital y fondo de reserva	"	41.450.72
Fondo de sepelio	"	1.184.80
Intereses	"	1.269.39
	$	60.919.53

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.60. — 1669.

Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saint Hnos. S. A.

Balance general de esta sucursal al 30 de Noviembre de 1946

Activos—

Activo fijo:

Inmuebles, maquinarias, herramientas, instalaciones, muebles y útiles, autos y camiones, jardineras, caballos y obras en curso	$	160.108.73

Activo circulante:

Materias primas, materiales, productos en elaboración, elaborados, mercaderías en tránsito	"	885.617.37
Diversos títulos y accesorios de otras sociedades	"	1.00

Activo disponible:

Fondo fijo y cajas sucursales, remesas en tránsito, Bancos depósitos en cuenta corriente	"	73.400.68

Activo exigible:

Deudores por ventas en cuenta corriente y deudores varios menos previsión por deudores morosos	"	224.279.22
Depósitos en garantía .	"	5.834.23

Activo transitorio:

Adelantos para ejercicios futuros	"	10.151.26

Activo nominal:

Marcas de fábrica y comercio	"	5.233.38
	$	1.364.625.84

Cuentas de orden:

Bancos por depósito en garantía	"	70.375.82
	$	1.435.001.66

Pasivo—

Pasivo no exigible:

Capital	$	570.000.00

Pasivo exigible:

Bancos en descubierto, acreedores varios en cuenta corriente, obligaciones a pagar cuenta corriente con Casa Matriz	"	614.336.10

Pasivo transitorio:

Cuentas a pagar, sueldos, jornales y comisiones a pagar, impuestos varios y gastos a pagar y previsiones varias	"	180.289.74
	$	1.364.625.84

Cuentas de orden:

Depositantes de valores en garantía	"	70.375.82
	$	1.435.001.66

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 13.00. — 1659.